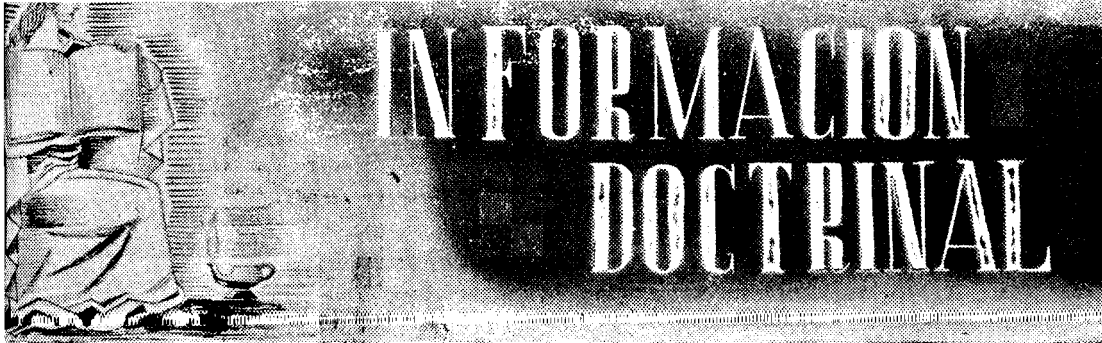


BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO V. — NUM. 2
FEBRERO 1945



EL PAPEL DEL DERMATÓLOGO EN LA MEDICINA DEL TRABAJO

La Medicina del Trabajo, cuyos orígenes se pierden en la más remota antigüedad, es, sin embargo, una ciencia moderna. Sólo al calor del imperativo económico y de los progresos sociales pudo llegar a alcanzar su actual desarrollo. La Previsión, verdadera ciencia del momento, desplazando, con sus miras más amplias y fecundas, los postulados estrechos de la Beneficencia, ha dado un impulso extraordinario al estudio y prevención de las enfermedades evitables, y entre ellas, de modo muy preferente, a las deducidas de la actividad profesional.

Repasando la historia de la Medicina, cátedra viva de experiencias aleccionadoras, se encuentran, como decíamos, multitud de precedentes de la actual Medicina del Trabajo. Son, sin embargo, balbuceos sin coherencia de doctrina, que tienen el valor de una promesa que sólo mucho más tarde habrá de fructificar. En este sentido, Ramazzini, figura renacentista a caballo en los siglos XVII y XVIII, da el primer paso por el camino que había de conducir al actual esplendor. Su valor, en realidad, es más el de un creador que el de un precursor. Puede afirmarse que en sus estudios, plenos de una brillante intuición latina, se encuentra el germen de lo que hoy constituye una individualidad perfectamente desarrollada y dinámica.

Fueron, sin embargo, precisas todas las crisis históricas de la edad contemporánea, que entre convulsiones, hecatombes y equivocaciones, condujeron a la revalorización del factor humano para que nacieran y se desarrollaran las ciencias sociales, y entre ellas, como una consecuencia importantísima, la Medicina del Trabajo.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. — Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

De este modo, una semilla perdida y estéril entre los surcos de la Historia, comenzó a desarrollarse. La Economía, ciencia de los tiempos difíciles, comprendió bien pronto toda la importancia que para sus fines tenía el ahorro de vidas y de capacidades técnicas, y de la aspiración inmediata de restaurar los daños producidos por el trabajo, se pasó de modo rápido a los intentos de su prevención. De consiguiente, la Medicina y la Higiene de las profesiones nacieron para la Ciencia como una imposición ineludible del imperativo económico.

Es, pues, evidente que el punto inicial de esta rama de la Medicina fué la Traumatología del Trabajo, la cual continúa siendo hoy día su parte más importante. A partir de ella, no obstante, fueron abriéndose caminos en todas direcciones, de tal modo, que lo que en un tiempo fué campo acotado, hizose un amplísimo panorama, que no podía ser abarcado por la actividad limitada de un solo hombre. El conocimiento de las enfermedades profesionales, es decir, de los trastornos patológicos no accidentales que pueden deducirse de muy diversas actividades del trabajo, y que tan diversas cualidades pueden tener, ha dado lugar a la creación de una serie de especialidades médico-quirúrgicas, cuyo lazo de unión es exclusivamente el origen laboral de los cuadros clínicos en ellas estudiados. En consecuencia—repetimos—, de aquel germen inicial, que fué la hoy todavía importantísima Traumatología del Trabajo, que tiene sus técnicas y fines perfectamente específicos, nació todo un mundo, en el que cada rama de la Medicina tiene su campo perfectamente delimitado.

* * *

Siendo la piel nuestra frontera o superficie de contacto con el mundo exterior, fácilmente se comprende la importancia de la Dermatología como especialidad médica del trabajo. Sobre nuestro revestimiento cutáneo, en efecto, actúan, directa y constantemente, las acciones externas, profesionales o no, y sobre él, también es perfectamente lógico que se ejerzan sus acciones perniciosas. Del mismo modo, nadie ignora que el tegumento es, en un número infinito de casos, espejo donde se reflejan morbosamente las intoxicaciones o sensibilizaciones generales, las cuales, con gran frecuencia también, pueden tener un origen profesional. Por lo tanto, ya por un simple razonamiento se comprende la extensión que en la realidad de la Clínica debe tener el capítulo de las manifestaciones cutáneas del trabajo.

La corriente de interés que en el mundo entero, y muy especialmente en los países anglosajones, ha despertado el estudio de las afecciones de la piel de este origen, así como los progresos legislativos que en todos lados se han producido en este sentido, han ido ampliando, hasta un límite insospechado, los ámbitos de la Dermatología profesional. El estudio comparativo de las estadísticas que en el curso de

los años se han ido publicando, constituyen un argumento indiscutible que así lo demuestra. En efecto, las cifras del Factory Department del Ministerio de Trabajo de la Gran Bretaña registra 2.000 casos de dermatitis profesionales, voluntariamente declarados en 1938, y 5.000 en 1940, y el número total de casos indemnizados en los mismos años fué de 2.735 y 6.196, respectivamente, lo que supone, en cualquier caso, un aumento superior al doble.

Refiriéndonos ahora a la importancia numérica global de este problema, reproduciremos algunas cifras, con el fin de dejar bien remarcado este argumento.

La publicación más importante en este sentido es la de Prosser White, de Inglaterra, que entre 300.000 enfermos de la piel, ha encontrado 25.000 dermatosis profesionales. Sybil Overton, en una estadística referente al año 1929, y también a la Gran Bretaña, refiere que de 1.394 indemnizaciones por enfermedad profesional concedidas en un año, 879 lo habían sido por afección cutánea, lo que indica más de un 60 por 100. Las cifras de Gros arrojan un 55 por 100 en el total de las enfermedades del trabajo asistidas en París. Las más recientes estadísticas americanas estiman que este género de afecciones constituyen un 65 por 100 del total de la enfermería del trabajo, y en un solo año registran más de 20.000 casos. Mac-Cord, un 30 por 100 en el total de los obreros de una fábrica de insecticidas. En la importantísima estadística de Schwartz, que comprende 19.428 enfermedades profesionales indemnizadas en un año en los Estados de Nueva York, Missouri, Connecticut, Massachusetts, Wisconsin y Ohio, el 50 por 100 estaba integrado por dermatosis del trabajo.

Sorprenderá seguramente que, entre todas las cifras que acabo de exponer, no figure para nada la experiencia española. No se trata, por mi parte, como sucede tantas veces, de un vano alarde de erudición extranjerizante: es que, en la realidad de la práctica, no existen entre nosotros documentos de este género, como consecuencia del olvido en que hasta ahora han estado en España el estudio de las enfermedades profesionales de la piel. Aunque mi veteranía es relativamente grande en tales problemas, sólo desde hace muy poco tiempo cuento con una situación oficial para poder intentar estudios de conjunto, y por este motivo no ofrezco en este momento las cifras de mi cosecha, que, por insignificantes e incompletas, carecen de todo valor.

Se ha manejado como argumento, para restar importancia entre nosotros a la Dermatología del Trabajo, el restringido ambiente fabril de nuestra Patria. Quiero sólo manifestar a este propósito que, si bien es relativamente cierto que la pobreza tradicional de nuestra industria restó durante muchos años trascendente valor a este problema, el desarrollo que en estos últimos tiempos ha alcanzado, a impulsos del progreso nacional y de la crisis internacional, le ha puesto por vez primera sobre el tapete con un relieve verdaderamente extraordinario.

Por estas razones, a pesar de la ausencia de una aportación española al conocimiento de la importancia numérica de las dermatosis profesionales, no me parece aventurado, ni mucho menos, el generalizar a nuestro país las conclusiones que se desprenden de las cifras anteriormente transcritas, tanto más, cuanto que el relativo retraso técnico de nuestros medios de producción debe lógicamente aumentar los riesgos del trabajo y, por ende, seguramente también, el número de las enfermedades cutáneas de este origen.

Todos estos argumentos, elocuentes en su sequedad de guarismos, dejan subrayado de un modo suficientemente claro el valor que este problema encierra desde el imperativo inmediato de la Economía nacional y en interés intrínseco que los estudios dermatológicos especializados tienen dentro de la Medicina del Trabajo. Ahora nos compete analizar clara, pero brevemente, las facetas más importantes que la función del dermatólogo presenta en este terreno.

* * *

La Traumatología es, sin duda ninguna, como ya decía, la parte más extensa e importante de la Medicina del Trabajo. Las heridas, luxaciones, fracturas, etc., constituyen, en efecto, la mayor parte de las lesiones que integran la Clínica de esta amplia especialidad. Por tal motivo, me ha parecido lo más conveniente iniciar esta exposición por un bosquejo del papel tan importante que el dermatólogo puede y debe representar como colaborador del traumatólogo.

Muchos son los problemas que requieren la intervención conjunta del cirujano y del especialista en enfermedades de la piel. Tres de ellos, sin embargo, merecen una particular atención en estos momentos. El primero se refiere a las complicaciones genuinamente dermatológicas que se producen como consecuencia de los traumatismos y de las intervenciones quirúrgicas, constituyendo el grupo de las dermatitis paratraumáticas y paraquirúrgicas que ya estudiamos con anterioridad López de la Garma y yo. El segundo problema a que aludimos lo forman las relaciones e influencias recíprocas entre las lesiones traumáticas y las infecciones venéreas, especialmente la sífilis. En último término, la acción de las violencias externas en la producción de tumores malignos de la piel constituye un punto de extraordinaria importancia, más por la gravedad de su pronóstico que por su frecuencia, que por fortuna no es mucha. Sobre estas tres cuestiones de singular importancia doctrinal y práctica quiero detenerme algunos instantes.

Las dermatitis paratraumáticas y paraquirúrgicas forman un amplio, heterogéneo y no bien delimitado grupo de afecciones cutáneas, que sin ser por sí mismas, en la mayoría de los casos, de verdadera importancia, constituyen un enojoso escollo con el que tropieza la curación definitiva del enfermo.

Debe entenderse por dermatitis paratraumáticas y paraquirúrgicas todas las afecciones inflamatorias de la piel, cualquiera que sea su categoría, que se producen como consecuencia de una violencia externa o de una intervención operatoria.

La frecuencia de estas dermoapatías es en conjunto extraordinaria, oscilando, no obstante, su proporción dentro de límites considerables, según el ambiente quirúrgico que se estudie. De este modo, mientras las clínicas operatorias generales, correctamente llevadas, ofrecen en muy escaso número complicaciones de este género, la traumatología profesional y la cirugía de guerra las tienen en tan gran número, que llegan a constituir un verdadero problema, que exige una rápida solución. En los accidentes del trabajo son, en la inmensa mayoría de los casos, consecuencia de esas violentas e intempestivas curas de urgencia de los botiquines de pie de obra, que son siempre más perjudiciales que beneficiosas. En la cirugía de guerra, donde tantas veces las circunstancias obligan a improvisar operadores, estas complicaciones se ofrecen como corolario de la ineptitud o la falta de experiencia.

Sea como fuere, el caso es que a diario llegan a los servicios dermatológicos-lesionados procedentes de dispensarios de urgencia y de clínicas quirúrgicas, en los que las heridas accidentales u operatorias aparecen rodeadas de una zona más o menos extensa y aguda de dermatitis, que imposibilita su curación definitiva. En un número muy crecido de los casos, estas manifestaciones tegumentarias son consideradas como de simulación, o, por lo menos, como extrañas totalmente al accidente, y, en consecuencia, se discute, cuando no se niega, su reparación. En ocasiones, una vez curada la herida, persiste la dermatitis, y entonces vuelve a plantearse, con carácter aun más persistente, este problema de la responsabilidad, la cual es difícilmente aceptada por los propios médicos, que propenden a admitir antes la intención malévola del lesionado que su propia equivocación terapéutica.

Dentro del espíritu esquemático que debe presidir una exposición como la que ahora nos ocupa, dividiré este grupo tan poco homogéneo de las dermatitis paratraumáticas y paraquirúrgicas en tres apartados etiológicos: químicas, bacterianas y alérgicas.

Las *dermatitis paratraumáticas de origen químico* son habitualmente consecuencia de aplicaciones exageradas o inadecuadas de productos antisépticos. Ese frasco de tintura de yodo, casi siempre añeja y evaporada, que constituye el más importante, y con frecuencia único, elemento de cura en los rudimentarios botiquines de obra, es, en gran número de ocasiones, el responsable exclusivo de las complicaciones cutáneas de los traumatismos del trabajo.

Las cualidades morfológicas y evolutivas de este tipo de lesiones, en nada difieren de las de las restantes dermatitis cáusticas. Son manifestaciones eczematosas en las que predomina el eritema y el edema.

y que obedecen por lo general, con facilidad, a un tratamiento bien conducido.

La debida sistematización de la cura de urgencia, por la que tanto ha propugnado nuestro director, el doctor López de la Garma, lograría, desde luego, reducir a un *minimum*, tanto las dermatitis de este origen como las que mencionaremos a continuación. En tal sentido, nunca me cansaré de aconsejar la proscripción absoluta en los primeros cuidados de las heridas, de todos aquellos antisépticos enérgicos, que al propio tiempo son cáusticos o, por lo menos, irritantes. Estas curas, por lo tanto, que son efectuadas siempre por personal no técnico, deben reducirse de un modo exclusivo a limpiar la lesión de los elementos extraños que pudieron haberse incorporado con la acción traumática y protegerlas por medio de un apósito aséptico de los que posteriormente pudieron llegar a ellas. Siendo, por lo general, factible en los medios en que la mayoría de nosotros nos movemos efectuar el tratamiento adecuado, dentro de un plazo de tiempo muy breve, debe considerarse como una regla de singular valor práctico la afirmación de que, cuanto más sobria y conservadora sea la primera cura, mejores y más rápidos serán los resultados finales.

Las dermatitis paratraumáticas y paraquirúrgicas de origen *infeccioso* son tanto o más corrientes que las que acabamos de referir. Se observan con mayor frecuencia, desde luego como deducción directa de la acción vulnerante accidental, que como corolario de intervenciones quirúrgicas, las cuales, en la inmensa mayoría de los casos, se rodean de las garantías suficientes para evitarlas.

No es la impetiginización pura, aunque parezca ilógico, la forma habitual de las manifestaciones de esta clase. Existen, es cierto, pero su aspecto ordinario es el de un verdadero eczema microbiano. De este modo, en sus momentos iniciales se trata de una afección marcadamente vesiculosa, indiferenciable de cualquier eczema de origen externo; no transcurre, sin embargo, mucho tiempo sin que estas vesículas aumenten de tamaño y su contenido se torne purulento, adquiriendo entonces un aspecto macroscópico, semejante al de las foliculitis pustulosas. En su evolución sucesiva, ausente de tratamiento adecuado, estas pústulas de pequeño tamaño se vacían, dejando unas minúsculas ulceraciones, que a veces pueden ser bastante profundas, y que se muestran rebeldes a la terapéutica.

En bastantes casos, la acción bacteriana se traduce en estas condiciones bajo otra forma clínica, que, aun siendo menos importante, tiene un indudable interés práctico. Me refiero a esos eritemas de tipo, en ocasiones, francamente erisipelatoso, que rodean a los focos de supuración, y que aunque en algunos casos pueden asimilarse al grupo anterior de las dermatitis de origen químico, en otros, como me ha demostrado la experiencia, están en estrecha relación de dependencia con los cocos piógenos.

No creo preciso insistir sobre los mecanismos de producción de las manifestaciones cutáneas de este género. Es sencillo concebir que en unos casos la infección puede ser primitiva y producirse simultáneamente al traumatismo o en el curso posterior de su evolución, y en otros, por lo menos tan frecuentes, ser consecuencia o extensión de procesos sépticos más profundos.

La limpieza minuciosa y precoz de la superficie cutánea periférica a la lesión traumática, así como el cuidado competente de la misma cuando rodea a los procesos sépticos, constituirá el procedimiento más sencillo y eficaz para prevenir este género de complicaciones.

Existe, como decíamos, un tercer grupo, por fortuna menos frecuente, pero, desde luego, el que más enojosas consecuencias depara, que está integrado por las lesiones de este género, que evolucionan sobre un fondo alérgico. Su violencia evolutiva, su extensión y, sobre todo, su resistencia empeñada al tratamiento, ponen a prueba la ciencia y la paciencia del dermatólogo, y, por ende, constituyen un problema de singular interés.

En la gran mayoría de los casos, estas lesiones están relacionadas estrechamente con el *estado anterior*, es decir, son, por lo general, manifestaciones cutáneas que se presentan en predispuestos, o sea, en ese grupo de eczematosos potenciales, polisensibilizados, que reaccionan del mismo modo ante muy diversos antígenos.

Amén de la mencionada rebeldía a los tratamientos corrientes, la cualidad más enojosa de este tipo de lesiones es su tendencia a la extensión y, con frecuencia, a la generalización. Con el Dr. Garma, que tanto me ilustra en mis estudios sobre estas materias, llevé a Bilbao un caso muy llamativo, en el que, a partir de un traumatismo mutilante en una mano, se produjo un verdadero estado eritrodérmico, que nos costó meses hacer desaparecer por completo.

Lo habitual es que estas manifestaciones se produzcan, como es lógico, en el curso del tratamiento, transcurrido algún tiempo del accidente. Sin embargo, en algunos casos poco frecuentes, pero de los que, sin embargo, en mi experiencia cuentan dos observaciones consecutivas a heridas de guerra, la dermatitis alérgica post-traumática, más o menos generalizada, se produjo de un modo casi inmediato al contacto con el antígeno desencadenante (¿químico, bacteriano o traumático?), sin ir precedida de manifestaciones locales.

La profilaxis de esta clase de lesiones es, como fácilmente se comprende, difícil, si no imposible. Resulta inasequible en la práctica el poder prever estas inesperadas y tantas veces paradójicas modalidades reaccionales de los enfermos, y, por ello, tales manifestaciones cutáneas forman un grupo únicamente tributario de la terapéutica.

Esta exposición esquemática e incompleta de una de las más frecuentes complicaciones de los traumatismos indica bien a las claras la labor, no por modesta menos eficaz, que en su prevención y trata-

miento puede realizar el dermatólogo, y, por tanto, la utilidad inmediata y tangible que puede deducirse de la colaboración entre el traumatólogo y el especialista en enfermedades de la piel.

* * *

El segundo en el orden de esta exposición, pero el primero posible-mente, por su importancia, de los problemas en que inciden las actividades del cirujano y del dermatólogo se refiere, como ya indiqué al comienzo, a las relaciones entre los traumatismos y las infecciones venéreas, especialmente la sífilis.

La práctica diaria de la Medicina del Trabajo enseña, en efecto, la importancia que en un cierto número de afecciones traumáticas tiene el pretérito sexual del lesionado. En distintas publicaciones he estudiado este hecho concreto, sobre el cual no puedo extenderme en este momento. Quiero, sin embargo, subrayar el concepto, no demasiado divulgado en sus justas proporciones, de que el capítulo de la sífilis traumática de diversas localizaciones, y muy especialmente cutánea y ósea, constituye una cuestión de singular importancia, que a diario exige la colaboración especializada. Si se recorre, en efecto, con un poco de atención mi modesto e incipiente fichero de la Clínica del Trabajo, inmediatamente se comprueba la extensión de este problema y el valor que en estos casos tiene la intervención del venereólogo.

Puede afirmarse que la acción localizadora que los traumatismos representan en la infección sífilítica es indudable y mucho más frecuente de lo que la opinión médica habitual reconoce. Por tal motivo, es útil, y más que útil, en ocasiones, imprescindible, el conocimiento de este hecho, para evitar innecesarias prolongaciones de pretendidas lesiones traumáticas.

Antes de seguir adelante, quiero señalar incidentalmente un hecho que a través de los años viene constituyendo un verdadero prejuicio de los cirujanos. Me refiero a la pretendida influencia perniciosa que la sífilis tiene sobre la evolución de los traumatismos accidentales o quirúrgicos. Este hecho, como afirmación de carácter general, carece de exactitud, y así lo abona nuestra experiencia muy dilatada en estas cuestiones. Si bien es cierto, como acabamos de afirmar, que en determinado número de casos el traumatismo tiene una acción localizadora y desencadenante de una sífilis persistente, en la mayoría de las ocasiones ambos procesos evolucionan de un modo autónomo, sin ejercerse influencias recíprocas. En varias de mis publicaciones se recogen casos en los que lesiones traumáticas y, muy especialmente, fracturas han evolucionado favorablemente sobre el terreno de una infección sífilítica en actividad.

Este inciso, que he considerado útil en el curso de este trabajo, tiene como fin inmediato, no el aconsejar la práctica quirúrgica sin valo-

rar el dato de sífilis, sino combatir el carácter rotal, tan arraigado, de la contraindicación operatoria en presencia de una infección de esta etiología. No es posible insistir más sobre esta cuestión.

* * *

El tercer punto en que inciden las actividades del cirujano y el dermatólogo es la cuestión tan trascendente del cáncer post-traumático. La frecuencia de este tipo de lesiones es, repetimos, relativamente escasa; pero la gravedad del cuadro clínico que determina las concede una extraordinaria importancia. No hace muchos días he tenido ocasión de llevar a la Academia Española de Dermatología, en colaboración con Garma y Ojeda, un caso de esta clase, visto en la Clínica del Trabajo, el cual constituye un verdadero prototipo de tal clase de tumores. Entonces efectuamos una serie de consideraciones sobre este tema, que merecerían por sí solas toda la extensión de uno de estos trabajos, y que no pueden ni enunciarse siquiera en este momento. Baste, pues, por ahora con señalar el hecho de esta eventualidad clínica, para llevar al ánimo de todos los que han de enfrentarse con lesiones de evolución tórpida, la posibilidad, no frecuente, pero tampoco excepcional, de que en su curso evolutivo puedan producirse degeneraciones malignas. La simple sugerencia de este hecho puede producir beneficios incalculables, permitiendo el tratamiento precoz de lesiones que de otro modo podrían resultar fatalmente letales.

* * *

Saliendo de este campo de la colaboración quirúrgico-dermatológica y penetrando en el capítulo específico de la Dermatología del Trabajo, los temas de interés se agolpan, ofreciendo un cúmulo de matices importantes. No es posible, ni siquiera útil, intentar referirlos aquí, ya que en su inmensa mayoría están, explícitos o tácitos, en la conciencia de todos. Realmente, sería una reiteración ociosa hablar de la importancia que tiene el diagnóstico de las enfermedades cutáneas profesionales y de la especialización que para ello se requiere. Todo el que se mueva en el ambiente de la Medicina laboral tiene perfecta conciencia de ello. Lo mismo ocurre con otros asuntos. Un punto, sin embargo, entre todos estos merece especial mención, tanto por su importancia práctica específica como por el irremplazable papel que en su debido enjuiciamiento representa el dermatólogo del trabajo. Me refiero a la cuestión de las sensibilizaciones profesionales.

Nadie ignora que una parte muy considerable de las dermatosis del trabajo está integrada por las que obedecen a un origen alérgico. El estudio de estas alergias forma, como se comprende, otro de los grandes apartados donde los especialistas de la piel están llamados a desarrollar, y de hecho ya realizan, una importante labor.

El análisis de la importancia doctrinal y práctica de esta actividad escapa a las posibilidades del momento, ya que la amplitud de su panorama tiene confines, tan remotos y complejos, que no caben en la brevedad a que estamos obligados. Diremos únicamente que el ejercicio de la Dermatología del Trabajo impone, para alcanzar diagnósticos precisos, la práctica de las diversas técnicas de exploración de la sensibilidad cutánea, cuya valoración requiere una experiencia y un cuidado únicamente asequibles al especialista. Sin entrar en discusiones de tipo doctrinal o técnico, podemos afirmar que las pruebas eczematógenas—procedimiento el más práctico e inocuo de los de su clase—tiene un valor extraordinario para el diagnóstico de las dermatosis profesionales. En el trabajo de Sulzberger, de Nueva York, presentado al VI Congreso internacional de Accidentes y Enfermedades del Trabajo, se considera éste como el mejor medio para el diagnóstico etiológico de los eczemas profesionales, siempre que se emplee una buena técnica y se juzguen sus resultados con acertada crítica. En su material del Hospital de Post-Graduados, ha logrado determinar el origen de una tercera parte de los casos, lo que puede considerarse como un magnífico resultado, si se tiene en cuenta que los individuos examinados estaban rodeados de un gran número de posibles sustancias eczematógenas. Las conclusiones de Jadassohn, en esta misma reunión, son en el fondo idénticas a las del mencionado autor americano. Gracias a esta clase de investigaciones, en efecto, se ha podido puntualizar en gran número de casos la substancia nociva precisa entre el cúmulo de elementos que intervienen en el trabajo. Del mismo modo, en virtud de tales exploraciones, han logrado aislar agentes causales extraprofesionales en pretendidas dermatosis del trabajo. Por ejemplo, Flandin y Rabeau han demostrado que más del 17 por 100 de los hombres y el 22 por 100 de las mujeres con pretendidos eczemas de esta clase padecían, en realidad, accidentes cutáneos de origen medicamentoso o cosmético. Por mi parte, he podido comprobar este hecho, y en mi archivo de fichas clínicas existen observaciones muy significativas a tal propósito.

* * *

Tanto este problema de las alergias cutáneas profesionales como lo que he dicho anteriormente sobre la sífilis traumática, sugieren un inciso sobre algo de vital interés práctico para la Medicina del Trabajo.

La valoración del *estado anterior* a los accidentes y enfermedades profesionales constituye una necesidad, que cada día se impone con mayor fuerza y que no ha de tardar seguramente en traducirse en normas legislativas eficientes. Así permite esperarlo el espíritu en que se desarrolló el I Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo, dos de cuyas conclusiones oficiales abonan en este sentido.

Es indudable que el estudio del terreno sobre el que se desarrollan las enfermedades va adquiriendo cada vez importancia mayor. Es este un hecho tan evidente, que releva de toda insistencia. Causas idénticas, actuando sobre terrenos diferentes, dan lugar a efectos desemejantes. En Medicina del Trabajo, este postulado se confirma de un modo constante y clarísimo. En efecto, un traumatismo ligero sobre una pierna normal da lugar a una contusión o una herida, que cura con rapidez; si otro idéntico actúa sobre una pierna varicosa, da lugar a una ulceración tórpida, que evoluciona durante un tiempo indefinidamente prolongado. Del mismo modo, las acciones físicas o químicas del trabajo varían en sus efectos, según actúen sobre un terreno sensibilizado o no.

La creación de la ficha biométrica y del carnet sanitario del trabajador constituyen el mecanismo en virtud del cual pueden llegar a establecerse, de un modo práctico y sistemático, las cualidades del terreno sobre el que han de evolucionar en el futuro las contingencias morbógenas profesionales.

Una ficha biométrica completa, uniforme y general, requeriría, sin embargo, una cantidad de tiempo extraordinaria y un acúmulo de colaboraciones especializadas que no sería demasiado fácil conseguir. Por este motivo, y creo que ya lo han pensado así cuantos han estudiado esta cuestión, aparte una serie de datos comunes de carácter fundamental, cada profesión implicará una serie de pruebas particulares y propias de la modalidad técnica de su trabajo, que únicamente el especialista podrá establecer. Del mismo modo que dentro de la Dermatología del Trabajo se han establecido lo que se ha llamado *antígenos tipo para las distintas profesiones*, y sólo se investigan otros, cuando han dado estos resultados negativos, en todas y cada una de las especialidades clínicas del trabajo es necesario individualizar las exploraciones y los tests, con el fin de hacer prácticamente posible el logro de esta aspiración.

* * *

El último punto que voy a tratar es el que se refiere a la profilaxis de las enfermedades cutáneas del trabajo. Lo he dejado de propósito para el final, porque su contenido e importancia vienen a ser como un resumen o recapitulación de cuanto se ha dicho con anterioridad.

En efecto, la profilaxis racional de las enfermedades cutáneas del trabajo presupone, como todo propósito preventivo, un conocimiento lo más exacto posible de las condiciones en que éstas se producen. De otro modo, todo intento en este sentido camina a ciegas y está fatalmente condenado al fracaso. Por esta razón, para fundamentar de un modo debido un régimen profiláctico hay que estudiar en cada caso, y ante cada grupo genérico de casos, los factores que intervienen en la producción del accidente cutáneo. Una vez conocidos éstos, no han de

faltar lógicamente elementos para combatirlos. En efecto, se comprende que en este sentido únicamente el dermatólogo estará capacitado para plantear normas preventivas eficientes. No me parece inoportuno insistir, siquiera sea brevemente, sobre esta cuestión.

Es evidente que, dada la complejidad de los mecanismos patogénicos y la complicación creciente de las técnicas de trabajo, el especialista médico— en este caso particular, dermatólogo—necesitará de la colaboración del químico industrial, del ingeniero y hasta de los propios trabajadores, que en muchas ocasiones pueden con su experiencia material proporcionarnos datos de singular valor práctico.

Los medios empleados para prevenir las dermatosis del trabajo varían extraordinariamente de unos a otros lugares. El Instituto Profiláctico de Varsovia sigue unas normas que han proporcionado fecundos resultados en este sentido. Consisten fundamentalmente en la investigación de los tets, con orientación profesional y terapéutica subsiguiente; colaboración con las Escuelas de Trabajo, para descubrir los eczemasos potenciales; instrucción oral de los técnicos y médicos de las fábricas; relación con las instituciones de trabajo, los Seguros y las organizaciones sociales, para hacer progresar material y legislativamente la protección del trabajo.

Desde el punto de vista de la profilaxis individual, el procedimiento mejor y, por lo tanto, no siempre susceptible de ser alcanzado, consiste en el empleo de un elemento que, sin ser nocivo por sí mismo, neutraliza los efectos perniciosos de los agentes de trabajo. Ante todo, como lógicamente se comprende, el obrero debe evitar dentro de lo posible el contacto con los elementos irritantes. La *limpieza* es norma profiláctica primordial, no olvidando, sin embargo, los peligros que puede entrañar el empleo excesivo e incorrecto del agua, el jabón y los restantes factores empleados a este fin. La calidad de éstos, y muy especialmente del jabón, puede constituir un elemento contraproducente. La integridad de la barrera epidérmica debe ser respetada a toda costa, evitando de modo absoluto el empleo de sustancias irritantes para eliminar las huellas del trabajo. De este modo, debe proibirse el empleo tan corriente de la potasa y el aguarrás para quitar la pintura, y de la gasolina para eliminar las grasas. En toda instalación industrial deben existir departamentos especiales para vestirse y desnudarse los obreros, en los que existan duchas, lavabos y, a ser posible, baños, que permitan, no sólo la limpieza de las partes descubiertas, sino de toda la superficie cutánea. El empleo de las soluciones neutralizantes, y especialmente del tanino, constituye una norma de positivos efectos profilácticos, que se viene empleando en Inglaterra con éxito desde hace algunos años. Actualmente, ya se usan en muchos lugares, de un modo sistemático, sustancias protectoras de la piel. Mumford, hace poco tiempo, ha hecho un estudio crítico sobre el valor práctico de estos elementos preventivos, deduciendo conclusiones in-

terésantes. De este modo, afirma que las parafinas, grasas y ceras son eficaces contra los irritantes solubles en el agua o los polvos insolubles. Son poco duraderas, aunque de uso agradable, el tragacanto, almidón y las jaleas, pues se disuelven en el agua y se rompen con facilidad. Las pastas a base de arcilla tienen una gran aceptación entre los obreros, pero se agrietan fácilmente y se desprenden en cuanto se secan. Las emulsiones son cómodas y eficientes, de modo especial contra las sustancias pulverulentas, pero facilitan, en cambio, la acción de los irritantes oleosolubles. El mencionado autor inglés considera como los productos más útiles en general, las pastas de jabón y arcilla, que son elásticas, absorbentes y no privan de grasa al epidermis; tienen, no obstante, el inconveniente de su alcalinidad, por lo que no deben emplearse con guantes de goma.

Otro método de profilaxis de las dermatosis profesionales consiste en el empleo de medios físicos que aislen al obrero de la acción vulnerable del material con que trabaja. Las Empresas industriales, en efecto, deben proveer a sus asalariados de vestimentas limpias y adecuadas a la modalidad de su tarea. La legislación en algunos casos lo impone, pero de todos modos es una norma justa y económica. Deben, en consecuencia, emplearse, según los oficios, botas, guantes, delantales, máscaras, etc., fabricados con materiales que eviten el contacto directo con las sustancias nocivas.

Fácilmente se comprende, por lo que llevamos dicho, que cada modalidad del trabajo, con sus específicos agentes vulnerantes, requerirá el empleo de diferentes medios protectores, que únicamente, repetimos, el dermatólogo especializado, con los asesoramientos pertinentes, será capaz de precisar.

La profilaxis general de las lesiones cutáneas del trabajo debe dirigirse, en primer término, en el sentido de proteger a los obreros en conjunto, bien por medio de una sistematización higiénica del trabajo, bien por medio de una educación adecuada, contra los traumatismos mínimos y repetidos producidos durante la labor, los cuales, con su aparente insignificancia, son en bastantes ocasiones puerta de entrada de infecciones más o menos graves, o punto de partida de dermatosis o tumores de cuya trascendencia es difícil hacer un pronóstico. Es interesante subrayar en este lugar la importancia—bien destacada por los autores ingleses, que son maestros en estas cuestiones—que tiene el desterrar, entre técnicos y obreros, el prejuicio de que todas las afecciones cutáneas del trabajo son infecciones, y que por ello deben ser tratadas desde el primer momento con antisépticos enérgicos.

Si se recuerda lo dicho al referirnos al papel de la sensibilización en la Dermatología del Trabajo, fácilmente se comprende la importancia que su estudio tiene dentro del fin profiláctico. En efecto, el conocimiento previo de las sensibilizaciones específicas profesionales evita un gran número de riesgos, tanto sanitarios como económicos y so-

ciales. Del mismo modo, el descubrimiento de estos estados, cuando ya se han manifestado de un modo patológico, permite su tratamiento precoz y adecuado, y también su profilaxis eficaz. En consecuencia, debe considerarse como una norma utilísima la práctica de *reconocimientos previos y periódicos*, ya que no en todas las industrias, por lo menos en aquellas que son consideradas especialmente peligrosas. Con este procedimiento podríamos eliminar, en primer término, el grupo restringido, pero evidente, de las *idiosincrasias*, y en segundo, descubrir las mucho más frecuentes sensibilizaciones establecidas en el curso del trabajo, consiguiendo en algunos casos su curación, y, cuando ésta no sea posible, planteando la necesidad de una nueva orientación profesional, que será tan beneficiosa para el individuo en sí, como para la colectividad económica y social del trabajo.

Hay que tener en cuenta que este descubrimiento de las sensibilizaciones cutáneas profesionales será tanto más útil cuanto más precozmente se haga, no sólo por el hecho inmediato de evitar subsiguientes recidivas, sino, de modo muy especial, por permitir una orientación profesional en los momentos en que médicamente el más fácil y, económicamente, menos enojosa. No debe olvidarse, en efecto, en este sentido, que en los estados alérgicos avanzados, el número de las sustancias sensibilizantes va aumentando de un modo progresivo, hasta el punto de que, en algunas ocasiones, llega a impedir el ejercicio normal de la mayoría de los trabajos. Igualmente se comprende que el descubrimiento de una sensibilización específica en la época de aprendizaje, y la imperativa nueva orientación profesional que implica, encierra mucha menor trascendencia económica para el individuo y la colectividad que cuando este hecho se descubre en un trabajador ya especializado.

La extensión que, sin pretenderlo, ha adquirido este trabajo, me obliga a prescindir de un cúmulo de consideraciones de interés que se me ocurren en este momento. No tengo otro remedio que hacer punto final, afirmando que, si con esta deshilvanada exposición, he llevado al ánimo del lector el convencimiento de la importancia que en la Medicina del Trabajo tienen la función del dermatólogo, y de mis palabras se ha deducido, al propio tiempo, alguna pequeña enseñanza u orientación, mi propósito, modesto, se habrá logrado plenamente.

DR. JAVIER M. TOMÉ BONA,

*Jefe del Servicio de Dermatología de la Clínica del Trabajo
de la C. N. S. A. T., del Instituto Nacional de Previsión.*

EL SEGURO SOCIAL TOTAL

I.—Cuestiones previas.

Para comprender la verdadera función del Seguro Social debemos buscar la relación que tiene con el trabajo y el salario, su encuadramiento en el Derecho laboral y las características que reúne como norma jurídica especial.

A) Trabajo y salario.

La prestación de trabajo y su contraprestación, el salario, son los dos elementos más importantes del Contrato de Trabajo. Digo más importantes porque, en la relación contractual moderna, encontramos también derechos y deberes patronales y obreros que dan a aquélla un contenido ético (fidelidad, protección, lealtad, etc.).

Para nuestro estudio, analicemos únicamente la función social de estos dos elementos: trabajo y salario.

El trabajo efectuado por el obrero tiene dos aspectos: lucro patronal y enriquecimiento social. El primero responde a la iniciativa, al genio creador; al impulso individual en la aplicación de capitales propios, ajenos o mixtos, y si, en principio, busca el lucro, es evidente que, al organizar la producción, crea bienes económicos que, en definitiva, sirven de consumo a la sociedad. Vemos, pues, que el trabajo del obrero, aun pasando por el lucro patronal, lleva sus beneficios a la sociedad organizada, a la comunidad.

El salario cumple otra función también mixta. Va al trabajador en compensación al trabajo y sirve para el sostenimiento del obrero y su familia, es decir, cumple el fin inmediato de compensar el esfuerzo laboral y el fin mediato de sostener a una familia, célula base de toda sociedad, de la Nación y de la Patria.

Este sencillo equilibrio se rompe o altera cuando, en cualquiera de los factores, ocurre el fenómeno típicamente conocido del "riesgo". Ahora bien, este fenómeno, ¿a quién afecta?

B) Riesgo y Seguro Social.

La realización del riesgo (o sea, el siniestro), cualquiera que sea, supone una suspensión temporal o definitiva del trabajo. Y, naturalmente, ello afecta al patrono, al obrero y a la sociedad.

Este fenómeno origina una necesidad que es distinta, según la característica del riesgo, y que no es de responsabilidad patronal ni obrera, ni estatal; sino social. Del hecho desgraciado no tiene la culpa na-

die, no cabe cargar la responsabilidad al patrono, pensando en el lucro (accidente, vejez); ni al obrero, porque surge el siniestro sin su voluntad; ni al Estado, porque no es factor directo del Contrato de Trabajo. Nos encontramos, pues, en presencia de un "siniestro laboral", y no porque ocurra al trabajador "como consecuencia o con ocasión del trabajo", sino porque daña a un factor personal del mundo del trabajo y le origina una necesidad que es preciso remediar. Es, pues, riesgo del trabajador, mejor que del trabajo.

Esta necesidad resultante del hecho fatal influye de una forma directa en la sociedad. El Estado, organizador y protector de la misma, tendría que recoger esta necesidad para satisfacerla por el único medio que posee para salvar al indigente, o sea, por la asistencia benéfica. Pero el trabajo, en sí, lleva su sello de dignidad en el que lo realiza (dignidad proclamada como primer postulado del Fuero del Trabajo), que, por sí, engendra un derecho laboral concretado en el siguiente concepto: *todo trabajador debe gozar de la garantía de tener asegurada la subsistencia cuando un fenómeno (biológico o mecánico) altere o rompa la relación del Contrato de Trabajo*. Este fenómeno, ajeno a la voluntad del patrono y del obrero en cuanto a responsabilidad, debe estar salvaguardado por aquella garantía del trabajo. Y tal garantía no puede ser extraña, ni al patrono, ni al obrero, ni al Estado, porque el trabajo afecta a los tres, y si el mejor atributo del mismo es la dignidad, ésta sólo se salva con una garantía moral y material. Esta garantía se llama Seguro Social, y su entraña hay que buscarla en que, como interés jurídico, tiene la necesidad surgida al trabajador, como elemento activo de la sociedad laboral.

Por esto, el Seguro Social es norma jurídica de carácter social. Norma objetiva en cuanto a deber conjunto de Estado, patrono y obrero, de garantizar la satisfacción de la necesidad surgida por el riesgo en uno de los elementos del Derecho laboral; el trabajador. Norma subjetiva en cuanto es facultad o derecho del siniestrado (elemento que sufre la necesidad y que, por su incapacidad económica, no tiene medios para satisfacerla), por el simple hecho de ser trabajador.

Y el Seguro Social, como norma jurídica, forma parte del Derecho social como una institución más de las que lo componen: salario, prestación de trabajo, despido, aprendizaje, etc.

II.—El Seguro Social y las fórmulas de aplicación.

A) Seguros Sociales independientes. Prescindamos de la antigüedad del riesgo, de las diversas concepciones en el Derecho mercantil y en el Derecho privado, y pensemos únicamente que la valoración del mismo, en el campo del trabajo, va íntimamente unido a otra idea, la *responsabilidad*. Es decir, como en los actos privados o mercantiles, el *riesgo laboral* buscó, en el momento

de ser recogido por el legislador, el soporte de una *responsabilidad directa*.

Por esto empieza valorándose por el riesgo tipo: *accidentes*, que puede ofrecer base de responsabilidad. Y primero es la teoría de la culpa; después, la culpa contractual, y por último, la del riesgo profesional. Y el paso de una teoría a otra sólo significa el traslado o la ampliación de la responsabilidad. Es interesante observar el mezquino concepto que del trabajo se tiene al considerar que del siniestro tiene la culpa alguien, o alguien tiene que cargar con una responsabilidad que debe localizarse a toda costa. Y es más: cuando las conquistas obreras llegan a sacudirse la responsabilidad y consiguen que el hombre sea considerado como máquina humana, sujeta, por tanto, a la reparación, como las máquinas mecánicas, ¡qué concepto más indigno el que tienen del trabajo, lo mismo los que lo realizan que los que lo emplean, que la mentalidad política que lo ampara! Sólo el Papa León XIII señalaba como remedio de los males la *dignificación del concepto de trabajo*.

Pero a la protección de un riesgo (accidentes) siguió la de los demás riesgos. Y en cada uno se buscaba el elemento de la ecuación, que parecía inseparable (*responsabilidad*), y que sirviese de base para la sujeta cobertura del riesgo.

Y sobre la base de *riesgo-responsabilidad* comenzaron los Seguros Sociales.

Es decir, la primera etapa es simple, y se valora un riesgo (accidentes); después irán surgiendo otros con otras características (vejez, enfermedad, paro, etc.). Así resulta que el propio origen, por orden cronológico, hace que entre la implantación de uno y otro medie el tiempo necesario para ser considerado jurídica y técnicamente distinto. En el aspecto jurídico se buscan las características típicas por las consecuencias directas y físicas que produce el siniestro en el individuo, y, naturalmente, cada uno requiere cuidados distintos.

Así llegamos a lo que jurídicamente se ha llamado clases de riesgos y diversidad de prestaciones, según cada uno.

En el aspecto técnico se busca la cobertura de los riesgos o, mejor, de las consecuencias de cada siniestro. Y, naturalmente, cada siniestro tipo tiene un campo distinto, y el cálculo de probabilidades debe ser distinto para cada Seguro. No se piensa en que, a fin de cuentas, existe un denominador común entre los Seguros Sociales (necesidad resultante), y entonces cada Seguro Social se desenvuelve independiente, porque se justifica por sí solo jurídica y técnicamente. Y así, por sucesivas etapas históricas, se han ido implantando en casi todas las naciones (incluyendo España) los diversos Seguros Sociales obligatorios como jalones de protección y garantía en la dignidad del trabajo. Si el desarrollo jurídico se desviaba de la verdadera dignificación del concepto de trabajo, no por esto el esfuerzo dejaba de ser meritorio, si se

tienen en cuenta las circunstancias políticas en que se desarrollaba. Y es que la forma de protección de valores morales, en Derecho social, es siempre corolario del pensamiento político.

B) Seguros Sociales coordinados. I. COORDINACIÓN Y FUSIÓN.—Superada en el mundo la fase de creación de todos los Seguros Sociales (basta que el fenómeno se dé en un solo país), entonces se presenta el primer problema nacido de la

teoría del riesgo múltiple: necesidad de unificar la acción de los distintos Seguros para lograr, con una economía de medios, una mejor protección del trabajo. Y de aquí arrancan las distintas interpretaciones de la palabra unificación; pero, entre todas, descuellan dos posiciones doctrinales: *coordinación y fusión*. La doctrina de la coordinación es la que mantiene las ideas clásicas de la etapa primera, o de formación de los Seguros Sociales. Defienden la diversidad de los riesgos y, por ende, el cálculo de probabilidades, distinto para cada siniestro tipo. En esta idea basa la independencia del Seguro. Pero esta posición entraña dos principios falsos: hacer de la técnica del Seguro Mercantil la única técnica para el Seguro Social, y buscar el fundamento jurídico en la variedad de siniestros tipo con menoscabo del verdadero "interés total" digno de protección, que es la garantía de curarse o de vivir cuando se deja de ganar un salario.

Probablemente, por algunos aspectos doctrinales, podamos llegar a la conclusión de que los fundamentos jurídicos en que se basan algunos Seguros no tiene carácter social. No digo que no merezcan ser juzgados como sociales, sino que en la práctica no son sociales, por encuadrados y regidos que estén en Códigos o Leyes con apellido social. Revisemos, pues, la naturaleza jurídica del riesgo y la responsabilidad en los Seguros, y encontraremos los obstáculos que se oponen a la consideración de derecho único, campo de aplicación único, fondo único, etc.

2. LOS DIVERSOS SEGUROS SOCIALES Y LA IDEA DE RESPONSABILIDAD. a) *Accidentes y enfermedades profesionales*.—Se basa en la clásica doctrina del riesgo profesional, en la que la responsabilidad legal se asigna al patrono.

Ya hablando de la unificación de los Seguros Sociales, el B. I. T. reconoce la posibilidad de lograrlo, precisamente al comentar las dificultades que presenta el Seguro de Accidentes para ser unificado con otros, pero añade: "una tal extensión supondría el abandono del *principio del riesgo profesional*, que coloca el coste del Seguro a cargo de los Empresarios", y "ello supondría una modificación radical de las concepciones que prevalecen en la hora actual en la casi totalidad de las legislaciones de Seguro de Accidentes" (1).

(1) *Les problèmes généraux de l'assurance sociale*. "B. I. T.", pág. 131.

Efectivamente, el Seguro de Accidentes figura, en casi todos los países, como rama independiente; pero, ¿es ello una justificación lógica? No, porque el Derecho social ha evolucionado de una forma extraordinaria, y en estos momentos está consolidando su "autonomía científica y didáctica" (1). Esta personalidad que adquiere no puede admitir en su seno la coexistencia de principios de naturaleza jurídica de derecho privado junto a los de derecho social. Por lo tanto, la legislación de accidentes está encuadrada en las normas del Derecho del trabajo, y, en consecuencia, debe procurarse que los sistemas que se empleen en su aplicación respondan a esa naturaleza jurídico-social. ¿Responde a ella la doctrina de riesgo profesional? Evidentemente, no. Tal doctrina está encuadrada en el Derecho privado. El riesgo de accidentes, tal como se concibe el accidente del trabajo en la actualidad, es un hecho casual que, al tener que buscar la responsabilidad (principio de Derecho privado, es la ecuación riesgo-responsabilidad), se atribuye al dueño sin rozar el campo de la culpa. Este tipo de responsabilidad lo encontramos en la categoría jurídica de los "cuasi delitos" del Derecho romano (*actio noxalis*, tales como la *actio de pauperie*, *actio in pastu*, *actio in factum*, etc.). Y ante la ausencia de culpa, se carga la responsabilidad al dueño en virtud del principio *cuius est commodum, eius est incommodum*. Así, el fundamento de la teoría del riesgo profesional no es, pues, otra cosa que la aplicación de la doctrina de la responsabilidad sin culpa que encontramos como firme principio jurídico en el Derecho romano. ¿Cabe mayor justificación para afirmar lo improcedente de que tal principio jurídico, de rancio Derecho privado, figure en el Derecho social? (2).

Si examinamos la naturaleza del accidente, observaremos que se trata, en primer lugar, de un riesgo por actos perfectamente lícitos de la empresa, por peligrosos que sean; en segundo lugar, que es un hecho casual que priva del salario al trabajador, pero cuyo riesgo es típicamente laboral, y en tercer lugar, que tiene carácter social, lo mismo que la invalidez, paro, enfermedad, muerte y hasta vejez.

La función que realiza la empresa no sólo es lícita, sino que la hemos calificado de necesaria, tanto que, incluso para cerrar las puertas, se necesita una fiscalización estatal que estudie previamente la situación de la misma y la conveniencia o no de cesar en el negocio. Incluso el hecho de emplear la denominación de productores, lo mismo al empresario que al obrero, significa que se coloca a este último en un plano moral que antes no tenía. Este obrero, en su trabajo, tiene el riesgo de accidentes, que es idéntico a los demás riesgos de pérdida de salario, paro, enfermedad, invalidez, vejez, etc. El que la Ley atribuya la responsabilidad de un accidente a un empresario, me parece

(1) Pérez Botija: *Naturaleza jurídica del Derecho del trabajo*. Madrid, 1943.

(2) Martí Buñil: *Fundamentos jurídicos del derecho a la reparación del accidente*. BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

justo en el tiempo antiguo del Derecho romano, porque la ausencia de la industria no lo convertía en problema social de importancia, y me parece explicable en la mentalidad liberal donde la empresa es lucro y el trabajo del obrero mercancía, y, por consiguiente, es lógico que se cargara al patrono. Pero cambia de aspecto en el momento en que se estudian estos riesgos, y el empresario y el obrero son enrolados en una empresa nacional, sujetos a una disciplina, y se encuentran moralmente en un mismo plano de dignidad social. Por esto, en un daño producido en el trabajo verificado en una empresa, cuando hay culpa o dolo de alguno, pague el culpable o doloso; pero siendo un hecho casual y fatal, aun dentro de un trabajo peligroso, pero necesario, es natural que el daño sea considerado como social y contribuyan en régimen mutualista ambos elementos personales (patrono y obrero) en la medida de sus fuerzas. Como el potencial económico del empresario es superior al del obrero, debe ser su cotización mucho más elevada. Así, el problema social es resuelto en un sentido equitativo, ya que, por parte del patrono, se tiene la evidencia de que se ayuda a reparar un daño que aparece como consecuencia de la actividad laboral, y, por parte del trabajador, se tiene la convicción de que no es socorrido por caridad patronal impuesta, sino que disfruta de un derecho de seguridad inherente a la dignidad del trabajo, y al que ha contribuido con el aparte de su salario.

Por lo tanto, para que el Seguro de Accidentes sea apto como seguro *social*, dentro del Derecho laboral, debe abandonar el principio de riesgo profesional y estructurarse, a base de la compensación social, entre los tres factores personales del trabajo: patrono, obrero y Estado.

b) *Vejez, Invalidez.*— Planteemos también en este Seguro la ecuación: riesgo-responsabilidad.

El riesgo recoge la necesidad en que queda un obrero cuando llega a viejo (o se invalida antes) y se encuentra sin medios para vivir. El hecho, al producirse, puede ser absorbido por la Beneficencia o por el Seguro Social.

Por la Beneficencia, si se considera que no es responsable nadie de ello, y por el Seguro Social, si se tiene en cuenta que tiene derecho a seguir viviendo de lo que trabajó. Hace ya muchos lustros que tal derecho ha sido reconocido en las legislaciones positivas. Ahora bien: por las formas en que tal derecho es interpretado, podremos descubrir la naturaleza jurídica del Seguro para el "riesgo" de vejez.

El propio informe preparado por el *B. I. T.* para la XVI Conferencia de Ginebra para el Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte (1),

(1) Traducción española bajo el título *Unificación de los Seguros sociales. El Seguro de invalidez, vejez y muerte.* I. N. P., 1933.

al hablar de la carga del Seguro, reconoce que “la solución definitiva de este problema depende, en todos los países, de numerosos factores económicos y políticos: conceptos sociales predominantes, fuerza de las organizaciones sindicales, composición de las mayorías parlamentarias, ejemplos ofrecidos por los países extranjeros...” Es decir, notamos una ausencia absoluta de rigor lógico al prescindir del sentido jurídico-social.

En accidentes se buscaba el soporte de una teoría jurídica (riesgo profesional), aunque ella repugnase, por privada, a la naturaleza social del Derecho del trabajo.

En vejez e invalidez, ni siquiera esto; el fundamento y características de la protección hay que buscarlos en las circunstancias “económicas y políticas”. Por esto, al buscar la responsabilidad, no vemos una unanimidad de criterio. El informe mencionado continúa: “La mayoría de las Leyes en vigor imponen la carga de las cotizaciones a los patronos y a los asegurados. Generalmente, esta carga se reparte entre ellos por partes iguales. Sin embargo, en algunos Estados la cotización del Seguro es mayor para los asegurados o para los patronos. La distribución de la cotización puede además no fijarse de un modo uniforme para todos los sujetos al Seguro y variar en relación con la edad de entrada en el Seguro o con la situación económica del asegurado.”

“Otros países han adoptado sistemas diferentes de distribución de las cotizaciones. Así, encontramos regímenes en los que la cotización está a cargo de los asegurados, de los patronos y de los Poderes públicos; en otros, sólo los asegurados o sólo los patronos están obligados a pagar la cotización global. Finalmente, en un Estado la cotización incumbe a los patronos y a los Poderes públicos.”

Este Estado era entonces España en el Retiro Obrero, trayectoria que ha seguido con el Subsidio de Vejez. ¿En qué se funda España para ello? ¿Es que quiere extender a esta clase de riesgo la teoría del riesgo profesional de accidentes? De hecho así lo hace, y si en accidentes se trataba de “reparar” la máquina humana, evidentemente en vejez o invalidez se tratará de “amortizarla”. La única diferencia está en que en accidentes la responsabilidad es personal y en vejez es general. No; la responsabilidad patronal no es un sistema que sirva para explicar el fundamento social de la satisfacción de la necesidad resultante por accidente o por vejez. En el primero, el siniestro es fortuito y sin culpa de nadie; en el segundo, el siniestro también es fortuito y sin culpa de nadie.

¿La vejez, hecho fortuito? Aquí también, para terminar la revisión de la naturaleza jurídica en que se funda el Seguro Social de Vejez, podemos hacer alguna aclaración del por qué es Seguro, por qué es social y por qué es un derecho.

Muchos comentaristas prestigiosos de materias laborales han vivido el error de creer que el Seguro de Vejez no ampara ningún riesgo, sino sencillamente que atiende un hecho futuro y cierto en el *sí* y en el *cuando*, supuesta la vida del trabajador, y buscan, naturalmente, el derecho, no en la necesidad que resulta, sino en la simple circunstancia del trabajo. Concebido en estos términos cuando el legislador señala la necesidad como base del derecho, los comentaristas lo buscan en el "riesgo", mismo de la vejez, y confunden el Seguro con la asistencia. Así se ha escrito, por ejemplo, que "el Subsidio de Vejez (español) discrepa del ordenamiento corriente de los Seguros Sociales, en cuanto condiciona sensiblemente el derecho a las prestaciones. No basta la edad y la afiliación: es menester la pobreza o indigencia, y no realizar trabajos retribuidos. No vamos a entrar en las consecuencias sociales, técnicas, administrativas, etc., que esas restricciones llevan consigo; más sí hemos de insistir en la trascendencia jurídica, en el hecho de que esa limitación del Subsidio hace que en algunos casos pudiera parecerse a la asistencia" (1).

No es esta la forma exacta de plantear el problema de la naturaleza del riesgo. Hemos dicho anteriormente que el Seguro Social (y en él incluimos Vejez e Invalidez) es la garantía moral y material del trabajo, precisamente porque éste no es una mercancía, sino el desarrollo de una actividad humana, con el atributo de dignidad que ha sido reiteradamente proclamado. Por tanto, así como a un trabajador le puede ocurrir el accidente, también le puede acontecer que llegue a viejo sin que haya conseguido los ahorros que le permitan vivir del esfuerzo de su trabajo. Por el hecho de haber sido trabajador habitual por cuenta ajena (o propia los independientes), se tiene el *derecho* de que la sociedad le remedie la necesidad resultante de llegar a viejo sin medios para vivir de su esfuerzo. ¿Tiene esto carácter asistencial? No, porque hemos dicho que uno de los riesgos del trabajo es el de que, por las circunstancias diversas (físicas, familiares, materiales), no consiga la acumulación de medios de fortuna suficientes para sostener la vida del trabajador cuando éste no puede ya trabajar. Ahí está el "riesgo" del Seguro de Vejez o Invalidez de todo trabajador, tal como apunta Posada (2). Y es riesgo, porque no es destino cierto y fatal de todo trabajador. Más aún: es un riesgo de tales características, que el número de los afectados nos servirá para interpretar los resultados de la política de salarios y el bienestar del pueblo. La prevención de este riesgo estará, pues, en la suficiencia de jornales, según el coste de la vida en relación con las necesidades de una familia media.

(1) Pérez Botija: *Obra citada*.

(2) González Posada (Carlos): *Los Seguros sociales obligatorios en España*. Madrid, 1943.

Es, pues, Seguro, porque existe riesgo; es derecho, por ser atributo adjetivo de la cualidad de trabajador, y es social, porque del siniestro no tiene la culpa nadie en concreto, y, en consecuencia, la responsabilidad de remediarlo debe distribuirse entre los elementos que integran el mundo social del trabajo: patrono, obrero y Estado.

En muchos países, hace bastantes años que tal Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte es de carácter contributivo. En nuestra Patria, aún no.

Examinado en esta forma el Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte, vemos que su naturaleza jurídica coincide con la del Seguro de Accidentes.

c) *Enfermedad y Paro.*—El riesgo de enfermedad es uno de los que evidencian con mayor claridad que la razón del Seguro Social no es la protección de la necesidad resultante de los riesgos del trabajo, sino de los riesgos del trabajador. Aquí la idea de responsabilidad no puede dirigirse contra el patrono, según la opinión clásica, porque éste nada tiene que ver con la enfermedad del operario. En accidentes cabrá “reparar”, como si fuera una máquina estropeada; en vejez, “amortizar”, como si se tratara de máquina gastada; en este Seguro de Enfermedad no se le encuentra “responsabilidad” al patrono; en consecuencia, sólo cabe repartir las consecuencias entre los elementos personales que tienen interés en el trabajo.

Es decir, la propia legislación positiva muestra que el Seguro de Enfermedad no atiende el riesgo del trabajo, sino del trabajador, y, por lo tanto, la esencia jurídica es de auténtica solidaridad social, perfectamente “apta” para ser unificada con los demás Seguros.

Lo mismo podemos decir del Seguro de Paro, cuyas consecuencias sociales y políticas son aterradoras, y del que el único responsable es la propia sociedad al tener sistemas económicos que lo permitan.

d) *Maternidad y Subsidio Familiar.*—Por último, en el concepto extraordinariamente amplio de “riesgo” caben la protección de determinadas situaciones del trabajador, unas veces como “prevención del riesgo” (Maternidad) y otras buscando la protección de todos los momentos trascendentales de la vida familiar del trabajador (Subsidio Familiar y sus ramas).

En resumen: la idea de responsabilidad patronal exclusiva es anti-social y, según hemos podido apreciar, la razón jurídica de los distintos Seguros Sociales es idéntica: garantía, protección, seguridad..., y no hay ninguna concepción seria que pueda oponerse a la integración de los mismos en un “derecho total”.

C) Los Seguros Sociales unificados o el Seguro Social único.

En contra de la idea de *coordinación*, tomó cuerpo la de *fusión* de los Seguros Sociales.

Si entonces los defensores del Seguro único (Cohen, Krzeczkowski, etc.) no lograron efectividad práctica, fué porque, en primer lugar, el Seguro Social se encontraba en su fase formativa, y paulatinamente se iban protegiendo los riesgos, y, en segundo lugar, no se había puesto de manifiesto la necesidad ineludible de llevarlo a cabo.

Pero hoy es tal la variedad de los Seguros Sociales en algunos países, y se hace tan evidente la protección del trabajador, como factor político de seguridad de los Estados, que, al mismo tiempo que se revisan los Seguros existentes, se estudian y formulan programas de protección total de los trabajadores y asistencia a necesitados, conocidos con el nombre genérico de *Planes de seguridad*.

En lo que respecta al Seguro Social en dichos planes, la tendencia es francamente unificadora.

España, después de un amplio proyecto de fusión parcial (invalidez-vejez-muerte y enfermedad-maternidad) y coordinación total (con los de accidentes y familiar), elaborado por el I. N. P. en 1939, implanta el Seguro de Enfermedad y ordena el proyecto del Seguro Social total, en cumplimiento de la base X del Fuero del Trabajo.

III.—El Seguro Social único o total.

A) Naturaleza jurídica.

Indudablemente la vida del trabajador, precisamente por su cualidad de tal, está expuesta a los diversos riesgos analizados, que, aun teniendo todos la misma consecuencia—suspensión de la capacidad de ganar—, no son, en esencia, iguales. Inocencio Jiménez dice que no debe confundirse la esencia del riesgo con su consecuencia. López Núñez nos habla del “riesgo único”, entendiéndolo como tal la falta de salario.

Estas diversas formas de opinar no se contradicen si las analizamos detenidamente. No puede admitirse que la falta de salario sea exactamente el “riesgo único”, porque es evidente que, en muchos casos, se une a la falta de salario gastos extraordinarios para curar heridas o para atender enfermedades. Es decir, por un lado, se deja de ganar, y por otro, se crean gastos extraordinarios que hacen aumentar las necesidades normales. Por consiguiente, el riesgo del trabajo será el de accidente, será el de la enfermedad, etc....; la consecuencia será una necesidad de grado diverso, según el siniestro y la familia. La falta de salario es una de las consecuencias del riesgo, pero no el riesgo en sí.

Por tanto, podemos decir, con Inocencio Jiménez, que existe una pluralidad de riesgos, y que ellos han dado origen a los diversos Se-

gueros Sociales independientes. Partiendo de este punto de vista "objetivo" de la Previsión, estaría claro que los Seguros Sociales deberían ser independientes, porque cada uno de ellos constituirían un *derecho independiente*.

Pero no es esto lo jurídicamente cierto. Hablando más arriba del trabajo, hemos dicho que tiene un sello de dignidad que se vincula al que lo realiza en tal forma, que engendra un derecho laboral de garantía, el cual asegura la subsistencia cuando un fenómeno cualquiera altera o rompe la relación contractual de trabajo o priva la ganancia en los autónomos.

B) Características y principios básicos. El derecho laboral de garantía debe entrar en acción, no cuando el fenómeno se produzca, sino cuando del mismo se derive una necesidad. Ejemplo: si del fenómeno de la vejez o de la invalidez no se deriva una necesidad que es preciso remediar para la subsistencia del que fué trabajador, no puede actuar el derecho de garantía. Es necesaria la necesidad (el haber llegado a viejo sin medios de fortuna suficientes) para que exija de la sociedad la efectividad del derecho de garantía. ¿Es ello asistencia? Ni mucho menos. Ello no es otra cosa que una característica del Derecho social, y la razón es clara: si llega a viejo con ahorros suficientes para vivir sin trabajar, es que su trabajo los ha producido, luego ha dado ya sus frutos, y, por tanto, el derecho laboral de garantía, como trabajador, no puede acumular beneficios a los conseguidos por el propio trabajo.

¿Es individual el derecho? No puede serlo. Es general, y lo deben tener todos los trabajadores, todos los que viven de un trabajo (manual o no manual, asalariado o independiente), y que, por las condiciones en que trabajan, tengan efectivamente los "riesgos" antes mencionados. No puede ser individual, porque no debe acreditarse un derecho personal que deba hacerse forzosamente efectivo. En concreto: no debe "capitalizarse" una prima patronal u obrera a un trabajador determinado para hacerle efectivo su "renta" al darse tal o cual circunstancia.

Por lo tanto, el derecho laboral de garantía es *general*.

¿Debe existir un derecho para cada riesgo? Los diversos riesgos del trabajo no crean derechos independientes para cada uno. El derecho es único: total y general. La característica es que se trata de un derecho total de garantía nacido de la dignidad del trabajo.

Este derecho tiene, como es natural, diversas modalidades de aplicación, según los riesgos, porque cada uno de ellos crea necesidades distintas.

Concebido el Seguro Social en estos términos (derecho de garantía contra los riesgos del trabajador), llegamos al concepto de "Seguro Social Total", que jurídicamente supone los dos principios siguientes:

1.º La pluralidad de riesgos deja de constituir diversos derechos independientes.

2.º La unidad del Seguro no se busca en la igualdad de riesgo (que no existe), sino en la identidad del derecho que tiene todo trabajador a satisfacer la necesidad resultante de cualquiera de los riesgos típicos y generales que tiene como tal trabajador.

C. MARTÍ BUFILL.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA UNIFICACION
DE LOS
SEGUROS SOCIALES

POR

INOCENCIO JIMÉNEZ

3,50 ptas.



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

El día 27 del actual se cumplió el XXXVII Aniversario de la Ley Fundacional del Instituto. Con este motivo se celebraron diversos actos de carácter social, religioso y deportivo en Madrid y en provincias. A continuación reseñamos los que tuvieron lugar en la capital:

La Medalla de Oro de la Previsión a S. E. el Jefe del Estado.—

A propuesta de su Presidente, el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, en la sesión conmemorativa del XXXVII Aniversario, ha acordado, unánimemente, conceder a S. E. el Jefe del Estado la Medalla de Oro de la Previsión.

La distinción concedida fué creada por Real orden de 23 de marzo de 1928, y es la recompensa mayor que se otorga por los méritos contraídos en las actividades de Previsión. El Consejo ha tenido especial interés en que el primer galardón otorgado desde el 18 de julio de 1936 se adjudique al invicto Caudillo de España, como promotor e instigador infatigable de toda la obra legislativa de Seguros Sociales. Cuantas mejoras disfruta la clase trabajadora en este orden de cosas, tienen en Franco su fuente de origen, y cuantas necesidades se descubren en las inquietudes que acechan la vida laboral, han encontrado en el Jefe del Estado la iniciativa o la defensa para neutralizarlas.

El Consejo ha solicitado de S. E. ser recibido en corporación para hacerle entrega de la Medalla.

Misa por los Caídos.—A las diez de la mañana del día 27 tuvo lugar, en la Parroquia de San José, una Misa Solemne, seguida de responso, por los Caídos del Instituto. El piadoso acto fué presidido por el Excmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González, y el Ilmo. Sr. Comisario-Director general del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas, acompañados de Consejeros y alto personal.

Reparto de premios sociales.—En la sala de juntas del Servicio Nacional de Seguros Libres se celebró, a las once del mismo día, una importante reunión. Ocuparon el estrado presidencial el Comisario-Director del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas; Delegado Nacional del Frente de Juventudes, camarada Elola; Directores de las Cajas Nacionales de Enfermedad y Subsidios Familiares, Sres. Criado del Rey y Fuentes, respectivamente; Consejeros del Instituto, Sres. González Bueno y Astigarraga; Sres. Del Valle, Gálvez y Delgado, de la Comisión Nacional de Mutualidades Escolares; un Representante del S. E. M., y el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres del Instituto, Sr. Rapallo.

El Sr. Presidente declara abierto el acto, y seguidamente se da a conocer la Circular reguladora de la concesión de premios a Maestros, correspondientes a 1944.

Se lee además el acuerdo adoptado por el Consejo del Instituto en 1.º de febrero actual, aprobando la propuesta del Servicio Nacional de Seguros Libres sobre ampliación a seis de los cinco Premios Nacionales para recompensar a los Maestros que más se han distinguido por sus trabajos en pro de las Mutualidades Escolares.

A continuación son proclamados en la siguiente forma, por el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres, los nombres y méritos de los Maestros que han obtenido el galardón:

“Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Ponencia de este Servicio, en su reunión del día de ayer, tengo el honor de elevar a esa Superioridad la presente propuesta de *Premios Nacionales* para los Maestros que, durante el año 1944, han desarrollado mayor labor mutualista al frente de las Mutualidades Escolares que respectivamente dirigen:

Número 1.

Nombre del Maestro: Manuel Alfaro Aso.

Provincia: Guipúzcoa.

Pueblo: Oñate (habitantes, 6.728).

Denominación de la Mutualidad: “Catequística de Oñate”.

Número de mutualistas: 1.821.

Cantidades ingresadas en el Seguro Dotal: 37.699 pesetas.

Méritos: El Maestro-Presidente de esta Mutualidad ha creado, desde 1918, varias Mutualidades, y desde hace ocho años lleva la dirección y administración de la “Catequística de Oñate”.

Sin duda que esta Mutualidad es la que mayor cantidad ha ingresado en el Seguro Dotal y cuenta con más afiliados.

Como quiera que este hecho demuestra un gran celo por la Institución, cuyos resultados no hay duda que se deben a una bien cuidada divulgación de los beneficios de la Previsión, así como a la austera

administración de las cuotas de tan considerable número de Mutualistas, se estima proponer al indicado Maestro para *Premio Nacional*.

Número 2.

Nombre del Maestro: Gumersindo Linde Delgado.

Provincia: Granada.

Pueblo: La Gorgoracha (habitantes, 305).

Denominación de la Mutualidad: "Concepción Rodríguez Acosta".

Número de mutualistas: 209.

Cantidades ingresadas en el Seguro Dotal: 4.806,60 pesetas.

Méritos: Esta Mutualidad empezó a funcionar en febrero de 1942, desde cuya fecha ha efectuado sus ingresos mensualmente y sin interrupción, incrementados notablemente por el aumento constante de mutualistas y más cuantiosa recaudación.

Estando la Escuela respectiva situada en una cortijada del pueblo de Vélez Banaudalla, con un censo de población de 305 habitantes, sólo al entusiasmo y convencimiento del Presidente-Director de la Mutualidad, de las ventajas que los Seguros Libres proporcionan, se debe el que cuente actualmente con 209 afiliados, que representa más del 90 por 100 de la población. Se trata de un Maestro de condición humilde, que en su constante actuación, relativa a los Seguros Libres, pone de manifiesto el cariño e interés que éstos le merecen, llegando a veces a cubrir distancias de 4 y 5 kilómetros para visitar a los padres de sus alumnos y convencer a los más reacios de los beneficios que las Pólizas de Dote o Pensión pueden proporcionarles.

Se estima es merecedor del Premio Nacional, pues no hay duda que el haber conseguido que el 90 por 100 de la población practique la Previsión se debe a la labor personal y perseverante del Sr. Linde Delgado.

Número 3.

Nombre del Maestro: Francisco Fernández del Castillo.

Provincia: Alava.

Pueblo: Vitoria.

Denominación de la Mutualidad: "Catequística de Vitoria".

Número de mutualistas: 845.

Cantidades ingresadas en el Seguro Dotal: 17.594,10 pesetas.

Méritos: Es de importancia la cantidad ingresada para Dote, tanto en el año 1944 como desde 1916, que se fundó.

El considerable número de afiliados que tiene esta Mutualidad demuestra ser modelo de organización, por cuanto que ha logrado hacer sentir y practicar la Previsión a numerosa población.

Siendo 845 el número de cotizantes, requiere no sólo trabajo administrativo, más una perseverante labor de divulgación, único medio de conseguir arraigar el hábito de Previsión.

Por la labor práctica de la enseñanza de la Previsión que desarrolla, y por ser de consideración los ingresos destinados al Seguro Dotal, se estima proponer para *Premio Nacional* al Sr. Presidente de la "Mutualidad Catequística de Vitoria".

Número 4.

Nombre del Maestro: Aureo Guallar Millas.

Provincia: Zaragoza.

Pueblo: Valpalmas (habitantes, 564).

Denominación de la Mutualidad: "Gascón y Marín".

Número de mutualistas: 122.

Cantidades ingresadas en el Seguro Dotal: 6.238 pesetas.

Méritos: Dirige con gran acierto la Mutualidad, siendo muy importante la cantidad recaudada, si se tiene en cuenta el número de habitantes de la localidad.

Se propone a este Maestro para *Premio Nacional*, en primer lugar, por contar con méritos suficientes, y también por distinguir a la provincia de Zaragoza, distinción que merece esta provincia, por ser de consideración el número de Mutualidades Escolares que funcionan con buenos resultados.

Número 5.

Nombre del Maestro: Pablo García Izquierdo.

Provincia: Huelva.

Pueblo: Moguer (habitantes, 7.098).

Denominación de la Mutualidad: "San José".

Número de mutualistas: 197.

Cantidades ingresadas en el Seguro Dotal: 2.927,55 pesetas.

Méritos: El Sr. García Izquierdo tiene demostrado su entusiasmo y esfuerzo en pro de las Instituciones de Previsión, con anterioridad a sus trabajos en esta provincia, pues ha creado la Mutualidad y Coto en Cristijana (Vitoria).

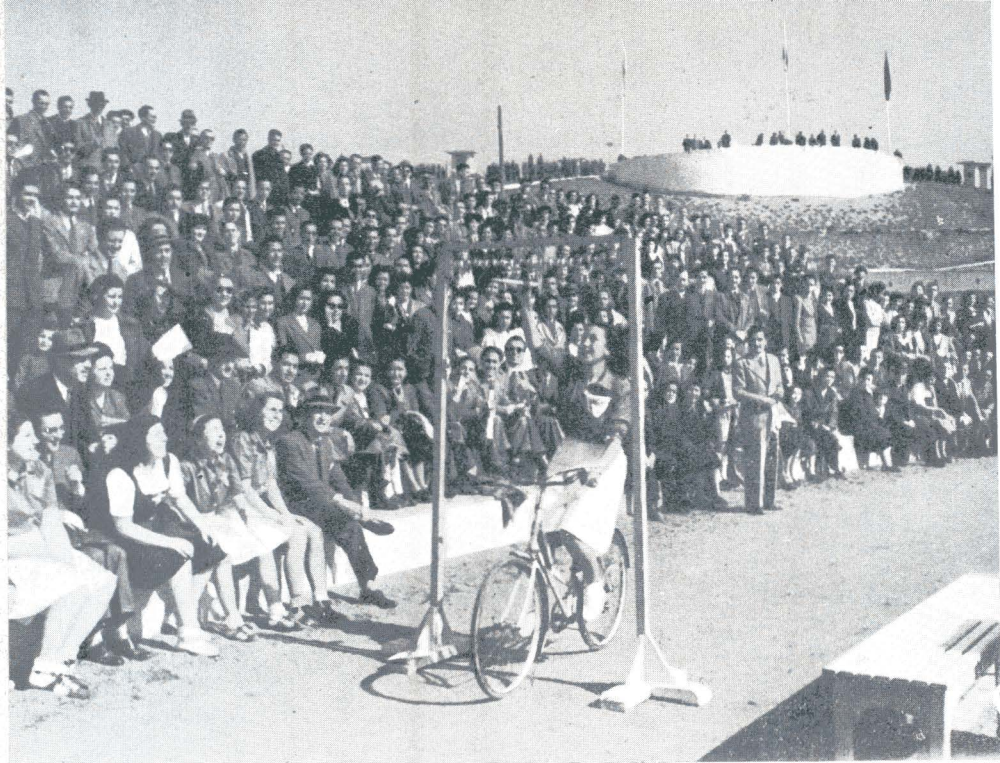
En la localidad de Moguer, donde ejerce actualmente, ha establecido en su Escuela la Mutualidad y Coto Forestal, éste de 18 hectáreas de extensión, en las que se han plantado 500 eucaliptos y preparado para plantación 5.000 más. Actualmente se encuentra sembrando en el Coto una superficie de 6 hectáreas de cereales.

Ha celebrado numerosos actos Mutualistas y de Previsión, de los que insertó reseña en la Prensa provincial.

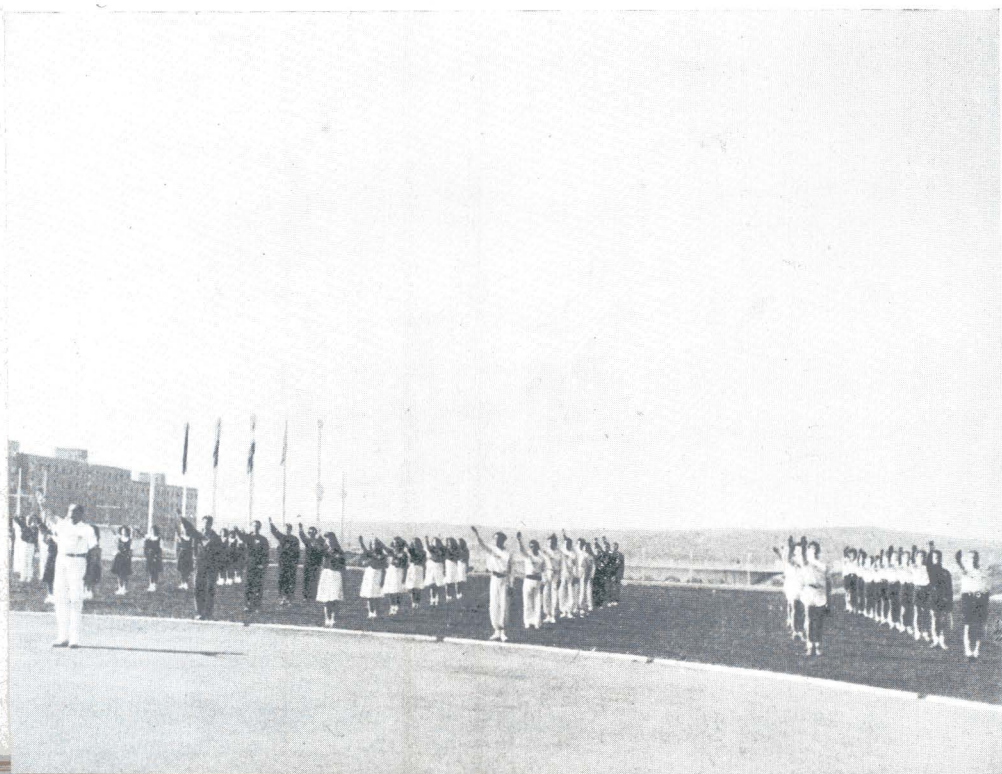


Aniversario de la fundación del Instituto.
Reparto de premios sociales.





Aniversario de la fundación del Instituto.
Festival deportivo del grupo de Educación y Descanso.



Como consecuencia de esta labor continuada y entusiasta, ha conseguido formar en el pueblo un gran espíritu mutualista, interesando a los padres de los escolares en sus tareas y multiplicando la apertura de Pólizas del Seguro Dotal.

Siendo este Coto el primero que se constituye en la provincia, sirve de forma muy eficaz a la labor de enseñanza y difusión de la Previsión, ya que esta realidad conseguida en Moguer puede servir de ejemplo para excitar su emulación entre las Mutualidades.

Si bien es cierto que este Maestro lleva al frente de esta Institución un año, ha demostrado, en Instituciones análogas, perseverancia y entusiasmo por la obra mutualista.

Dada la amplitud de sus proyectos, realizables si es perseverante, conseguirá establecer un Coto Forestal-Agrícola modelo, muy necesario en esa provincia, por ser un tanto apáticos a estas Instituciones.

Siendo muy importante estimular el establecimiento y buen desarrollo de los Cotos, por cuanto, además de crear riqueza nacional, sirven de aprendizaje de prácticas agrícolas y arraigo de hábitos de solidaridad y de Previsión e independiza económicamente a la Mutualidad.

Por todo lo expuesto, se estima proponer al Sr. García Izquierdo para *Premio Nacional*.

Número 6.

Nombre del Maestro: José Alfonso Seiquer y Coll.

Provincia: Murcia.

Pueblo: Cabecico del Rey Valladoñises (habitantes, 32).

Denominación de la Mutualidad: "Santa Ana".

Número de mutualistas: 25.

Cantidades recaudadas para el Seguro Dotal: 655,40 pesetas.

Méritos: Es un Maestro perseverante y divulgador de la Previsión.

Ha organizado varios actos y fiestas Mutualistas, logrando, no obstante estar enclavada la Escuela en un reducido núcleo de población, la asistencia a las mismas de autoridades y jerarquías provinciales. La Prensa provincial ha publicado alguna reseña de los actos por él organizados.

No hay duda que se debe a su entusiasmo mutualista el haber conseguido subvenciones del Ayuntamiento y Diputación de Murcia, que ascienden a 1.500 pesetas; así como organizado fiestas populares con el fin de allegar fondos para la ampliación y mejora del Coto, que, sumadas a sus aportaciones en metálico y trabajos, y a la subvención del I. N. P. de febrero de 1944, asciende a la cantidad de 3.807,85 pesetas, que ha destinado a la ampliación del Coto Cunicola, compra de animales, simiente de alfalfa, abonos y agua para riego del terreno sembrado.

Si bien es cierto que la suma de imposiciones para Dote durante 1944 no es de consideración, sí tiene importancia, dado el número de

habitantes del lugar en que funciona dicha Mutualidad, siendo meritorio haber conseguido establecer el Coto indicado, que, de seguir su marcha inicial, llegará a dar cierta independencia económica a la Mutualidad, por cuanto que según los cálculos, muy probables, que hace el Sr. Seiquer, próximamente proporcionará ingresos de alguna consideración, que destinará a bonificar las Pólizas de Dote de los afiliados a la Mutualidad.

Por todo lo anterior, y, estimar que es un activo divulgador de la Previsión, se propone para *Premio Nacional* al Sr. Seiquer.

Premios provinciales.

D.^a Teodosia del Río. Madrid. "General Vassallo".

D.^a Rosa Rubio Sánchez. Madrid. "Augusto Figueroa".

D. Pascual Andreu. Miraflores de la Sierra. "Protección Mirafloresña".

D.^a María Brea. Miraflores de la Sierra. "Previsión Mirafloresña".

D.^a Agustina Rodríguez Olmeda. Madrid. "Agustinita".

D.^a Nieves Pastor Bardavio. Madrid. "Ruano".

D.^a Consuelo Herbella.

Subvenciones a Cotos Sociales de Previsión.

En el año se ha concedido subvención por este concepto a D. Cayetano Ortiz, de Madrid, afecto al Grupo Escolar "Concepción Arenal". Se le otorga una subvención de 2.500 pesetas para mejora de instalaciones.

Diplomas a niños mutualistas.

Se da lectura a la siguiente lista de niños mutualistas que han merecido recompensa por su mayor interés en el fomento de la Previsión:

1. Francisca Jiménez M. "General Vassallo", Madrid.
2. Manuela Oñate Claramonte. "General Vassallo". Madrid.
3. Rosario Camporro Galán. "General Vassallo". Madrid.
4. Isabel Pérez Domínguez. "General Vassallo". Madrid.
5. Dolores Pertierra Ungo. "General Vassallo". Madrid.
6. María Angeles Garrido Egido. "General Vassallo". Madrid.
7. Asunción Jiménez. "General Vassallo". Madrid.
8. Manuela Garrido Egido. "General Vassallo". Madrid.
9. Rosa Martínez Candelas. "Ruano". Madrid.
10. Teresa Bernal Herreras. "Ruano". Madrid.
11. Celia Domínguez Pérez. "Ruano". Madrid.
12. Lidia Martínez Candelas. "Ruano". Madrid.
13. María González de León. "Ruano". Madrid.

14. Alfonso de la Morena Paredes. "Protección Mirafloreña". Miraflores de la Sierra (Madrid).
15. Luis González Rodríguez. "Protección Mirafloreña". Miraflores de la Sierra (Madrid).
16. Agustina Navas Rodríguez. "Agustinita". Madrid.
17. Cándida Terrado Rodríguez. "Agustinita". Madrid.

Concesión de Pólizas a huérfanos del Magisterio y funcionarios del Instituto.

La Ponencia de Seguros Libres, en su sesión de 23 de enero último, acordó que, con cargo a la cantidad consignada en Presupuesto, se contraten Pólizas de Seguro Dotal para huérfanos del Magisterio y funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

Los huérfanos del Magisterio favorecidos son:

Joaquina Eguzquiza Mariescurrena.
Asunción Rodríguez Martín.
Militina Guijosa Herrero.

Los funcionarios del Instituto son:

Isabel Domenech Príncipe.
Consuelo Domenech Príncipe.
José Manuel Domenech Príncipe.
Eugenio Domenech Príncipe.
Miguel Angel Domenech Príncipe.
Enrique Domenech Príncipe.
Tomás Sanz Borgas.
María Concepción Sanz Borgas.

Otorgamiento de Pólizas al Frente de Juventudes con el donativo del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

El Consejo de este Instituto, en su sesión de 1.º del actual, acordó aplicar la suma de 30.000 pesetas, importe de los gastos de representación correspondientes al año 1944, que ha donado el Sr. Presidente del Instituto, para constituir, en primer lugar, una pensión vitalicia de tres pesetas diarias a D.ª Gumersinda Fuentes Chacón, viuda del anciano D. Mariano Alarcón del Río, que falleció en el accidente ocurrido en el presente año en el acto celebrado en Valdepeñas (Ciudad Real), y el resto invertirlo en la misma forma que el año anterior, dando preferencia a los huérfanos de Caídos de la Vieja Guardia. Fueron entregadas 50 Pólizas a Eduardo Serrano Quiñones, en nombre y representación de los 49 restantes.

Verificado este reparto, el camarada Elola interviene, en nombre

del Frente de Juventudes, para dar las gracias por estos Premios otorgados, y especialmente por los que generosamente costeó el Ministro de Trabajo, camarada Girón; exalta el sentido altamente patriótico que tiene esta labor de Previsión en las Escuelas Nacionales, y termina dirigiéndose a los Maestros para que, con fe y entusiasmo, prosigan dando su eficaz apoyo a la Previsión en la escuela, que es precisamente donde se han de forjar los mejores hombres del mañana.

A continuación, el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres dió lectura a la Circular con las normas para la concesión de Premios en el curso 1945-46.

Finalmente, hizo uso de la palabra el Comisario-Director General del Instituto, Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas.

Comienza resaltando la significación de este acto, que se celebra para conmemorar el XXXVII Aniversario de la fundación del Instituto, y que este año se dedica principalmente a rendir homenaje al Magisterio español, que con su labor abnegada y constante hace llegar la Previsión al medio rural, forjando las voluntades de los niños, hombres del futuro, que es la mejor forma de hacer Patria. Examina a continuación los méritos que concurren en cada uno de los Maestros a los que se han concedido Premios Nacionales, destacando la labor de todos ellos, basándose en la distinción entre Mutualidades de constitución antigua y de creación reciente; entre las primeras se encuentra la Catequística de Oñate (Guipúzcoa), que cuenta con 1.821 afiliados en una masa de población de 6.728 habitantes, y con un ingreso en Seguro Dotal de cerca de medio millón de pesetas; la Catequística de Vitoria, en Alava, ofrece 845 mutualistas, haciendo una recaudación el año 1944 de 17.594,10 pesetas; la Mutualidad, que lleva el nombre de un ilustre Maestro del conferenciante, al que recientemente se ha rendido un homenaje, el Sr. Gascón y Marín, con 122 mutualistas en una masa de población de 564 habitantes, y un ingreso en la Rama Dotal, durante el año 1944, de 6.238 pesetas; la de San José, de Móguer (Huelva), con 197 mutualistas y una recaudación anual de 2.927,55 pesetas, estableciendo asimismo el Coto Forestal, con 18 hectáreas de extensión, en la que se han plantado 500 eucaliptos y preparado para su plantación 5.000 más, aparte de tener sembrada una extensión de cinco hectáreas de cereales; finalmente, es digna de todo encomio la labor realizada en las Mutualidades de nueva creación, como las de "Santa Ana", de Cabecico del Rey (Murcia), que, en una población de 32 habitantes, cuenta con 25 mutualistas y una recaudación de 655,40 pesetas anuales, consiguiendo con ello que la Diputación y el Ayuntamiento de Murcia le concedieran subvenciones por valor de 1.500 pesetas; y la Mutualidad "Concepción Rodríguez Acosta", de la Gorgoracha (Granada), emplazada en plena sierra, y que cuenta con 209 mutualistas, lo que representa más del 90 por 100 del Censo de la localidad, alcanzando un ingreso en Dote de 4.806,60 pesetas.

Agradece la eficaz ayuda prestada a esta obra de la Previsión en las Escuelas por el Ministerio de Educación Nacional y por la Comisión Nacional de Mutualidades. Dedicamos elogios a D. Antonio Lleó, que con su competencia y actividad incansable ha contribuido eficazmente al resurgimiento de las Mutualidades y Cotos Escolares.

Refiriéndose al Servicio Nacional de Seguros Libres, expone las vicisitudes por las que pasó, a consecuencia del abandono del Régimen de Libertad Subsidiada, durante la dominación roja, que llevó al Consejo del Instituto a pensar en la conveniencia de suprimir dicho Servicio, adoptándose el acuerdo de prestarle ayuda antes de tomar una medida tan radical, y hoy podemos enorgullecernos del estado próspero de este Servicio gracias a la acertada y entusiasta colaboración de la Jefatura del mismo y del personal a sus órdenes, expresándoles su felicitación y esperando que perseveren en esa patriótica labor.

Termina recordando el interés que el Caudillo dedica a la Previsión, cuya práctica es para él la mejor forma de lograr la reconstrucción y engrandecimiento de España.

Actuaciones del Grupo de Empresa de Educación y Descanso.—

A) *Representación teatral.*—El día 26, a las diez y cuarto de la noche, con lleno rebosante, se celebró en el Teatro Calderón un festival artístico.

El camarada Luis Peñas Infantes, Jefe Nacional de este Grupo de Empresa, hizo la presentación.

Seguidamente empezó la parte artística, propiamente dicha.

Se hace observar que muchos de los números presentados eran originales de funcionarios de la Institución, tanto de la parte musical como de la literaria.

El espectáculo fué honrado con la presencia del Jefe Nacional de la Obra Sindical "Educación y Descanso", camarada Joaquín de Aguilera, y del Provincial, camarada Luis Mellado.

También asistieron diez Jefes de Grupo de Empresa de Barcelona, invitados expresamente por la Jefatura Provincial de Madrid para presenciar las actuaciones de nuestro Grupo de Empresa, por considerarle como el más destacado de España.

B) *Festival deportivo.*—Ante una enorme cantidad de público, que fué trasladado en autocares contratados a este efecto, el día 27, a las doce de la mañana, se dió comienzo a las pruebas deportivas.

En la presidencia del acto se encontraban: el camarada Cadenas, Secretario de la Federación Nacional de Deportes; el camarada Bernardo González, Delegado del Consejo Consultivo de la Obra en el Instituto Nacional de Previsión, y el camarada Luis Peñas, Jefe del Grupo de Empresa.

Sesiones cinematográficas infantiles.—Por iniciativa del Servicio Nacional de Seguros Libres, tuvieron lugar, en los cines “Bilbao” y “Salamanca”, dos sesiones infantiles de recreo y propaganda.

Apertura oficial de la Exposición Permanente de Previsión.—La serie de actos conmemorativos en Madrid, del día 27, finalizó con la apertura oficial de nuestra Exposición.

Asistieron el Excmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González; Comisario-Director General del Instituto Nacional de Previsión, Ilmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas; Consejeros, excelentísimos Sres. D.^a Mercedes Sanz Bachiller, D. Camilo Menéndez Tolosa, D. Constantino Lobo Montero y D. Francisco Astigarraga Luzón, así como el alto personal del Instituto.

También concurrieron, especialmente invitados, los Srs. Maestros que han obtenido premios por su colaboración excepcional en los Cotos Sociales de Previsión y Mutualidades Escolares.

Comenzó el acto con las siguientes palabras del Sr. Jordana de Pozas:

“Esta es nuestra España. Acabamos de dar tierra a dos víctimas, cruel y vilmente asesinadas por quienes blasonan de proteger a los humildes. Instantes después venimos aquí a inaugurar una Exposición, que es una modesta muestra de la labor que el Régimen de Franco ha hecho por el pueblo trabajador. La idea de esta Exposición es sencilla; estábamos observando con frecuencia que se nos pedían informaciones, fotografías, cifras y otros datos que teníamos que preparar, y toda esta labor que se hacía, luego se deshacía. Y hemos creído, al mismo tiempo, que no solamente a aquellos que piden los datos, sino también a quienes no se acuerdan de pedirlos, podría dárseles todas estas cifras, para que con ellas se percaten de lo que representa la labor de los Seguros Sociales.

Esta Exposición es como todas las cosas que aquí se hacen, espontánea, es decir, que no es copia de ninguna otra, y es quizá la primera que se realiza sobre Seguros Sociales; al menos, nosotros no tenemos noticia de que se haya verificado otra con carácter permanente. Se han celebrado otras Exposiciones, pero éstas tenían más bien carácter de Ferias q Certámenes. La estructura de esta Exposición es sencilla. Estáis en lo que representa el comienzo de la obra; bajo la presidencia del Caudillo, los hombres que iniciaron la labor y otros a quienes cupo la suerte y el honor de desarrollarla. Después están las cifras, resumen de afiliación y cantidades satisfechas. Se representan en cifras lo que a cada región se ofrece; lo pagado diariamente por el conjunto de Seguros Sociales y Subsidios, según los últimos datos recogidos.

En la parte superior, por un lado, la organización del Seguro So-

cial, según su desarrollo individual y familiar: el niño, la mujer, el inválido, el anciano, la comunidad familiar, en suma.

Por otro lado, algunas cifras referentes a inversiones, servicios médicos, etc.

Tenemos el propósito de que esta Exposición vaya constantemente cambiando de público. Pensamos invitar cada día, o cada dos o tres días, a un determinado grupo de personas: unas veces a los alumnos de las Escuelas, otras a trabajadores de Sindicatos; a personas interesadas en estas cosas; a Sociedades; en suma, a todos los diversos sectores de la sociedad.

Por otro lado, aspiramos a que cambie el contenido de esta Exposición, que unas veces se dedicará con preferencia a accidentes del trabajo; otras, a la Obra Maternal, a Vejez e Invalidez, etc.

En definitiva, confiamos en que por este pequeño local han de desfilar personas de todos los sectores de la vida laboral, y así, viendo estas obras, aumentará su amor a España y su entusiasmo por el régimen de Franco.”

A continuación, el Sr. Subsecretario de Trabajo declara abierta la Exposición, diciendo:

“El Instituto Nacional de Previsión, en la conmemoración del XXXVII Aniversario de su fundación, da una prueba más de su eficacia. Y esta eficacia, camaradas y amigos, la ha querido demostrar en esta Exposición Permanente, que, como habéis visto por lo dicho brillantemente por el Director General del Instituto, no sólo exhibirá su actuación presente, sino también la que se realice en lo sucesivo.

Significa también esta Exposición la labor que en un sentido constructivo se realiza por nuestro Caudillo, Franco, y por nuestro Ministro de Trabajo, camarada Girón, que sigue sus consignas, cumpliendo escuetamente las normas de derecho laboral que se desprenden de nuestro Fuero de Trabajo.

Yo me complazco, en nombre del Ministro de Trabajo, en declarar oficialmente inaugurada esta Exposición, y que ella sirva de estímulo y conocimiento de todos los españoles que aspiran a que España sea Una, Grande y Libre. ¡¡ Arriba España !!”

Seguidamente, los visitantes fueron recorriendo la sala y admirando su contenido, del que la Prensa ha escrito:

“Contiene la Exposición un resumen, bellamente ilustrado, de la obra realizada por el Instituto Nacional de Previsión a lo largo de los treinta y siete años de su vida fecunda, cuya conmemoración se hace precisamente el 27 de febrero.

Como es natural, se destaca la intensísima labor realizada por el Régimen de Franco. Una idea bien expresiva de esta intensificación puede verse en el hecho siguiente:

El Instituto Nacional de Previsión repartía como promedio diario entre los obreros:

Antes del Alzamiento (año 1935)...	7.000 pesetas
En diciembre de 1944.....	2.385.000 pesetas

El boceto de la Exposición tiene como fundamento el concepto general, inspirador de los planes llamados de Seguridad Social, que atribuye a los Seguros Sociales la misión de amparar al productor, desde el seno materno hasta que muere, y, aun después, velando por sus supervivientes.

Por eso, en un departamento, bajo el título "El niño. La familia", se exponen las realizaciones de la Obra Maternal e Infantil, del Subsidio Familiar, los Préstamos a la Nupcialidad, Premios de Natalidad y Seguro Infantil.

Más allá, los epígrafes "El incapacitado", "El enfermo", y "El inválido", recogen gráficamente la actuación de los Seguros de Accidentes, de Silicosis, de Enfermedad y de Invalidez, en las etapas dolorosas que limitan la capacidad productora del obrero.

Finalmente, "El anciano" y "Los supervivientes" expresan la protección que recibe el obrero cuando los años han agotado su energía física y la ayuda que se da a los supervivientes cuando Dios dispone de la vida del productor.

Complemento importante en la Exposición es el de las "Inversiones financiero-sociales", donde una colección de fotografías, maquetas y cuadros dan a conocer la forma fecunda, para la Sanidad española, en que se halla invertida una parte de las reservas económicas con que el Instituto ha de responder del pago de las pensiones futuras.

Los "Servicios Médicos en el Seguro Social" constituyen apretada síntesis de cifras, por las que pueden, los estudiosos y el pueblo, conocer la ingente tarea que ha permitido poner a España en la primera fila de los países que luchan denodadamente por implantar la Justicia Social."

Los Delegados provinciales de Trabajo visitan el Instituto. Invitados por la Comisaría, los Delegados provinciales de Trabajo, reunidos en Madrid para celebrar su Asamblea periódica, dedicaron la mañana del martes, 13 del corriente, a visitar algunas dependencias del Instituto. A las 10,30, presididos por el Subsecretario de Trabajo, recorrieron las instalaciones de la Exposición Permanente de Previsión, donde se resume en forma gráfica y atrayente la labor realizada en materia de Seguros Sociales. Desde allí pasaron al Dispensario que la Obra Maternal e Infantil tiene en la Casa de las Flores. El Inspector Jefe del Seguro de Maternidad, Dr. Sela, en nombre del Jefe de la Obra, Dr. Bosch Marín, explicó a los visitantes bre-



Autoridades y Jerarques en el acto inaugural.

Exposición Permanente de Previsión.

Un aspecto de la Exposición





a la Exposición Permanente de Previsión.

Los Delegados Provinciales de Trabajo visitan las dependencias del Instituto.

En el patio central de la Casa de las Flores.



vemente el funcionamiento de la asistencia médica a las beneficiarias del Seguro de Maternidad. A continuación les fué mostrada la organización médica y administrativa del Seguro de Enfermedad en el edificio de la calle de Marqués de Urquijo. El Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, Sr. Criado del Rey, dió a conocer las líneas generales de la organización de la Caja e hizo un llamamiento a los Delegados de Trabajo para que presten su colaboración entusiasta y eficaz en el Seguro de Enfermedad, que es un aspecto importantísimo de la lucha que, por conquistar la justicia social para el obrero, se está llevando a feliz término bajo la dirección del Ministro de Trabajo.

Finalmente fué visitada la Clínica del Trabajo, en donde hizo los honores a los visitantes el Director del establecimiento, Dr. López de la Garma, con el personal a sus órdenes.

Seguro Total. Nombramiento de la Comisión.—La Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley para establecimiento del Seguro Total, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Buenaventura José Castro Rial, Director general de Previsión. *Vocales:* Ilmo. Sr. D. Joaquín Ruiz y Ruiz, Director general de Seguros, en representación del Ministerio de Hacienda; Ilmo. Sr. D. Carlos José González Bueno, Abogado del Estado y Consejero del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Hacienda; Ilmo. Sr. D. Francisco Ruiz Jarabo, Director general de Trabajo y Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, en representación del Departamento de Trabajo; Ilmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas, Comisario del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Departamento de Trabajo; Ilmo. Sr. D. Pablo Martínez Almeida, Consejero del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Departamento de Trabajo; Ilmo. Sr. D. Antonio Robert y Robert, Ingeniero Industrial de la Dirección General de Industria, en representación del Ministerio de Industria; Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez de Torres y Cárdenas, Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas, en representación del Ministerio de Agricultura; Ilmo. Sr. D. Luis Estrada y Segalera, representante de la Organización Sindical, designado por el Ministro Secretario General del Partido.

Actos.

El 22 de enero último, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Orense ha hecho entrega del título de Pensionista y del importe de la anualidad de 1944, a D. Benito Serantos Echegaray, anciano periodista, a quien le ha sido otorgada por el Instituto una pensión. Al acto ha acudido nuestro Delegado provincial en dicha capital. El Gobernador Civil pronunció unas palabras ensalzan-

do la labor social del nuevo Estado, así como la misión encomendada al Instituto Nacional de Previsión.

— En el Ayuntamiento de Baracaldo (Bilbao) ha tenido lugar, el día 1.º, el acto de entrega de pensiones y donativos a las familias de nueve obreros fallecidos a consecuencia de un accidente ocurrido recientemente en los Altos Hornos. Presidió el acto el Gobernador Civil, y asistieron todas las Autoridades y Jerarquías locales. Los Delegados provinciales de Trabajo y del Instituto pronunciaron discursos.

— El día 2 del corriente se ha celebrado en Tarancón (Cuenca) un acto presidido por los Delegados provinciales de Trabajo, Sindicatos y del Instituto, en el que se entregaron 250.000 pesetas de subsidio familiar a los trabajadores agrícolas de la comarca.

— Presidido por las Jerarquías provinciales y locales, se ha celebrado en San Esteban de Gormaz (Soria), el día 4 del actual, el acto de entrega de 450.000 pesetas de subsidios familiares a 529 trabajadores autónomos. Pronunciaron discursos los Delegados provinciales de Trabajo, de Sindicatos y del Instituto Nacional de Previsión.

— El día 7, en los locales de la Delegación Sindical de Almedro (Huelva), ha tenido lugar el acto de entrega de los primeros subsidios familiares a los trabajadores autónomos de la localidad. Presidieron el acto el Jefe provincial del Movimiento y el Delegado de la Obra Sindical de Previsión Social, que pronunciaron discursos.

— El día 11 se ha celebrado en Arenas de San Pedro (Avila) el acto de entrega de Subsidios familiares a los trabajadores agrícolas de aquella comarca. Asistieron el Gobernador Civil de la provincia, el Jefe del Servicio Nacional de Vejez e Invalidez, D. Manuel Tena, que ostentaba la representación del Consejo del Instituto; nuestro Delegado provincial en Avila y Autoridades locales y Jerarquías del Movimiento.

Comenzó el acto con una solemne misa, y, a continuación, en la plaza del pueblo, se procedió, ante gran concurrencia, al reparto de los subsidios. Los discursos pronunciados por nuestro Delegado, el Alcalde, el Sr. Tena y el Gobernador Civil fueron acogidos con entusiasmo. En todos se hizo resaltar la eficacia de los Seguros Sociales, y se elogió la obra social que realiza el Instituto.

Necrología.

Fallecimiento del Excmo. Sr. D. Arturo Forcat Rivera.—El día 24 del corriente mes ha fallecido en Madrid D. Arturo Forcat. Desaparece con él el último de los hombres de la *primera hora* del Instituto, de los colaboradores íntimos del Fundador, D. José Maluquer. Desde 1908 venía perteneciendo al grupo de directivos de esta Casa, en la que desempeñó el cargo de Jefe de Conta-

bilidad hasta el año 1921, en que fué designado Asesor Financiero, puesto que vino ocupando hasta su jubilación, en 1941. Como es natural, el nombre de D. Arturo Forcat va unido a toda la intensa y compleja labor que se desarrolló en el Instituto durante los treinta primeros años de su funcionamiento. Su contabilidad modelo, su orientación financiera, su política de inversiones, tiene marcado el sello de aquel hombre de competencia excepcional y de integridad por nadie discutida.

D. Arturo Forcat, como el Fundador, procedía de la región catalana. Había nacido el año 1872 en Palau Sabardera (provincia de Gerona). Poseía el título académico de Profesor Mercantil, obtenido en la Escuela de Comercio de Barcelona el año 1891. En 1893 ingresaba por oposición en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, iniciando con ello una brillante carrera dentro de la Administración, que culmina en 1921 con el nombramiento de Director General de la Deuda y Clases Pasivas; después de esta Dirección General, y sin solución de continuidad, pasó sucesivamente a desempeñar las Direcciones Generales de Tesorería y Contabilidad del Tesoro, y, finalmente, del Tesoro y de Seguros.

Más al lado de la actuación, que pudiéramos decir burocrática, desarrollada en el Instituto Nacional de Previsión y en el Ministerio de Hacienda, D. Arturo Forcat ofrece otra que difícilmente podrá olvidarse. Fué maestro, fué un hombre de estudio, y seguramente a esta formación deba la enorme autoridad que siempre gozó y conservó en el desempeño de las funciones administrativas. Profesor en la Escuela Central de Comercio, tuvo a su cargo las asignaturas de *Administración Económica* y *Contabilidad Pública*. La labor docente, sin embargo, no queda limitada a la explicación de clase, sino que se refleja también en las publicaciones. Fruto de su meditación han sido los siguientes libros, entre otros: "Cuadros sinópticos de legislación de Hacienda", "Curso de Administración Económica", "Técnica de los impuestos e historia de la Deuda pública en España", etc. Por sus indiscutibles méritos, estaba en posesión de las medallas de oro de la Previsión y de la Cruz Roja, y de la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Tales son, en breve síntesis, las más importantes actuaciones de la vida de trabajo de D. Arturo Forcat, en el Instituto y fuera de él. Mas no sería justo poner fin a esta nota sin destacar el rasgo distintivo del carácter de aquel hombre: la modestia. Huía de cuanto fuera espectacular y, no bien terminada su labor, sólo podía encontrarsele cobijado en su círculo íntimo de familia. Descansen en paz.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Elogio de D. Alvaro López Núñez

POR

LUIS JORDANA DE POZAS

2 ptas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Homenaje a la memoria de D. Inocencio Jiménez

Celebrado en Zaragoza el 10 de octubre de 1942

2 ptas.

ESTADISTICA

Accidentes



del Trabajo

Clinica del Trabajo.

Estadística mensual de los servicios médicos prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid durante el mes de febrero del año actual:

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LAS LESIONES POR EL POLVO INDUSTRIAL Y SU PROFILAXIS

POR

E. W. BAADER

2 ptas.

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas	Patrones
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. c.			
Traumatología.....	177	62	19	4	21	7	11
Medicina interna.....	40	12	19	2	2	»	3
Dermatología.....	21	12	2	»	4	»	»
Urología.....	1	»	»	»	»	»	1
Neurología.....	11	5	1	»	2	»	1
Otorrinolaringología.....	10	3	»	»	»	»	3
Oftalmología.....	14	4	»	»	1	3	1
Estomatología.....	1	»	»	»	»	»	1
Hospitalización.....	64	29	4	7	15	2	15
Quirófano.....	34	21	6	1	7	2	»
Fisioterapia.....	58	31	2	»	13	7	7
Rayos X... { Radiografías.....	95	47	4	»	10	4	10
{ Radioscopias.....	19	10	»	»	1	»	4
Fotografía.....	12	6	2	1	3	»	»
Laboratorio.....	72	28	»	»	3	3	1
Ortopedia.....	44	21	4	»	9	9	8
TOTALES.....	573	291	63	15	91	38	56

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

HIGIENE Y PATOLOGIA DEL TRABAJO CON MANGANESO

POR

J. DANTÍN GALLEG0

3 ptas.

Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la consulta
»	»	12	7	14	7	6	3	406	212	222	5
»	»	2	1	2	7	2	2	47	22	»	»
»	»	»	»	»	1	2	»	179	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»
»	»	»	»	»	1	1	»	11	»	»	»
1	»	»	»	2	1	»	»	23	9	»	»
»	»	1	»	4	»	»	»	29	20	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	15	4	»	»
»	»	»	»	»	»	1	»	2.322	65	770	»
»	»	»	»	»	»	1	»	30	»	»	»
1	»	»	»	»	1	1	»	1.671	64	32	»
»	1	1	»	4	6	4	»	95	»	»	»
»	»	»	»	»	4	»	»	18	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	»	»
»	»	»	»	22	7	6	2	72	»	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	341	19	»	»
2	1	16	8	48	36	24	7	5.274	429	1.024	5

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO
EN LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

POR

VICENTE DE ANDRÉS BUENO

5 ptas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES
DEL TRABAJO
POR LOS MODERNOS MEDIOS PSICOLOGICOS,
GRAFICOS Y MECANICOS**

POR

MARÍA PALANCAR y EUGENIO PÉREZ BOTIJA

(PREMIO MARVÁ 1933)

10 ptas.

Subsidios



Familiares

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de enero es el siguiente (sin agropecuaria):

	Avance del mes
Cuotas por empresa.....	208,561
— asegurado.....	22,013
— subsidiado.....	120,043
— beneficiario.....	44,369
Subsidio por subsidiado.....	60,02
— beneficiario.....	22,18
Asegurados por empresa.....	9,474
Subsidiados —.....	1,737
Asegurados por subsidiado.....	5,453
Beneficiarios por empresa.....	4,700
— asegurado.....	0,496
— subsidiado.....	2,705

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, a la clasificación de subsidiados, según el número de beneficiarios, en enero.

El *segundo*, a los subsidios abonados en la Rama de Viudedad y Orfandad durante el mismo mes indicado.

El *tercero*, a los subsidios satisfechos en la Rama Agropecuaria durante enero.

El *cuarto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares en el mes antes citado.

Al final de los cuadros estadísticos, y con excepción del *primero*, se reflejan los estados de cifras de una manera gráfica, añadiendo, para un mejor estudio, las operaciones correspondientes a los meses anteriores, a partir de enero de 1944.

(Por sistemas Norma)

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios	5 beneficia- rios
1 Alava.....	7	73	1.018	439	116	100
2 Albacete (*).....	4	64	2.982	2.547	1.661	672
3 Alicante.....	245	892	32.471	18.780	8.739	3.378
4 Almería.....	23	86	2.774	2.441	1.438	628
5 Avila.....	33	43	2.496	2.082	1.584	817
6 Badajoz.....	18	84	1.880	1.366	863	377
7 Baleares.....	43	272	4.175	2.190	936	385
8 Barcelona.....	455	3.713	32.490	9.361	2.491	812
9 Burgos.....	11	92	2.905	2.009	1.298	746
10 Cáceres.....	36	129	2.140	1.996	1.261	636
11 Cádiz.....	84	203	6.171	4.871	3.239	1.942
12 Castellón.....	30	342	3.345	1.229	406	107
13 Ciudad Real.....	23	126	7.230	5.768	2.945	1.239
14 Córdoba.....	89	294	11.209	9.477	5.808	3.094
15 Coruña (La).....	21	133	4.107	2.550	1.724	958
16 Cuenca.....	1	25	2.818	2.542	1.313	549
17 Gerona.....	23	301	2.374	855	279	69
18 Granada.....	5	64	6.983	6.743	4.637	2.234
19 Guadalajara.....	4	31	2.029	1.432	810	324
20 Guipúzcoa.....	26	281	3.661	1.707	834	337
21 Huelva.....	282	424	6.064	3.927	1.606	487
22 Huesca.....	14	29	1.765	890	395	120
23 Jaén.....	10	40	10.922	9.759	5.510	2.668
24 León.....	12	124	3.293	2.206	1.551	773
25 Lérica.....	»	98	4.082	1.737	576	175
26 Logroño.....	34	179	3.306	2.049	1.142	492
27 Lugo (*).....	19	29	1.059	710	476	240
28 Madrid.....	169	598	10.229	6.067	2.652	1.040
29 Málaga.....	52	163	6.624	5.883	3.786	1.832
30 Murcia.....	56	228	5.098	3.737	1.945	817
31 Navarra.....	36	218	2.441	1.389	926	389
32 Orense (*).....	6	53	6.731	4.441	2.804	1.193
33 Oviedo.....	136	1.113	11.751	5.630	2.744	1.241
34 Palencia.....	42	50	1.917	1.296	917	410
35 Palmas (Las).....	67	84	2.533	2.440	1.977	1.337
36 Pontevedra.....	138	311	4.266	2.788	1.731	935
37 Salamanca.....	77	149	2.773	2.291	1.633	1.082
38 Sta. C. Tenerife.....	9	70	2.549	2.191	1.601	1.040
39 Santander.....	90	174	5.265	3.338	1.854	773
40 Segovia.....	4	62	2.509	2.520	1.317	819
41 Sevilla.....	71	467	13.226	9.940	6.390	3.157
42 Soria.....	1	17	2.456	2.206	1.678	883
43 Tarragona.....	9	197	2.724	921	306	76
44 Teruel.....	7	34	2.460	1.532	709	275
45 Toledo.....	15	70	5.308	4.402	2.172	952
46 Valencia (*).....	177	618	14.963	7.049	2.250	636
47 Valladolid (*).....	156	255	9.627	8.067	5.791	3.167
48 Vizcaya.....	711	580	3.192	1.945	1.295	631
49 Zamora.....	11	66	1.227	923	557	382
50 Zaragoza.....	70	642	6.992	3.446	1.422	607
51 Ceuta.....	7	38	442	336	159	12
52 Melilla.....	15	54	618	439	207	94
53 Deleg.ón Central..	»	70	6.032	2.545	1.142	430
TOTAL SUBSIDIADOS ..	3.684	14.557	299.702	189.425	103.693	48.777
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	14.557	599.404	568.275	414.772	243.885
Subsidiados por 100 sobre total.	0,5390	2,1298	43,8492	27,7146	15,1713	7,1365
Promedio hasta fin de mes....	3.684	14.557	299.702	189.425	103.693	48.777

NOTA.— Las Delegaciones señaladas con (*) están tomadas con datos de meses anteriores.

A. I. y ramas de V. O. y Agropecuarias.

6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 beneficia- rios	10 beneficia- rios	11 y más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
48	16	7	2	1	»	1.927	5.274
177	58	9	»	»	»	8.174	25.213
947	161	25	5	»	»	65.643	181.074
197	41	9	2	»	»	7.639	23.408
253	69	13	2	»	»	7.392	23.825
141	31	5	3	»	»	4.768	14.409
130	19	2	»	»	»	8.152	21.790
218	67	14	12	2	»	49.635	112.817
285	57	14	2	»	»	7.419	23.090
255	50	12	1	»	»	6.516	20.606
776	228	67	19	»	»	17.600	56.783
16	3	1	»	»	»	5.479	13.003
328	66	9	1	»	»	17.735	52.376
1.212	295	46	24	»	»	31.548	99.766
462	123	27	9	»	»	10.112	31.603
137	26	4	»	»	»	7.415	22.320
51	23	10	»	»	»	3.985	9.622
723	170	45	14	1	»	21.619	70.001
105	15	2	1	»	»	4.753	14.005
142	61	16	4	»	2	7.071	19.210
178	14	7	»	»	»	12.989	34.414
53	6	»	3	»	»	3.275	8.796
795	184	38	2	»	»	29.928	92.921
372	116	29	6	3	»	8.485	16.757
48	5	1	1	»	»	6.783	16.992
150	35	6	3	»	»	7.396	21.186
131	43	26	1	5	»	2.789	8.985
337	79	15	3	»	»	21.189	57.787
711	179	47	8	1	»	19.286	61.341
243	53	20	1	»	»	12.198	35.498
168	57	11	6	1	»	5.642	16.475
416	128	10	8	»	»	15.790	47.563
486	182	49	10	5	»	23.347	63.408
196	31	7	1	»	»	4.867	14.948
758	289	91	25	2	»	9.603	34.607
391	130	14	6	2	»	10.712	32.248
380	155	30	4	»	»	8.574	28.151
537	241	62	25	1	1.	8.327	28.996
360	98	44	27	3	»	12.026	35.470
200	46	3	»	1	»	7.481	23.559
1.215	284	90	28	4	3	34.865	108.367
309	37	2	»	»	»	7.589	24.803
27	2	1	»	1	»	4.264	10.205
79	11	1	»	»	»	5.108	14.320
283	55	17	»	»	»	13.274	39.559
136	22	4	»	5	»	25.870	64.928
1.287	376	67	14	»	»	28.907	94.225
279	83	24	2	»	»	8.742	23.599
134	39	4	»	»	»	3.343	10.536
146	35	8	»	»	»	13.368	34.872
35	8	1	»	»	»	1.093	3.195
32	3	2	»	»	»	1.464	4.134
120	37	10	2	»	»	10.388	27.564
17.595	4.642	1.078	293	32	6	683.484	»
105.570	32.494	8.624	2.637	320	66	»	1.990.604
2.5743	0.6792	0,1577	0,0429	0,0047	0,0008	100	»
17.595	4.642	1.078	293	32	6	683.484	1.990.604

Operaciones en la Rama de Viudedad y Orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios	Total — Pesetas
1 Alava	40	71	1.969,—
2 Albacete	118	278	6.632,80
3 Alicante (*)	838	1.133	38.683,20
4 Almería	168	326	10.441,30
5 Avila	194	397	10.316,60
6 Badajoz	527	1.369	30.886,60
7 Baleares	239	359	11.985,75
8 Barcelona	1.602	1.939	69.766,35
9 Burgos	106	213	5.737,50
10 Cáceres	338	670	18.084,55
11 Cádiz	547	1.176	29.667,—
12 Castellón	163	219	7.591,—
13 Ciudad Real	445	975	25.221,65
14 Córdoba	980	2.269	54.662,—
15 Coruña	184	310	9.192,20
16 Cuenca	87	234	3.798,65
17 Gerona	91	114	4.853,15
18 Granada	236	617	14.064,—
19 Guadalajara	73	157	4.008,50
20 Guipúzcoa	212	424	11.321,14
21 Huelva	1.120	1.656	52.674,90
22 Huesca	57	88	2.699,15
23 Jaén	91	200	4.990,80
24 León	213	542	13.369,60
25 Lérida	50	83	2.544,—
26 Logroño	147	254	7.237,45
27 Lugo	76	118	3.474,65
28 Madrid (*)	1.558	3.035	81.162,95
29 Málaga	408	828	21.769,55
30 Murcia	443	884	23.623,30
31 Navarra	163	257	7.840,85
32 Orense	88	203	5.050,—
33 Oviedo (*)	857	1.443	42.696,05
34 Palencia	136	228	6.605,73
35 Palmas (Las)	316	628	16.510,70
36 Pontevedra	747	1.335	37.598,15
37 Salamanca	459	937	22.779,50
38 Santa Cruz de Tenerife	254	635	14.819,15
39 Santander	362	589	17.172,65
40 Segovia	37	77	1.967,50
41 Sevilla	696	1.472	37.193,45
42 Soria	15	25	758,85
43 Tarragona	76	122	3.790,—
44 Teruel	44	79	2.260,—
45 Toledo	240	540	13.509,80
46 Valencia	770	1.053	35.131,40
47 Valladolid (*)	750	1.521	38.910,35
48 Vizcaya (*)	1.819	2.010	73.622,85
49 Zamora	152	378	8.782,90
50 Zaragoza	358	622	17.463,40
51 Ceuta	85	167	4.445,35
52 Melilla	100	182	5.036,35
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES	19.893	35.441	982.450,91
Promedios hasta fin de mes	19.893	35.441	982.450,91

Nota.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

Operaciones en la Rama Agropecuaria. — Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios	Total — Pesetas
1 Alava.....	»	»	»
2 Albacete.....	5.270	16.957	377.855,75
3 Alicante (*).....	57.258	160.274	3.434.636,30
4 Almería.....	5.440	17.075	381.843,40
5 Ávila.....	6.351	20.736	464.250,60
6 Badajoz.....	2.014	6.173	130.335,40
7 Baleares.....	2.053	6.231	122.788,80
8 Barcelona.....	1.766	4.920	108.934,20
9 Burgos.....	4.429	14.369	317.657,20
10 Cáceres.....	4.782	15.629	338.911,75
11 Cádiz.....	6.514	23.056	532.591,60
12 Castellón.....	1.725	4.474	91.266,60
13 Ciudad Real.....	14.393	43.092	1.167.159,30
14 Córdoba.....	22.924	74.447	1.673.810,90
15 Coruña.....	5.758	19.064	440.299,—
16 Cuenca.....	5.908	18.005	395.003,60
17 Gerona.....	774	2.392	75.305,—
18 Granada.....	16.471	54.818	1.246.858,45
19 Guadalajara.....	3.569	10.645	234.482,—
20 Guipúzcoa.....	»	»	»
21 Huelva.....	7.182	20.087	436.538,80
22 Huesca.....	1.814	5.033	108.611,20
23 Jaén.....	26.116	81.510	1.973.277,20
24 León.....	486	1.754	46.340,—
25 Lérida.....	4.664	11.952	241.517,—
26 Logroño.....	3.927	12.052	266.545,15
27 Lugo.....	1.547	5.145	121.228,10
28 Madrid (*).....	3.765	11.251	244.546,80
29 Málaga.....	12.799	42.708	966.672,20
30 Murcia.....	5.550	16.840	375.038,10
31 Navarra.....	»	»	»
32 Orense.....	13.267	39.502	821.483,10
33 Oviedo (*).....	4.115	12.608	288.820,—
34 Palencia.....	2.246	7.256	160.927,30
35 Palmas (Las).....	2.677	10.624	266.739,70
36 Pontevedra.....	2.212	7.479	171.715,60
37 Salamanca.....	4.065	13.878	312.517,80
38 Santa Cruz de Tenerife.....	615	2.178	541.333,30
39 Santander.....	4.671	15.059	366.467,35
40 Segovia.....	5.103	16.176	298.915,—
41 Sevilla.....	20.198	65.817	1.501.768,—
42 Soria.....	6.730	22.224	411.759,70
43 Tarragona.....	1.424	3.664	76.091,—
44 Teruel.....	3.341	9.578	206.865,10
45 Toledo.....	11.578	34.962	772.538,90
46 Valencia.....	8.752	23.388	921.542,10
47 Valladolid (*).....	24.816	81.789	1.862.868,65
48 Vizcaya (*).....	5.148	16.731	386.393,—
49 Zamora.....	756	2.531	56.476,20
50 Zaragoza.....	3.769	11.237	242.541,—
51 Ceuta.....	18	67	1.165,—
52 Melilla.....	»	»	»
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	360.750	1.117.427	25.983.232,20
Promedios hasta fin de mes.....	360.750	1.117.427	25.983.232,20

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

CUADRO CUARTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	C U O T A S					
	A F I L I A D O S			T R A B A J A D O R E S A S E G U R A D O S		
	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.631	387	2.018	3.178	7.821	10.999
2 Albacete.....	1.289	296	1.585	3.940	8.172	12.112
3 Alicante (*).....	3.580	516	4.096	11.747	22.433	34.183
4 Almería.....	1.087	137	1.224	3.085	4.428	7.513
5 Avila.....	682	146	828	1.750	2.391	4.141
6 Badajoz.....	1.833	132	1.965	5.653	3.108	8.761
7 Baleares.....	4.007	1.019	5.026	12.653	34.394	47.047
8 Barcelona.....	30.278	8.237	38.515	82.082	389.827	478.909
9 Burgos.....	2.180	350	2.530	5.777	10.780	16.557
10 Cáceres.....	1.328	126	1.454	3.908	1.847	5.755
11 Cádiz.....	2.781	1.028	3.809	7.735	36.499	44.234
12 Castellón.....	1.982	643	2.625	8.330	23.353	31.683
13 Ciudad Real.....	1.423	237	1.660	3.067	6.760	9.827
14 Córdoba.....	2.692	408	3.100	9.705	20.070	29.775
15 Coruña (La).....	2.868	723	3.591	8.537	18.354	26.891
16 Cuenca.....	530	136	666	1.720	3.129	4.849
17 Gerona.....	2.975	555	3.530	8.815	23.832	32.647
18 Granada.....	2.550	295	2.845	7.767	9.950	17.717
19 Guadalajara.....	657	95	752	1.840	2.654	4.494
20 Guipúzcoa.....	395	3.301	3.696	920	43.836	44.756
21 Huelva.....	1.111	344	1.455	4.238	15.617	19.855
22 Huesca.....	1.102	323	1.425	2.639	6.585	9.224
23 Jaén.....	2.134	216	2.350	7.768	8.035	15.803
24 León.....	1.711	645	2.356	3.744	26.793	30.537
25 Lérida.....	1.773	377	2.150	5.308	10.320	15.628
26 Logroño.....	1.360	486	1.846	5.006	13.165	18.171
27 Lugo.....	1.143	115	1.258	3.482	2.558	6.040
28 Madrid (*).....	17.279	618	17.897	54.616	20.862	75.478
29 Málaga.....	3.551	449	4.000	12.326	16.914	29.240
30 Murcia.....	2.424	541	2.965	9.369	19.841	29.210
31 Navarra.....	4.236	1.563	5.799	6.878	22.454	29.332
32 Orense.....	898	219	1.117	2.060	7.332	9.392
33 Oviedo (*).....	2.938	1.168	4.108	10.111	88.341	98.452
34 Palencia.....	1.103	170	1.273	2.833	7.686	10.519
35 Palmas (Las).....	1.669	360	2.029	4.578	13.082	17.660
36 Pontevedra.....	2.352	866	3.218	8.308	28.036	36.344
37 Salamanca.....	1.887	211	2.098	4.984	7.002	11.986
38 Sta. C. Tenerife.....	2.424	556	2.980	7.062	14.961	22.023
39 Santander.....	2.003	508	2.511	6.608	24.735	31.343
40 Segovia.....	989	209	1.198	3.181	5.248	8.429
41 Sevilla.....	3.888	1.029	4.917	13.515	56.827	70.342
42 Soria.....	648	122	770	1.526	2.377	3.903
43 Tarragona.....	2.395	762	3.157	6.712	17.711	24.423
44 Teruel.....	593	158	751	2.033	7.151	9.184
45 Toledo.....	968	368	1.336	2.821	4.624	7.445
46 Valencia.....	8.548	2.194	10.742	30.864	62.051	92.915
47 Valladolid (*).....	2.547	23	2.570	6.399	1.036	7.435
48 Vizcaya (*).....	3.511	268	3.779	9.521	2.398	11.919
49 Zamora.....	925	203	1.128	2.316	7.304	9.620
50 Zaragoza.....	4.544	1.162	5.706	13.572	50.002	63.574
51 Ceuta.....	305	237	542	816	2.997	3.813
52 Melilla.....	577	168	745	1.577	4.224	5.801
53 Deleg. ción Central.....	»	70	70	»	59.006	59.006
TOTALES.....	150.284	35.475	185.759	448.980	1.310.913	1.759.893
Promedios hasta fin del mes.....	150.284	35.475	185.759	448.980	1.310.913	1.759.893

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) están tomadas con datos de meses anteriores.

SUBSIDIOS

SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS		
Ventanilla	Giro postal	Bancos y Agencias	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	P. A. I.	TOTALES
206	375	30	1.276	1.887	1.943	3.260	5.203
483	394	222	1.687	2.786	3.290	4.688	7.978
973	554	1.315	4.705	7.547	7.706	11.961	19.667
813	272	41	905	2.031	3.437	2.570	6.007
193	»	»	654	847	631	2.061	2.692
520	324	645	738	2.227	4.672	2.195	6.867
778	47	644	4.391	5.860	3.983	11.217	15.200
3.123	304	2.446	40.394	46.267	14.060	91.898	105.958
531	55	66	2.232	2.884	1.915	6.593	8.508
487	404	»	505	1.396	2.811	1.496	4.307
704	245	599	8.991	10.539	5.195	27.356	32.551
336	315	410	2.530	3.591	2.545	5.765	8.310
200	492	557	1.648	2.897	3.638	4.671	8.309
1.033	987	796	4.828	7.644	9.421	13.629	23.050
785	»	13	3.372	4.170	2.436	9.793	12.229
206	292	89	833	1.420	1.735	2.346	4.081
186	586	174	2.174	3.120	2.236	4.890	7.126
1.287	1.245	122	2.258	4.912	8.274	6.292	14.566
178	188	49	696	1.111	1.251	1.952	3.203
105	»	»	6.754	6.859	274	18.512	18.786
550	»	543	3.594	4.687	3.215	9.456	12.671
114	90	177	1.023	1.404	996	2.679	3.675
649	»	269	2.803	3.721	2.863	8.348	11.211
625	139	»	7.004	7.768	2.732	21.729	24.461
271	208	111	1.419	2.009	1.480	3.477	4.957
266	286	456	2.314	3.322	2.836	6.044	8.880
434	»	134	598	1.166	1.950	1.772	3.722
4.232	1.503	5.638	4.493	15.866	30.627	12.874	43.501
2.146	»	1	3.930	6.079	6.565	11.240	17.805
1.097	»	464	4.644	6.205	4.868	12.906	17.774
414	865	152	4.048	5.479	4.870	11.348	16.218
371	40	128	1.896	2.435	1.924	5.934	7.858
414	159	395	17.407	18.375	2.875	46.482	49.357
441	117	132	1.795	2.485	2.233	5.231	7.464
1.159	64	128	5.259	6.610	4.857	18.498	23.355
893	1.334	»	5.526	7.753	7.326	16.108	23.434
900	1.368	»	1.782	4.050	7.979	5.357	13.336
826	545	1.005	5.082	7.458	9.028	17.155	26.183
657	429	186	5.721	6.993	3.790	16.032	19.822
248	659	70	1.364	2.341	3.229	4.077	7.306
1.179	494	1.553	10.745	13.971	10.174	30.904	41.078
193	»	81	570	844	869	1.685	2.554
175	147	326	2.116	2.764	1.583	4.836	6.419
172	179	41	1.331	1.723	1.089	3.574	4.663
138	297	57	964	1.456	1.544	2.513	4.057
2.495	4	849	13.000	16.348	8.444	32.043	40.487
1.057	1.196	806	282	3.341	10.081	834	10.915
746	»	668	361	1.775	3.870	988	4.858
376	267	»	1.792	2.435	2.091	5.536	7.627
1.232	23	87	7.899	9.241	3.465	19.548	23.013
197	»	»	793	990	590	2.371	2.961
331	»	»	1.033	1.364	983	2.969	3.952
»	»	»	10.388	10.388	»	27.564	27.564
38.127	17.492	22.675	224.547	302.841	232.479	605.257	837.736
38.127	17.492	22.675	224.547	302.841	232.479	605.257	837.736

NUPCIALIDAD

Concurso de febrero de 1945

TRAMITACION Y FALLO

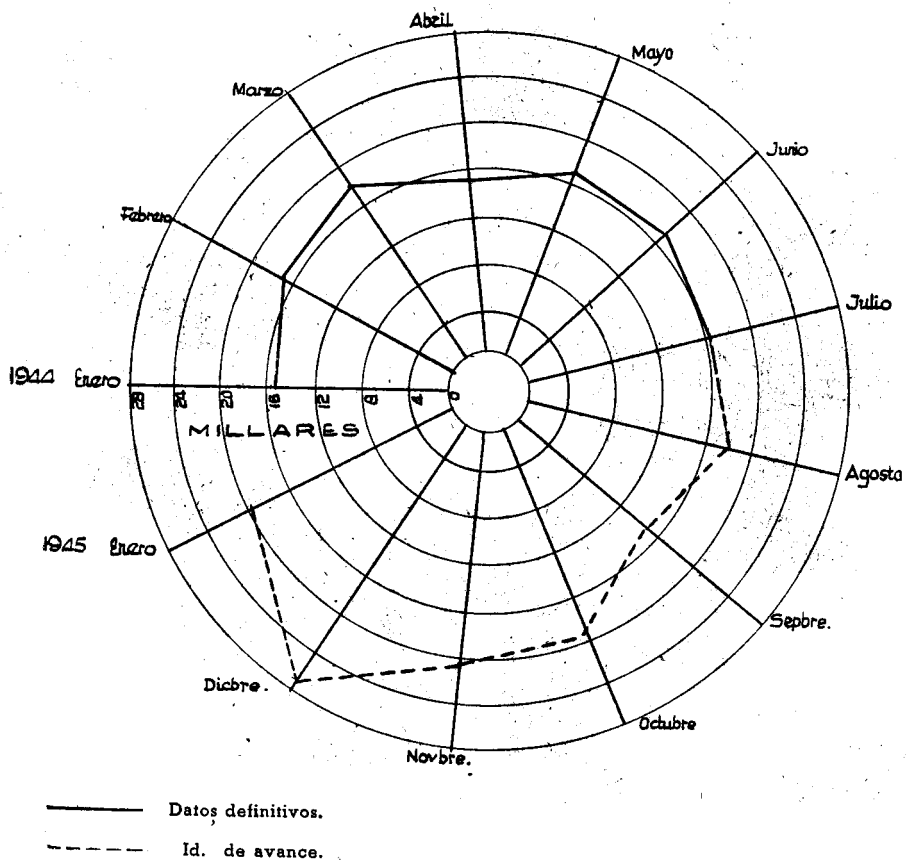
DELEGACIONES	Cupo provincial de préstamos		Solicitudes recibidas		Propuestas de concesión según cupo provincial		Préstamos excedentes		Distribución de préstamos excedentes		Total de solicitudes propuestas de concesión		Expedientes excedentes			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo		Rechazados	
													V.	M.	V.	M.
1 Alava.....	3	1	2	4	2	1	»	»	»	»	2	1	»	3	»	»
2 Albacete.....	8	3	13	2	8	2	»	1	»	»	8	2	»	5	»	»
3 Alicante.....	14	7	25	24	14	7	»	»	»	»	14	7	11	17	»	»
4 Almería.....	12	5	64	25	12	5	»	»	15	10	27	15	36	10	1	»
5 Avila.....	6	2	4	1	4	1	2	1	»	»	4	1	»	»	»	»
6 Badajoz.....	20	8	27	13	20	8	»	»	»	»	20	8	7	5	»	»
7 Baleares.....	10	4	14	9	10	4	»	»	»	»	10	4	4	4	»	1
8 Barcelona.....	51	21	55	22	51	21	»	»	»	»	51	21	3	1	1	»
9 Burgos.....	8	3	11	4	8	3	»	»	»	»	8	3	»	»	3	1
10 Cáceres.....	13	5	27	4	13	4	»	1	»	»	13	4	12	»	2	»
11 Cádiz: Ceuta...	18	8	74	12	18	8	»	»	»	»	18	8	55	4	1	»
12 Castellón.....	10	3	2	4	2	3	8	»	»	»	2	3	»	1	»	»
13 Ciudad Real...	10	6	31	1	10	1	»	5	»	»	10	1	21	»	»	»
14 Córdoba.....	14	8	67	26	14	8	»	»	7	»	21	8	46	17	»	1
15 Coruña (La)...	21	7	18	7	16	5	5	2	»	»	16	5	»	»	2	2
16 Cuenca.....	8	3	5	»	5	»	3	3	»	»	5	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	9	4	9	3	9	3	»	1	»	»	9	3	»	»	»	»
18 Granada.....	12	6	30	10	12	6	»	»	»	»	12	6	18	4	»	»
19 Guadalajara...	5	1	2	1	2	1	3	»	»	»	2	1	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	8	2	13	4	8	2	»	»	»	1	8	3	4	1	1	»
21 Huelva.....	14	3	43	12	14	3	»	»	5	4	19	7	23	5	1	»
22 Huesca.....	5	2	»	2	2	»	3	2	»	»	2	»	»	»	»	»
23 Jaén.....	20	8	57	6	20	6	»	2	»	»	20	6	35	»	2	»
24 León.....	10	6	18	2	10	1	»	5	»	»	10	1	8	»	»	1
25 Lérica.....	7	3	»	2	»	2	7	1	»	»	»	2	»	»	»	»
26 Logroño.....	6	2	7	2	6	2	»	»	»	»	6	2	1	»	»	»
27 Lugo.....	9	4	7	1	6	1	3	3	»	»	6	1	»	»	1	»
28 Madrid.....	36	20	81	60	36	20	»	»	»	7	36	27	40	26	5	7
29 Málaga: Melilla.	16	5	131	40	16	5	»	»	11	8	27	13	103	27	1	»
30 Murcia.....	18	8	40	26	18	8	»	»	»	»	18	8	22	18	»	»
31 Navarra.....	8	2	7	6	7	2	1	»	»	2	7	4	»	1	»	1
32 Orense.....	8	4	5	»	5	»	3	4	»	»	5	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	24	7	69	2	24	2	»	5	»	»	24	2	45	»	»	»
34 Palencia.....	4	2	2	1	2	1	2	1	»	»	2	1	»	»	»	»
35 Palmas (Las)...	7	3	43	19	7	3	»	»	11	4	18	7	25	11	»	1
36 Pontevedra....	14	6	26	27	14	6	»	»	»	7	14	13	12	10	»	4
37 Salamanca.....	10	3	12	1	10	1	»	2	»	»	10	1	2	»	»	»
38 Sta. C. Tenerife	8	3	17	9	8	3	»	»	»	»	8	3	9	6	»	»
39 Santander.....	10	3	28	9	10	3	»	»	»	»	10	3	17	6	1	»
40 Segovia.....	7	2	4	»	4	»	3	2	»	»	4	»	»	»	»	»
41 Sevilla.....	20	8	102	81	20	8	»	»	9	10	29	18	69	63	4	»
42 Soría.....	4	1	2	»	1	»	3	1	»	»	1	»	»	»	1	»
43 Tarragona.....	10	3	5	3	4	3	6	»	»	»	4	3	»	»	1	»
44 Teruel.....	7	2	5	»	4	»	3	2	»	»	4	»	»	»	1	»
45 Toledo.....	12	5	10	1	10	1	2	4	»	»	10	1	»	»	»	»
46 Valencia.....	27	11	47	18	27	11	»	»	»	»	27	11	20	7	»	»
47 Valladolid.....	7	3	8	3	5	3	2	»	»	»	5	3	»	»	3	»
48 Vizcaya.....	12	6	24	8	12	6	»	»	»	»	12	6	11	2	1	»
49 Zamora.....	7	4	8	1	7	1	»	3	»	»	7	1	»	»	1	»
50 Zaragoza.....	14	5	15	7	14	5	»	»	»	»	14	5	1	1	»	1
TOTALES....	621	251	1.318	523	561	200	60	51	58	53	619	253	665	250	34	20

Nora.—La diferencial que se observa entre el Cupo provincial de Préstamos, y el total de solicitudes propuesta^s de concesión se compensará en el próximo Concurso de Marzo, rectificando en la forma que proceda el total de Préstamos a conceder en dicho Concurso.

Subsidiados

VIUDEDAD Y ORFANDAD

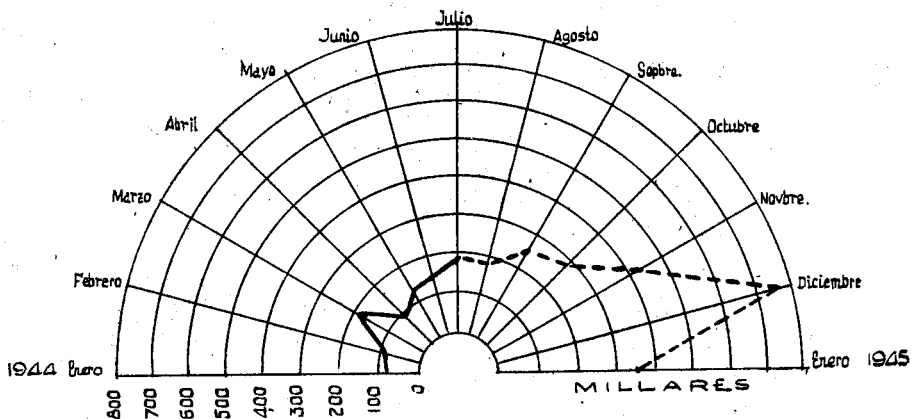
NUMERO DE OPERACIONES DE PAGO EFECTUADAS



Subsidiados

RAMA AGROPECUARIA

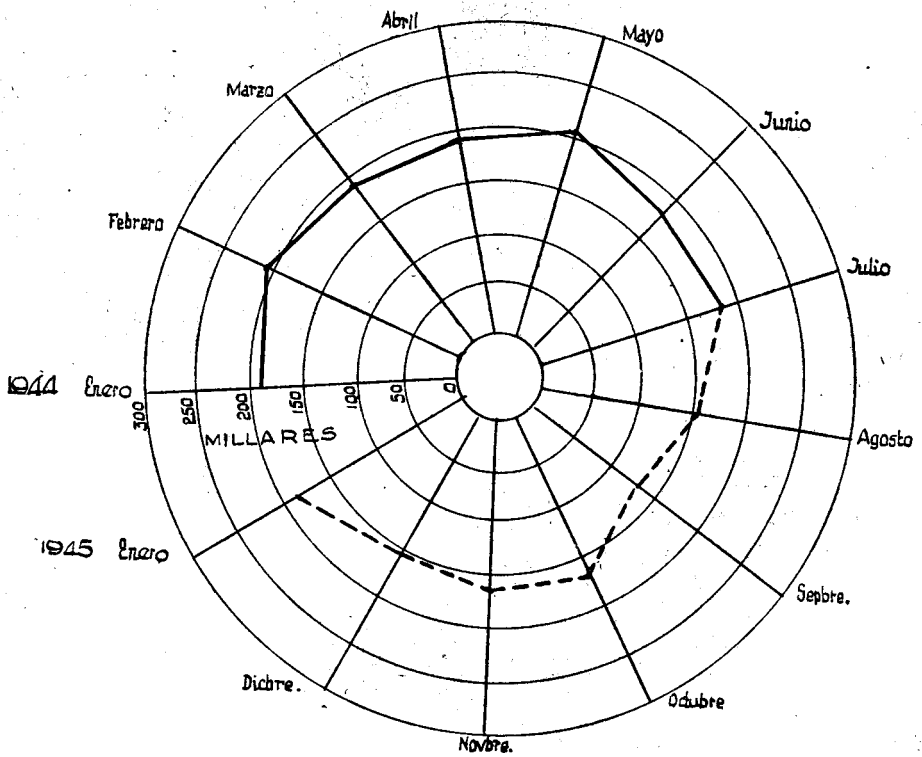
NUMERO DE PAGOS EFECTUADOS





— Datos definitivos.

- - - Id. de avance.

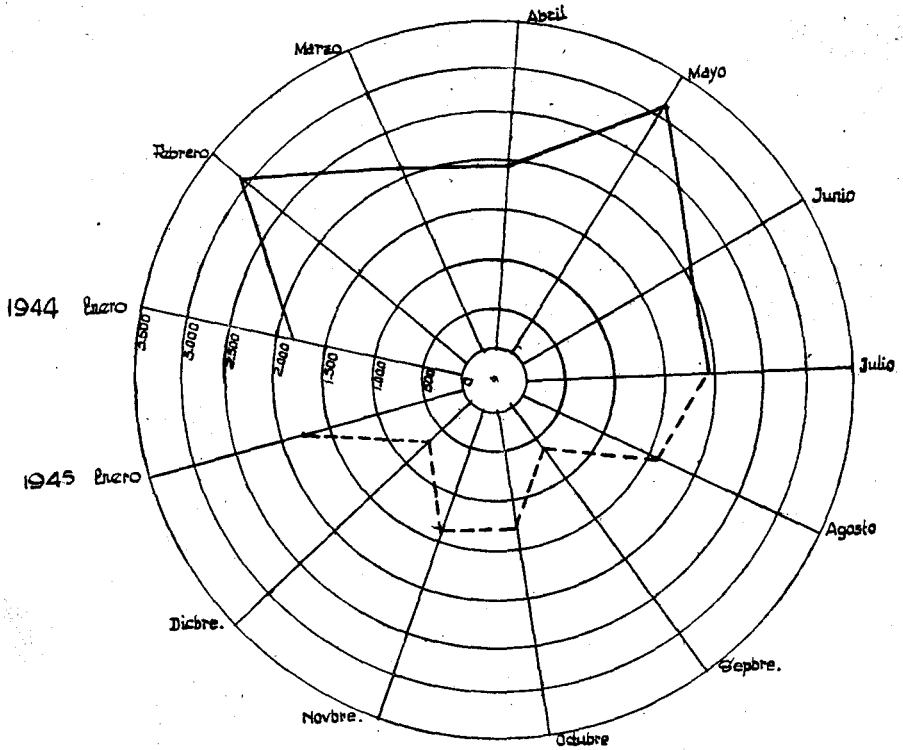
NUMERO DE LIQUIDACIONES DE EMPRESAS



 Datos definitivos.
 Id. de avance.

TRABAJADORES ASEGURADOS

COMPRENDIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE EMPRESAS



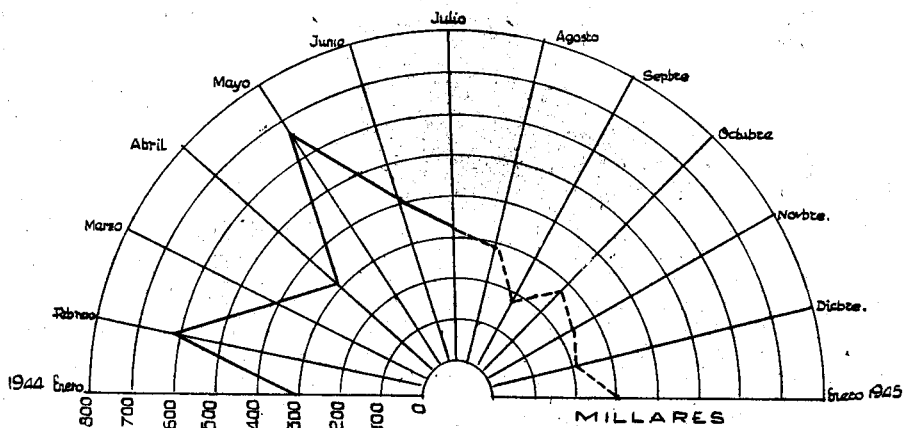
———— Datos definitivos.

----- Id. de avance.

Subsidiados

RAMA GENERAL

NUMERO DE OPERACIONES DE PAGO EFECTUADAS

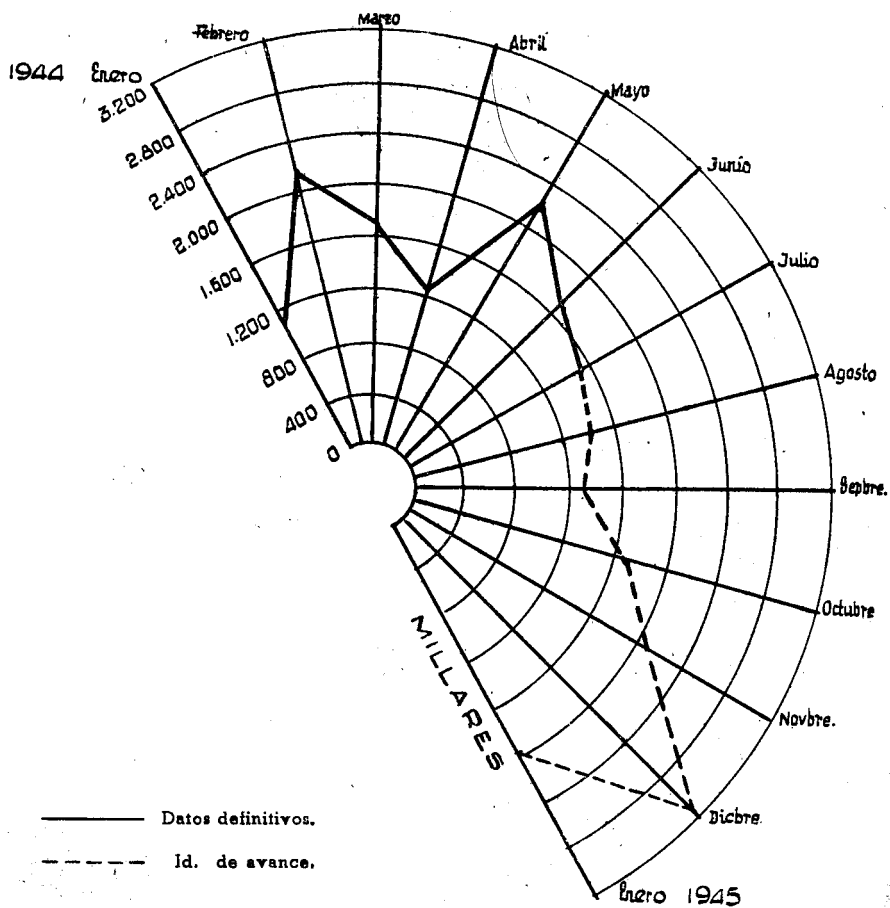


— Datos definitivos.

- - - Id de avance.

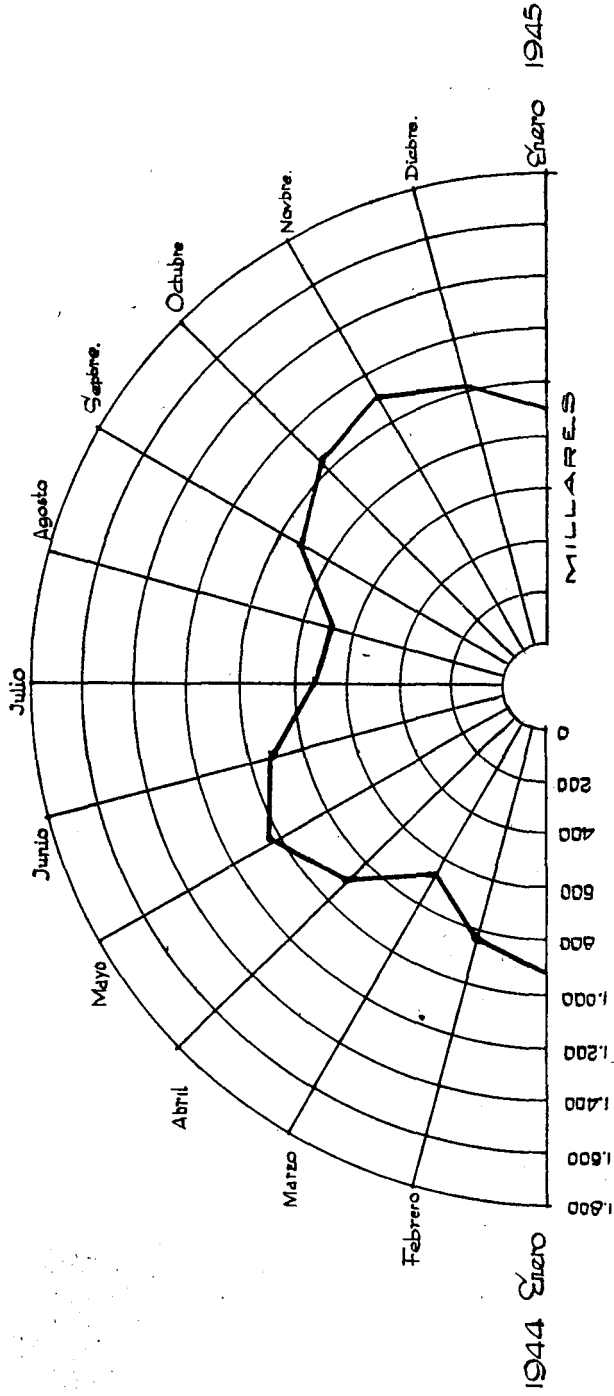
BENEFICIARIOS

COMPRENDIDOS EN TODAS LAS OPERACIONES DE PAGO
DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL REGIMEN OBLIGATORIO
DE SUBSIDIOS FAMILIARES



Nupcialidad

NUMERO TOTAL DE PRESTAMOS CONCEDIDOS DE ENERO 1944 A ENERO 1945



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

NOMENCLATURA

ADOPTADA PARA LA

CLASIFICACION

DE

ENFERMEDADES

por la

**Subdirección Médica de la Caja
Nacional de Seguro de Enfermedad**

15 ptas.

Seguro de



Enfermedad

Enfermedad. **AFILIACIÓN.**—Los diversos gráficos que a continuación se insertan, reflejan con todo detalle las operaciones de afiliación.

En el primero vemos el número de productores afiliados, en cada una de las provincias, en 31 de diciembre de 1944; en el segundo nos da el avance en 31 de enero de 1945.

Encontramos en el gráfico tercero los productores afiliados por distintas clases de salario, y en el cuarto observamos el estado comparativo de afiliados por clases de salario y sexo.

El gráfico quinto recoge el número de empresas afiliadas al Régimen en cada una de las provincias.

Los gráficos sexto y séptimo reflejan las operaciones de afiliación, tanto de productores como de empresas, de junio a diciembre de 1944.

ENTIDADES COLABORADORAS.—A medida que en el *Boletín Oficial del Estado* se publican las Ordenes por las que se concede la calificación de colaboradoras a las entidades que lo han solicitado, se procede a la firma de los conciertos con la Caja Nacional. En 31 de enero de 1945 van firmados 180 convenios, que corresponden a:

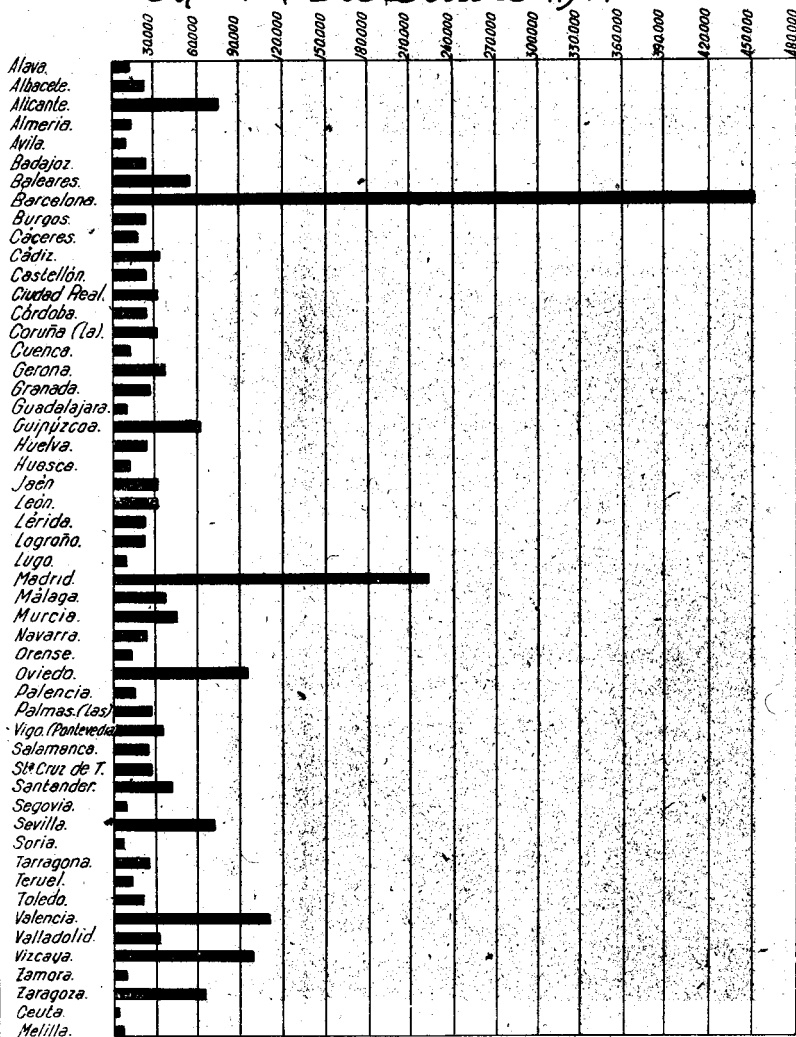
- 120 Mutualidades;
- 6 Montepíos;
- 12 Igualatorios;
- 8 Sociedades Mercantiles;
- 32 Cajas de Empresas;
- 2 Federaciones;

de las cuales, 111 son de ámbito provincial, 43 de ámbito interprovincial y 26 de ámbito nacional.

En los gráficos octavo y noveno se pueden observar el número de entidades que actúan en cada provincia y sus distintos ámbitos, y el total de entidades que pueden actuar en cada una de ellas.

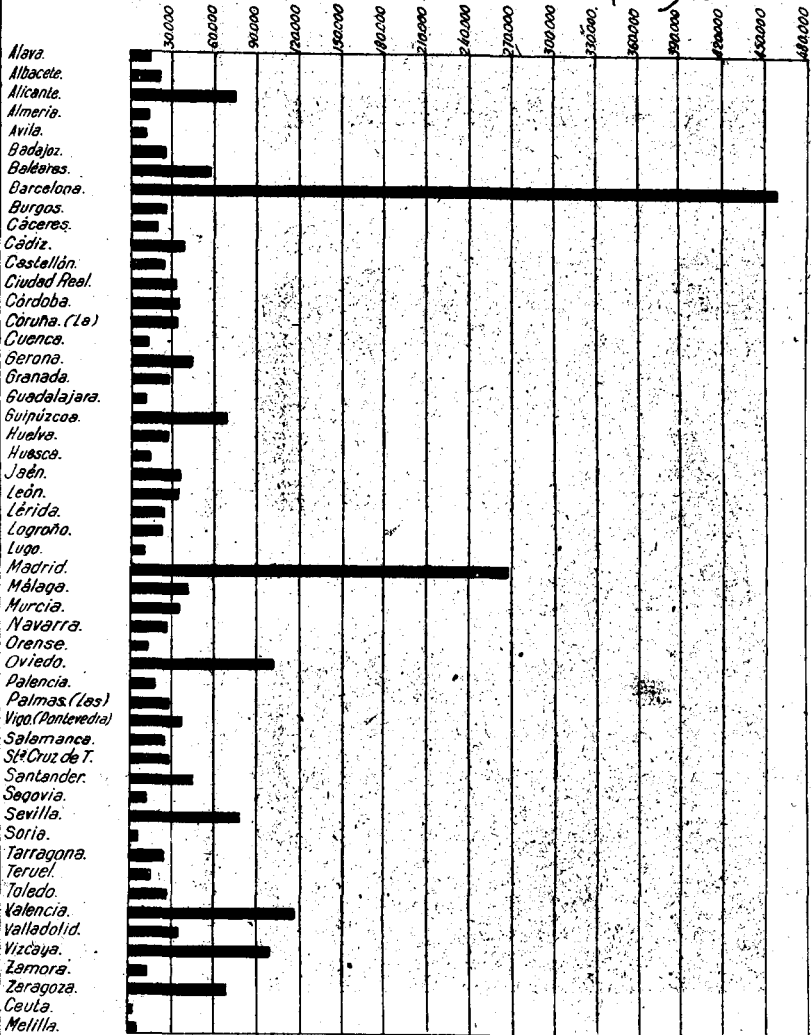
Seguro de Enfermedad.

Productores afiliados
en 31 de Diciembre 1944



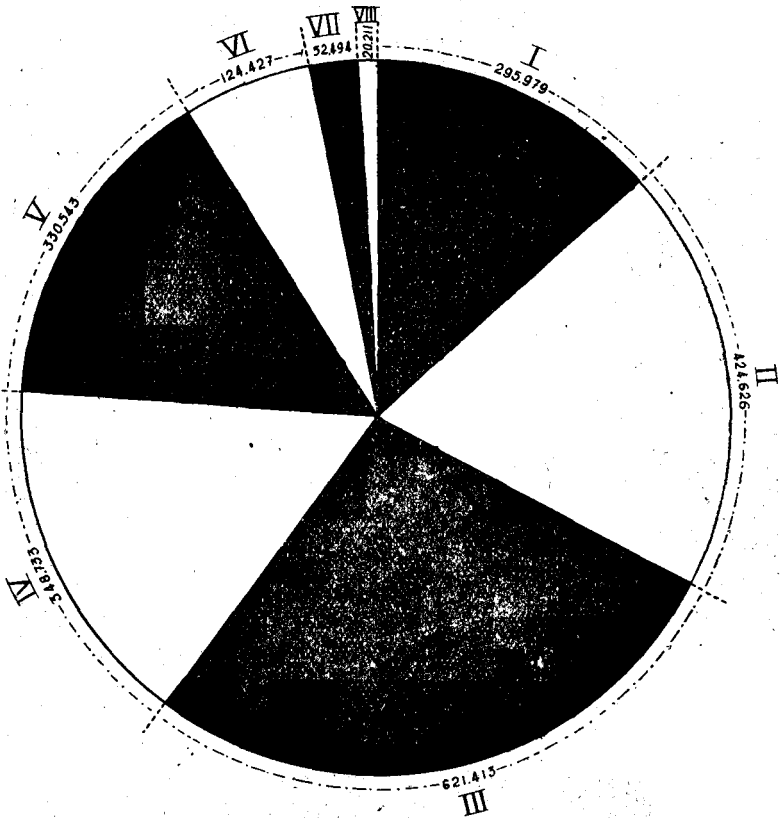
Seguro de Enfermedad.

AVANCE de Productores afiliados en
31 de Enero de 1945



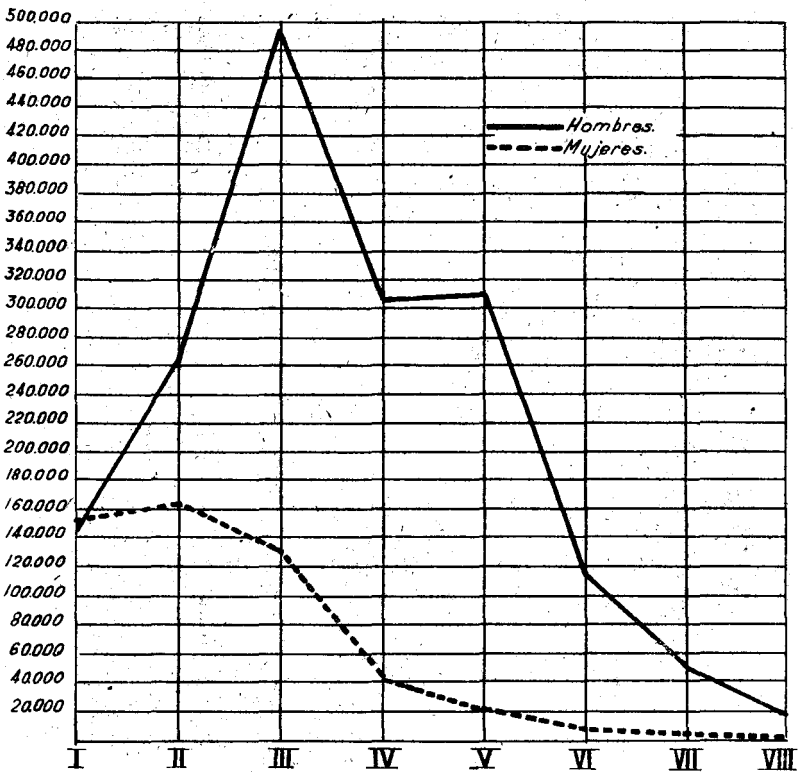
Seguro de Enfermedad.

Productores afiliados por
clase de salario en
31 de Diciembre 1944



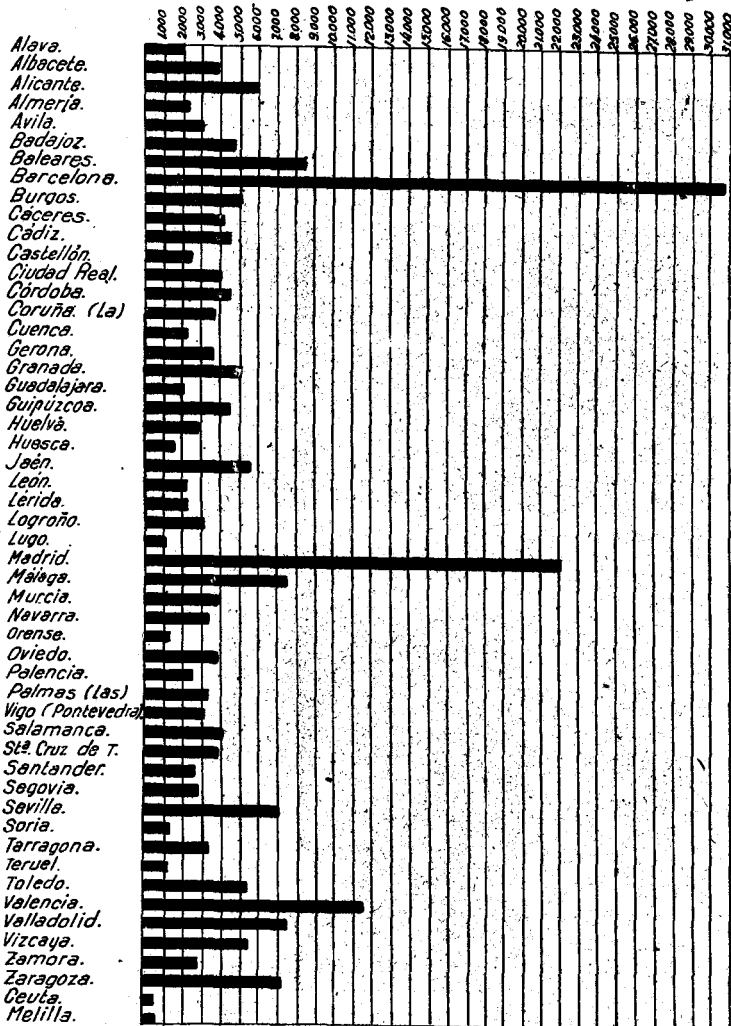
Seguros de Enfermedad.

Productores afiliados
por clase de salario y sexo
en 31 de Diciembre 1944



Seguro de Enfermedad.

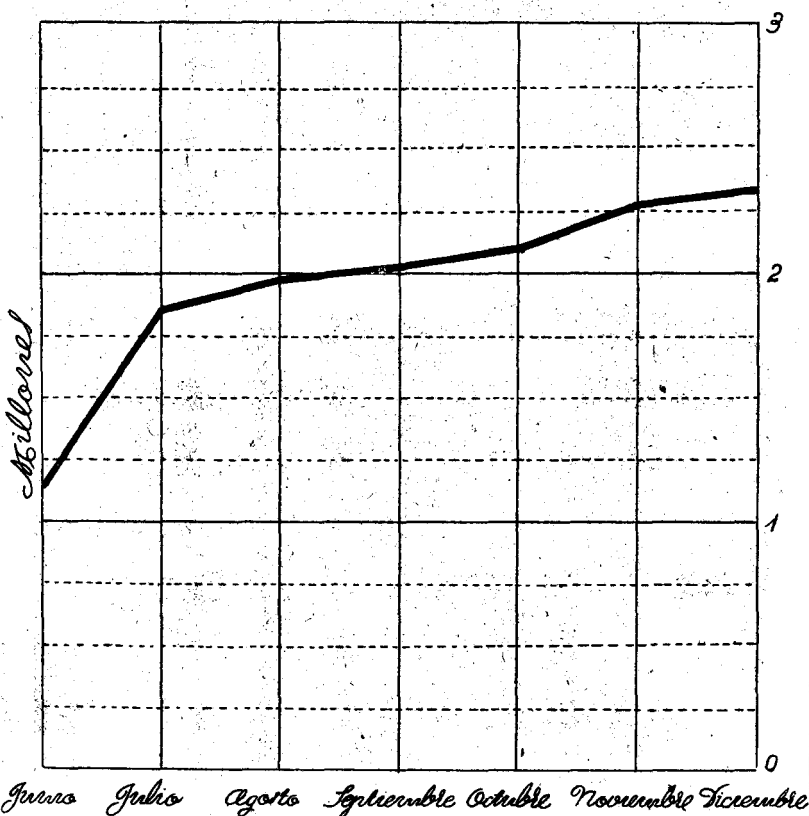
Empresas afiliadas en
31 de Enero 1945



Seguro de Enfermedad.

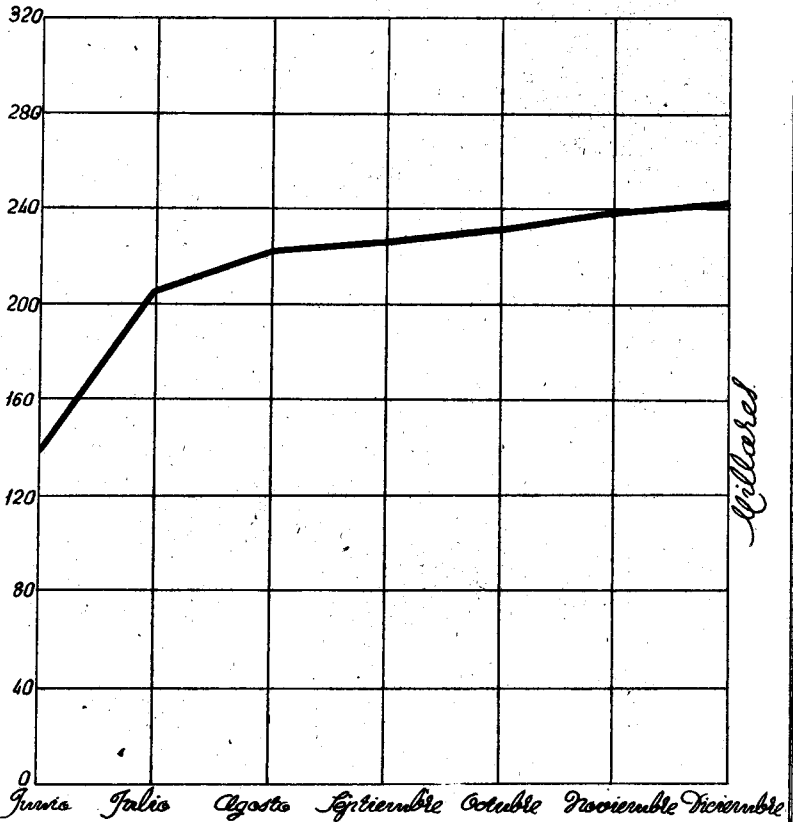
Productores afiliados.

año 1944



Seguro de Enfermedad

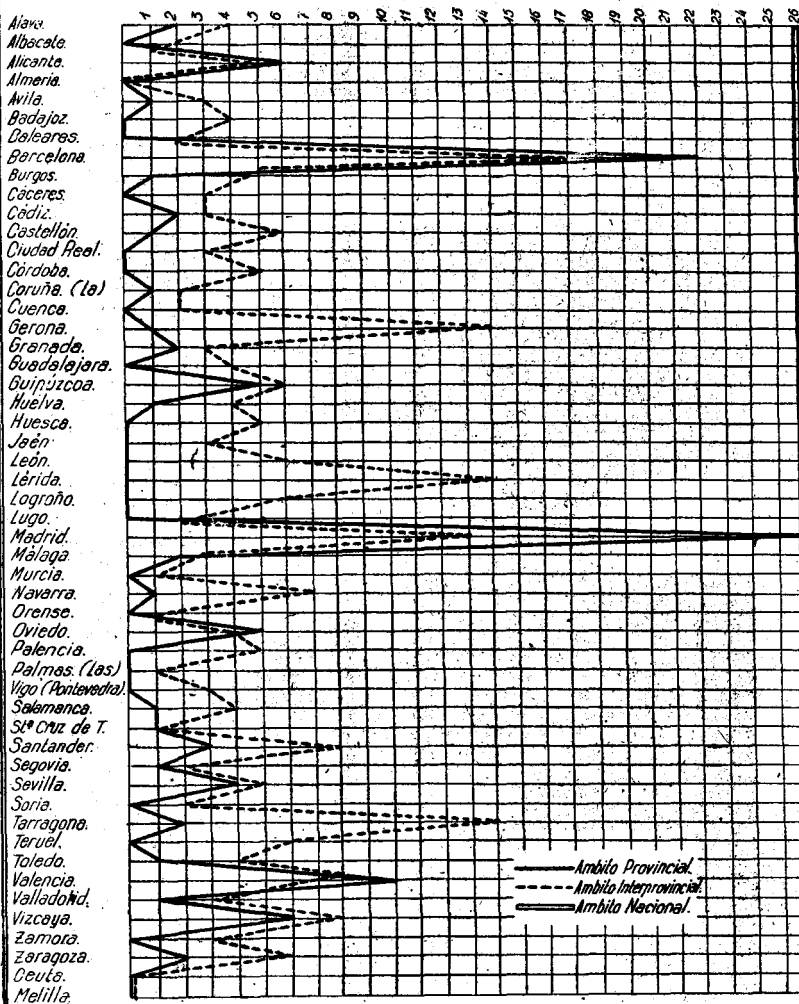
Empresas afiliadas.
año 1.944



Millares

Seguro de Enfermedad.

Conciertos Anuales con Entidades Colaboradoras en 31 de Enero 1945



Maternidad.

**Promedio de los resultados durante
el mes de enero:**

Promedio de cuotas por Empresa.....	7,72
Promedio de cuotas por afiliada.....	4,16
Promedio de afiliadas por Empresa.....	1,85
Promedio de partos por afiliada.....	0,007

Estadísticas.—Se circunscriben el cuadro y gráfico número 1 a la afiliación de trabajadoras de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestran el cuadro y gráfico número 2 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

Recogen el cuadro y gráfico número 3 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen del Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Insertan el cuadro y gráfico número 4 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Y, por último, en el cuadro y gráfico número 5 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASEGURADAS

POR EL

Dr. JUAN BOSCH MARIN

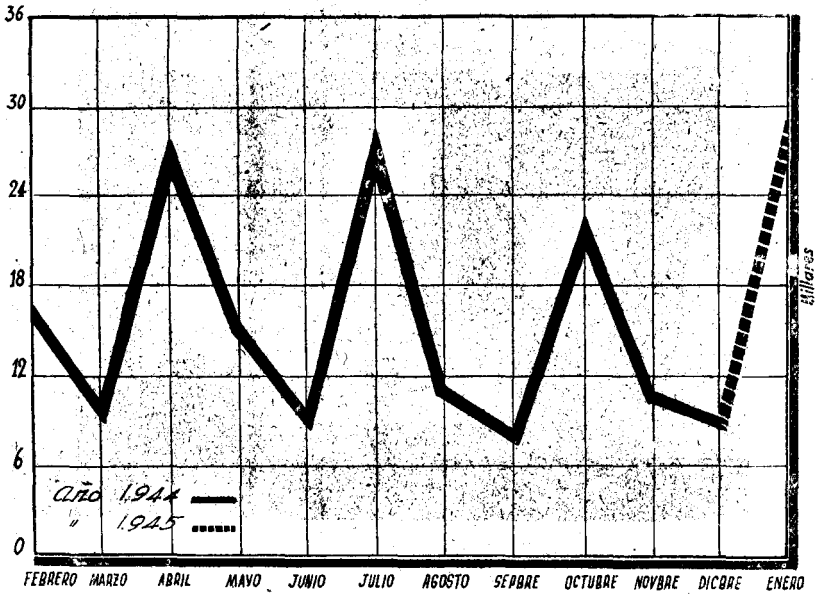
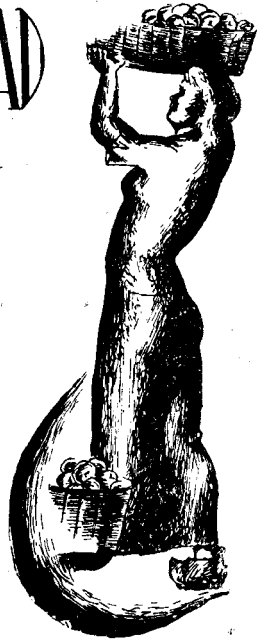
Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava.....	5.269	87	5.356	1.045
Albacete.....	8.588	156	8.744	2.889
Alicante.....	59.400	1.300	60.700	2.337
Almería.....	5.521	76	5.597	1.175
Ávila.....	1.525	18	1.543	430
Badajoz.....	5.904	78	5.982	1.643
Baleares.....	30.476	534	31.010	8.179
Barcelona.....	348.950	5.479	354.429	87.098
Burgos.....	8.894	296	9.190	2.586
Cáceres.....	3.965	80	4.045	796
Cádiz.....	8.456	205	8.661	2.254
Castellón.....	47.917	2.157	50.074	7.370
Ceuta.....	2.780	47	2.827	526
Ciudad Real.....	3.016	37	3.053	551
Córdoba.....	18.314	343	18.657	4.337
Coruña (La).....	26.579	295	26.874	7.287
Cuenca.....	812	10	822	196
Gerona.....	19.795	558	20.353	9.512
Granada.....	11.950	118	12.068	2.164
Guadalajara.....	1.301	13	1.314	118
Guipúzcoa.....	44.859	431	45.290	10.414
Huelva.....	11.015	252	11.267	2.385
Huesca.....	4.755	42	4.797	630
Jaén.....	6.606	59	6.665	587
Las Palmas.....	11.871	500	12.371	2.322
León.....	10.722	118	10.840	2.206
Lérida.....	5.413	134	5.547	3.323
Logroño.....	14.206	129	14.335	4.741
Lugo.....	5.390	108	5.498	1.590
Madrid.....	84.230	1.874	86.113	27.231
Málaga.....	22.317	742	23.059	6.502
Melilla.....	3.096	84	3.180	804
Murcia.....	76.459	945	77.404	8.139
Navarra.....	12.905	216	13.121	1.909
Orense.....	3.391	58	3.449	688
Oviedo.....	22.242	361	22.603	8.884
Palencia.....	4.032	123	4.155	1.205
Pontevedra.....	44.540	1.085	45.625	11.720
Salamanca.....	7.667	126	7.793	1.672
Santa Cruz de Tenerife.....	11.807	153	11.960	2.337
Santander.....	18.349	213	18.562	6.048
Segovia.....	2.824	135	2.959	835
Sevilla.....	30.189	1.695	31.884	16.802
Soria.....	1.378	9	1.387	369
Tarragona.....	12.938	618	13.556	6.310
Teruel.....	1.589	29	1.618	471
Toledo.....	4.035	105	4.140	1.253
Valencia.....	123.213	3.852	127.035	26.798
Valladolid.....	9.748	251	9.999	813
Vizcaya.....	33.337	554	33.891	11.872
Zamora.....	3.823	109	3.932	853
Zaragoza.....	33.817	726	34.543	9.639
TOTALES.....	1.302.184	27.723	1.329.907	323.845

Seguro de MATERNIDAD

TRABAJADORAS

afijas AFILIADAS

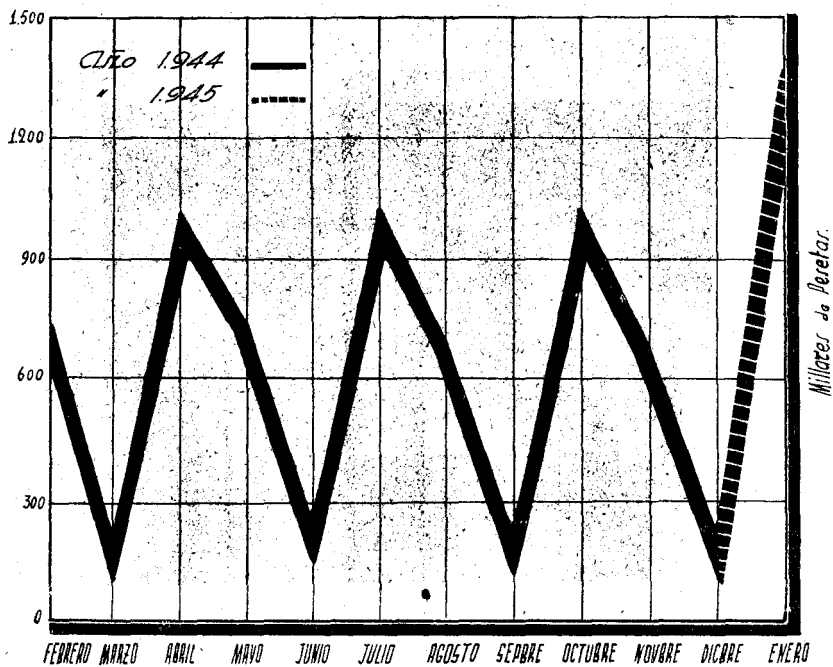
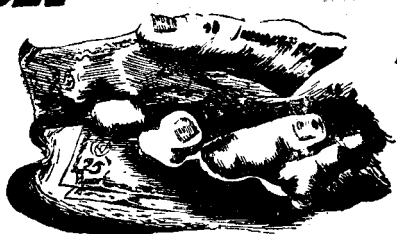


Ramas Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	»	7.192,50	7.192,50
Albacete.....	»	12.817,50	12.817,50
Alicante.....	»	72.960,—	72.960,—
Almería.....	»	4.545,75	4.545,75
Avila.....	»	1.612,50	1.612,50
Badajoz.....	»	6.235,75	6.235,75
Baleares.....	»	30.409,25	30.409,25
Barcelona.....	»	335.795,95	335.795,95
Burgos.....	»	10.713,75	10.713,75
Cáceres.....	»	3.150,—	3.150,—
Cádiz.....	»	9.667,75	9.667,75
Castellón.....	»	30.581,25	30.581,25
Ceuta.....	»	1.987,50	1.987,50
Ciudad Real.....	»	3.791,25	3.791,25
Córdoba.....	»	17.827,—	17.827,—
Coruña (La).....	»	29.058,75	29.058,75
Cuenca.....	»	937,50	937,50
Gerona.....	»	35.701,—	35.701,—
Granada.....	»	11.822,50	11.822,50
Guadalajara.....	»	622,50	622,50
Guipúzcoa.....	»	47.428,50	47.428,50
Huelva.....	»	9.622,50	9.622,50
Huesca.....	»	2.595,—	2.595,—
Jaén.....	»	2.190,—	2.190,—
Las Palmas.....	»	15.907,50	15.907,50
León.....	»	8.366,25	8.366,25
Lérida.....	»	12.461,25	12.461,25
Logroño.....	»	19.601,25	19.601,25
Lugo.....	»	6.228,75	6.228,75
Madrid.....	»	104.238,75	104.238,75
Málaga.....	»	25.067,12	25.067,12
Melilla.....	»	3.026,25	3.026,25
Murcia.....	»	30.521,25	30.521,25
Navarra.....	»	13.833,33	13.833,33
Orense.....	»	2.430,—	2.430,—
Oviedo.....	»	33.457,50	33.457,50
Palencia.....	»	4.746,46	4.746,46
Pontevedra.....	»	44.560,25	44.560,25
Salamanca.....	»	6.302,95	6.302,95
Santa Cruz de Tenerife.....	»	8.718,75	8.718,75
Santander.....	»	22.683,75	22.683,75
Segovia.....	»	3.180,—	3.180,—
Sevilla.....	»	63.149,39	63.149,39
Soria.....	»	1.398,75	1.398,75
Tarragona.....	»	24.314,45	24.314,45
Teruel.....	»	1.771,25	1.771,25
Toledo.....	»	4.722,36	4.722,36
Valencia.....	»	100.720,—	100.720,—
Valladolid.....	»	8.932,50	8.932,50
Vizcaya.....	»	49.420,72	49.420,72
Zamora.....	»	3.213,75	3.213,75
Zaragoza.....	»	36.562,50	36.562,50
TOTALES.....	»	1.348.802,98	1.348.802,98

Seguro de MATERNIDAD

RECAUDACION



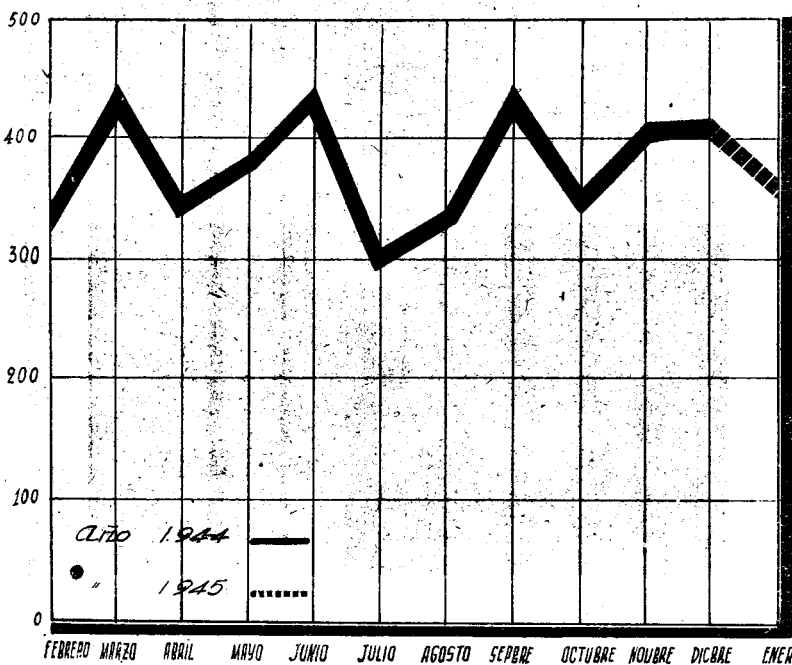
Ramas Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	»	1.185,—	1.185,—
Albacete.....	»	1.267,50	1.267,50
Alicante.....	»	33.750,—	33.750,—
Almería.....	»	825,—	825,—
Ávila.....	»	51,—	51,—
Badajoz.....	»	485,—	485,—
Baleares.....	»	10.840,—	10.840,—
Barcelona.....	»	113.906,—	113.906,—
Burgos.....	»	1.210,—	1.210,—
Cáceres.....	»	215,—	215,—
Cádiz.....	»	1.247,50	1.247,50
Castellón.....	»	9.160,—	9.160,—
Ceuta.....	»	215,—	215,—
Ciudad Real.....	»	240,50	240,50
Córdoba.....	»	3.560,—	3.560,—
Coruña (La).....	»	5.045,—	5.045,—
Cuenca.....	»	»	»
Gerona.....	»	8.525,—	8.525,—
Granada.....	»	2.155,—	2.155,—
Guadalajara.....	»	90,—	90,—
Guipúzcoa.....	»	15.400,—	15.400,—
Huelva.....	»	3.858,75	3.858,75
Huesca.....	»	570,—	570,—
Jaén.....	»	3.255,—	3.255,—
Las Palmas.....	»	5.786,25	5.786,25
León.....	»	650,—	650,—
Lérida.....	»	350,—	350,—
Logroño.....	»	6.980,—	6.980,—
Lugo.....	»	385,—	385,—
Madrid.....	»	16.892,50	16.892,50
Málaga.....	»	5.582,50	5.582,50
Melilla.....	»	565,—	565,—
Murcia.....	»	21.535,—	21.535,—
Navarra.....	»	1.230,—	1.230,—
Orense.....	»	290,—	290,—
Oviedo.....	»	4.370,—	4.370,—
Palencia.....	»	2.340,—	2.340,—
Pontevedra.....	»	11.995,—	11.995,—
Salamanca.....	»	305,—	305,—
Santa Cruz de Tenerife.....	»	4.595,—	4.595,—
Santander.....	»	5.750,—	5.750,—
Segovia.....	»	842,50	842,50
Sevilla.....	»	9.495,—	9.495,—
Soria.....	»	170,—	170,—
Tarragona.....	»	3.185,—	3.185,—
Teruel.....	»	»	»
Toledo.....	»	1.765,—	1.765,—
Valencia.....	»	19.950,—	19.950,—
Valladolid.....	»	3.835,—	3.835,—
Vizcaya.....	»	10.917,45	10.917,45
Zamora.....	»	675,—	675,—
Zaragoza.....	»	10.007,50	10.007,50
TOTALES.....	»	367.499,95	367.499,95

Seguro de MATERNIDAD

Indemnizaciones
a las

ASEGURADAS



Millares de Pesos

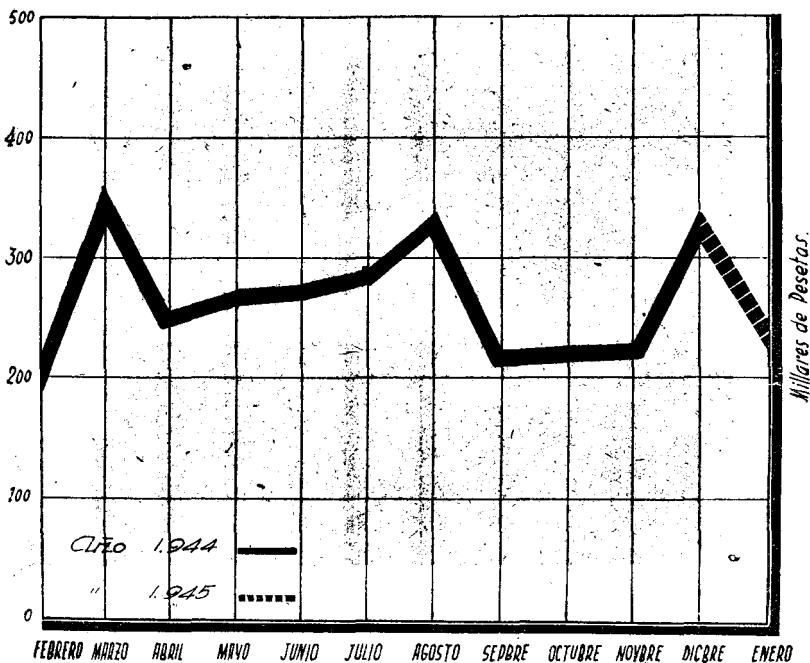
Ramas Industrial y Agrícola: Prestaciones sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	»	11.746,11	11.746,11
Albacete.....	»	454,95	454,95
Alicante.....	»	13.041,99	13.041,99
Almería.....	»	262,50	262,50
Ávila.....	»	»	»
Badajoz.....	»	179,50	179,50
Baleares.....	»	9.430,69	9.430,69
Barcelona.....	»	71.076,38	71.076,38
Burgos.....	»	5.242,84	5.242,84
Cáceres.....	»	41,25	41,25
Cádiz.....	»	567,75	567,75
Castellón.....	»	7.359,67	7.359,67
Ceuta.....	»	58,50	58,50
Ciudad Real.....	»	295,50	295,50
Córdoba.....	»	3.968,95	3.968,95
Coruña (La).....	»	2.640,55	2.640,55
Cuenca.....	»	»	»
Gerona.....	»	3.532,50	3.532,50
Granada.....	»	2.236,20	2.236,20
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	6.860,95	6.860,95
Huelva.....	»	3.485,36	3.485,36
Huesca.....	»	409,41	409,41
Jaén.....	»	592,50	592,50
Las Palmas.....	»	3.241,30	3.241,30
León.....	»	438,—	438,—
Lérida.....	»	238,—	238,—
Logroño.....	»	4.701,09	4.701,09
Lugo.....	»	80,—	80,—
Madrid.....	»	1.969,05	1.969,05
Málaga.....	»	3.077,34	3.077,34
Melilla.....	»	253,20	253,20
Murcia.....	»	5.171,25	5.171,25
Navarra.....	»	227,50	227,50
Orense.....	»	82,50	82,50
Oviedo.....	»	3.618,25	3.618,25
Palencia.....	»	180,—	180,—
Pontevedra.....	»	13.177,80	13.177,80
Salamanca.....	»	551,67	551,67
Santa Cruz de Tenerife.....	»	2.084,77	2.084,77
Santander.....	»	3.174,30	3.174,30
Segovia.....	»	2.280,24	2.280,24
Sevilla.....	»	18.119,22	18.119,22
Soria.....	»	»	»
Tarragona.....	»	1.317,25	1.317,25
Teruel.....	»	»	»
Toledo.....	»	2.415,92	2.415,92
Valencia.....	»	18.702,72	18.702,72
Valladolid.....	»	1.357,50	1.357,50
Vizcaya.....	»	3.012,50	3.012,50
Zamora.....	»	90,—	90,—
Zaragoza.....	»	8.760,18	8.760,18
TOTALES.....	»	241.815,60	241.815,60

Seguro de MATERNIDAD

PRESTACIONES

SANITARIAS



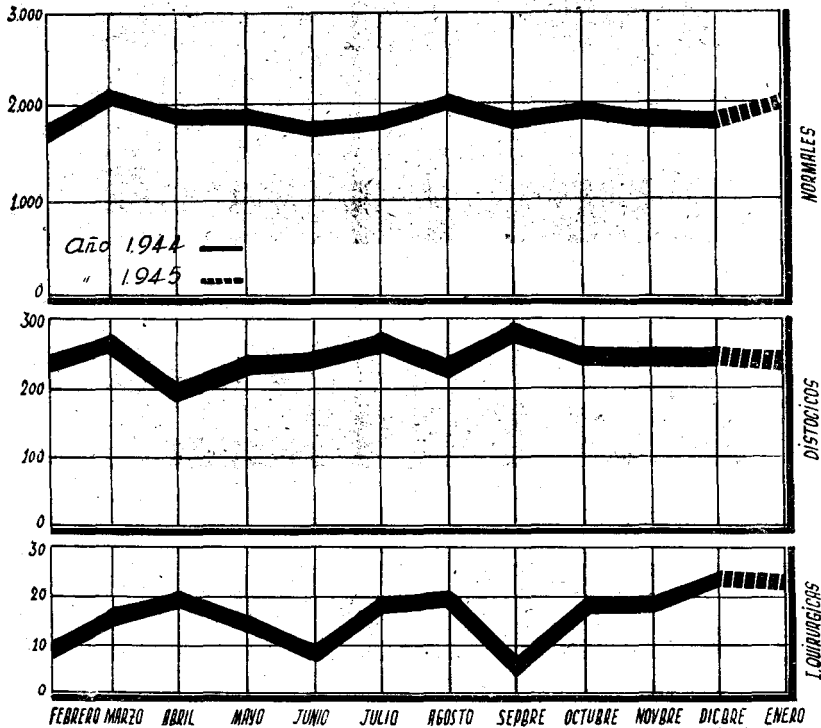
Ramas Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	»	5	5	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	21	21	»	1	1	»	»	»
Alicante.....	»	120	120	»	22	22	»	»	»
Almería.....	»	8	8	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	»	48	48	»	10	10	»	4	4
Barcelona.....	»	595	595	»	59	59	»	6	6
Burgos.....	»	7	7	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	8	8	»	1	1	»	»	»
Castellón.....	»	62	62	»	18	18	»	»	»
Ceuta.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	1	1	»	1	1	»	»	»
Córdoba.....	»	23	23	»	9	9	»	»	»
Coruña (La).....	»	38	38	»	1	1	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»
Gerona.....	»	30	30	»	16	16	»	»	»
Granada.....	»	10	10	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	63	63	»	15	15	»	»	»
Huelva.....	»	15	15	»	1	1	»	»	»
Huesca.....	»	3	3	»	1	1	»	»	»
Jaén.....	»	16	16	»	3	3	»	»	»
Las Palmas.....	»	37	37	»	2	2	»	»	»
León.....	»	6	6	»	1	1	»	»	»
Lérida.....	»	7	7	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	38	38	»	6	6	»	»	»
Lugo.....	»	8	8	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	96	96	»	3	3	»	1	1
Málaga.....	»	24	24	»	2	2	»	1	1
Melilla.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	163	163	»	11	11	»	1	1
Navarra.....	»	11	11	»	1	1	»	»	»
Orense.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	26	26	»	5	5	»	»	»
Palencia.....	»	2	2	»	1	1	»	»	»
Pontevedra.....	»	97	97	»	4	4	»	»	»
Salamanca.....	»	6	6	»	1	1	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	»	24	24	»	8	8	»	»	»
Santander.....	»	40	40	»	9	9	»	»	»
Segovia.....	»	7	7	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	78	78	»	4	4	»	1	1
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	15	15	»	5	5	»	9	9
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	3	3	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	129	129	»	29	29	»	»	»
Valladolid.....	»	31	31	»	5	5	»	1	1
Vizcaya.....	»	49	49	»	5	5	»	»	»
Zamora.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	43	43	»	4	4	»	»	»
TOTALES.....	»	2.020	2.020	»	265	265	»	24	24

Seguro de MATERNIDAD

PARTOS

OCURRIDOS



Obra Maternal
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de enero último:

	MATEROLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Alicante.....	103	61	57	5	50	155	1	238
Alcoy.....	48	8	17	5	80	14	2	110
Elche.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	70	70	34	4	45	74	2	40
Denia.....	84	57	53	»	»	118	20	185
Orihuela.....	60	33	34	5	53	75	4	120
Barcelona.....	492	489	190	»	»	477	7	585
Badalona.....	94	39	36	5	47	118	»	233
Berga.....	15	5	4	4	32	11	»	14
Calella.....	57	13	15	4	38	29	1	41
Granollers.....	39	15	9	3	15	47	3	46
Igualada.....	96	98	17	6	28	58	»	82
Manresa.....	63	5	27	2	29	138	»	182
Mataró.....	61	82	10	»	»	136	12	176
Sabadell.....	105	45	58	6	69	90	»	137
Sans.....	177	116	73	3	65	312	»	292
San Andrés.....	299	280	39	6	88	182	28	323
San Felú de Llobregat.....	24	8	6	2	15	51	3	47
San Martín.....	175	196	36	6	95	152	4	221
Tarasa.....	75	58	35	4	43	130	»	141
Vich.....	43	31	1	»	»	40	»	35
Villafranca.....	»	»	»	3	8	12	»	6
Villanueva y Geltrú.....	19	16	7	2	12	40	1	30
Bilbao.....	47	»	34	9	177	106	25	700
Burgos.....	40	5	1	»	»	13	11	138
Castellón.....	37	69	»	5	53	66	»	68
Vall de Uxó.....	18	29	»	4	65	»	»	83
Córdoba.....	30	262	»	»	»	»	103	262
Cabra.....	»	»	12	7	84	161	155	233
Lucena.....	148	95	»	»	»	»	»	692
Montilla.....	3	3	»	»	»	»	1.569	261
Peñarroya.....	4	3	4	»	»	204	20	285
Priego de Córdoba.....	4	»	9	»	»	53	3	32
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	»	»	108
Coruña (La).....	»	»	18	»	»	213	»	14
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	3	5	95	61	21	61
Olot.....	13	13	7	»	»	108	15	68
San Felú de Guixols.....	7	6	12	»	»	27	5	72
Granada.....	73	19	9	4	60	93	4	119
Logroño.....	18	24	15	4	40	90	3	104
Cervera.....	12	8	5	»	»	9	»	44
Calahorra.....	20	8	12	6	84	28	»	175
Las Palmas.....	53	48	15	5	52	63	90	77
Madrid. { Cuatro Caminos.....	67	67	12	»	»	228	278	415
Madrid. { «Las Flores».....	64	64	8	»	»	236	23	498
Madrid. { Mallorca.....	86	92	14	5	94	222	44	793
Suma y sigue.....	2.943	2.540	948	129	1.616	4.440	2.457	8.586

	MATEROLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confere- ncias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior.....</i>	2.943	2.540	948	129	1.616	4.440	2.457	8.586
Málaga.....	73	74	»	»	»	333	»	152
Murcia.....	48	49	»	5	49	116	26	143
Archena.....	84	67	39	4	67	37	»	169
Cieza.....	73	43	26	5	75	110	»	115
Molina.....	13	65	15	6	88	62	»	93
Oviedo.....	13	13	3	»	»	12	14	37
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»	108
Palma de Mallorca.....	88	89	38	»	»	30	»	325
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	77	»	24	»	»	99	»	»
Santa Cruz de Tenerife..	30	30	7	2	18	13	»	37
Santander.....	»	»	14	»	»	75	»	»
Segovia.....	92	79	20	»	»	60	»	265
Sevilla.....	200	220	41	5	100	273	27	161
Tarragona. { Reus.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valls.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	5	2	5	»	»	20	»	27
Talavera.....	3	»	»	7	56	10	»	15
Valencia.....	229	259	48	5	55	117	29	470
Grupo Jesús.....	112	180	22	»	»	43	26	229
Alcira.....	48	32	6	»	»	19	»	66
Gandía.....	40	38	4	»	»	12	»	105
Sueca.....	3	3	»	»	»	»	»	21
Vigo.....	149	103	151	5	50	352	20	289
Villagarcía.....	2	»	3	»	»	»	»	2
Zaragoza.....	75	90	»	»	»	»	17	276
Tarazona.....	4	4	»	»	»	103	»	51
TOTALES.....	4.402	3.980	1.414	173	2.174	6.336	2.616	11.742

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA ALIMENTACION DEL NIÑO PEQUEÑO

POR EL

Dr. JUAN BOCH MARIN

Subsidio



de Vejez

**Promedio de los resultados durante
el mes de enero:**

Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas, por Empresa.....	207,15
Promedio de cuotas por afiliado.....	13,90
Promedio de afiliados por Empresa.....	14,90
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,07

Estadística.

Los trece cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que en cada uno se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de febrero de 1944 a enero de 1945.

Señalados con el número 1, insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

En el número 2 se inserta un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

El cuadro y gráfico número 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico número 4 a las prestaciones a beneficiarios del Subsidio de Vejez en las Ramas Industrial y Agrícola.

Contienen el cuadro y gráfico número 5 los expedientes resueltos correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola.

Los cuadros y gráficos números 6, 7 y 8 se refieren a la recaudación, número de subsidiados e importe de las prestaciones, respectivamente, del Subsidio de Vejez, en el Régimen transitorio, correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA VEJEZ

(Antología comentada)

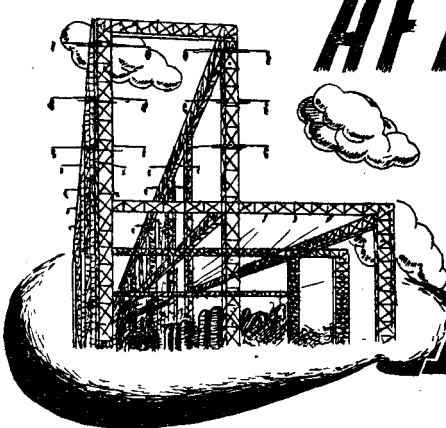
POR

VICENTE DE PEREDA

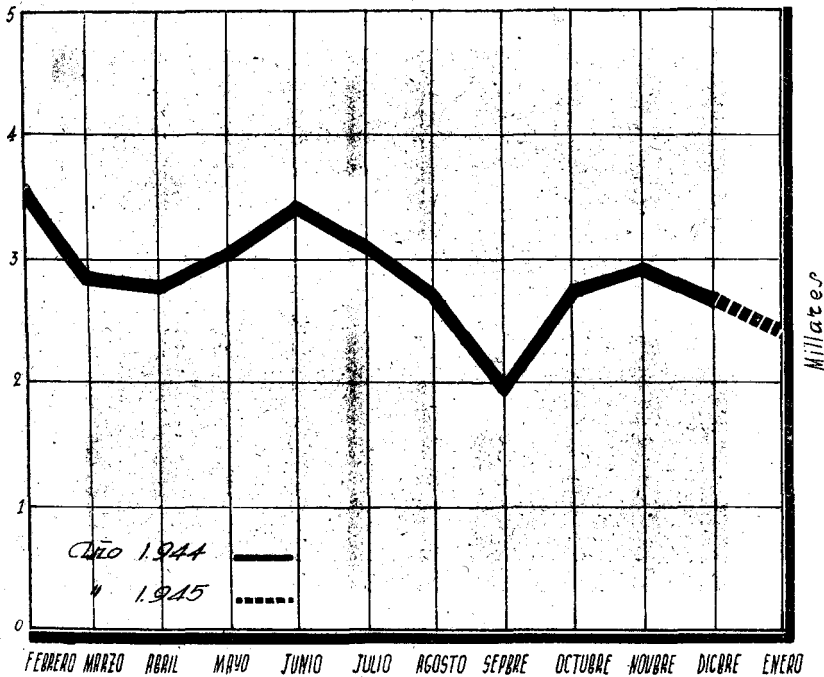
6 ptas.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL			Cotizantes
		Altas	Bajas	Total	
Alava...	1.332	10	15	1.327	1.042
Albacete...	2.909	26	13	2.922	1.408
Alicante...	6.796	41	42	6.795	4.796
Almería...	2.655	36	5	2.686	1.359
Avila...	1.528	7	1	1.534	1.468
Badajoz...	3.995	36	»	4.031	1.900
Baleares...	7.778	45	50	7.773	5.023
Barcelona...	38.946	236	41	39.141	29.607
Burgos...	3.506	25	14	3.517	2.081
Cáceres...	2.631	32	11	2.652	1.409
Cádiz...	5.146	53	1	5.198	3.437
Castellón...	3.085	51	-20	3.116	3.367
Ceuta...	708	7	5	710	491
Ciudad Real...	3.760	36	3	3.793	1.766
Córdoba...	3.551	123	»	3.674	2.335
Coruña (La)...	6.007	31	1	6.037	3.621
Cuenca...	1.111	17	11	1.117	574
Gerona...	5.149	27	5	5.171	3.603
Granada...	3.630	25	8	3.647	2.783
Guadalajara...	1.031	16	3	1.044	1.010
Guipúzcoa...	5.987	62	8	6.041	3.997
Huelva...	3.005	39	6	3.038	1.522
Huesca...	2.096	33	8	2.121	1.906
Jaén...	3.846	50	10	3.886	2.288
Las Palmas...	2.448	43	42	2.449	2.262
León...	2.935	58	20	2.973	2.141
Lérida...	2.644	48	11	2.681	1.943
Logroño...	2.446	31	20	2.457	1.874
Lugo...	1.994	15	5	2.004	1.265
Madrid...	28.208	289	59	28.438	19.055
Málaga...	6.173	59	10	6.222	3.683
Melilla...	944	10	4	950	735
Murcia...	4.606	33	35	4.604	4.226
Navarra...	4.197	31	6	4.222	2.360
Orense...	1.440	12	5	1.447	1.153
Oviedo...	5.043	80	21	5.102	3.687
Palencia...	1.318	29	37	1.310	1.496
Pontevedra...	4.881	30	18	4.893	2.963
Salamanca...	2.511	32	41	2.502	1.915
Santa Cruz Tenerife...	3.135	71	32	3.174	2.389
Santander...	3.635	32	12	3.655	2.997
Segovia...	1.982	24	14	1.992	1.119
Sevilla...	8.447	80	10	8.517	4.156
Soria...	853	5	11	847	671
Tarragona...	4.255	40	6	4.289	2.845
Teruel...	1.338	15	1	1.352	594
Toledo...	2.555	30	17	2.568	1.300
Valencia...	13.551	115	88	13.578	10.588
Valladolid...	3.364	37	38	3.363	2.555
Vizcaya...	6.114	62	14	6.162	5.161
Zamora...	1.955	25	18	1.962	1.068
Zaragoza...	7.208	58	103	7.163	5.687
TOTALES.....	250.368	2.458	979	251.847	174.701



AFILIACION de EMPRESAS INDUSTRIALES altas



Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

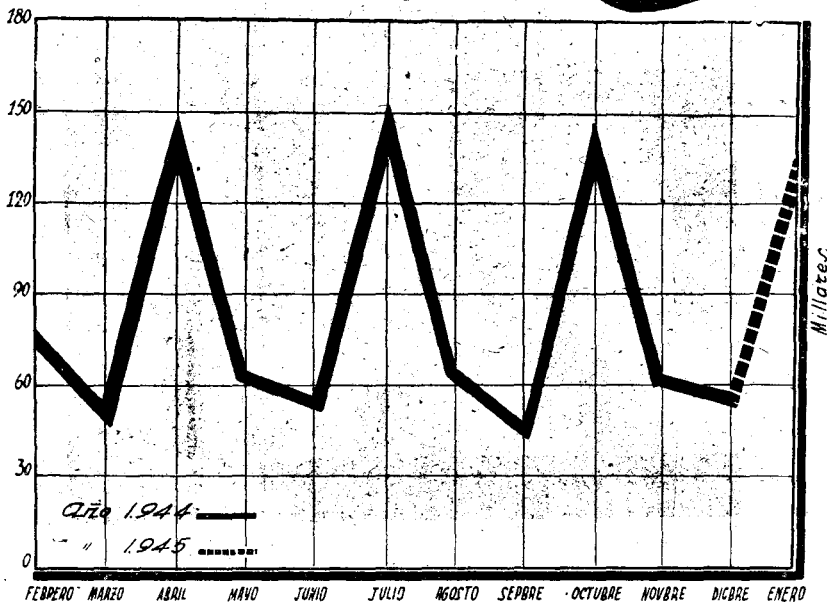
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava.....	29.322	1.084	30.406	10.727
Albacete.....	54.483	1.493	55.976	14.255
Alicante.....	175.716	3.554	179.270	70.360
Almería.....	53.283	1.087	54.370	18.697
Ávila.....	24.744	654	25.398	6.397
Badajoz.....	85.894	1.079	86.973	16.869
Baleares.....	115.816	1.874	117.690	44.991
Barcelona.....	880.527	13.298	893.825	864.411
Burgos.....	69.041	1.405	70.446	18.290
Cáceres.....	61.516	764	62.280	8.122
Cádiz.....	137.368	3.325	140.693	32.580
Castellón.....	124.473	2.566	127.039	51.640
Ceuta.....	20.206	228	20.434	4.175
Ciudad Real.....	70.494	1.213	71.707	17.120
Córdoba.....	104.267	3.077	107.344	37.883
Coruña (La).....	101.041	1.516	102.557	36.805
Cuenca.....	27.443	702	28.145	4.783
Gerona.....	79.680	1.259	80.939	29.313
Granada.....	90.671	1.905	92.576	25.637
Guadalajara.....	21.994	1.131	23.125	6.720
Guipúzcoa.....	147.009	2.479	149.488	45.378
Huelva.....	78.571	1.039	79.610	21.239
Huesca.....	51.448	1.252	52.700	22.465
Jaén.....	115.536	1.535	117.071	19.582
Las Palmas.....	96.161	1.856	98.017	20.966
León.....	103.511	2.173	105.684	31.769
Lérida.....	44.817	2.027	46.844	34.888
Logroño.....	59.370	1.015	60.385	21.809
Lugo.....	37.277	858	38.135	7.939
Madrid.....	905.503	19.182	924.685	204.340
Málaga.....	129.366	2.174	131.540	32.298
Melilla.....	19.609	328	19.937	6.244
Murcia.....	238.093	3.325	241.418	80.207
Navarra.....	68.351	2.399	70.750	49.691
Orense.....	37.419	1.433	38.852	10.160
Oviedo.....	209.285	5.248	214.533	92.936
Palencia.....	34.313	1.449	35.762	15.837
Pontevedra.....	161.167	2.778	163.945	33.705
Salamanca.....	67.526	1.590	69.116	17.868
Santa Cruz de Tenerife.....	90.991	1.275	92.266	20.704
Santander.....	116.747	2.587	119.334	55.026
Segovia.....	37.524	919	38.443	8.100
Sevilla.....	213.465	4.938	218.403	88.402
Soria.....	22.730	284	23.014	4.122
Tarragona.....	116.730	2.079	118.809	24.861
Teruel.....	40.289	890	41.179	7.616
Toledo.....	51.329	1.123	52.452	9.998
Valencia.....	395.467	10.242	405.709	110.684
Valladolid.....	70.981	1.695	72.676	23.098
Vizcaya.....	200.216	4.639	204.855	88.345
Zamora.....	44.824	1.551	46.375	8.973
Zaragoza.....	191.255	5.314	196.569	73.736
TOTALES.....	6.524.859	134.890	6.659.749	2.602.761

Subsidio de VEJEZ

TRABAJADORES

AFILIADOS al RÉGIMEN

altas

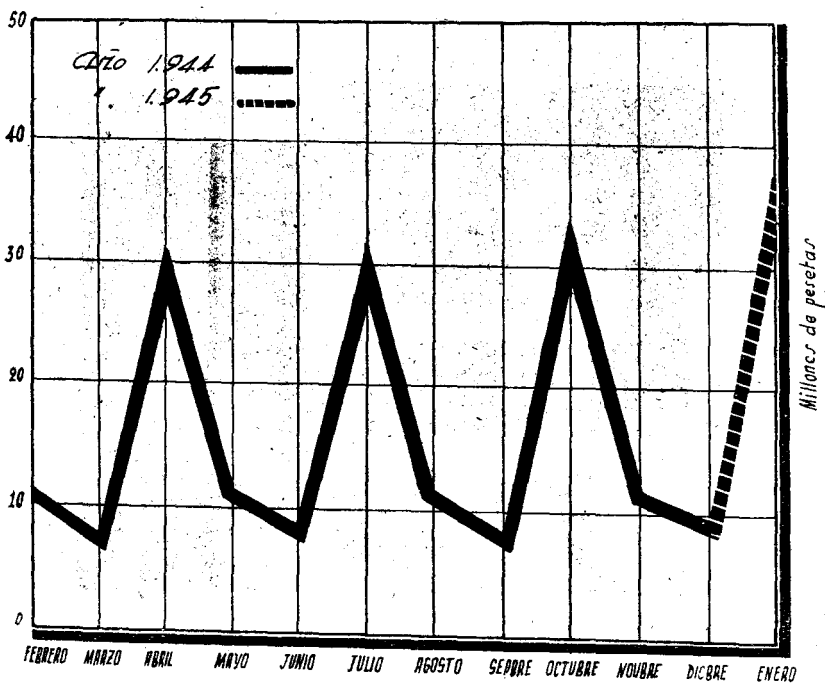


Rama Industrial: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	»	219.663,50	219.663,50
Albacete.....	»	230.323,01	230.323,01
Alicante.....	»	1.188.202,98	1.188.202,98
Almería.....	»	179.428,74	179.428,74
Ávila.....	»	75.044,14	75.044,14
Badajoz.....	»	178.725,55	178.725,55
Baleares.....	»	478.783,04	478.783,04
Barcelona.....	»	8.520.306,76	8.520.306,76
Burgos.....	»	227.597,38	227.597,38
Cáceres.....	»	96.803,03	96.803,03
Cádiz.....	»	565.154,32	565.154,32
Castellón.....	»	317.686,78	317.686,78
Ceuta.....	»	89.729,39	89.729,39
Ciudad Real.....	»	197.748,60	197.748,60
Córdoba.....	»	641.686,88	641.686,88
Coruña (La).....	»	459.880,42	459.880,42
Cuenca.....	»	76.658,58	76.658,58
Gerona.....	»	520.019,58	520.019,58
Granada.....	»	353.498,85	353.498,85
Guadalajara.....	»	86.871,93	86.871,93
Guipúzcoa.....	»	1.239.925,07	1.239.925,07
Huelva.....	»	265.666,21	265.666,21
Huesca.....	»	166.994,06	166.994,06
Jaén.....	»	247.632,05	247.632,05
Las Palmas.....	»	339.201,67	339.201,67
León.....	»	410.950,02	410.950,02
Lérida.....	»	279.556,—	279.556,—
Logroño.....	»	256.606,31	256.606,31
Lugo.....	»	86.278,81	86.278,81
Madrid.....	»	4.142.022,28	4.142.022,28
Málaga.....	»	510.641,94	510.641,94
Melilla.....	»	80.307,44	80.307,44
Murcia.....	»	551.611,—	551.611,—
Navarra.....	»	393.442,12	393.442,12
Orense.....	»	158.169,61	158.169,61
Oviedo.....	»	2.367.090,54	2.367.090,54
Palencia.....	»	201.309,53	201.309,53
Pontevedra.....	»	518.700,78	518.700,78
Salamanca.....	»	154.646,70	154.646,70
Santa Cruz de Tenerife.....	»	280.625,53	280.625,53
Santander.....	»	754.946,49	754.946,49
Segovia.....	»	124.202,46	124.202,46
Sevilla.....	»	969.898,56	969.898,56
Soria.....	»	55.790,05	55.790,05
Tarragona.....	»	412.220,32	412.220,32
Teruel.....	»	122.651,14	122.651,14
Toledo.....	»	151.038,12	151.038,12
Valencia.....	»	2.375.291,82	2.375.291,82
Valladolid.....	»	284.292,62	284.292,62
Vizcaya.....	»	2.401.217,20	2.401.217,20
Zamora.....	»	124.701,67	124.701,67
Zaragoza.....	»	1.058.344,45	1.058.344,45
TOTALES.....	»	36.189.786,03	36.189.786,03

Subsidio de VEJEZ

RECAUDACION



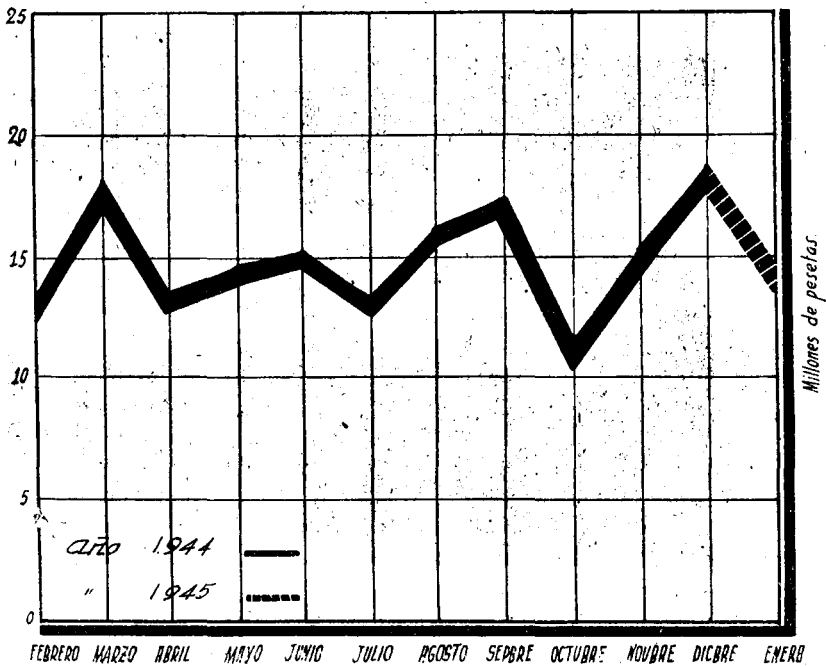
Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	»	75.959,01	75.959,01
Albacete.....	»	133.234,10	133.234,10
Alicante.....	»	509.373,09	509.373,09
Almería.....	»	46.360,50	46.360,50
Avila.....	»	106.621,39	106.621,39
Badajoz.....	»	215.641,81	215.641,81
Baleares.....	»	612.639,40	612.639,40
Barcelona.....	»	1.843.765,50	1.843.765,50
Burgos.....	»	159.716,34	159.716,34
Cáceres.....	»	37.286,46	37.286,46
Cádiz.....	»	352.077,16	352.077,16
Castellón.....	»	288.194,69	288.194,69
Ceuta.....	»	20.533,96	20.533,96
Ciudad Real.....	»	30.647,50	30.647,50
Córdoba.....	»	792.411,74	792.411,74
Coruña (La).....	»	187.740,32	187.740,32
Cuenca.....	»	97.594,02	97.594,02
Gerona.....	»	347.771,52	347.771,52
Granada.....	»	529.790,69	529.790,69
Guadalajara.....	»	43.627,50	43.627,50
Guipúzcoa.....	»	198.771,98	198.771,98
Huelva.....	»	450.143,68	450.143,68
Huesca.....	»	92.314,74	92.314,74
Jaén.....	»	297.981,55	297.981,55
Las Palmas.....	»	143.347,84	143.347,84
León.....	»	116.386,98	116.386,98
Lérida.....	»	44.920,—	44.920,—
Logroño.....	»	162.676,48	162.676,48
Lugo.....	»	35.098,22	35.098,22
Madrid.....	»	383.764,35	383.764,35
Málaga.....	»	586.073,62	586.073,62
Melilla.....	»	30.756,45	30.756,45
Murcia.....	»	299.987,98	299.987,98
Navarra.....	»	146.934,11	146.934,11
Orense.....	»	18.894,59	18.894,59
Oviedo.....	»	365.490,48	365.490,48
Palencia.....	»	22.509,43	22.509,43
Pontevedra.....	»	188.888,60	188.888,60
Salamanca.....	»	503.143,73	503.143,73
Santa Cruz de Tenerife.....	»	196.184,90	196.184,90
Santander.....	»	294.358,91	294.358,91
Segovia.....	»	96.139,53	96.139,53
Sevilla.....	»	893.595,31	893.595,31
Soria.....	»	51.107,32	51.107,32
Tarragona.....	»	211.735,24	211.735,24
Teruel.....	»	85.630,92	85.630,92
Toledo.....	»	100.569,97	100.569,97
Valencia.....	»	807.570,79	807.570,79
Valladolid.....	»	510.080,21	510.080,21
Vizcaya.....	»	375.025,52	375.025,52
Zamora.....	»	141.362,98	141.362,98
Zaragoza.....	»	636.346,96	636.346,96
TOTALES.....	»	14.918.780,07	14.918.780,07

Subsidio de VEJEZ



PRESTACIONES

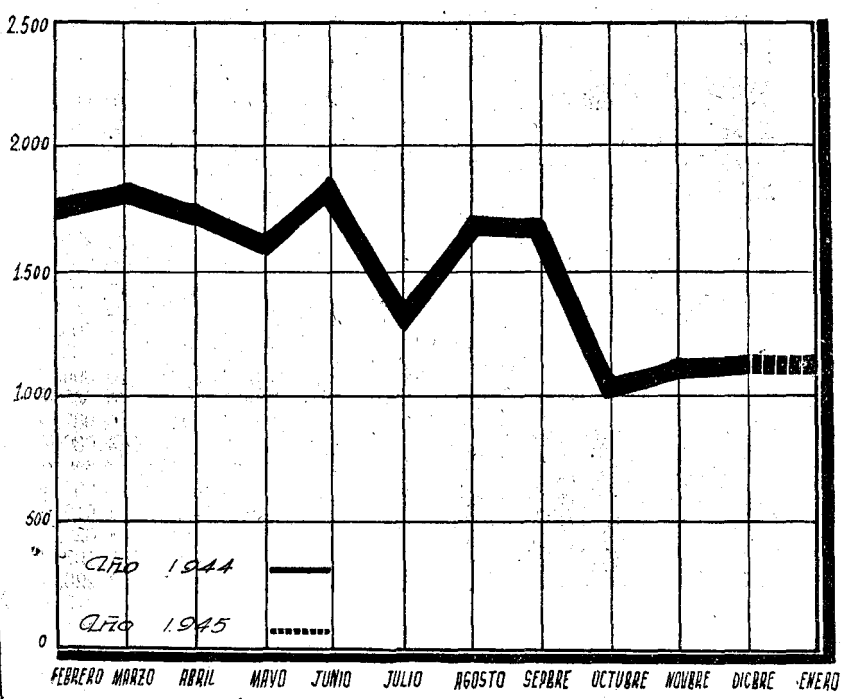


Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	Ancianos que han percibido el Subsidio en el mes de la fecha
Alava.....	804
Albacete.....	1.159
Alicante.....	7.493
Almería.....	1.662
Ávila.....	1.367
Badajoz.....	3.555
Baleares.....	5.689
Barcelona.....	21.939
Burgos.....	2.390
Cáceres.....	2.806
Cádiz.....	5.519
Castellón.....	3.200
Ceuta.....	258
Ciudad Real.....	1.433
Córdoba.....	8.557
Coruña (La).....	2.819
Cuenca.....	1.210
Gerona.....	3.435
Granada.....	6.102
Guadalajara.....	445
Guipúzcoa.....	3.168
Huelva.....	5.108
Huesca.....	2.455
Jaén.....	8.426
Las Palmas.....	1.750
León.....	1.950
Lérida.....	570
Logroño.....	1.928
Lugo.....	702
Madrid.....	4.928
Málaga.....	8.414
Melilla.....	528
Murcia.....	5.011
Navarra.....	3.282
Orense.....	400
Oviedo.....	4.256
Palencia.....	1.772
Pontevedra.....	2.245
Salamanca.....	4.111
Santa Cruz de Tenerife.....	1.784
Santander.....	3.231
Segovia.....	1.532
Sevilla.....	13.093
Soria.....	1.144
Tarragona.....	1.924
Teruel.....	1.502
Toledo.....	1.587
Valencia.....	9.627
Valladolid.....	3.747
Vizcaya.....	4.964
Zamora.....	1.369
Zaragoza.....	5.492
TOTAL.....	193.842

Subsidio de VEJEZ

Subsidiados

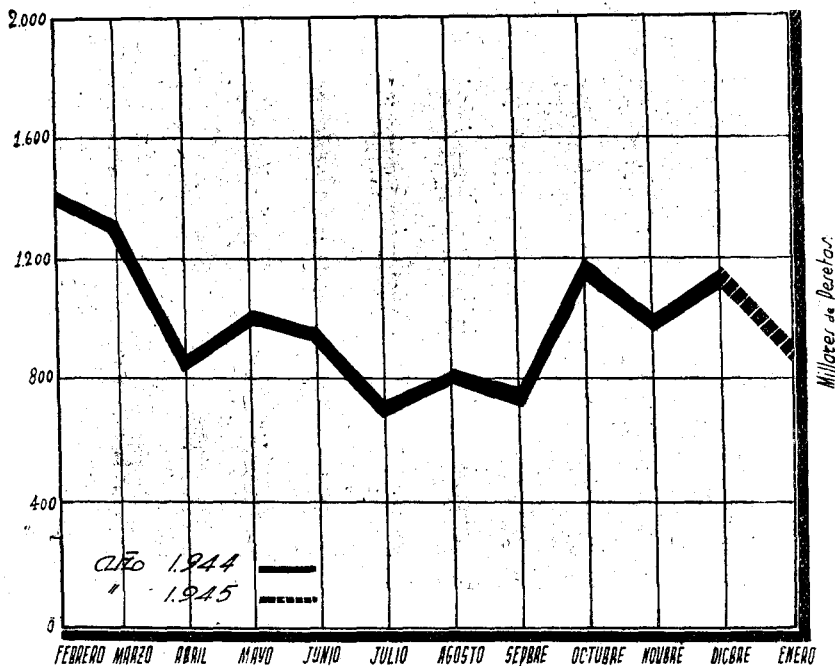


(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	»	180,—	180,—
Albacete.....	»	21.198,46	21.198,46
Alicante.....	»	5.842,61	5.842,61
Almería.....	»	11.515,26	11.515,26
Ávila.....	»	33.445,34	33.445,34
Badajoz.....	»	9.855,52	9.855,52
Baleares.....	»	153.271,04	153.271,04
Barcelona.....	»	12.655,53	12.655,53
Burgos.....	»	8.508,03	8.508,03
Cáceres.....	»	5.793,—	5.793,—
Cádiz.....	»	21.017,82	21.017,82
Castellón.....	»	40.395,84	40.395,84
Ceuta.....	»	»	»
Ciudad Real.....	»	12.608,44	12.608,44
Córdoba.....	»	11.983,98	11.983,98
Coruña (La).....	»	1.599,81	1.599,81
Cuenca.....	»	6.311,89	6.311,89
Gerona.....	»	5.043,29	5.043,29
Granada.....	»	17.981,30	17.981,30
Guadalajara.....	»	2.917,20	2.917,20
Guipúzcoa.....	»	3.565,05	3.565,05
Huelva.....	»	9.743,50	9.743,50
Huesca.....	»	9.275,58	9.275,58
Jaén.....	»	37.861,60	37.861,60
Las Palmas.....	»	44.501,87	44.501,87
León.....	»	3.361,08	3.361,08
Lérida.....	»	3.076,46	3.076,46
Logroño.....	»	5.895,85	5.895,85
Lugo.....	»	897,36	897,36
Madrid.....	»	13.276,82	13.276,82
Málaga.....	»	18.257,83	18.257,83
Melilla.....	»	408,88	408,88
Murcia.....	»	163.830,84	163.830,84
Navarra.....	»	8.806,29	8.806,29
Orense.....	»	8.466,26	8.466,26
Oviedo.....	»	10.896,13	10.896,13
Palencia.....	»	6.538,25	6.538,25
Pontevedra.....	»	6.987,72	6.987,72
Salamanca.....	»	3.080,50	3.080,50
Santa Cruz de Tenerife.....	»	1.342,20	1.342,20
Santander.....	»	3.892,32	3.892,32
Segovia.....	»	4.515,10	4.515,10
Sevilla.....	»	4.627,22	4.627,22
Soria.....	»	1.197,99	1.197,99
Tarragona.....	»	13.228,21	13.228,21
Teruel.....	»	3.647,05	3.647,05
Toledo.....	»	13.461,61	13.461,61
Valencia.....	»	70.355,67	70.355,67
Valladolid.....	»	3.948,18	3.948,18
Vizcaya.....	»	5.901,26	5.901,26
Zamora.....	»	3.763,62	3.763,62
Zaragoza.....	»	39.291,57	39.291,57
TOTALES.....	»	910.024,23	910.024,23

Subsidio de **VEJEZ**
RÉGIMEN TRANSITORIO
CENSO
RECAUDACION

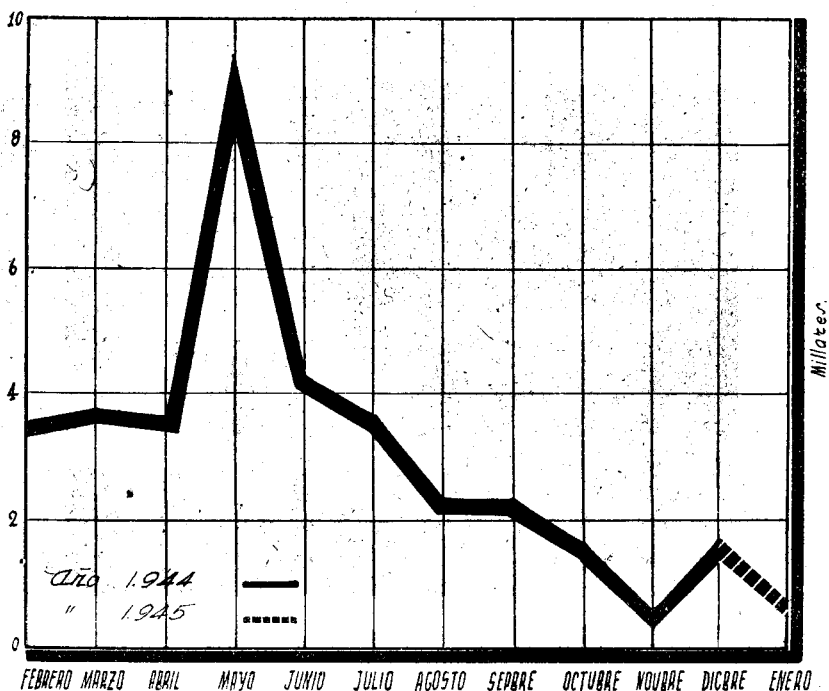


(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	96	11	107
Albacete.....	1.715	26	1.741
Alicante.....	4.144	74	4.218
Almería.....	1.765	6	1.771
Ávila.....	472	3	475
Badajoz.....	1.419	17	1.436
Baleares.....	7.581	17	7.598
Barcelona.....	1.767	11	1.778
Burgos.....	465	3	468
Cáceres.....	1.777	2	1.779
Cádiz.....	1.160	2	1.162
Castellón.....	1.806	41	1.847
Ceuta.....	22	»	22
Ciudad Real.....	786	3	789
Córdoba.....	4.311	20	4.331
Coruña (La).....	2.063	38	2.101
Cuenca.....	929	1	930
Gerona.....	666	2	668
Granada.....	3.115	75	3.190
Guadalajara.....	321	5	326
Guipúzcoa.....	280	3	283
Huelva.....	1.147	6	1.153
Huesca.....	634	»	634
Jaén.....	3.878	73	3.951
Las Palmas.....	2.140	8	2.148
León.....	457	1	458
Lérida.....	135	2	137
Logroño.....	590	2	592
Lugo.....	302	1	303
Madrid.....	1.037	9	1.046
Málaga.....	2.978	32	3.010
Melilla.....	86	»	86
Murcia.....	5.436	35	5.471
Navarra.....	1.470	10	1.480
Orense.....	681	1	682
Oviedo.....	1.153	2	1.155
Palencia.....	216	»	216
Pontevedra.....	1.172	11	1.183
Salamanca.....	1.678	5	1.683
Santa Cruz de Tenerife.....	1.573	2	1.575
Santander.....	816	4	820
Segovia.....	324	»	324
Sevilla.....	3.620	32	3.652
Soria.....	186	»	186
Tarragona.....	894	3	897
Teruel.....	428	»	428
Toledo.....	1.248	9	1.257
Valencia.....	5.548	14	5.562
Valladolid.....	431	1	432
Vizcaya.....	576	4	580
Zamora.....	517	3	520
Zaragoza.....	1.193	29	1.222
TOTALES.....	79.204	659	79.863

Subsidio de **VEJEZ** **RÉGIMEN TRANSITORIO** **CENSO** **SUBSIDIADOS**



(Régimen transitorio: Censo)

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

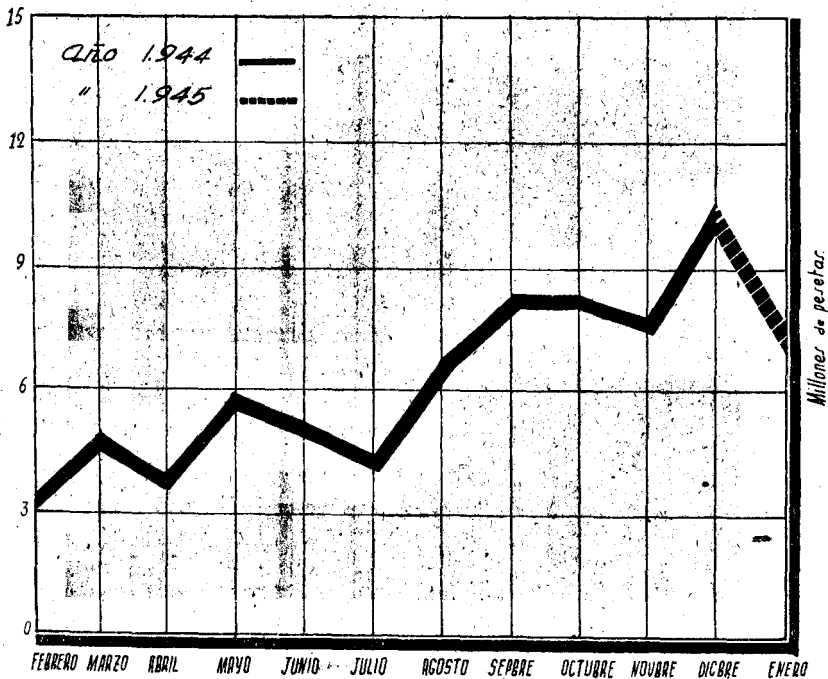
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	»	5.800,—	5.800,—
Albacete.....	»	140.566,98	140.566,98
Alicante.....	»	324.430,91	324.430,91
Almería.....	»	125.061,98	125.061,98
Ávila.....	»	36.412,50	36.412,50
Badajoz.....	»	259.890,96	259.890,96
Baleares.....	»	1.032.807,69	1.032.807,69
Barcelona.....	»	176.438,29	176.338,29
Burgos.....	»	39.472,—	39.472,—
Cáceres.....	»	51.390,—	51.390,—
Cádiz.....	»	193.645,—	193.645,—
Castellón.....	»	134.105,32	134.105,32
Ceuta.....	»	1.710,—	1.710,—
Ciudad Real.....	»	22.770,—	22.770,—
Córdoba.....	»	348.901,23	348.901,23
Coruña (La).....	»	137.575,03	137.575,03
Cuenca.....	»	72.601,48	72.601,48
Gerona.....	»	81.948,66	81.948,66
Granada.....	»	284.736,91	284.736,91
Guadalajara.....	»	56.478,94	56.478,94
Guipúzcoa.....	»	31.444,32	31.444,32
Huelva.....	»	188.030,—	188.030,—
Huesca.....	»	38.973,44	38.973,44
Jaén.....	»	195.496,66	195.496,66
Las Palmas.....	»	250.020,—	250.020,—
León.....	»	34.876,34	34.876,34
Lérida.....	»	5.850,—	5.850,—
Logroño.....	»	52.069,15	52.069,15
Lugo.....	»	27.180,—	27.180,—
Madrid.....	»	96.145,47	96.145,47
Málaga.....	»	292.128,50	292.128,50
Melilla.....	»	6.390,—	6.390,—
Murcia.....	»	764.402,86	764.402,86
Navarra.....	»	155.614,36	155.614,36
Orense.....	»	71.460,—	71.460,—
Oviedo.....	»	86.209,50	86.209,50
Palencia.....	»	3.998,04	3.998,04
Pontevedra.....	»	136.174,—	136.174,—
Salamanca.....	»	165.761,26	165.761,26
Santa Cruz de Tenerife.....	»	173.005,—	173.005,—
Santander.....	»	106.921,67	106.921,67
Segovia.....	»	25.830,—	25.830,—
Sevilla.....	»	204.894,39	204.894,39
Soria.....	»	7.200,—	7.200,—
Tarragona.....	»	101.689,16	101.689,16
Teruel.....	»	20.118,34	20.118,34
Toledo.....	»	101.610,—	101.610,—
Valencia.....	»	592.775,17	592.775,17
Valladolid.....	»	58.630,—	58.630,—
Vizcaya.....	»	53.253,97	53.253,97
Zamora.....	»	36.630,—	36.630,—
Zaragoza.....	»	198.944,48	198.944,48
TOTALES.....	»	7.810.469,96	7.810.469,96

Subsidio de VEJEZ

REGIMEN TRANSITORIO

CENSO

PRESTACIONES



Seguros



Libres

Datos mensuales / Se han tramitado, durante el pasado mes de aplicación. febrero, 410 expedientes de rescisiones, dotes canceladas, siniestros, etc., por un importe total de 83.972,43 pesetas.

En el citado mes se contrataron 15 rentas inmediatas por un valor de 300.306,29 pesetas.

Estadística. RAMA DE PENSIÓN: *Rentas diferidas voluntarias*.—Continuando la investigación estadística iniciada en meses anteriores, en el cuadro núm. 1 se especifican las operaciones realizadas en este Seguro durante el mes de diciembre de 1944. Se formalizaron un total de 7.814, por un importe de 216.683,97 pesetas, contra 4.336, por valor de 52.782,95, en noviembre, originándose un marcado aumento en las medias aritméticas. La concentración máxima de operaciones sigue agrupada en el primer intervalo (0,01 - 10), que reúne el 86,10 por 100 de las mismas, y su comparación con los meses anteriores es la siguiente:

Meses.	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa).	Modo.	Mediana.
Enero.....	98.666,25	2.763	35,71	12,64	10	6,83
Febrero.....	39.016,48	2.836	13,76	11,08	10	6,09
Marzo.....	64.063,95	1.676	38,22	37,58	10	8,12
Abril.....	41.912,17	3.193	13,13	15,03	10	5,96
Mayo.....	81.693,31	2.908	28,18	30,05	10	6,31
Junio.....	45.008,88	3.957	11,37	13,65	10	5,93
Julio.....	92.597,51	4.294	21,56	22,52	10	6,32
Agosto.....	64.118,98	3.202	20,02	22,98	10	6,92
Septiembre.....	59.295,33	6.528	9,08	9,76	10	5,72
Octubre.....	95.514,08	1.500	63,68	63,30	10	9,54
Noviembre.....	52.782,95	4.336	12,17	14,27	10	5,87
Diciembre.....	216.683,97	7.814	27,73	29,41	10	5,81

Los ingresos y operaciones de este mes constituyen los más elevados de 1944, y en cuanto a los promedios resultantes de esta recaudación, la media aritmética simple y la ponderada se sitúan en quinto y cuarto lugar, respectivamente, con relación a los obtenidos en el citado año; la mediana, en el 11.º, y el modo sigue sostenido en diez pesetas, debido a que en el primer intervalo sigue agrupándose más de las 2/3 partes de las operaciones.

Rentas diferidas para la Enseñanza privada.—En el cuadro número 2 se detallan las operaciones de esta Rama en el mismo mes de diciembre de 1944, que fueron 4.322, por un importe de 104.125,01, contra 4.062, por 91.807,25 pesetas, en noviembre, produciéndose un aumento que representa el 0,64 por 100 y el 13,42 por 100, respectivamente.

El mayor número de operaciones sigue situado como en meses anteriores, o sea el 30,19 por 100 en el grupo 10,01 - 20, el 24,94 por 100 en el 0,01 - 10, el 18,72 por 100 en el 30,01 - 40 y 15,16 por 100 en el intervalo 20,01 - 30. Los promedios resultantes en este mes difieren ligeramente de los del mes anterior, con ligero aumento, y el desarrollo del Seguro en 1944 fué el siguiente:

Meses.	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa).	Modo.	Mediana.
Enero.....	80.512,97	3.481	23,12	23,41	14,67	18,88
Febrero.....	96.823,19	4.348	22,27	21,19	13,73	17,74
Marzo.....	123.227,83	5.543	22,23	20,35	10,00	16,94
Abril.....	99.084,68	4.479	22,12	20,65	16,47	16,96
Mayo.....	110.377,71	5.010	22,03	20,45	16,29	17,04
Junio.....	118.600,60	5.423	21,86	20,34	15,93	17,45
Julio.....	110.259,44	4.833	22,81	21,43	16,01	18,20
Agosto.....	80.400,77	3.596	22,36	21,00	16,16	17,98
Septiembre.....	70.883,77	3.111	22,78	21,40	15,85	18,43
Octubre.....	79.281,28	3.300	24,02	22,96	15,29	20,03
Noviembre.....	91.807,25	4.062	22,60	21,05	15,95	17,84
Diciembre.....	104.125,01	4.322	24,10	22,46	16,22	18,30

RAMA DE DOTE.—En el cuadro núm. 3 se exponen las operaciones habidas en esta Rama, en diciembre pasado, distribuidas en grupos de 5 pesetas. Se formalizaron 26.049 operaciones, por un importe de 263.511,81 pesetas, contra 11.418, por valor de 135.589,66, en noviembre. El mayor número de operaciones sigue acumulado en el primer grupo (0,01 - 5), que absorbe el 64,46 por 100, y el desarrollo de la Rama Dotal en 1944 fué el siguiente:

Meses.	Recaudación.	Operaciones.	Promedios.			
			Media aritmética simple.	Media aritmética ponderada (completa).	Modo.	Mediana.
Enero.....	162.914,39	10.231	15,90	15,45	5	4,70
Febrero.....	143.495,94	11.303	12,69	12,07	5	3,94
Marzo.....	427.414,06	9.586	44,59	44,10	5	4,00
Abril....	136.676,97	12.541	10,90	10,42	5	3,85
Mayo.....	125.449,27	10.096	12,43	11,90	5	3,68
Junio.....	110.741,94	10.315	10,74	10,26	5	3,68
Julio.....	148.175,48	17.160	8,63	8,22	5	3,56
Agosto.....	133.863,14	8.648	15,48	14,94	5	3,97
Septiembre....	104.768,26	8.856	11,83	11,45	5	3,73
Octubre.....	121.390,78	12.190	9,95	9,59	5	3,63
Noviembre.....	135.589,66	11.458	11,83	11,00	5	3,83
Diciembre.....	263.511,81	26.049	10,11	9,82	5	3,88

Las operaciones fueron el mayor número alcanzado en 1944, y la recaudación se coloca en el segundo lugar, con relación a las obtenidas en meses anteriores. En cuanto a los promedios, oscilan ligeramente, a excepción del modo, que continúa sostenido en 5.

Se publican además nueve cuadros estadísticos y siete gráficos, cuyo detalle es el siguiente:

En los cuadros números 4 y 5 se especifican los ingresos y pagos contabilizados, en las distintas Ramas de los Seguros Libres, durante el mes de enero de 1945.

Los cuadros números 6 al 12 exponen la recaudación habida, en las diferentes Ramas de los Seguros Libres, en el cuarto trimestre de 1944, correspondiendo los gráficos que se insertan a estos cuadros.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

PREVISION INFANTIL

POR

ALVARO LOPEZ NUÑEZ

10 ptas.

CUADRO NÚM. 1.

PENSION (RENTAS DIFERIDAS VOLUNTARIAS).

Diciembre 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	6.728	6.728	86,10	86,10
10,01- 20.....	516	7.244	92,70	6,60
20,01- 30.....	130	7.374	94,36	1,66
30,01- 40.....	99	7.473	95,63	1,27
40,01- 50.....	82	7.555	96,67	1,04
50,01- 60.....	61	7.616	97,45	0,78
60,01- 70.....	25	7.641	97,77	0,32
70,01- 80.....	33	7.674	98,19	0,42
80,01- 90.....	8	7.682	98,29	0,10
90,01-100.....	20	7.702	98,55	0,26
100,01 y más.....	112	7.814	100,00	1,45
	7.814			100,00

Media aritmética ponderada completa: 29,41 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 8,03 pesetas.

Mediana: 5,81 pesetas.

Modo: 10,00 pesetas.

CUADRO NÚM. 2.

PENSIONES DIFERIDAS OBLIGATORIAS (ENSEÑANZA PRIVADA).

Diciembre 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	1.078	1.078	24,94	24,94
10,01- 20.....	1.305	2.383	55,13	30,19
20,01- 30.....	655	3.038	70,29	15,16
30,01- 40.....	809	3.847	89,01	18,72
40,01- 50.....	172	4.019	92,99	3,98
50,01- 60.....	173	4.192	96,99	4,00
60,01- 70.....	62	4.254	98,43	1,44
70,01- 80.....	39	4.293	99,34	0,91
80,01- 90.....	12	4.305	99,61	0,27
90,01-100.....	5	4.310	99,73	0,12
100,01 y más.....	12	4.322	100,00	0,27
	4.322			100,00

Media aritmética ponderada completa: 22,46 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 22,13 pesetas.

Mediana: 18,30 pesetas.

Modo: 16,22 pesetas.

NOTE

Diciembre 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5.....	16.793	16.793	64,46	64,46
5,01-10.....	4.041	20.834	79,97	15,51
10,01-15.....	2.135	22.969	88,17	8,20
15,01-20.....	626	23.595	90,57	2,40
20,01-25.....	939	24.534	94,18	3,61
25,01-30.....	397	24.931	95,70	1,52
30,01-35.....	133	25.064	96,21	0,51
35,01-40.....	118	25.182	96,66	0,45
40,01-45.....	53	25.235	96,87	0,21
45,01-50.....	256	25.491	97,85	0,98
50,01 y más.....	558	26.049	100,00	2,15
	26.049			100,00

Media aritmética ponderada completa: 9,82 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 6,48 pesetas.

Mediana: 3,88 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL COTO SOCIAL DE PREVISION

POR

ANTONIO LLEÓ

2 ptas.

Estado estadístico de los ingresos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres (gestión directa), en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de enero de 1945.

DELEGACIONES	PENSIONES			Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de préstamos	TOTALES
	Diferidas	Inmediatas	E. Privada					
Almería	232	»	309,72	3.492,40	17	2.567,72	»	6.618,84
Albacete	»	»	»	130	»	»	»	130
Alicante	311,32	»	309,65	709,40	»	»	»	1.330,37
Almería	57,50	»	»	815,15	»	»	»	872,65
Almería	25	»	2.650,89	1.037	»	»	»	3.712,89
Almería	»	»	348,67	1.269,85	»	»	»	1.618,52
Almería	234,50	»	388,07	285,50	7,65	»	»	915,72
Barcelona	500	»	1.948,45	225	17	»	»	2.690,45
Barcelona	60	»	493,21	775,40	4	»	»	1.332,61
Barcelona	479,37	»	165,68	366,50	2	2.006,97	»	3.020,52
Barcelona	662,10	»	»	85	»	»	»	747,10
Barcelona	25	»	584,96	375,50	828,65	»	»	1.814,11
Barcelona	»	»	»	935	»	»	»	935
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	»	»	24,66	333,40	»	»	6,68	364,74
Barcelona (La)	7.071	»	765,78	278	»	»	»	8.114,78
Barcelona	»	»	80	1.173,55	»	»	»	1.253,55
Barcelona	75	»	332,38	101	»	»	»	508,38
Barcelona	186,30	»	1.929,84	3.091,30	»	»	»	5.207,44
Barcelona	»	»	140	2.907,25	»	»	»	3.047,25
Barcelona	»	»	44	47,20	15	»	»	106,20
Barcelona	»	»	1.633,16	215	»	»	»	1.848,16
Barcelona	»	»	144,76	1.834	»	»	7,84	1.986,60
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	»	»	825,50	50	»	»	»	875,50
Barcelona	91,75	»	217,64	206,05	»	»	»	515,44
Barcelona	»	»	68,80	225	»	»	»	293,80
Barcelona	11.255,67	68.379,51	12.663,89	11.510,31	»	4.242,28	10.341,09	118.392,75
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	»	»	»	10	»	»	»	10
Barcelona	8	»	950,57	662,30	»	»	71,32	1.692,19
Barcelona	4	»	64	77	»	»	»	145
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	»	»	815,82	131,50	»	»	»	947,32
Barcelona	»	»	1.624,71	3.124,15	5	»	»	4.753,86
Barcelona	»	»	120	5	»	»	»	125
Barcelona	74	»	463,02	1.033,25	40	»	»	1.610,27
Barcelona	100	»	897,83	147	3	2.745,30	79,98	3.973,11
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	»	»	126,45	2.652,20	»	»	»	2.778,65
Barcelona	»	»	3.614,50	90	9	»	»	3.713,50
Barcelona	2	»	»	533,60	»	»	»	535,60
Barcelona	»	»	396,80	55	»	»	»	451,80
Barcelona	»	»	112	1.035,35	»	»	»	1.147,35
Barcelona	10	»	51,88	902,65	»	»	»	964,53
Barcelona	255	»	1.920,58	5.329,35	»	»	»	7.504,93
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	106	»	322,75	785	»	»	»	1.213,75
Barcelona	»	60.483,33	4.437,44	10	76	»	33,61	65.040,38
Barcelona	322,90	»	505,40	3.520,85	10	»	»	4.359,15
Barcelona	576,25	»	1.043,22	2.937,40	190,70	»	»	4.747,57
Barcelona	20	»	»	111	»	246.003,24	»	246.134,24
TOTALES...	22.744,66	128.862,84	43.536,68	55.626,36	1.225	257.565,51	10.540,52	520.101,57

Cuadro estadístico de los pagos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres (gestión directa), en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de enero de 1945.

DELEGACIONES	PENSIONES		Dote	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	TOTALES
	Diferidas	E Privada				
Alava.....	4.164,71	»	653,80	63,85	422,64	5.305
Albacete.....	»	»	98,38	»	»	98,38
Alicante.....	1.431,38	»	»	»	»	1.431,38
Almería.....	30,41	»	706,31	»	597,66	1.334,38
Asturias.....	1.829,74	»	225,16	»	716,53	2.771,43
Avila.....	90	»	88,19	»	»	178,19
Badajoz.....	1.053,13	»	226,64	»	»	1.279,77
Barcelona.....	19.158,52	»	»	81,83	»	19.240,35
Burgos.....	1.017	»	1.387,68	»	667,28	3.071,96
Cáceres.....	564,82	»	800,03	»	404,11	1.768,96
Cádiz.....	»	»	»	»	287,50	287,50
Castellón.....	»	»	379,17	»	129,23	508,40
Ceuta.....	»	»	37,88	»	»	37,88
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	43,80	»	»	»	456,03	499,83
Coruña (La).....	1.234,01	»	»	»	125,20	1.359,21
Cuenca.....	»	»	829,90	»	»	829,90
Gerona.....	198,49	»	»	»	»	198,49
Granada.....	75	»	129,10	»	1.111,23	1.315,33
Guadalajara.....	300,24	»	»	»	240,18	540,42
Guipúzcoa.....	4.150,38	»	»	64,98	320	4.535,36
Huelva.....	»	»	»	»	382,06	382,06
Huesca.....	485,38	»	1.868,65	»	48,56	2.402,59
Jaén.....	»	»	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	328,64	»	»	»	118,12	446,76
Logroño.....	1.000	»	54,71	»	»	1.054,71
Lugo.....	75	»	»	»	»	75
Madrid.....	56.561,56	378	3.934,06	»	14.600,11	75.473,73
Málaga.....	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	136,78	136,78
Murcia.....	241,89	»	»	»	»	241,89
Orense.....	199,64	»	425,70	»	»	625,34
Palencia.....	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	1.401,02	»	»	»	»	1.401,02
Palmas (Las).....	30,41	»	»	»	110,83	141,24
Pamplona.....	1.808,98	»	»	»	»	1.808,98
Salamanca.....	1.079,85	»	120,28	780,77	567	2.547,90
Santander.....	13.088,28	»	»	»	835,25	13.923,53
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	45,57	»	»	45,57
Sevilla.....	1.419,55	»	»	»	1.309,82	2.729,37
Soria.....	15,20	»	938,07	»	»	953,27
Tarragona.....	»	»	»	15,18	»	15,18
Teruel.....	126,05	»	100,97	»	»	227,02
Toledo.....	462,23	»	»	»	248,36	710,59
Valencia.....	5.588,46	»	»	»	1.954,17	7.542,63
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Vigo Pontevedra.....	923,43	»	»	»	125	1.048,43
Vizcaya.....	1.728,52	»	»	486,38	»	2.214,90
Zamora.....	20,54	»	»	22,54	»	43,08
Zaragoza.....	1.803,21	»	1.800,20	131,38	1.391,85	5.126,64
Administración Central.....	1.111,22	»	»	»	3.922,49	5.033,71
TOTALES.....	124.840,69	378	14.850,45	1.646,91	31.227,99	172.944,04

*Recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas inmediatas)
en el cuarto trimestre del año 1944.*

DELEGACIONES	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTALES	
	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	1	2.000	»	»	1	2.000
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	1	6.000	»	»	»	»	1	6.000
Barcelona.....	8	356.872,42	3	146.684,38	4	68.762,01	15	572.318,81
Burgos.....	1	12.500	1	16.564,80	1	12.000	3	41.064,80
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	2	14.206,80	1	15.352,56	»	»	3	29.559,36
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	1	25.000	»	»	»	»	1	25.000
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	1	45.877,56	1	45.877,56
Lugo.....	2	19.000	1	2.000	»	»	3	21.000
Madrid.....	8	200.793,64	5	116.229,50	3	33.500	16	350.523,14
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	»	»	»	1	31.590	1	31.590
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	2	165.219,12	»	»	»	»	2	165.219,12
Valladolid.....	1	5.537,64	»	»	»	»	1	5.537,64
Vigo: Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	2	36.196,80	3	179.542,65	5	215.739,45
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	2	22.000	2	69.497,10	4	91.497,10
Adm. ción Central.....	»	»	»	»	11	179.733,31	11	179.733,31
TOTALES.....	26	805.129,62	16	357.028,04	26	620.302,63	68	1.782.460,29

Recaudación habida en la Rama de Pensión (Pensiones diferidas voluntarias) durante el cuarto trimestre del año 1944.

DELEGACIONES	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTALES	
	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas
Alava.....	»	2.817,60	25	1.585,80	»	3.538,50	25	7.941,90
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	159	306	»	63	10	4.238,20	169,60	4.607,80
Almería.....	»	64,50	»	111	5	247	5	186,50
Asturias.....	»	205	»	106	»	21	»	558,50
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	254,50	»	259,50	»	182,25	»	696,25
Barcelona.....	»	1.922,60	1.700	1.874	32,24	6.089,50	1.732,24	9.886,60
Burgos.....	»	560	»	160	»	160	»	880
Cáceres.....	»	9.806,46	»	394	5	260	5	10.460,92
Cádiz.....	»	927,35	»	10	»	»	»	937,35
Castellón.....	»	25	»	25	»	»	»	50
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	45	»	125	»	165	»	335
Córdoba.....	»	50	»	»	»	100	»	150
Coruña (La).....	25	3.628	»	122	4	846,53	29	4.596,53
Cuenca.....	»	»	»	»	»	70,05	»	70,05
Gerona.....	»	40	»	15	»	15	»	70
Granada.....	11	182	62	130,10	»	154,10	73	468,20
Guadalajara.....	»	15	105	40	150	15	255	70
Guipúzcoa.....	»	62	200	»	»	25	200	87
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	1.000	»	750	»	»	»	1.750
León.....	50	545	»	1.605	»	1.045	50	3.195
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	87,75	»	72,75	»	72,75	»	233,25
Lugo.....	12	24,40	7,25	7,20	»	316,80	19,25	348,65
Madrid.....	46.892,70	9.388,81	8.414,17	19.969,46	28.048,35	35.975,67	83.355,22	65.333,99
Málaga.....	»	»	»	»	»	3.400	»	3.400
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	28	»	18	»	14	»	60
Orense.....	2	»	»	»	5,40	12	7,40	12
Palencia.....	»	10	»	10	»	50	»	70
Palma de Mallorca.....	»	»	»	300	»	»	»	300
Palmas (Las).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	25	»	148,20	»	91	»	264,20
Salamanca.....	»	2.675,32	»	1.273,02	»	48.851,76	»	52.800,10
Santander.....	784,65	7.632,75	213,85	8.178,50	43,30	8.886,15	1.041,80	24.697,40
S.ta Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	25	»	25
Segovia.....	»	5	»	40	»	81	»	126
Sevilla.....	»	50	25	25	»	60	25	135
Soria.....	195,25	»	20,80	536,40	»	»	216,05	536,40
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	50	»	»	»	50
Toledo.....	137,63	39	»	5,20	»	933,96	137,63	978,16
Valencia.....	»	700	84	592	65	1.144	149	2.436
Valladolid.....	»	989,70	»	631,95	»	3.798,20	»	5.419,85
Vigo: Pontevedra.....	»	118	»	158	»	138	»	414
Vizcaya.....	»	163,30	»	158,30	»	5.242,30	»	5.563,90
Zamora.....	132,65	1.200,25	38	480,95	954,40	2.689,75	1.125,05	4.370,85
Zaragoza.....	5	2.498,01	»	1.537,60	»	1.920,60	5	5.956,21
Adm. ción Central.....	»	5	»	319,95	»	56.446,19	»	56.771,14
TOTALES.....	48.407,48	48.096,30	10.895,07	41.887,88	29.327,69	187.311,26	88.625,24	277.295,44

Recaudación habida en la Rama de Pensión (Rentas diferidas para la Enseñanza privada) durante el cuarto trimestre de 1944.

DELEGACIONES	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTALES	
	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas	Operaciones	Pesetas
Alava.....	13	427,99	21	484,80	22	570,05	56	1.482,84
Albacete.....	3	27,60	5	46	5	46	13	119,60
Alicante.....	64	1.910,81	42	807,90	52	868,98	158	3.587,69
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	100	2.061,41	206	3.791,48	199	3.517,23	505	9.370,12
Avila.....	38	534,51	9	87,30	11	93,70	58	715,51
Badajoz.....	44	981,43	59	1.113,13	85	1.977,52	188	4.072,08
Barcelona.....	408	9.604,77	1.015	27.046,20	411	13.389,82	1.834	50.040,79
Burgos.....	23	391,61	30	435,84	67	1.218,50	120	2.045,95
Cáceres.....	9	177,66	10	202,34	10	202,34	29	582,34
Cádiz.....	71	1.312,21	68	994,64	76	1.104,28	215	3.411,13
Castellón.....	4	128	14	235,04	14	235,04	32	598,08
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	21	534,67	18	336,90	50	1.471,25	89	2.342,82
Córdoba.....	11	227,46	28	693,05	27	654,13	66	1.574,64
Coruña (La).....	225	4.764,14	49	966,92	198	4.270,56	472	10.001,62
Cuenca.....	8	58	9	80	9	80	26	218
Gerona.....	16	360,81	21	415,88	15	329	52	1.105,69
Granada.....	61	1.268,79	81	1.379,12	82	1.434,96	224	4.082,87
Guadalajara.....	»	»	9	140	9	140	18	280
Guipúzcoa.....	8	184,21	13	262,77	13	262,77	34	709,75
Huelva.....	57	1.790,71	36	1.012,79	32	890,07	125	3.693,57
Huesca.....	20	212,01	19	203,12	21	243,12	60	658,25
Jaén.....	34	1.777,80	23	484,46	57	1.032,33	114	3.294,59
León.....	61	1.240,84	84	1.607,81	86	2.365,99	231	5.214,64
Lérida.....	16	301,21	17	329,55	5	105,60	38	736,36
Logroño.....	20	388,18	13	294,97	9	216,47	42	899,62
Lugo.....	2	36,01	22	601	26	264,80	50	901,81
Madrid.....	834	23.240,64	830	20.411,06	1.013	25.072,69	2.677	68.724,39
Málaga.....	29	633,40	60	1.141,20	59	1.134,48	148	2.909,08
Melilla.....	1	13,33	9	251,33	4	43,33	14	307,99
Murcia.....	52	756,84	50	559,26	104	1.695,50	206	3.011,60
Orense.....	1	40	2	56	4	168	7	264
Palencia.....	15	258,78	19	348,72	19	325,20	53	932,70
Palma de Mallorca.....	70	921,10	55	623,51	67	800,64	192	2.345,25
Palmas (Las).....	14	243,45	31	536,50	72	1.784,25	117	2.564,20
Pamplona.....	16	254,65	27	506,60	22	402,80	65	1.164,05
Salamanca.....	70	1.089,85	50	743,93	46	727,03	166	2.560,81
Santander.....	26	956,29	63	1.076,57	158	6.102,78	247	8.135,64
Sta. Cruz Tenerife.....	24	462,56	97	2.250,02	130	4.135,28	251	6.847,86
Segovia.....	»	»	7	121,78	8	168,11	15	289,89
Sevilla.....	84	2.762,14	118	2.908,53	108	2.883,43	310	8.554,10
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	14	175,97	43	605,97	44	714,61	101	1.496,55
Teruel.....	6	143,20	32	504,10	21	371	59	1.018,30
Toledo.....	1	51,88	9	211,88	20	691,84	30	955,60
Valencia.....	369	8.959,88	206	4.383,36	310	7.461,44	885	20.804,68
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vigo: Pontevedra.....	66	1.427,14	72	1.524,29	83	1.990,48	221	4.941,91
Vizcaya.....	115	2.163,84	153	4.948,84	238	6.092,78	506	13.205,46
Zamora.....	8	153,33	41	691,38	38	671,38	87	1.516,09
Zaragoza.....	148	3.870,17	167	3.349,41	163	3.703,45	478	10.923,03
Admin. ción Central.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	3.300	79.281,28	4.062	91.807,25	4.322	104.125,01	11.884	275.213,54

Recaudación habida en la Rama Dotal (Imposiciones Libres), gestión directa, durante el cuarto trimestre de 1944.

DELEGACIONES	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTALES	
	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas
Alava.....	»	2.190	5	1.084	-50	1.568,57	55	4.849
Albacete.....	»	130	»	»	»	100	»	230
Alicante.....	84	2.391,86	285	2.957,95	617	6.155,93	986	11.506
Almería.....	10	546,25	30	280,25	150	471,80	190	1.298
Asturias.....	»	2.989	50	297	2.084	749	2.134	4.035
Ávila.....	»	305	200	450	400	1.075	600	1.830
Badajoz.....	380	253	549,40	581,36	5	286,50	934,40	1.120
Barcelona.....	50	2.016	65	3.706,30	366	984	481	6.706
Burgos.....	5	639	20	336	166,50	772,90	191,50	1.747
Cáceres.....	2	673,50	25	1.807	196	1.500,25	223	3.980
Cádiz.....	1.427,90	242	»	101	»	468	1.427,90	811
Castellón.....	»	316	60	419	100	306	160	1.041
Ceuta.....	60	350	75	604	200	549	335	1.503
Ciudad Real.....	»	155	»	86	10,45	2.101	10,45	2.342
Córdoba.....	1.250	1.466,70	50	1.399,30	84,85	1.393,35	1.384,85	4.250
Coruña (La).....	25	424	25	2.324	210	1.381	260	4.129
Cuenca.....	100	2.458,70	12	532,50	45	744,50	157	3.735
Gerona.....	137	85	5	25	44	181	186	291
Granada.....	1.019	2.376	1.490,15	6.113,80	530	4.166,09	3.039,15	12.654
Guadalajara.....	»	438,80	»	88	»	179,85	»	700
Guipúzcoa.....	100	75	244	125	50	50	394	250
Huelva.....	5.025	60	1.048	163	370	318,16	6.443	541
Huesca.....	»	561	10	522	32	1.019	42	2.102
Jaén.....	50	29	81	1.050,40	170	481	301	1.560
León.....	2.000	329,50	245	1.259	352	1.193	2.597	2.781
Lérida.....	»	61	»	150,50	»	42,50	»	254
Logroño.....	»	285	620	1.100	90	680,40	710	2.065
Lugo.....	»	476	65	483	340	1.056	405	2.015
Madrid.....	1.564	13.612,99	4.193,80	8.911	5.291	16.574,70	11.048,80	39.098
Málaga.....	»	600,50	»	220	79,86	195	79,86	1.015
Melilla.....	»	»	»	10	»	380	»	390
Murcia.....	»	300	50	251	151,30	1.152	201,30	1.703
Orense.....	325	123	120	125	31	313	476	501
Palencia.....	»	81	»	75	55	90	55	246
Palma de Mallorca.....	108	583	14	583,50	45	97,50	167	1.264
Palmas (Las).....	»	1.048	14	196	1.306,25	1.014	1.320,25	2.258
Pamplona.....	»	195	»	291,20	20	85	20	571
Salamanca.....	5	1.700,20	41	994	440	2.072	486	4.766
Santander.....	»	1.470	50	177	200	545	250	2.192
Sta. Cruz Tenerife.....	1.104,50	222	434	274	81	492,50	1.619,50	988
Segovia.....	»	145	40	420	35	340	75	905
Sevilla.....	»	342	75	689	503	1.166	578	2.197
Soria.....	15	412	5	55	25	364	45	831
Tarragona.....	1.590	897,25	13	155,25	416,20	443,25	2.019,20	1.495
Teruel.....	»	89	6.022	99	27	973,20	6.049	1.161
Toledo.....	10	718	17	1.957	2.175	489	2.202	3.164
Valencia.....	414	3.089	2.058,54	4.495	1.731	6.792,50	4.203,54	14.376
Valladolid.....	133,40	959,40	125	1.361,50	705	1.086,50	963,40	3.407
Vigo: Pontevedra.....	»	200,45	»	1.027	120	1.158,45	120	2.385
Vizcaya.....	»	10	»	5	35	42	35	57
Zamora.....	80	296	105	357	29,20	583	214,20	1.230
Zaragoza.....	5	1.895,20	235	4.970,60	350	6.280	590	13.145
Adm. ción Central.....	»	99,24	133	75,76	10.000	247.554,96	10.133	247.799
TOTALES.....	17.078,80	51.410,54	19.004,89	55.820,17	30.514,61	320.257,36	66.598,30	427.489

*Recaudación realizada en la Rama Dotal (imposiciones de Mutualidades escolares),
gestión directa, durante el cuarto trimestre de 1944.*

DELEGACIONES	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTALES	
	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas	Iniciales	Sucesivas
Alava.....	28	2.722,40	175,65	3.221,85	347,05	5.674,05	550,70	11.618,30
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	60,30	138,40	279	163,90	339,30	302,30
Almería.....	2	547,20	25	483,50	4,10	380,80	31,10	1.411,50
Asturias.....	»	637,60	»	»	538,70	4.586,15	538,70	5.223,75
Ávila.....	294	1.438	763,50	1.718,80	195,50	2.978,25	1.253	6.135,05
Badajoz.....	198,60	236,15	61	1.072,25	231,90	1.976,65	491,50	3.285,05
Barcelona.....	»	»	»	47	»	»	»	47
Burgos.....	64,50	2.580,50	239,45	1.085,75	28,10	5.543,15	332,05	9.209,40
Cáceres.....	225,10	1.710,75	17	495	601,15	2.931	843,25	5.136,75
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	2	379,15	60,50	576,90	254,55	3.619	317,05	4.575,05
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	171	»	91	4	204	4	466
Córdoba.....	»	377,30	4	255,40	»	1.267,90	4	1.900,60
Coruña (La).....	»	»	»	»	»	188	»	188
Cuenca.....	4	1.537,90	»	832,85	374,80	3.036,80	378,80	5.407,55
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	304,40	4.261,45	460,90	7.731,15	393,85	9.082,20	1.159,15	21.074,80
Guadalajara.....	»	394,75	»	326,50	766,80	224,10	766,80	945,35
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	52	358,20	68,55	878,70	365,75	1.113,65	486,30	2.350,55
Huesca.....	122	12.360,70	39	3.447,05	636,65	14.238,45	797,65	30.046,20
Jaén.....	»	150,15	3.853,20	»	»	»	3.853,20	150,15
León.....	306,80	3.736,40	1.208,10	3.050,45	2.650,45	5.734,35	4.165,35	12.521,20
Lérida.....	»	»	»	46	»	»	»	46
Logroño.....	223,75	1.388,85	»	568,05	991,25	15.727,05	1.215	17.683,95
Lugo.....	10	189,55	163,35	335,95	6,75	278,35	180,10	803,85
Madrid.....	»	»	»	»	93,85	2.305	93,85	2.305
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	261	4	274	243	535	247
Murcia.....	6	580	6	687	46	1.395,40	58	2.662,40
Orense.....	»	225,20	»	17	57,45	808,55	57,45	1.050,75
Palencia.....	»	12,75	2.000	»	1.475,15	1.140,70	3.475,15	1.153,45
Palma de Mallorca.....	»	»	»	68	»	65	»	133
Palmas (Las).....	4,90	475	168,45	1.234,25	27	2.511,05	200,35	4.220,30
Pamplona.....	»	292	60	2.397,95	128,30	1.370,05	188,30	4.060
Salamanca.....	266,20	1.253,75	316,25	930,05	178,85	1.690,30	761,30	3.874,10
Santander.....	74	716,15	22,40	648,10	714,75	3.030,90	811,15	4.395,15
S.ta Cruz Tenerife.....	5	220,75	»	470,70	100	»	105	691,45
Segovia.....	99,40	244,50	15,50	1.017,55	610,45	5.937,70	725,35	7.199,75
Sevilla.....	»	»	»	»	»	2.985,65	»	2.985,65
Soria.....	50	107,40	181,20	1.673	55	810,75	286,20	2.951,15
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	210,60	945	923,80	220,90	2.355,40	1.165,90	3.489,80
Toledo.....	16,20	484,05	144,70	813,75	53,05	671,90	213,95	1.969,70
Valencia.....	1.051,34	2.010,10	3.086,80	2.097,35	2.338,50	6.450,15	6.476,64	10.557,60
Valladolid.....	230,30	2.294,30	59,50	145,55	12	3.501,60	301,80	5.941,45
Vigo: Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	383,40	717,40	543	1.186,30	662	4.015,15	1.588,40	5.918,85
Zaragoza.....	104	7.369	200,81	4.837,59	1.359,35	20.080,80	1.664,16	32.287,39
Adm. ción Central.....	»	»	»	»	1.500	1.200	1.500	1.200
TOTALES....	4.127,89	52.390,95	15.210,11	45.554,49	18.576,95	141.516,85	37.914,95	239.462,29

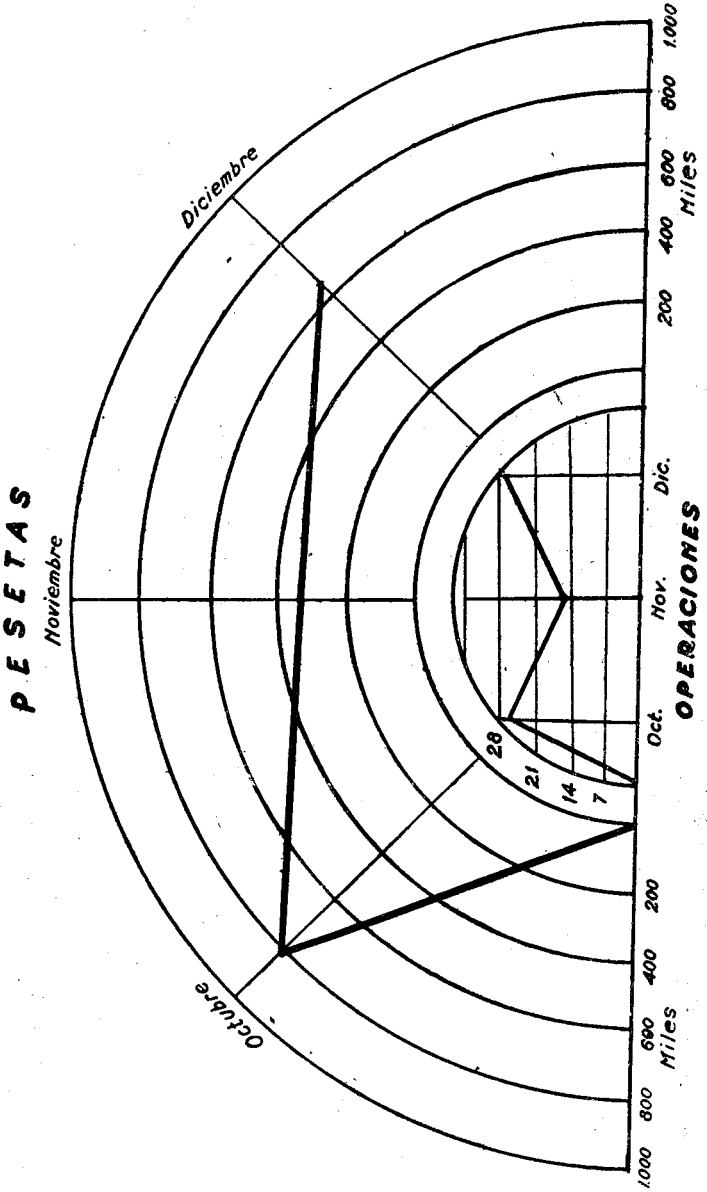
Relación de la recaudación habida en la Mutualidad de la Previsión durante el cuarto trimestre de 1944.

DELEGACIONES	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTALES	
	P. Unicas	P. Fijas	P. Unicas	P. Fijas	P. Unicas	P. Fijas	P. Unicas	P. Fijas
Alava.....	5.911,44	29.006,76	1.477,86	7.251,69	1.664,74	7.251,69	9.054,04	43.510
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	»	831,78	»	109,85	»	459,61	»	1.401
Avila.....	7,50	»	15	»	»	»	22,50	»
Badajoz.....	28,16	»	»	»	»	»	28,16	»
Barcelona.....	»	159,26	41,74	159,26	4.111,02	159,26	4.152,76	477
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	1.709,36	7.474,64	427,34	1.868,66	321,30	1.868,66	2.458	11.211
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	»	»	»	329,52	»	164,76	»	494
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gualajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	600	3.036,48	»	164,46	300	1.711,16	900	4.912
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	400	»	»	»	»	»	400
León.....	»	79,57	»	79,57	»	79,57	»	238
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	177.308,09	107.612,42	44.901,61	27.416,03	45.740,29	29.969,95	267.949,99	164.666
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	60,64	»	60,64	»	121,28	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palmas (Las).....	»	»	96,92	»	»	»	96,92	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	»	8.235,90	»	2.745,30	»	2.745,30	»	13.726
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	1.071,54	25.028,52	1.071,54	25.028
Segovia.....	»	288,96	»	144,48	»	»	»	433
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	300	»	»	»	300	»
Valladolid.....	225	»	275	»	175	»	675	»
Vigo: Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	5	»	763,29	»	763
Adm. ción Central.....	47.868,49	492.207,21	303.079,81	595.896,96	54.356,35	398.067,43	405.304,65	1.486.71
TOTALES.....	233.658,04	649.332,98	350.675,92	635.870,70	107.800,88	468.269,20	692.134,84	1.753.47

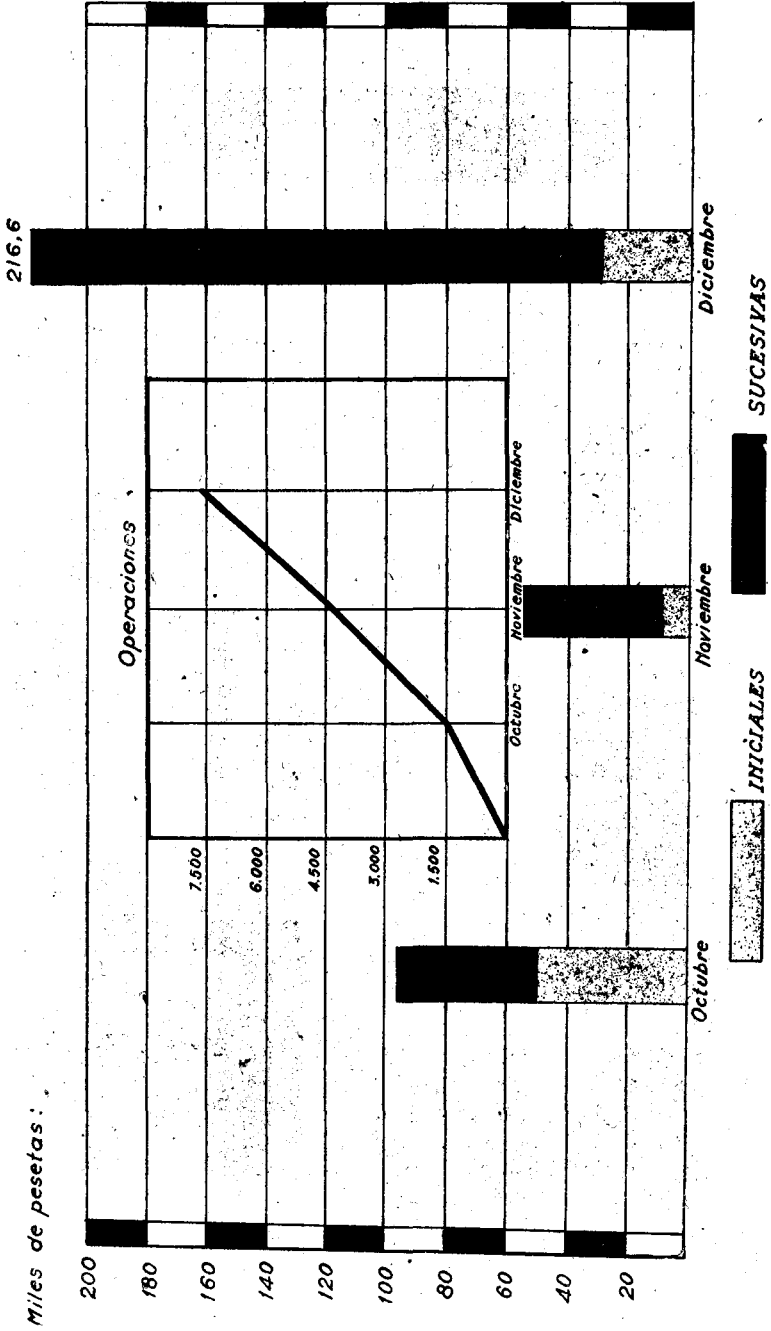
Recaudación habida en las Ramas de Mejoras y Amortización de Préstamos durante el cuarto trimestre de 1944.

DELEGACIONES	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTALES	
	Mejoras	Amortización	Mejoras	Amortización	Mejoras	Amortización	Mejoras	Amortización
Alava.....	87,70	»	62	»	30	»	179,70	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	8	»	27	»	20	»	55	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Asturias.....	5	»	10	»	»	»	15	»
Ávila.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	72,90	»	72,90	»	47,65	»	193,45	»
Barcelona.....	1.042,75	»	373,75	»	562,25	»	1.978,75	»
Burgos.....	30	»	36	»	26	»	92	»
Cáceres.....	15	»	17	»	35	»	67	»
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	8	»	11	»	11	»	30	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	87	»	»	»	»	»	87	»
Coruña (La).....	10	»	10	»	10	»	30	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	273,40	»	76,40	»	92,40	»	442,20	»
Huelva.....	35	»	»	»	53	»	88	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	64	»	69	»	77	»	210	»
León.....	266	»	156	»	173	»	595	»
Lérida.....	»	»	»	»	42,50	»	42,50	»
Logroño.....	15	»	15	»	15	»	45	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	288	777,78	918	1.023,44	494	1.158,19	1.700	2.959,41
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Mejilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	18	»	18	»
Palencia.....	361	»	2	»	2	»	365	»
Palma de Mallorca.....	97	»	31	»	31	»	159	»
Palmas (Las).....	10	»	10	»	10	»	30	»
Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	126	»	95	»	105	»	326	»
Santander.....	45	»	22	»	90	»	157	»
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	22,80	»	25	»	59,60	»	107,40	»
Soria.....	2	»	2	»	2	»	6	»
Tarragona.....	52	»	2	»	»	»	54	»
Teruel.....	50	»	»	»	100	»	150	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	24	»	60	»	24	»	108	»
Valladolid.....	66	»	162	»	235	»	463	»
Vigo: Pontevedra.....	2	»	12	»	6	»	20	»
Vizcaya.....	854,64	»	333,90	»	1.351,83	»	2.540,37	»
Zamora.....	60	»	10	»	10	»	80	»
Zaragoza.....	414,70	11,63	261,70	38,19	304,70	21,70	981,10	71,52
Adm. ción Central.....	»	»	»	7,93	»	»	»	7,93
TOTALES.....	4.494,89	789,41	2.882,65	1.069,56	4.037,93	1.179,89	11.415,47	3.038,86

Recaudación de la Rama de Pensión (Rentas Inmediatas) en el cuarto trimestre del año 1944.



Recaudación de la Rama de Pensión (diferida) durante el cuarto trimestre del año 1944. ≈



*Recaudación habida en la Rama de
Pensión (Enseñanza Privada.) durante el
cuarto trimestre 1944*

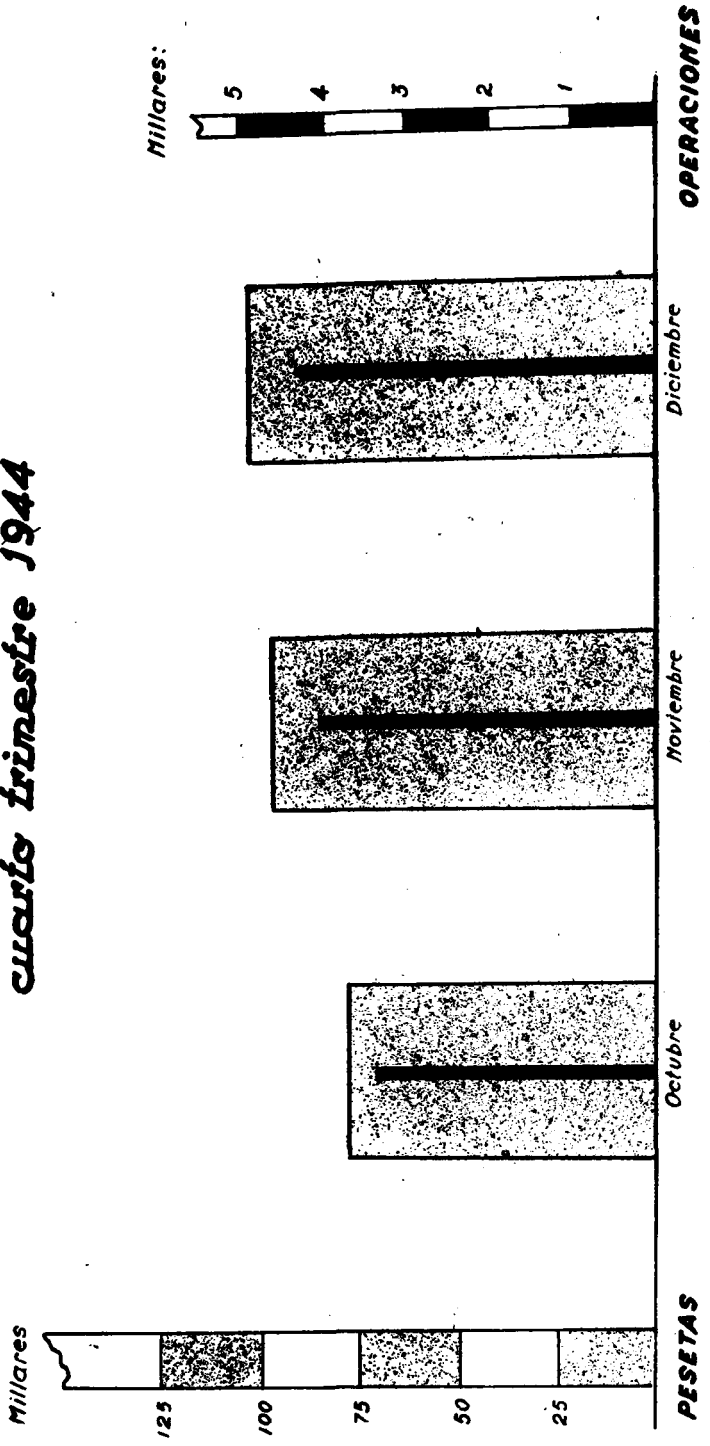
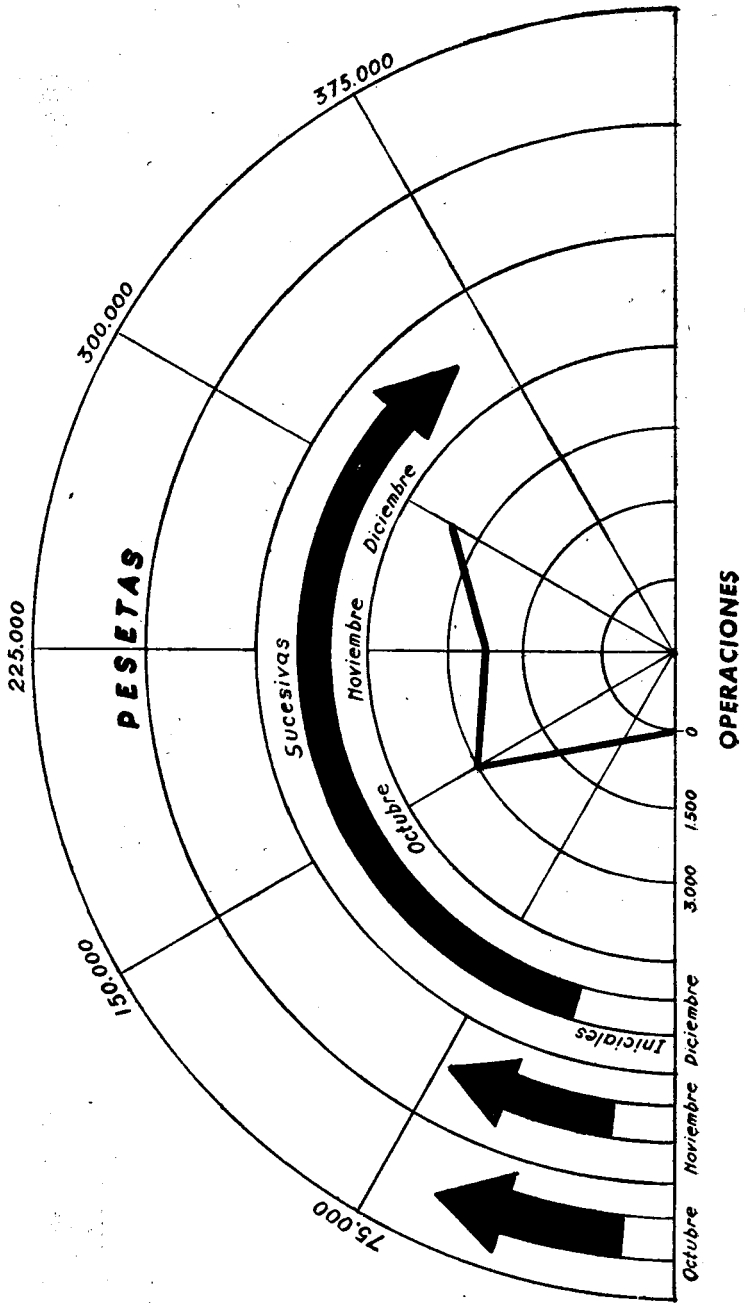
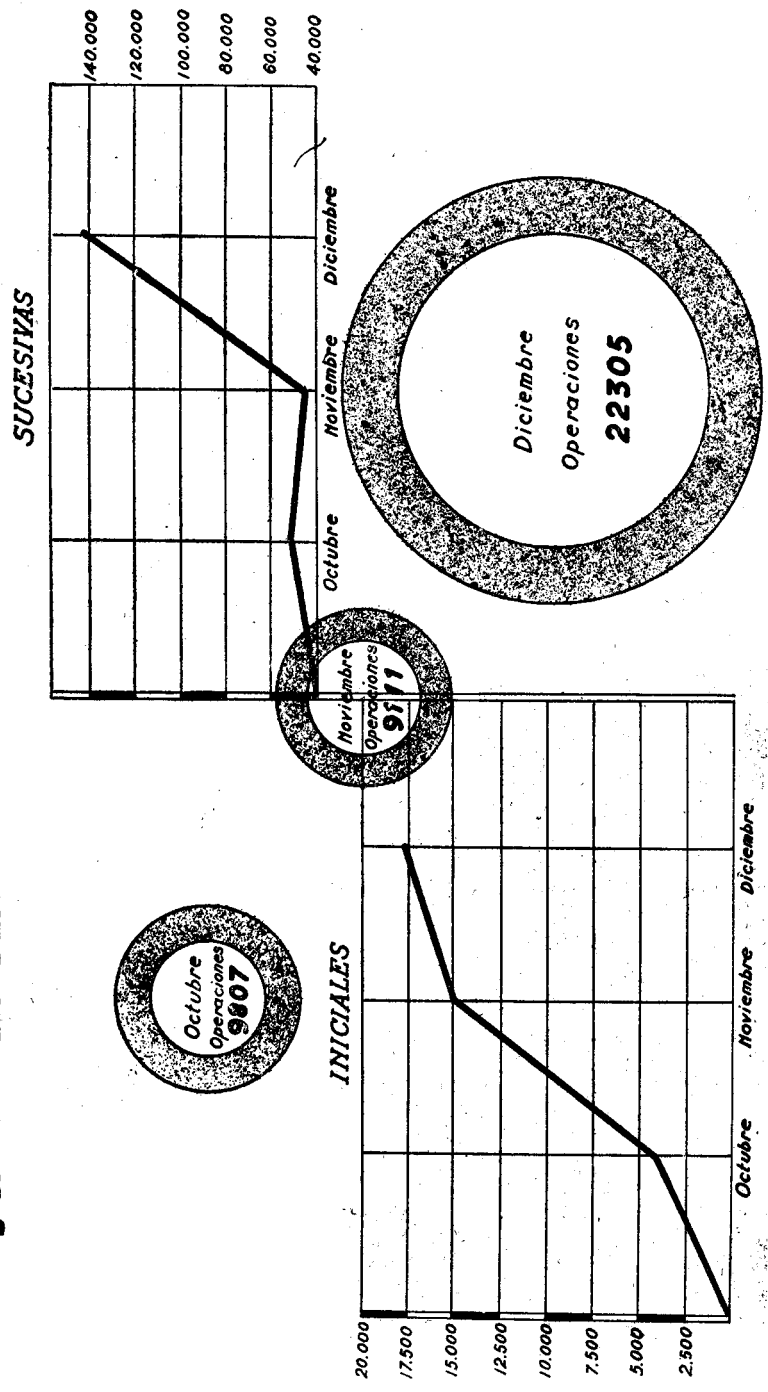


GRÁFICO NÚM. 4.

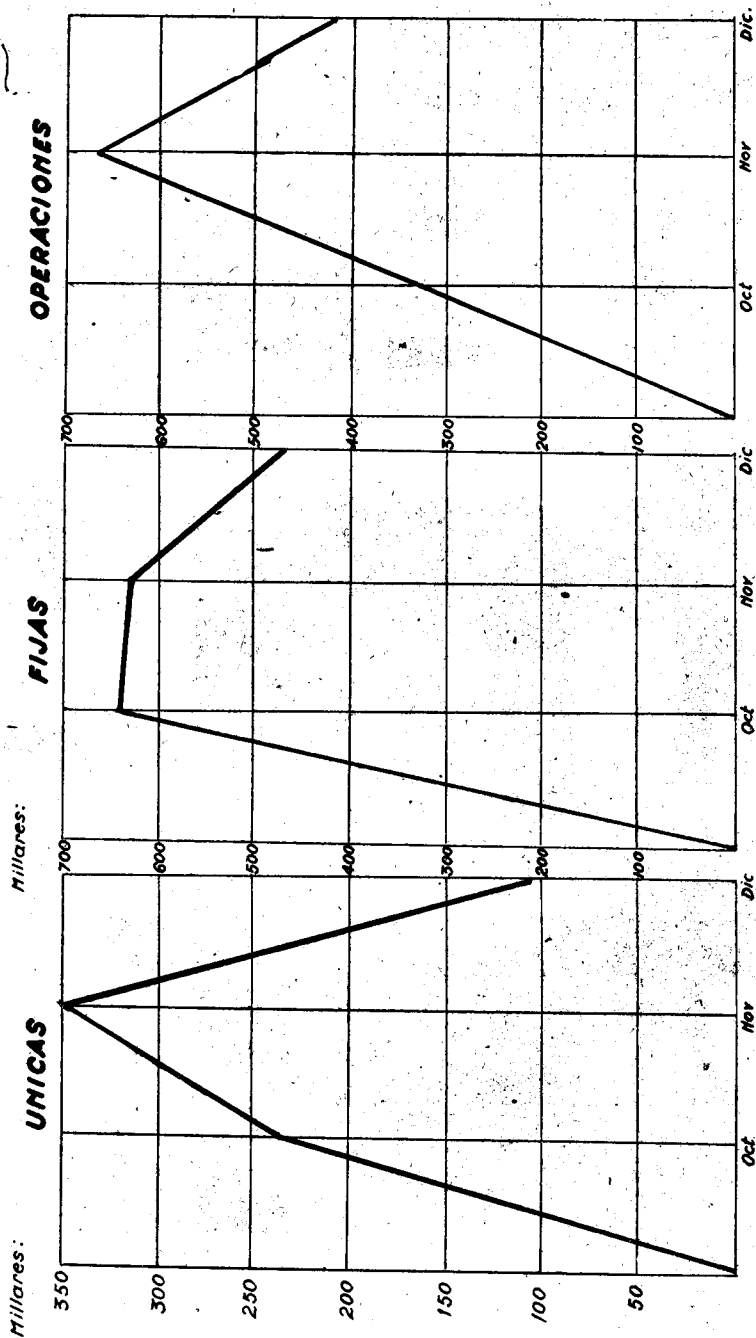
*Recaudación en la Rana Total (imposiciones libres),
gestión directa, durante el cuarto trimestre de 1944.*



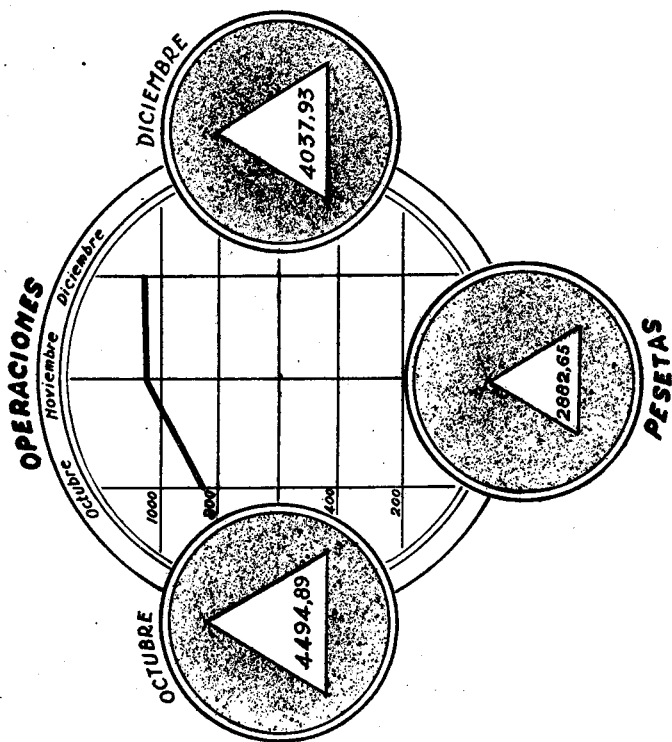
*Recaudación de La Rama Total (Mutualidades Escolares) durante el cuarto trimestre de 1944. =
Gestión directa. =*



Recaudación habida en Mutualidad de la Previsión durante el cuarto trimestre de 1944.



Recaudación habida en la Rama de Mejoras durante el cuarto trimestre de 1944. =





INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Se intensifica la asistencia antituberculosa.—Se ha intensificado considerablemente la lucha contra la tuberculosis, mediante la cobertura de gastos por el Reich, en todos aquellos casos en que no haya entidades adecuadas que puedan hacerse cargo de ellos.

Las entidades del Seguro de Pensiones y las de los Seguros de Invalidez y de Empleados continuarán, de manera creciente, la campaña sobre la tuberculosis, sobre todo cuando se trate de sus propios asegurados. El Seguro de Pensiones concede: tratamiento sanitario, aislamiento, asistencia y, al propio tiempo, apoyo económico para los enfermos y familiares del mismo, en igual cuantía que la que el Estado concede, en forma de prestación económica suplementaria, en virtud de la Orden referente a la Asistencia Antituberculosa. Mientras el enfermo no sea atendido en un hospital, se concederán bonificaciones a la prestación económica suplementaria.

El Instituto Nacional de Seguros de Empleados se encargará del tratamiento sanitario de los adultos en él afiliados, y garantizará su asistencia económica si se verifica en un sanatorio.

En caso de reeducación profesional, será tenida en cuenta, y se calculará con arreglo a la situación particular de cada caso, la asistencia económica, así como también la mejora de alimentos, ropa, habitación, etc.

Se deben adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección antituberculosa de los incluidos en el Seguro de Pensiones.

Australia

Nuevo régimen federal de prestaciones por paro y enfermedad.—Por la Ley de 5 de abril de 1944, sobre subsidios por paro y enfermedad, se introdujo en Australia un sistema, no contributivo, para el pago de subsidios por paro, enfermedad y otros riesgos espe-

ciales, en sustitución a las diferentes formas de asistencia social que actualmente administran, independientemente, cada uno de los Estados. La implantación de la nueva Ley entrará en vigor en la fecha que se fije como resultado de un referéndum, que deberá decidir si el Gobierno Federal queda o no autorizado para hacerse cargo por un período de cinco años, después de la guerra, de ciertos poderes que actualmente competen a los Gobiernos de los diferentes Estados.

El coste de los subsidios estará a cargo del Fondo de Asistencia Nacional.

Se concederán subsidios por paro y enfermedad a todas las personas (excepto las que reciben o pueden recibir una pensión) que:

a) tengan dieciséis años cumplidos, y menos de sesenta y cinco para los hombres, y sesenta para las mujeres, a excepción de las casadas que tengan una ayuda adecuada por parte de sus maridos;

b) residan en Australia, o hayan residido, con anterioridad a la fecha en que entre en vigor la Ley, por un tiempo no menor de un año, y

c) estén parados, pero no por haber participado directamente en huelgas. Para conseguir el Subsidio de Enfermedad es necesaria la certificación del Director general de los Servicios Sociales, de que están temporalmente incapacitados para el trabajo, a causa de enfermedad o accidente.

Para la concesión de las prestaciones se establece un período de espera de seis días. Los que soliciten la indemnización por paro tendrán que seguir un curso de aprendizaje, que someterse a un examen o tratamiento médico y que aceptar una ocupación adecuada.

Los obreros de temporada no tendrán derecho a las prestaciones de paro si sus ganancias durante el período de trabajo son juzgadas suficientes para cubrir los gastos del período de paro.

Para obtener la prestación por enfermedad deberá presentarse un certificado de un médico legalmente colegiado, y los solicitantes tendrán que someterse a reconocimiento de un médico nombrado por el Director general de Servicios Sociales, cuando éste lo juzgue oportuno.

No se limita el tiempo de duración de las prestaciones por enfermedad y paro. Las personas que estén recibiendo ya las prestaciones de paro y obtengan el derecho a las de enfermedad, pueden recibir éstas últimas en lugar de las primeras, o viceversa.

Los tipos de prestación semanal, por enfermedad y por paro, son de 15 chelines para las personas, no casadas, menores de dieciocho años; de 20 chelines para las personas, no casadas, comprendidas entre dieciocho y veintiún años; de 25 chelines, en los demás casos. Para los casados se pagarán además subsidios por familiares a cargo, al tipo de 20 chelines por la esposa y 5 chelines por cada uno de los hijos menores de dieciséis años.

Brasil

Estadística de accidentes del trabajo en las minas de oro.—Una Comisión médica, nombrada por el Ministerio de Trabajo, ha realizado una inspección en las minas de oro del Estado en Minas Gerais, exponiendo en un informe las condiciones del trabajo en dichas minas y una estadística de los accidentes del trabajo ocurridos en las mismas entre los años 1931 a 1941.

Las muertes, por diferentes causas, fueron 1.157, correspondiendo 144 al año 1939, 124 a 1940 y 92 a 1941. El índice de mortalidad por cada 1.000 obreros osciló: de 19,9 en 1931, a 8,9 en 1934, y de 19,2 en 1939, a 12,2 en 1941. La cifra de muertes ocasionadas por accidentes fueron de 161, correspondiendo 14 al año 1931, 14 a 1940 y 12 a 1941.

Estados Unidos

La reparación por accidentes del trabajo en el Estado de Nueva York durante el año 1943.—En el año 1943 se pagaron, en el Estado de Nueva York, 34.241.625 dólares, en concepto de indemnizaciones, por 90.866 accidentes del trabajo. Esto representa una disminución de dos millones y medio de dólares, y de 9.200 casos de accidentes respecto al año 1942.

La reducción en el número de accidentes reparados tuvo lugar, principalmente, en el comercio al por mayor y menor y en el trabajo de la construcción. Los accidentes en las fábricas aumentaron, en cambio, de 41.012 en 1942, a 44.158 en 1943.

La disminución más acentuada de los casos de accidentes se acusó en la ciudad de Nueva York, que tuvo 9.400 menos que en el año 1942. Los distritos del Norte del Estado tuvieron, oficialmente, una ligera baja.

Gran Bretaña

Se propone la implantación de un Servicio Nacional de Maternidad.—En un informe publicado el 13 de junio, la Comisión de Servicios Sanitarios para la Madre y el Niño, del Real Colegio de Obstetricia y Ginecología, propone la creación de un Servicio Nacional único de Maternidad, en el que se incluyan todos los servicios existentes, sometido al control de una sola autoridad administrativa.

Dicho servicio debe tener tres fines principales: conservar el buen estado sanitario de la madre durante el embarazo, el parto y el puerperio; asegurar el nacimiento de un niño sano, y hacer que la madre, a la terminación del período de maternidad, se encuentre en el buen estado normal de salud que tenía antes del embarazo.

La Comisión estima que la disminución del tipo de la mortalidad por maternidad no está en relación proporcional con los grandes progresos de la ciencia médica, y que utilizando mejor los recursos actuales podría reducirse aún mucho más.

El servicio estará basado en Centros primarios, con no menos de 100 camas cada uno (de los cuales una tercera parte estará destinada a las embarazadas), con departamentos especiales para niños, bajo la dirección de un pediatra, con clínicas y laboratorios y departamentos para investigaciones y para la enseñanza. Estos Centros, en cuanto sea posible, deben constituir parte de las Facultades universitarias de Medicina y estar dirigidos por tocólogos que les dediquen toda su actividad.

Se proponen algunas mejoras para las asistencias postnatales, haciendo notar que, si bien la hospitalización es rara vez necesaria en ellas, la paz, la tranquilidad y el sosiego, libres de toda preocupación son indispensables. Dos o más semanas en una casa de reposo, después del parto, serían muy beneficiosas para la salud y el bienestar de la madre y el niño, y si se pudiera realizar esto en la proximidad del hogar y de las amistades, los resultados serían mucho mejores.

Igualmente podría establecerse un cuerpo de matronas con el fin de que el Servicio Nacional, con una mayor preparación de las mismas, sea mejor atendido.

Los accidentes del trabajo y las industrias de guerra.—En un informe, que fué presentado al Parlamento en septiembre del pasado año, el Inspector-Jefe de Fábricas trataba de la complejidad de los problemas que plantea la prevención de accidentes y de la necesidad y deberes de una Inspección de Fábricas debidamente capacitada.

Según dicho informe, los 271.298 casos de accidentes ocurridos en 1942 suponían un aumento del 16 por 100 sobre los del año anterior; en cambio, los casos de muerte a consecuencia de accidentes disminuyeron, de 1.646 en 1941, a 1.363 en 1942.

El aumento general de los accidentes del trabajo debe atribuirse, según los Inspectores, entre otras, a las causas siguientes:

1.^a Aumento del empleo de mujeres en las industrias peligrosas y manejo de máquinas que, en tiempo de paz, sólo tenía lugar después de un aprendizaje y entrenamiento gradual de los operarios.

2.^a Aceleración rápida de la producción, añadida a la fatiga causada por el empleo continuo de la jornada máxima durante cuatro años.

3.^a Incremento de las peticiones.

4.^a La idea patriótica de que la rapidez en la producción es lo principal.

5.^a Gran número de trabajadores de edad desempeñando, en el esfuerzo bélico, un papel superior a sus fuerzas, y que no siempre se resignan a reconocer su pérdida de facultades.

El Inspector-Jefe insiste en que el control de los accidentes sólo se puede efectuar dentro de la fábrica, y expresa su convicción de que el único medio eficaz de evitarlos es un sistema obligatorio de medidas de seguridad del trabajo.

India

Protección a la maternidad.— En varias provincias indias se vienen promulgando, desde 1937, Leyes sobre protección a la maternidad.

En Punjab se presentó, a la Asamblea Legislativa, un proyecto de Ley relativo a las prestaciones de maternidad, que, después de detenido estudio, fué aprobado por el Gobierno de la provincia el 15 de noviembre de 1943.

La Ley se aplica a todas las fábricas permanentes o que no sean de estación de la provincia. Concede a todas las mujeres trabajadoras el derecho a una indemnización de maternidad, proporcional a sus ganancias diarias, o de 12 annas cada día, la que constituya una cantidad mayor, durante la suspensión del trabajo con motivo del alumbramiento, hasta un plazo máximo de treinta días, siempre que hayan trabajado durante un período de tiempo no inferior a nueve meses antes del parto.

Indo-China

El primer sistema de Previsión Social.— El primer sistema de Previsión Social en Indochina fué el de compensación por accidentes del trabajo, que entró en vigor, en 1934, para los europeos, y en 1936, para los nativos. Concedía a los trabajadores de los establecimientos industriales y comerciales, así como a los obreros agrícolas y forestales, tanto públicos como particulares, que sufrieran accidentes del trabajo, una indemnización consistente en un subsidio diario, y el pago del coste de la asistencia médica, los medicamentos y los gastos de entierro. También se aseguran pensiones en caso de incapacidad y supervivencia; y las personas lesionadas, incapacitadas para el trabajo por más de cuatro días, reciben igualmente una indemnización.

Malaca

La reparación por accidentes del trabajo.— La legislación sobre reparación por accidentes del trabajo entró en vigor en este país a principios de 1930. Cubre a los trabajadores que no ganen más de 200 pesos mensuales y que, a causa de accidente, mueran o queden

incapacitados por un período superior a ocho días, o contraigan alguna enfermedad profesional. Los patronos deben abonar la prestación.

La prestación que por fallecimiento, a causa de accidente de trabajo, se concede a los derechohabientes del trabajador, equivale a los salarios de treinta meses, o a 1.600 pesos cuando el sueldo sea inferior a los 200 pesos mensuales. Si un adulto resulta con incapacidad permanente total, la reparación será igual a los salarios de cuarenta y dos meses o a 2.400 pesos. La reparación por incapacidad parcial permanente fué fijada en un tanto por ciento, según la naturaleza del daño de la total permanente. Los obreros con incapacidad temporal reciben la reparación solamente durante cinco años. Las indemnizaciones bimensuales para un adulto son 10 pesos, o una suma igual a la cuarta parte de su salario anterior; los menores de edad reciben una suma igual a la tercera parte del salario mensual, sin exceder de los 10 pesos.

Suecia

Proyectos político sociales.—Según manifestaciones del Ministro social sueco, se espera poder adoptar, en breve, varias reformas encaminadas a mejorar la situación de los obreros en la postguerra de tal manera, que quede garantizado un mínimo de existencia para los mismos, sin mermar por ello los esfuerzos y actividades privadas. Las reformas tienen por objeto constituir la llamada "Previsión de los Pobres", para beneficiar con ella a un 90 por 100 del personal actualmente atendido por diferentes organismos, quedando únicamente excluido de su campo de acción el elemento asocial. Uno de los deseos que el Ministro abriga para el futuro es *la centralización de todos los Seguros Sociales en un Instituto Nacional de Seguros, controlado por el Estado.*

La lucha contra el paro en la postguerra es el problema que más hondamente preocupa al Ministro. Aboga por la *ocupación total*, si bien sabe muy bien que los trabajos de temporada, por ejemplo, requieren inevitablemente un período de paro. A esta clase de personal no se le puede, naturalmente, garantizar un trabajo de manera inmediata y permanente al cesar en la labor normal; sin embargo, puede reducirse el período de paro proporcionando nuevas orientaciones profesionales y ocupando actualmente a los parados en distintas ramas de trabajo.

Otro de los problemas es el de la política demográfica, si bien en la actualidad la cuestión no parece ser tan amenazadora para Suecia como en años anteriores. Se pretende implantar el sistema de protección a las familias numerosas, debiendo reservarse el Estado el derecho a controlar si las prestaciones dispensadas por este concepto son empleadas debidamente por los beneficiarios.

Suiza

Mejoras económicas para los trabajadores de la agricultura.— Correspondiendo a los deseos manifestados por la Federación Agrícola Suiza de favorecer al personal agrícola estable y a los pequeños trabajadores forestales, el Consejo Federal ha dispuesto se les concedan beneficios económicos, la cuantía de los cuales varía con arreglo a la situación de la familia, número de hijos y obligaciones de los beneficiarios.

Los agricultores casados percibirán mensualmente un subsidio de 14 francos, más un suplemento infantil de 7 francos por cada hijo menor de quince años, no pudiendo exceder su total de 63 francos mensuales.

Los desembolsos que se realicen por este concepto correrán a cargo del Fondo Central de Compensación, y los patronos deberán aumentar, en adelante, sus cotizaciones a la Caja de Compensación, abonando por ello un 5 por 100. Los gastos que se originen por otros conceptos correrán a cargo de la Federación y de los Cantones.

Los beneficios que se conceden a los trabajadores forestales consisten en un subsidio infantil de 7 francos mensuales por cada hijo menor de quince años, a los que se añadirán los que concedan las empresas por su propia cuenta. Los gastos correrán a cargo del Fondo Central de Compensación (Grupo Agrícola), alimentado por las cotizaciones de los propietarios agrícolas autónomos. La concesión de beneficios a los pequeños propietarios agrícolas de las regiones montañosas se efectuará según las normas generales vigentes para la agricultura.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

VII Congreso Internacional de Accidentes y Enfermedades Profesionales

(BRUSELAS, JULIO 1935)

POR

A. OLLER

1 pta

VISITE USTED

LA

EXPOSICION PERMANENTE

DEL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

RODRIGUEZ SAN PEDRO, 66

(CASA DE LAS FLORES)

BIBLIOGRAFIA

KRAJCOVIC (V.): *La estructura de la economía eslovaca*.—Madrid.—Viuda de Galo Sáez.—1945.—23 págs.—22 cms.

ADAMS (W.) y GEYER (L.): *Coal-mines accidents in the United States*.—Washington, 1944.

CHENOWETH AND SELKIERK.—*School Health Problems*.—Estados Unidos, 1939.

CURROW BURR: *Objectives of unemployment insurance*.—"Tennessee Public Welfare Record", vol. 7, núm. 4.—Nashville.—Estados Unidos, abril 1944.

LANZA AND COLLABORATORS: *Industrial Hygiene*.—Unión Suramericana, 1940.

MINISTERIOS DE SANIDAD Y DE OBRAS PÚBLICAS: *Housing Manual 1944*.—Londres, His Majesty's Stationery Office, 1944.—104 págs.—24 cms.—2 chelines.

RETICKER (R.): *Unemployment compensation in the United States*.—"International Labor Review", abril-mayo 1944.—Montreal.

SAMUELS (H.): *The Factories Act. 1937*.—Londres, Stevens and Sons, 1943.

Social Insurance. Part. I. ("Libro Blanco" presentado al Parlamento por el Ministro de Reconstrucción).—Londres, His Majesty's Stationery Office, 1944.—64 págs.—24 cms.—6 peniques.

Social Insurance. Part. II: Workmen's Compensation. (Proyecto de un Seguro de accidentes del trabajo).—"Libro Blanco" presentado al Parlamento por el Ministro de Reconstrucción.—Londres, His Majesty's Stationery Office, 1944.—31 págs.—24 cms.—3 peniques.

WINSLOW (CH.): *International organization for health*.—Nueva York, 1944.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

UNA CAMPAÑA EN PRO DEL SEGURO

Y DE LA

PREVISION POPULAR

POR

JOSE MALUQUER Y SALVADOR

3 vols.

15 ptas.

EDICTOS y NOTIFICACIONES

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Esteban de la Cruz Bayo, el 18 de enero de 1943. Domiciliado en San Sebastián. Trabajaba para la viuda de A. Ormazábal.

Segismundo Font Bruguera, el 1 de junio de 1943. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Agapito Blasco Mora.

Antonio Chinillach Liern, el 24 de julio de 1943. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para Hijos de Vicente Vicent y Compañía.

José Parada Martínez, el 28 de agosto de 1943. Domiciliado en Moaña (Pontevedra). Trabajaba para D.^a Marina Trelles Vázquez.

Nicanor Sariego Martínez, el 7 de octubre de 1943. Domiciliado en Asturias. Trabajaba para S. A. Hulleras del Turón.

Angel Pazos Santiago, el 19 de octubre de 1943. Domiciliado en Placeres (Pontevedra). Trabajaba para D. Luis Rivas García.

Emilio de la Cruz León, el 27 de enero de 1944. Domiciliado en Villanueva del Río (Sevilla). Trabajaba para la RENFE.

Juan Moral Moral, el 8 de febrero de 1944. Domiciliado en Córdoba. Trabajaba para D. Francisco Serrano.

Francisco Calera Muñoz, el 10 de febrero de 1944. Domiciliado en Lérida. Trabajaba para Noves y Compas.

José Delgado Villarán, el 16 de febrero de 1944. Domiciliado en Bollullos del Condado (Huelva). Trabajaba para D. Fernando y Miguel Vallejo de los Casares.

Francisco Quintana Pérez, el 20 de febrero de 1944. Trabajaba para la Sociedad Minero-Metalúrgica, Ponferrada.

Antonio Barroso Barato, el 2 de abril de 1944. Trabajaba para D. Isidro Doveras Hernández.

Juan García Fernández, el 10 de abril de 1944. Domiciliado en Aspa-Sandes (Barcelona). Trabajaba para los Carbones del Cadí, S. A.

José Antonio García García, el 25 de abril de 1944. Domiciliado en Levineo (Oviedo). Trabajaba para la "Mina Victoria".

Emilio Pérez Pereira, el 11 de mayo de 1944. Domiciliado en Santa Eugenia de Riveira (La Coruña). Trabajaba para D. José de Navas Escudero.

Adolfo Atilano Villoldo, el 13 de mayo de 1944. Domiciliado en Burgos. Trabajaba para la "Sección Industrias Murales".

Antonio Suárez Ramírez, el 23 de mayo de 1944. Domiciliado en Telde (Las Palmas). Trabajaba para D. José Sintés Reyes.

Olegario Rodríguez Prado, el 20 de junio de 1944. Domiciliado en Lugo de Llanera (Oviedo). Trabajaba para la Sociedad "Minas de Villabona".

Antonio Pérez Serra, el 29 de julio de 1944. Domiciliado en Puigcerdá (Gerona). Trabajaba para D. José Orriols Roca.

Ramón Delgado García, el 11 de agosto de 1944. Domiciliado en Córdoba. Trabajaba para D. Francisco de Alvear y Abaurrea.

Manuel Estébanes Leonardo, el 30 de agosto de 1944. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para la Industrial Metal-Caucho.

Santiago García Méndez, el 1 de septiembre de 1944. Domiciliado en Vigo (Pontevedra). Trabajaba para Tintorerías "Colón".

Andrés del Gallego Valle, el 6 de septiembre de 1944. Domiciliado en Lastres (Oviedo). Trabajaba para Luciano, del Gallego Torre.

Andrés Rubio Prieto, el 9 de septiembre de 1944. Domiciliado en Grijota (Palencia). Trabajaba para García Jimeno e Hijos.

Emilio Aguado Medina, el 9 de septiembre de 1944. Domiciliado en San Adrián (Barcelona). Trabajaba para la Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.

Gaspar Barrero Martínez, el 7 de octubre de 1944. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para C. Y. E. S. A.

Gregorio Aranda Martínez, el 16 de octubre de 1944. Domiciliado en Chamartín de la Rosa (Madrid). Trabajaba para D. Francisco Jerez Blanco.

José Ramón Azpiazu Aramendi, el 19 de octubre de 1944. Domiciliado en Rentería (Guipúzcoa). Trabajaba para Hijos de Francisco Andonsegui, S. A.

Antonio Sebastián Díez, el 27 de octubre de 1944. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la Constructora Industrial Española, S. A.

Pedro Saldaña Alarcón, el 29 de octubre de 1944. Domiciliado en Serch (Barcelona). Trabajaba para Lignitos de Serch, S. L.

Antonio B. Ezquerro, el 24 de noviembre de 1944. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para Cubiertas y Tejados, S. A.

Juan Paredes Sáenz, el 11 de diciembre de 1944. Domiciliado en Palma de Mallorca. Trabajaba para D. Bartolomé Ferrer Villalonga.

Manuel García Muñoz, el 3 de enero de 1945. Domiciliado en Dos Hermanas (Sevilla). Trabajaba para D. José Gómez Martín.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.



NUPCIALIDAD

Préstamos con- Se inserta a continuación, distribuida por provin-
cedidos. cias, la relación de solicitantes de préstamos a la
nupcialidad del concurso de febrero, a quienes les
ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional
de Previsión.

ALAVA

Manuel Alonso Brachi.
Marcelino Caño Martínez.

Aurora López López.

ALBACETE

Luis Arteaga Hernández.
José Reina Acosta.
Mariano Mancebo Segarra.
Antonio Segovia Auión.
David Cuerda García.

Juan Monteagudo Mínguez.
Juan Montero Calderón.
Sabino Abendaño Vázquez.
Luisa Martínez García.
Lucía Rubio Pérez.

ALICANTE

Angel Más Solbes.
Juan Aldeguer Martínez.
Ginés Melendes Antón.
Mariano Moral Montoya.
Antonio Castillo Gómez.
Eduardo López Galán.
Antonio Box López.
José Más Gómez.
Vicente González Llorens.
Juan Ripoll Pérez.
José Asensio Esclapes.

Antonio Reig Alcaraz.
Emilio Pobes Meléndez.
Juan Ato Ortiz.
Teresa Terol Pérez.
María García Bernabeu.
Dolores Martín Ruiz.
Carmen Salcedo Muñoz.
Julia Fernández Femenía.
Ana González González.
María Teresa Guilabert Gallardo.

ALMERIA

Juan Martínez López.
Carlos Fernández Ferrón.
Domingo Aguilera Guerrero.
Manuel Salas Cazoria.
José Romera Rodríguez.
Cecilio Fernández Martínez.
José Salmerón Cañadas.
Rafael Manzano Pollatos.
Esteban Sanz García.
José Quirantes Milán.

Nicolás Ureña Morga.
Juan Gutiérrez Fernández.
José Roper Fortes.
José Fernández Pérez.
Francisco Gómez Borbón.
Pedro Miguel Puertas Rodríguez.
Francisco Orta Carmona.
Enrique Galindo Herrada.
Francisco Sánchez López.
Manuel Sáez Ortiz.

Juan Benmar García.
Francisco Hernández Cruz.
Juan Andújar García.
Narciso Rojas Ruiz.
Antonio Rodríguez Serrano.
Melchor Céspedes Giménez.
José Téllez Leal.
María Martínez Alonso.
Inés Parra Moncayo.
María González Mañas.
María Lanobryn Cantón.

María Navarro Rueda.
Ana Oliva Navarro.
Dolores Colomes Capel.
María Soler Gómez.
Carmen Pascual Rodríguez.
Carmen López Ubeda.
Isabel Uclés Alonso.
Carmen Mateos Gómez.
Salvadora Castellón Domínguez.
Presentación Sánchez González.
Antonia Acuña Navarro.

AVILA

Fabiano Lucas Sánchez.
Marcelino Ramos Herráez.
Gabriel Robles Martín.

Bonifacio Larios Povedano.
Angeles García Hernández.

BADAJOS

Casimiro Cadenas Silva.
Julián Benavide Moreno.
Juan Antonio García.
Antonio Moreno Lozano.
Juan Gudiño Perera.
Santiago Aguilar Murillo.
Cristóbal Sánchez Naranjo.
José Villa Oyola.
José Moreno Higuero.
Francisco Cano Sánchez.
Alfredo Encarnado Mendoza.
Julián Romero Birón.
Alejandro Gallego Martínez.
Manuel Silva Domínguez.

Jerónimo Gordillo Torrado.
Pedro Barril Romano.
Adelardo Escorial Pino.
Faustino Montaña Candelario.
Valentín Maya Barros.
Juan Suárez Gutiérrez.
Carmen Rodríguez García.
Agustina Díaz Macías.
María Pachón Caro.
Florencia Martín Rami.
Julia Rodríguez Simón.
Joaquina Rodríguez Lemus.
Antonia Portero Hernández.
Ana Galán Perera.

BALEARES

Gabriel Barceló Carreras.
Antonio Mairata Morell.
Juan Igual Capella.
Sándalo Cipriano Ortega Martínez.
Juan Forteza Montserrat.
Cristóbal Marqués Torres.
Vicente Gil Pujol.

Alvaro Llopis Llopis.
Miguel Roca Juaneda.
Juan Orell Bestard.
Antonia Fernández Oliver.
Francisca Fiol Roselló.
Juana Llobera Arrom.
Francisca Quetglás Garau.

BARCELONA

Francisco Cubero Jiménez.
Manuel Nieto Carballeda.
Francisco Claramonte Cueva.
Juan Matamoros Pons.
Miguel Matamoros Bofill.
José Sánchez Ferrán.
Fermín Llovera Carrera.
Francisco Aullón Hernández.

Martín Torrebella Triado.
Pablo Pou Morato.
Eduardo Royo Otto.
José Gómez Rubio.
Aurelio Martínez Sáez.
Daniel Olivera Martín.
José María Digón Fernández.
Manuel Pérez Barahona.

Francisco Cañas Sánchez.
Jacinto Lurbes Carmona.
Victoriano Madrid Sacristán.
Francisco Medina Alarcón.
Marcelino Guerrero Vázquez.
Antonio Alonso Pedemonte.
José Fisa Rigol.
Miguel Aznar Pastor.
Andrés González Machordom.
Manuel Gros Soteras.
Pedro Martínez Rodríguez.
Juan Catalá Vilchez.
Antonio Rigolfe Torres.
Francisco Ros Soriano.
Jesús Miguel Marín.
José Soler Badal.
Alfonso Jiménez Anadon.
José Pérez Sánchez.
Juan Martínez Belzunce.
Angel Rodríguez Yague.
Gregorio Yuste González.
Lorenzo Font Jaén.
Francisco Rufete Cazorla.
Camilo López Martínez.
Salvador Alcaraz Martí.
Gregorio Martínez Martínez.
Francisco Borrás Julián.
Alfonso Espinosa Belió.

Manuel Navarro Alcaraz.
Jesús Gómez de la Higuera.
Luis Bonjoch Solé.
José Casadevall Bertrons.
Jesús María Font Martí.
Enrique Palomar Alonso.
Juan Alonso Linares.
María Paz del Hoyo García.
Francisca Calzada Carantofia.
Isabel Alvarez Orantes.
Leonor Alónso Linares.
Mercedes Viñals Albisch.
Teresa Masip Plá.
Amelia Quesada Foche.
Ramona Saña Travería.
Rosa López López.
Concepción Pons Rovira.
Emilia Fernández López.
Margarita Valls Planas.
Gloria Sancho Aldave.
Justiniana Buzón Baladrón.
María Navarro Cabrera.
Amor Ibáñez Martínez.
Antonia García Pérez.
Agustina Roca Martínez.
Ramona Pina Ruiz.
María del Carmen González Anento.
Mercedes Olivero Capellades.

BURGOS

José Tobar López.
Marcelino Yudego Ubierna.
Luis Huidobro García.
Eliás Salazar López.
Hilario Santamaría Izquierdo.
Gregorio Ruiz Beato.

Manuel Peralés Belmonte.
Severo Gutiérrez Martínez.
Milagros Ortega Merino.
Juliana Barriuso González.
Mercedes Arroyo López.

CACERES

José Sales Caldera.
Víctor Emilio Iglesia Fernández.
Antonio Palacios Jiménez.
Desiderio Tobías Holgado.
Bonifacio Martín Martín.
Pablo Espada Criado.
Antonio Sánchez Alba.
Angel Granado Gil.
Juan Román Fernández.

Eduardo Corbacho Amado.
Felipe Díaz Amor.
Valeriano de la Montaña Melo.
Hipólito Granero García.
Isabel Rodríguez Albalat.
Magdalena Bello Barrantes.
Purificación Román Rodríguez.
Petra González Rebollo.

CADIZ

Fermín Castilla Rodríguez.
Francisco Girón Fernández.
Román Domínguez Márquez.
José Capinete Gómez.
Sebastián Sánchez Ramírez.
Francisco Pérez Villegas.

Manuel Cabo Castillo.
Baldomero Medina Costa.
Juan Rodríguez López.
Luis Cortés Gutiérrez.
Francisco Cárdenas García.
Vicente Marchante Soto.

Pedro Sánchez Ramos.
Alfonso Selma Fernández.
Emilio Fernández Vázquez.
José Freire Paúl.
Antonio Sánchez López.
Ricardo Pérez. Burgos.
Josefa Dandi Serpa.

Carolina Pérez Domínguez.
Milagros Vela Pastrana.
Marina Vela Mangano.
Aurora Moreno Bauza.
Antonia de Ares Ariza.
Aurora Peralta González.
Magdalena Almagro García.

CASTELLON

Antonio Reynes Marcus.
José Martí Renau.
Adelina Vicent Abella.

Carmen Cèrisuela Renau.
Amparo Sos Pascual.

CIUDAD-REAL

Valentín Jiménez Novillo.
José Ruiz Lorente.
Eugenio García Quesada.
Manuel Mejías Calvo.
Vicente Moreno Viana.
Santiago Sánchez de la Osa.

Gabino Iglesias Gil.
Lázaro Rodríguez Gallego.
Félix Céspedes López.
Orestes Corral Herrera.
Manuela García Visedo.

CORDOBA

Antonio García González.
Juan Bautista González Calvo.
Juan José Luque Ayora.
Antonio Chacón Cope.
Manuel Martínez Parrilla.
Sebastián Cabrero García.
Manuel Caparrós García.
Rafael Prieto Gutiérrez.
Antonio Fernández Casasola.
Antonio Gajete Toscano.
Antonio Martínez Navajas.
Manuel Cepeda Rodríguez.
Alejandro Lucena Osuna.
José Varo Carmona.
José Peña López.

Cristóbal Carrión Solá.
Juan Berrocal Cruzado.
Andrés Miranda Toledano.
Manuel Domingo Márquez.
Francisco Jurado Valenzuela.
Antonio Jodas Rojas.
Rafael Márquez Ruiz.
Concepción Delgado Rodríguez.
Santos González Aguilar.
Antonia Yáñez Saco.
Rafaela Alcaide Carrasco.
Elvira Romero Montesinos.
Dolores Camello Plazas.
Teresa Roperó Ramírez.

CORUÑA

Enrique Ramos Regueira.
Santiago Díaz Caimos.
Luis Sande Sánchez.
Manuel Peña Fuentes.
Rogelio Díaz Seijas.
Manuel Rey Barallobre.
Juan Piñeiro González.
Fernando Cancelo Suárez.
Enrique Rosales Santiago.
Luis Torrella Serantes.
Julio Fuentes Freire.

Severino Mauriz Muñiz.
Gonzalo Pérez Varela.
Manuel Outes Pisos.
José Loureda Díaz.
Gabriel Baena Lopes.
Francisca Martínez García.
Josefa Rey Rey.
María Bueno Díaz.
Carmen Dolores Suárez Canosa.
María Concepción Rey Magariños.

CUENCA

Gregorio de la Llana Polo.
José Antonio Palomares Bono.
Juan José Muñoz Garrido.

José Martínez Ruiz.
Francisco Polo Bedrossian.

GERONA

Antonio Morera Bata.
Jaime Soler Reixach.
Juan Martí Font.
Vicente Ferrán Fusellas.
José Dotes Carvajal.
Ramón Boyer Vilá.

Antonio Solís Bóta.
Antonio Fábregas Fajula.
José Masergas Padrosa.
Rosa Boix Vilá.
Antonia Moragas Solá.
Amparo Moya Plana.

GRANADA

Antonio Ruiz Arrebola.
José Prieto Melero.
José Requena Galdeano.
Ángel Custodio López Peña.
Manuel Ortiz López.
Manuel Salmerón Rojas.
Juan Hueso Molinero.
Antonio Rodríguez Martínez.
Antonio Muñoz Rodríguez.

Justo Gutiérrez Megías.
Francisco Gallego Quesada.
José Díaz Esteban.
Encarnación Guerrero Cuesta.
Herminia Lucena Torres.
Carmen Garrido Jiménez.
Concepción Olmedo Santos.
Ángeles López Núñez.
Carmen Rodríguez Taldón.

GUADALAJARA

Francisco Fernández González.
Mamerto Sierra Carretero.

Antonia Fernández Estrada.

GUIPUZCOA

Silverio Zumeta Petite.
Jesús Blázquez González.
Ignacio Ochoa Gómez.
Agustín Bastida Arriarán.
Lucio Calvo Bayona.
Santiago Aldasoro Olano.

Juan Zuzuarregui Zabaleta.
Saturnino Ortega Peña.
Caridad Apezteguia Zozaya.
Elena Castillo San Félix.
María Jesús Abad Sabanza.

HUELVA

Manuel Rodríguez Cruzado.
Miguel Harriero Márquez.
Alonso Jerez Jerez.
Antonio Torrejón Domínguez.
Manuel Barrios Yáñez.
José Manóbel Márquez.
Antonio Carbajo Pineda.
Antonio Arroyo Castaño.
José Palomares González.

Luis González Francisco.
Francisco Carretero Rasero.
Francisco Romero García.
Baldomero Castillo Tolédo.
José Márquez Romero.
José Quintero Toscano.
Antonio Ponce Izquierdo.
Juan Rafael Blanco Campanario.
Antonio Rodríguez Rodríguez.

Manuel Millán Aiza.
Dolores Aullón Osés.
Teresa Macías Vargas.
Elisa Noya Munell.

Manuela Vázquez Núñez.
Librada Tello Segovia.
Manuela Fernández Ruiz.
María Sosa Izquierdo.

HUESCA

Marcelino Cajal Tesa.

Juan José Cortés Gracia.

JAEN

Rufino Jiménez Hidalgo.
Santiago Jiménez Gea.
Alfonso García Sánchez.
Francisco Martínez García.
Rafael López Ramírez.
Santiago Valverde García.
Diego Herrera Amador.
Francisco Aguila Ortega.
Manuel Hernández Megías.
Francisco Navarro Uceda.
Esteban Pozo Redondo.
Juan Manuel Casado Galán.
José María Escribano Martos.

Luis Utrilla Marín.
Eugenio Herrera Coba.
Manuel Melero Díaz.
Manuel Herradón Manrique.
Francisco Canales Cayuela.
Antonio Muñoz Cruz.
Francisco Martínez Contreras.
Antonia Torres García.
Antonia Carmona Villa.
Concepción Martínez Llamas.
Josefa Ortiz Labella.
Carmen Liébanas Sánchez.
Catalina Barrero Prieto.

LEON

Juan Manuel Velasco López.
Julián García Magaz.
Francisco Pérez Pereira.
Francisco Moyano Pérez.
Carlos Merino Rubal.
Blas Fernández López.

Francisco Saldaña Ruiz.
Eliseo López Frey.
Federico Fernández Rodríguez.
Agustín González González.
Gloria Martínez Iglesias.

LERIDA

Presentación Bergua Ibáñez.

Teresa Llusá Bonell.

LOGROÑO

Tomás Soto Llorente.
Víctor Lacuesta Jiménez.
Félix Viguera Santo Domingo.
Adrián Pérez Herrero.

Emilio Sauca Mena.
Arturo Pérez Guerrero.
Margarita Castellanos Ezquerro.
Natividad Martínez Orte.

LUGO

Manuel Vázquez López.
Celestino Castro Gil.
Gumersindo Cortada Blanco.
José Penelo Fuentes.

Diego López Rodríguez.
Demetrio Expósito Pernas.
Marina Palacios Luezas.

MADRID

José Fernández Escudero.
Miguel García Pérez.
Juan Icala Hernández.
Francisco Poza Pascual.
Angel Ganzo Méndez.
Francisco Testal Rodríguez.
Juan García Burgos.
Juan Vicente Díaz Toledo.
Jesús Martínez Juan.
Antonio Pérez Fuertes.
Mariano Tamayo Vigil.
Manuel González García.
José Novo Valcárcel.
Angel Lobo Iglesias.
Miguel Comeche Casado.
Jesús Rubio Martínez.
Pedro Martínez Fernández.
Juan Antonio Sabroso Gutiérrez.
Alejandro Martínez Fernández.
Francisco Ayala Mora.
Santiago Bellenda Benito.
Julio Fernández Bordón.
Emilio Esteban Pérez.
Tomás Madrid Martín.
Eulogio Rodríguez Pozuelo.
Lamberto Alvarez García.
Eliseo García Suárez.
Félix Alvarez López.
Alberto Arenas Morcillo.
Carlos Domínguez Cantillos.
Manuel Peña Galvin.
Lorenzo Pérez Pérez.
Casto Anta Yáñez.

Román Sastre Blanco.
Benedicto García Ayala.
Marcos Lloret Duerto.
Victoria Mercedes Manjón Santamaría.
Manuela Cobisa Ayuso.
Antonia Cabello Parra.
Emilia González Olivares.
Julia Solana Gómez.
Blanca Sacue Cruz.
Margarita López Calvo.
Concepción Martínez Mozo.
Josefa Martín García.
Gregoria Romero Pascual.
Carmen Serrano García.
Juliana Vallejo Peña.
Inés Yáñez Pastor.
Antonia Sáiz Cayetano.
Carmen Acal Fernández.
Mercedes Sánchez Cáceres.
María Teresa López Aguado.
Anunciación del Moral Hernández.
Liduvina García Cisneros.
Natividad Bravo Sansegundo.
María de los Dolores Castaños López.
Trinidad Lorca García.
Encarnación García García.
Teresa García Martín.
Carmen García Bravo.
Gregoria Nevado Maroto.
Emilia Antón Medina.

MALAGA

Juan Gómez García.
Juan Cervantes Jerez.
Antonio Aguilar Moreno.
Antonio García Benítez.
Félix Villanueva Martínez.
José Arrebola Sáenz.
Antonio Paniagua Fuentes.
José Cantalejo Martín.
Manuel Hurtado Luque.
Antonio Campos González.
José Rivas García.
José Filipo Martín.
José Díaz Ortiz.
José Castro Jiménez.
Francisco Ruiz Moreno.
José Pérez Chamizo.
Antonio López Rosa.
Ricardo Guerra España.
Manuel Montes Pino.
Juan Maldonado Martín.

Antonio Molina López.
José Zambrana Blanco.
Rafael Cano Morales.
Antonio Espada Márquez.
Antonio Pelayo Jiménez.
Ramón Gómez Lara.
Luis Ruiz Ruiz.
Ana Nátera González.
Remedios Rubio García.
María Martín Atencia.
María García Sánchez.
Dolores Lucena Naranjo.
Inés Ramírez Ruiz.
Concepción Bravo Sánchez.
Herminia Torres Caballeros.
Isabel Jurado Luque.
Trinidad Sepúlveda Montes.
Carmen Martín del Pino.
Josefa Muñoz del Puerto.
María Lozano Chacón.

MURCIA

Mariano Jiménez Inhiesta.
Félix Arjona Beltrán.
Ginés García Escudero.
Pascual Aliaga Molina.
Francisco Mula Navarro.
Martín Fuentes Herrero.
Justo Inglés Martínez.
Diego Boluda Alcaraz.
José Puerta Molina.
Hilario Escarbajal Salazar.
Miguel Martínez Tudela.
Francisco López Canturero.
Eusebio Padilla Casasola.

Juan Pagán Garres.
Fulgencio Carrión Sánchez.
José Soto Sánchez.
José Martínez Cascales.
Antonio Pujalte Teruel.
Soledad Angosto López.
Esperanza Soto Ros.
Paz García Pujante.
María Tudela Bloise.
Antonia García Herrero.
Fulgencia García Jiménez.
Salvadora Ruiz Abellán.
Josefa Gallego Garres.

NAVARRA

Valentín Esparza Urzáiz.
Joaquín Vega Gárate.
Santiago Adrián Pascual.
Luis Garayalde Pagola.
Victorino García Berraondo.
Guillermo Luquín Menéndez.

Miguel Aguinaga Viliato.
María Dolores Rodríguez Grocín.
María Luisa Martínez Roldán.
Victoria Belaza Gamuza.
Nieves Echevarría Miqueo.

ORENSE

José Gómez Pérez.
Raúl Arias Alonso.
Germán Ogandó Fernández.

Francisco Gil Sánchez.
José Álvarez González Fernández.

OVIEDO

Orlando Escudero Sánchez.
Benjamín Álvarez Álvarez.
Antonio Fernández Cavielles.
José Luis Méndez Alonso.
José Pico Carvajal.
José Manuel Uria García.
Enrique Casas Cabo.
Rogelio de Arriba González.
José María Enrique Gómez Pérez.
Ramón García Meneses.
Baltasar Moreno Fernández.
Ceferino Alonso Álvarez.
Ramón Fernández Gutiérrez.

Jenaro Rivera Somiero.
Angel Álvarez Suárez.
José María Castro Fernández.
Manuel Iglesias Bernardo.
Dionisio Fanjul González.
Francisco Carreras García.
Juan Rodríguez García.
Juan Aguirre Huerta.
Ernesto Martínez Fernández.
Angel Muñoz Infiesta.
Arturo Suárez Toseano.
Cira Flores Blanco.
Marta García Returello.

PALENCIA

Francisco de la Puente de la Fuente.
Julio Carrera Alario.

Natividad Blanco Mate.

LAS PALMAS

Alfonso Rodríguez Melián.
Angel Medina Rodríguez.
Diego Martín Quintero.
Eustaquio Pino Pérez.
José Jerez Santana.
Eusebio Castellano Hernández.
Joaquín García González.
Ernesto García Martín.
Miguel Márquez Morales.
Pablo García Morejón.
Antonio Torres Santana.
Francisco Díaz Sosa.
Jacinto Lorenzo Peraza.

Sebastián Trujillo Trujillo.
José López Medina.
José Santos Almeida.
José Valido Santana.
Maximiano Jiménez Santana.
Estébana Guzmán Herrera.
Juana Pulido Sánchez.
Soledad Pérez González.
Pino Armas Ponce.
Francisca Victoriana Pérez Nieves.
Carmen González Sosa.
Vicenta María de León Soler.

PONTEVEDRA

Higinio Covelo Comesaña.
José Ríos Casal.
Isolino Acuña Murás.
Jesús Fernández Alfonso.
Angel Fernández Martínez.
María o Blanco González.
Leopoldo González Silva.
Agustín Covelo Araujo.
José Rodríguez Moreira.
José Uzal Rey.
José Pío Cabaleiro.
Enrique Cauto Abalde.
José Pérez Estévez.
José Lago Quintela.

Manuela Araujo Lozano.
Josefa González González.
María Teresa Barros Miguel.
Manuela Porrúa Herbello.
María Dolores Formosa Noyoa.
María Moreno Rosendo.
Rosa Rodríguez Docampo.
Adolfina Blanco Gómez.
Rosa Froján Correa.
Gloria María Pérez Vilas.
María Nieves Soñía Posada.
Emilia Rodríguez Cabana.
Dolores Soliño Bermúdez.

SALAMANCA

José López Romo.
Juan Francisco Díez Sánchez.
Nicolás González Fraile.
Máximo Hidalgo Brouzas.
Angel Belloso Castro.
Alfonso Muñoz González.

Eugenio Conde Briones.
César J. Collantes Hernández.
Pascual Mayordomo Hernández.
Ulpiano González Sánchez.
Ascensión Vico Puche.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Juan González Arce.
Pedro Martínez Rossi.
Manuel Pérez Rodríguez.
Julio García y García.
Patricio del Pino García.
Argentino Bello Martín.

Santiago Gutiérrez Díaz.
Manuel Fariña Rivero.
Dominga Cabrera Alosno.
Manuela Vargas Santos.
María de las Nieves China Barrera.

SANTANDER

José Luis Cosío Gutiérrez.
Bonifacio Andrés Andrés.
Rosendo Ortiz Ruiz.
José Luis Muriedas Luciarte.
José Palacín Roldán.
Basilio Isidro García Gómez.
Manuel Martín García.

Gonzalo Alcántara Argós.
José Domingo García García.
Ángel Garay Mazorra.
Petra Plá San Emeterio.
Elvira Mediuna Miñón.
Amparo Canal Pando.

SEGOVIA

José Muñoz Raposo.
Benito Giraldo de Frutos.

Manuel Conde García.
Antonio Berrocal Sans.

SEVILLA

Manuel Noriega Calero.
José Herrera García.
Manuel Fernández Martín.
Antonio Míguez de Jesús.
Joaquín Carpa de la Fuente.
Francisco Durán Expósito.
Juan Martín Campo.
Bernardo Borreguero Burgos.
Francisco Araújo García.
José Gómez Benítez.
Juan Díaz Álvarez.
Pedro Santiañez Díaz.
Juan Fernández Moreno.
Manuel Cebalzo Zarco.
José Calvo Figueroa.
Manuel Romero Gómez.
Antonio Rodríguez López.
Joaquín González Pinto.
Luis Muñoz Budia.
Francisco López Cruz.
Manuel Blanco García.
José Cueto Blandón.
Manuel Suárez Morente.
Fernando Martínez de la Rosa.

Antonio Cepello Galán.
José Carrión Martínez.
Manuel Méndez Barroso.
Francisco Martínez Moreno.
Pedro Lavanda Torrecilla.
Feliciana Campos Alba.
Concepción Muñoz Sánchez.
Esperanza Acosta Pardo.
Ángeles González Fernández.
Carmen Fernández Farfán.
Rosario Rico Hornillo.
Pilar Perea Romero.
Mercedes Sanz Suero.
Ana Bastida Porras.
Lutgarda Vega Costales.
Dolores García Roldán.
Rosario del Castillo Cambriles.
Ana Avila González.
Amalia González González.
Ana Luque Gracia.
Concepción Escalante Romero.
Dolores Raso Caro.
Teresa García Moreno.

SORIA

Adolfo Mozas Cacho.

TARRAGONA

Alejandro Sierra García.
Luis Fernández Fernández.
Francisco Barberá Martí.
José Luis Calbet Panisello.

Dolores Beltrán Masía.
Araceli Cerdán Fernández.
María Pedregosa Bajarque.

TERUEL

José Mira Marco.
Antonio Indán Alburne.

Francisco Martínez Arroyo.
Manuel Blasco Punter.

TOLEDO

Alfonso Tordera Martínez.
Pedro Alonso Sotoca.
Jesús Díaz Aguado.
Manuel Carreiras Suárez.
Luis Jerónimo Gallego Sánchez.
Abilio Pavón Valderas.

Francisco Herrero Sánchez.
Antonio López Osuna.
Fernando Carvajal Suero.
Eusebio Valdminos Romero.
Faustina Díaz Seseña.

VALENCIA

Antonio Llácer Sornosa.
Antonio Ricart Cervera.
Rafael Ayoldi Cebrián.
Carlos Martínez Sánchez.
José Romance Alcaide.
Crescencio Calvo Cameno.
Antonio Sahuquillo Ribagorda.
Marcelo Sanz Peñas.
Tomás Baixauli Vélez.
Francisco Rocher Villanueva.
Miguel Navarro Martínez.
Antonio Ferré Sanchís.
Juan Martínez Alvir.
José Palmer Ardíd.
Vicente Dolz Torres.
Rafael Llópez Rodríguez.
Francisco Andreu Gimeno.
Luis Ferrando Luna.
Martín García Monferrer.

Germán Vicioso Martínez.
Francisco Varales de la Orden.
Julio Sanz Vafió.
José Sanmartín Saura.
Cándido Casado Lorenzo.
Pedro Escamilla Soriano.
Juan José Cuevas Pardo.
Narciso Sánchez Rodríguez.
Josefa Zarco García.
Carmen Ballester Vicent.
Vicenta Carpi Gurrea.
Encarnación Lafuente López.
Dolores Furió Tabán.
Carmen Devis Rubio.
Teresa Estruch Estruch.
Amparo Lloréns Iranzo.
Purificación Lapidra Máñez.
Vicenta Gómez Pérez.
Teresa Montalve Gacent.

VALLADOLID

Jesús Escudero del Olmo.
Santiago Rey Vegas.
Bernardino Valero Garzón.
Diego Castillo Cuenca.
Felipe Moreno Sobrevilla.

Teresa Pérez García.
Encarnación Cebrián Prieto.
Generosa - Erundina Martínez Ta-
boada.

VIZCAYA

Víctor Corbalán San Esteban.
Isidro Gómez López.
Juan Soto Gallardo.
Gonzalo Murúa Arcayo.
Alfonso Barasoain Aldana.
Antonio Garagorri Pérez.
Hilario González Ruiz.
Eloy Ruiz Pérez.
Miguel Rodríguez Cortabitarte.

José Ramón Urcelay Balzategui.
Eusebio Iñaz Trueba.
Bernardo Nieto Herreros.
María Isabel Arzuaga Bascarán.
Daria López de los Ríos.
Saturnina Ugarriza Epelde.
María Otaolea García.
Marcelina Gómez Azcona.
Ana Gamboa Zorrilla.

ZAMORA

Cosme Lorenzo Rodríguez.
Abel Garzón Garabés.
Carlos Rodríguez Pastor.
Alonso Vega Velasco.

Santiago Peláez Valerio.
Benigno Pernia Pozuelo.
Fausto Gamazo Segovia.
Cristeta Pastor Guerra.

ZARAGOZA

Pascual Gil Pérez.
Santiago Cruces Berdejo.
Pablo Domínguez Aznar.
Sebastián Artigas Naval.
Pedro Ruiz Fustián.
Luis García Benedito.
Marcos Isasa Lumbreras.
Jesús Pérez Cordero.
Mariano Serrano Bernal.
Eugenio Pedro Higuera Balsa.

Rufino Miguel Planas Briega.
Miguel López-Coronado Solsona.
Francisco Moneva López.
Daniel Crespán Irigoyen.
Pilar López Lope.
María Cubero Gimeno.
Pilar Marín Alonso.
Encarnación Villar Querol.
Josefa Tomasa Rubio Serrano.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL SERVICIO MEDICO
Y EL SEGURO SOCIAL

POR

A. TIXIER

0,50 ptas.

APENDICE

Legislación - Jurisprudencia

LEGISLACION

SUMARIO

- 30** Orden de 12 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se crea la Secretaría Técnica de Política Laboral, dependiente de la Dirección General de Trabajo.—(B. O. E. de 13 de febrero.)
- 31** Orden de 18 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifican como entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan.—(B. O. E. de 4 de febrero.)
- 32** Orden de 18 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifican como entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que a continuación se mencionan.—(B. O. E. de 6 de febrero.)
- 33** Orden de 23 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley para establecimiento del Seguro total quede constituida en la forma que se expresa.—(B. O. E. de 4 de febrero.)
- 34** Orden de 23 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se rectifica el apartado 9.º del art. 16 del Reglamento por el que ha de regirse el Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—(B. O. E. de 8 de febrero.)
- 35** Orden de 26 de enero de 1945 (Presidencia del Gobierno), por la que se aclara el art. 1.º del Decreto de 4 de agosto de 1944, que creó la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.—(B. O. E. de 8 de febrero.)
- 36** Orden de 29 de enero de 1945 (Ministerio de Hacienda) sobre tributación de los Estatutos que han de presentarse en la Dirección General de Seguridad por las entidades registradas en el Ministerio de Trabajo.—(B. O. E. de 3 de febrero.)
- 37** Orden de 31 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo) sobre validez de títulos de beneficiarios de familia numerosa de los residentes en las Islas Canarias, Posesiones españolas del Occidente de Africa y territorios del Golfo de Guinea, y plazo para la renovación de los mismos.—(B. O. E. de 16 de febrero.)

- 38** Orden de 2 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se constituye un Consejo asesor de lexicografía del trabajo, para la redacción de un Diccionario laboral.—(B. O. E. del 12.)
- 39** Decreto de 3 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se rectifica el del 10 de noviembre de 1942, que modificaba el art. 49 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 sobre viviendas protegidas.—(B. O. E. del 15.)
- 40** Decreto de 3 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo) sobre desahucio de viviendas protegidas.—(B. O. E. del 15.)
- 41** Decreto de 3 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se conceden anticipos, sin interés, a los particulares para la construcción de viviendas rurales.—(B. O. E. del 15.)
- 42** Orden de 7 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944 sobre reducción de impuestos y contribuciones en la construcción de casas de renta para la denominada "clase media".—(B. O. E. del 11.)
- 43** Orden de 8 de febrero de 1945 (Ministerio de la Gobernación), por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la Asociación Mutua de Socorros, Colegio y Asistencia de Huérfanos de Funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.—(B. O. E. del 11.)
- 44** Orden de 9 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 26 de enero de 1944, que establece la inspección de trabajo en Centros no militares, regidos o administrados por el Estado.—(B. O. E. del 16.)
- 45** Orden de 12 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se amplía la de 31 de octubre de 1939, en que se establecían porcentajes sobre el sobordo bruto en favor de las tripulaciones de los buques en navegaciones de gran cabotaje y altura.—(B. O. E. del 23.)



LEGISLACION

Orden de 12 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se crea la Secretaría Técnica de Política Laboral, dependiente de la Dirección General de Trabajo.—("B. O. E." de 13 de febrero.)

30

Ilmo. Sr.: Los postulados de Justicia Social, que son base y fundamento del Estado, han tenido, en buena parte, su realización a través de las Reglamentaciones de Trabajo, en las cuales se ha procurado reflejar fielmente el espíritu del Fuero, afrontando los problemas laborales en toda su hondura y complejidad, derivada de sus varios aspectos: profesional, social, económico y jurídico.

La necesidad de dotar a la Dirección General de Trabajo de cuantos elementos sean convenientes para realizar con espíritu de continuidad la importante y delicada misión que le está confiada, no sólo en cuanto a la elaboración de las aludidas Reglamentaciones, sino también de todas aquellas otras normas laborales que exige su amplio cometido, aconsejan la creación de un órgano adecuado que, siendo fundamentalmente técnico y de estudio, sirva de sólido apoyo a una política decidida de justicia social, inspirada en criterios de bien común, cuya implantación es compromiso de honor para el Gobierno.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 2.º del Decreto de 18 de agosto de 1939, ha acordado:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Trabajo la Secretaría Técnica de Política Laboral, que tendrá como misiones específicas:

- a) La preparación, estudio, redacción e interpretación de las Reglamentaciones de Trabajo y demás normas laborales que se le encomienden;
- b) Estudiar, sobre la realidad, la aplicación y repercusiones de las expresadas normas, sugiriendo la adopción de las medidas oportunas para su más exacto cumplimiento;
- c) Emitir los informes y asesoramientos que el Director general estime oportuno recabar en las distintas materias que son de la competencia de la Dirección General de Trabajo.

Art. 2.º Los Asesores afectos a esta Secretaría deberán pertenecer a alguno de los Cuerpos Técnicos de este Departamento, y estarán, en el cumplimiento de su misión, a las órdenes directas e inmediatas del Director general de Trabajo, sin perjuicio de su dependencia de la Subsecretaría a efectos administrativos.

El Jefe de la Sección de Reglamentación formará parte, en todo caso, de la Secretaría Técnica que por esta disposición se crea.

Art. 3.º Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar las normas de régimen interior que regulen el funcionamiento de la mencionada Secretaría.

- 31** Orden de 18 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifican como entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que se mencionan.—("B. O. E." de 4 de febrero.)

"Ferrocarriles de Cataluña", S. A., y Ferrocarril de Sarriá a Barcelona.

"España", S. A., de Barcelona.

- 32** Orden de 18 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se clasifican como entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a las que a continuación se mencionan.—("B. O. E." de 6 de febrero.)

"Mutua de Accidentes de la Sociedad de Maestros y Patronos Carpinteros y oficios similares de Valencia".

"Asistencia Médica Mutua de Previsión Social", de Granada.

"Montepío de las Minas del Centenillo", S. A., de Jaén.

- 33** Orden de 23 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dispone que la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley para establecimiento del Seguro total quede constituida en la forma que se expresa.—("B. O. E." de 4 de febrero.)

Ilmós. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 23 de diciembre pasado,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Comisión encargada de redactar el proyecto de Ley para establecimiento del Seguro total, quede constituida en la siguiente forma:

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Buenaventura José Castro Rial, Director general de Previsión.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Joaquín Ruiz y Ruiz, Director general de Seguros, en representación del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr. D. Carlos José González Bueno, Abogado del Estado y Consejero del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr. D. Francisco Ruiz Jarabo, Director general de Trabajo y Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, en representación de este Departamento de Trabajo.

Ilmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas, Comisario del Instituto Nacional de Previsión, en representación de este Departamento de Trabajo.

Ilmo. Sr. D. Pablo Martínez Almeida, Consejero del Instituto Nacional de Previsión, en representación de éste de Trabajo.

Ilmo. Sr. D. Antonio Robert y Robert, Ingeniero Industrial de la Dirección General de Industria, en representación del Ministerio de Industria.

Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez de Torres y Cárdenas, Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas, en representación del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr. D. Luis Estrada y Segalera, representante de la Organización Sindical, designado por el Ministro Secretario General del Partido.

Orden de 23 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se rectifica el apartado 9.º del art. 16 del Reglamento por el que ha de regirse el Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—("B. O. E." de 8 de febrero.)

34

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido un error de redacción en el apartado noveno del art. 16 del Reglamento del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, aprobado por Orden de 23 de diciembre último, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* en 7 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

"9) Autorizar con su firma los cobros y abrir una cuenta corriente en el Banco de España a nombre del Instituto, con su firma, la del Presidente del Patronato, la del Administrador y la del Interventor Delegado."

Orden de 26 de enero de 1945 (Presidencia del Gobierno), por la que se aclara el artículo 1.º del Decreto de 4 de agosto de 1944, que creó la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.—("B. O. E." de 8 de febrero.)

35

Ilmo. Sr.: Para evitar dudas en la interpretación del artículo 1.º del Decreto de 4 de agosto de 1944, que creó la Mutualidad de Funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, se entenderá que los

funcionarios a que se refiere dicho artículo, que han de pertenecer a ella con carácter obligatorio, son los que figuren en los escalafones de esa Dirección General en la situación de "En servicio activo", que determina el art. 51 de su Reglamento vigente.

36 Orden de 29 de enero de 1945 (Ministerio de Hacienda) sobre tributación de los Estatutos que han de presentarse en la Dirección General de Seguridad por las entidades registradas en el Ministerio de Trabajo.—("B. O. E." de 3 de febrero.)

Ilmo. Sr.: Dispuesta por la Ley de 6 de diciembre de 1941, así como por el Reglamento de ejecución de la misma, de 23 de mayo de 1943, la atribución al Ministerio de Trabajo de la tutela y control de las actividades económico-sociales de las Mutualidades y Montepíos, así como el registro y clasificación de las mismas, y habida cuenta de que conviene al interés público el que las entidades en dicha obligación comprendidas se sigan inscribiendo en el registro correspondiente de la Dirección General de Seguridad, sin merma alguna de aquellas atribuciones conferidas al Ministerio citado, y al fin de que esta conveniencia ni signifique una duplicación de imposición de Timbre no pretendida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los ejemplares de los Estatutos que habrán de presentarse por las Sociedades para el registro correspondiente en la Dirección General de Seguridad de las entidades comprendidas en la Ley de 6 de diciembre de 1941, adscritas para su tutela y control al Ministerio de Trabajo, serán copias simples, exentas de tributación por Timbre, aunque sí acompañadas de certificación independiente, referida exclusivamente al cotejo de dichas copias con los originales, y que tributarán con arreglo a lo establecido para las certificaciones en el art. 28 de la vigente Ley de dicho impuesto.

37 Orden de 31 de enero de 1945 (Ministerio de Trabajo) sobre validez de títulos de beneficiario de familia numerosa de los residentes en las Islas Canarias, Posesiones españolas del Occidente de Africa y territorios del Golfo de Guinea, y plazo para la renovación de los mismos.—("B. O. E." de 16 de febrero.)

Ilmo. Sr.: Las dificultades que transitoriamente han alterado las comunicaciones postales con las Islas Canarias, Posesiones españolas en el Occidente de Africa e insulares del Golfo de Guinea, obligan a

que para estos territorios se dé un régimen especial de vigencia de los títulos de beneficiario de familias numerosas, así como un plazo de renovación de los mismos distinto al que para los de la metrópoli y norte de Africa establece el Reglamento de Protección a las Familias Numerosas, de 31 de marzo de 1944, y la Orden de este Ministerio de 29 de diciembre del mismo año.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 41 del citado Reglamento, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los títulos de beneficiario de familias numerosas expedidos para el año 1944, y que se refieren a cabezas de familia residentes en las Islas Canarias, Posesiones españolas del Occidente de Africa y territorios del Golfo de Guinea, tendrán validez, a todos los efectos, hasta el 30 de junio próximo.

Segundo. La renovación de dichos títulos para el año 1945 podrá solicitarse hasta el mencionado 30 de junio, y, transcurrida tal fecha, los títulos de referencia, si no hubieran sido renovados, se considerarán definitivamente extinguidos y sin valor.

Orden de 2 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se constituye un Consejo asesor de lexicografía del trabajo, para la redacción de un Diccionario laboral.—("B. O. E." del 12.)

38

Ilmo. Sr.: Encomendada a la Comisión organizadora del Congreso de Estudios Sociales la redacción de un Diccionario laboral que recoja el vocabulario técnico y popular de las distintas profesiones y oficios existentes en España, en conexión con la Sección de Estudios, precisase dotar a dichos Servicios de un órgano técnico adecuado que les asesore en tan complejo e importante problema de lexicografía. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, se constituya un Consejo asesor de lexicografía del trabajo, constituido por los Directores generales de aquél, y Comisarios de los Institutos Nacional de Previsión y Social de la Marina, juntamente con aquellas personas técnicas que estime oportuno incorporar, bien del Departamento o de otros organismos interministeriales. Actuará como Secretario de dicho Consejo el Jefe de la Sección de Estudios.

2.º Que se constituya, dentro de la Sección de Estudios, un Negociado denominado de Lexicografía del Trabajo, al que se encomien-

da la ejecución de los trabajos que lleve a cabo la Comisión organizadora del Congreso de Estudios sociales, para la redacción del Diccionario laboral.

39 Decreto de 3 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se rectifica el del 10 de noviembre de 1942, que modificaba el artículo 49 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 sobre viviendas protegidas.—("B. O. E." del 15.)

La exigencia establecida en el artículo único del Decreto de 10 de noviembre de 1942, del Ministerio de Trabajo, por el que preceptivamente se exige de las entidades constructoras de viviendas protegidas el depósito del importe del valor de los terrenos ofrecidos, inscritos en posesión o al amparo del art. 20 de la Ley Hipotecaria, resulta, en muchos casos, excesivamente gravosa para estas entidades, sin que, por otra parte, pueda temerse, por el origen de dominio de tales terrenos, reclamación alguna por parte de tercero. Por ello, procede extender las facultades discrecionales de la Dirección para aprobar o denegar tales proyectos a la exigencia de dicho depósito, según las garantías de cada caso, apreciado por la Dirección, previo informe de la Asesoría Jurídica.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El párrafo segundo del art. 49 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, modificado por el Decreto de 10 de noviembre de 1942, queda, a su vez, modificado en los siguientes términos:

"La Dirección aprobará o denegará discrecionalmente los proyectos de viviendas que sobre ellos hayan de construirse, y en el primero de estos casos podrá exigir a las entidades constructoras el depósito del importe de los terrenos ofrecidos, si así lo estima necesario, a propuesta de la Asesoría Jurídica, para responder con tal depósito posibles reclamaciones de tercero, o en razón de cargas no canceladas."

40 Decreto de 3 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo) sobre desahucio de viviendas protegidas.—("B. O. E." del 15.)

La acción del nuevo Estado, encaminada a facilitar vivienda higiénica y de renta reducida a los productores, es secundada por gran número de empresas que, de acuerdo con su auténtica labor social, solicitan de las entidades constructoras reconocidas como tales ante el

Instituto Nacional de la Vivienda, la edificación de un grupo de viviendas acogidas a los beneficios de la legislación de dicho Instituto.

Siendo el deseo, que justifica el esfuerzo de las mencionadas empresas, asegurar el decoroso alojamiento de sus productores en las proximidades de los centros de trabajo, procede garantizar que la protección jurídica de la continuidad del arriendo de la vivienda cese en el momento en que el inquilino de la misma deje de pertenecer a la plantilla de productores a que la empresa adscribe el grupo de viviendas.

Al propio tiempo, se juzga conveniente aclarar el texto del art. 5.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939, que en su aplicación ha suscitado dudas.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La aplicación del régimen especial de desahucio por falta de pago, establecido por la Ley de 23 de septiembre de 1939, se extiende a los casos en que las empresas agrícolas o industriales que hubieren edificado, a través de las entidades constructoras, un grupo de viviendas acogido a los beneficios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda, precisaren desalojar a un inquilino de las mencionadas viviendas, en atención a que hubiere dejado de reunir la condición de productor al servicio de la empresa adjudicataria en amortización y, en su día, propietaria del grupo de viviendas protegidas.

Art. 2.º El procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley de 23 de septiembre de 1939, entendiéndose que el plazo previo al lanzamiento fijado en el art. 7.º empezará a contarse a partir de la comunicación de desalojar la finca, una vez que el inquilino hubiere dejado de depender de la empresa en concepto de productor.

Art. 3.º Cuando los beneficiarios de viviendas protegidas, en virtud de sus respectivos contratos, satisfagan las cuotas de amortización mensualmente, se entenderá que el plazo a que se refiere el párrafo primero del art. 5.º, cuyo impago da lugar al desahucio, es el de un mes.

Decreto de 3 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se conceden anticipos, sin interés, a los particulares para la construcción de viviendas rurales.—("B. O. E." del 15.)

41

El mejoramiento de la vivienda rural, que constituye un propósito indeclinable del Instituto Nacional de la Vivienda, en cumplimiento de la política social que le ha sido confiada, exige que la protección del Estado pueda llegar directamente a los particulares que se dispongan

a construir nuevos hogares para las familias asentadas sobre fincas rústicas. A este fin, se dispone que el Instituto pueda conceder, además de los beneficios ordinarios que la Ley de 19 de abril de 1939 concede a los particulares, un anticipo, sin interés, reintegrable a largo plazo, garantizando su devolución con la garantía hipotecaria de la finca donde la vivienda se instale. También podrá conceder una prima a la construcción por reforma sustancial de las viviendas rurales habitadas por sus dueños.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de la Vivienda podrá otorgar los anticipos condicionados a los que se refiere el art. 6.º de la Ley de 19 de abril de 1939, a los particulares que, en fincas rústicas de su propiedad, construyan viviendas para sí mismos o para sus obreros.

Art. 2.º Las viviendas a las que se refiere el artículo anterior deberán ajustarse a los tipos de casa de labrador y obrero aceptados por el Instituto, y deberán ser el domicilio legal y permanente de los destinatarios.

Art. 3.º La devolución del anticipo quedará garantizada con la hipoteca de las casas construídas y la de la finca rústica en la parte necesaria para poder hacer eficaz la garantía hipotecaria.

Art. 4.º El Instituto podrá otorgar a las casas rurales, a las que este Decreto se refiere, la prima a la construcción establecida por el artículo 8.º de la Ley de 19 de abril de 1939 para la construcción y reforma sustancial de las viviendas que, respondiendo a los tipos de labrador y obrero, hayan de ser habitadas personalmente por sus dueños. La concesión de esta prima será discrecional por parte del Instituto, dentro de los recursos de que disponga, y se abonará, preferentemente, en forma de entrega de materiales de construcción o de pago de certificaciones de obras.

42 Orden de 7 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944 sobre reducción de impuestos y contribuciones en la construcción de casas de renta para la denominada "clase media".— ("B. O. E." del 11.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la segunda y tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 25 de noviembre último, relativa a la reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de renta para la denominada "clase media",

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

I. DE LAS OBRAS BONIFICABLES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU CALIFICACIÓN.

Artículo 1.º Quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía construyan inmuebles con destino a viviendas o realicen las reanudaciones y ampliaciones de obras que se determinan en este Reglamento disfrutarán de los beneficios que más adelante se expresan.

Para gozar de tales beneficios será necesario que se solicite la autorización para ejecutar las obras en un plazo de doce meses, a contar de la entrada en vigor de la referida Ley, y que se terminen en el de treinta y seis meses, a contar desde la fecha en que se haya concedido dicha autorización, así como que las obras se realicen con sujeción a los preceptos de ordenanzas de cada localidad y a los requisitos especiales que se establecen en esta disposición.

Art. 2.º Los proyectos de construcción de viviendas para los que se soliciten los beneficios concedidos por la Ley de 25 de noviembre de 1944 deberán presentarse en la Delegación de Trabajo de la provincia respectiva, y de los de Madrid en la Secretaría de la Junta Nacional del Paro, por duplicado y acompañados de los documentos exigidos en cada zona por el Colegio de Arquitectos correspondiente, con el visado del mismo.

Dichos proyectos se presentarán con una solicitud ajustada al modelo que al final de esta disposición se inserta.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, en un plazo de cinco días, remitirán las peticiones a la Junta Nacional, la que, en un plazo de treinta días, expedirá al solicitante, si procediera, previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, la calificación provisional de "bonificable", devolviéndole uno de los ejemplares.

Art. 4.º Contra la resolución dictada por la Junta Nacional del Paro, que deniegue la calificación de "bonificable", cabrá al propietario de la construcción y en el plazo de veinte días de ser notificado, recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo.

Art. 5.º Terminadas las obras, el constructor lo comunicará por oficio a la Delegación de Trabajo, y ésta, a la Junta Nacional, quien requerirá al Instituto Nacional de la Vivienda para que en un plazo de quince días sus técnicos comprueben si aquéllas se adaptan o no al proyecto provisionalmente aprobado y si cumplen las condiciones exigidas para su construcción, expidiendo el informe correspondiente, que será elevado a la citada Junta Nacional para que dicte, si procede, la calificación definitiva de "bonificable" en el plazo de un mes, expidiendo el oportuno documento, que será presentado ante las correspon-

dientes Oficinas de Hacienda para la obtención de los beneficios fiscales.

Contra esta resolución cabrá el mismo recurso de alzada consignado en el artículo anterior.

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS BONIFICABLES Y ORDENANZAS DE CONSTRUCCIÓN.

Art. 6.º Podrán ser calificados como “bonificables” las obras siguientes:

a) Edificación de viviendas sobre solares anteriormente ocupados por otras que hubieren quedado destruidas total o parcialmente.

b) Reanudaciones de obras paralizadas en fincas destinadas a viviendas.

c) Ampliación, tanto en altura como en superficie, de edificaciones ya existentes, siempre que su destino sea el de viviendas para renta y que se aumente el número de aquéllas. Las viviendas adicionadas disfrutará de los beneficios que se establecen, con tal que se cumplan los requisitos exigidos, independientemente de las rentas que produzcan y del fin a que se destinen las viviendas existentes antes de la ampliación.

d) Edificación de viviendas destinadas a favorecer el traslado de inquilinos de otros inmuebles enclavados en zonas insalubres o que hayan de adquirir mejora notable por nuevas construcciones.

e) Construcción de edificios de nueva planta con destino a viviendas sobre solares existentes.

Dentro del orden anteriormente establecido; se dará preferencia a las viviendas de menor sobre las de mayor renta en la concesión de beneficios otorgados por la Ley de 25 de noviembre de 1944 y por los que en lo sucesivo puedan concederse.

Art. 7.º Las viviendas de los inmuebles a los que se refiere el artículo anterior quedarán clasificadas, en función de su superficie útil, en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Viviendas de más de ciento diez metros cuadrados de superficie útil.

Segundo grupo.—Viviendas con superficie útil superior a ochenta metros cuadrados, pero que no excedan de ciento diez.

Tercer grupo.—Viviendas con superficie útil superior a sesenta metros cuadrados y no mayor de ochenta.

Se entenderá por superficie útil la total de cada vivienda, con deducción de la ocupada por pasillos, tabiques, muros y voladizos, exteriores no cubiertos. No se descontarán los pasillos de más de 0,90 metros de ancho cuando su longitud sea mayor de cuatro metros. No se admitirán como habitaciones de paso los dormitorios.

Art. 8.º Todas las viviendas se ajustarán a lo dispuesto en los Reglamentos de carácter general y a los particulares de cada Ayuntamiento que rijan para la construcción de edificios.

Art. 9.º Estas viviendas, independientemente de su superficie, se clasificarán con arreglo a la riqueza y bondad de los materiales empleados, perfección de la obra y costo de las instalaciones de que se les provea, en primera, segunda y tercera categoría.

Art. 10. Serán de primera categoría las viviendas que cumplan las siguientes condiciones:

a) *Construcción.*—Terreles y sistemas usualmente tenidos por buenos, paramentos interiores maestreados. Muros exteriores y de patios con un coeficiente máximo de conductibilidad de 1,2 y cubiertas con conductibilidad no mayor de 1,4. Escaleras de materiales totalmente incombustibles. Carpintería de buena calidad en todos los huecos con su tapajuntas. En huecos exteriores, contraventanas o enrollados de madera. Vidrio doble. Rodapié en todas las habitaciones. Pavimentos, aunque sean hidráulicos, de primera calidad. Escalera y portal con pavimento de mármol o de piedra natural.

b) *Composición.*—Tendrá por lo menos un cuarto de baño completo y retrete independiente. Las habitaciones de vivir y dormitorios representarán, al menos, el 60 por 100 en la superficie útil, no computándose en este tanto por ciento toda habitación menor de diez metros cuadrados; despensa y uno o varios trasteros (que pueden disponer colgados) con un volumen total mínimo de seis metros cúbicos.

c) *Instalaciones y servicios.*—Tendrá la cocina termosifón, a no ser que haya dotación central de agua caliente. Un exceso de puntos de luz o enchufes de un 50 por 100, al menos, sobre el número total de habitaciones. Timbre en las habitaciones principales; ascensores desde cuatro plantas en adelante, incluyendo la baja.

Art. 11. Son de segunda categoría las viviendas que cumplan las siguientes condiciones:

a) *Construcción.*—Análoga a la de primera categoría, muros con coeficiente de conductibilidad técnica inferior a 1,4 y cubiertas con coeficiente inferior a 1,8. Contraventanas o enrollados en huecos de fachada y fraileros, al menos en los patios. Vidrios semidobles. Pavimentos, aunque sean hidráulicos, de primera calidad.

b) *Composición.*—El cuarto de baño será obligatorio. Entrará en el cómputo del 60 por 100 del párrafo correspondiente al artículo anterior, las habitaciones hasta de ocho metros cuadrados. Despensa.

c) *Instalaciones.*—Análogas a las correspondientes al artículo anterior. El exceso de puntos de luz o enchufes, sobre el número total de habitaciones, será cuando menos, del 25 por 100. Ascensor desde cinco o más plantas, incluida la baja.

Art. 12. Serán de tercera categoría las viviendas que no pudiendo incluirse en la clasificación de los dos artículos precedentes, cumplan, por lo menos, estas condiciones:

a) *Construcción.*—Materiales y sistema usualmente tenidos por buenos. Paramentos interiores guarnecidos o jaharreados, aunque no estén maestreados. Pueden estar simplemente blanqueados a sal. Fraileros, al menos en los huecos exteriores. Baldosas hidráulicas o cerámicas bien cocidas.

b) *Composición.*—En las de menos de ochenta metros cuadrados, puede componerse la cocina-comedor, como una sola habitación, aislando en lo posible la zona de la cocina. Ningún dormitorio será habitación de paso forzosa. Habrá, por lo menos una ducha y dos retretes, en los de más de ochenta metros cuadrados útiles y una ducha y un retrete, en los de menos de ochenta metros útiles.

c) *Instalaciones.*—Agua corriente, al menos en la cocina. Por lo menos un punto de luz por cada habitación.

III. RENTAS MÁXIMAS Y OBLIGACIONES ESPECIALES EN LOS ARRIENDOS.

Art. 13. Las rentas de las viviendas a que se refieren las presentes disposiciones, se fijan con arreglo al siguiente cuadro de rentas mensuales máximas:

SUPERFICIE	I. ^a CATEGORÍA	2. ^a CATEGORÍA	3. ^a CATEGORÍA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De más de 110 m. ² útiles.....	500	400	300
De más de 80 a 110 m. ² útiles.....	350	300	250
De más de 60 a 80 m. ² útiles.....	300	250	200

Las rentas expresadas anteriormente se refieren a Madrid y poblaciones de más de 200.000 habitantes, y para el resto de España se harán las siguientes reducciones:

En las poblaciones de 50.000 habitantes a 200.000 habitantes se aplicará un coeficiente del 90 por 100 sobre los tipos fijados en el cuadro.

En las poblaciones de menos de 50.000 habitantes se aplicará un coeficiente del 80 por 100 sobre los mencionados tipos.

Art. 14. La calefacción central o individual autoriza una sobretasa de carácter permanente que nunca excederá del 6 por 100 anual del valor de la instalación y otra mensual, en el caso de calefacción central durante los meses de servicio, que no podrá exceder del 20 por 100 de la renta autorizada para la vivienda. El servicio de calefacción central es de obligatoria instalación para las viviendas de primera y segunda categoría, y voluntario para los de tercera, en las que, caso de instalarse, podrá cobrarse también la sobretasa citada.

La instalación de calefacción en casas bonificables ya construídas, motivará análogas variaciones del alquiler.

Los servicios de agua fría, gas, agua caliente central, cuando los hubiere, y otros análogos susceptibles de variación en el consumo, se cobrarán precisamente por unidad, no permitiéndose por concepto de alquiler de contador ó de beneficios, en caso de intermediación en servicios prestados por entidades distintas del propietario, recargos superiores al 5 por 100 del valor del consumo liquidado. El servicio de gas, en las poblaciones donde existiere, será obligatorio para las viviendas de primera y segunda categoría.

Art. 15. Los sótanos, plantas bajas y entresuelos de los inmuebles beneficiados por la Ley de 25 de noviembre último podrán utilizarse o alquilarse sin limitaciones de renta y uso, ni necesidad de otras autorizaciones que las que establezcan las disposiciones generales sobre inquilinato, así como las que preceptúan las Ordenanzas de cada localidad. Estas partes de las edificaciones no destinadas precisamente a viviendas no gozarán del beneficio de la reducción de las contribuciones e impuestos municipales a que se refiere el art. 18 de la presente disposición.

Art. 16. En los contratos de arrendamiento que se concierten entre propietarios e inquilinos habrá de consignarse la prohibición expresa del traspaso y subarriendo, entendiéndose como existente esta cláusula incluso en los casos en que hubiera sido omitida, y sin que pueda en caso alguno estimarse subsistente el contrato cuando el arrendatario abandonara la vivienda o local, aun cuando este último, conforme al art. 15, estuviera dedicado a actividades industriales o mercantiles.

Art. 17. Queda prohibido asimismo a los edificios acogidos a esta legislación arrendar locales para vivienda provistos de todo o parte del mobiliario o menaje de casa.

Igualmente se prohíbe exigir a los presuntos inquilinos, como trámite previo a la ocupación de viviendas o locales la entrega de cantidades por cualquier concepto, incluso el que pudiera suponer una aportación social para constituir una entidad pseudoinmobiliaria o utilizar cualquier otra fórmula que tienda a desvirtuar prácticamente la finalidad de la referida Ley de 25 de noviembre y la presente disposición.

IV. BENEFICIOS.

Art. 18. Los inmuebles construidos de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores disfrutará de los siguientes beneficios:

- a) No tendrán obligación de construir refugios.
- b) Reducción del 90 por 100 de las siguientes contribuciones y arbitrios durante veinte años: contribución urbana, impuesto de Derechos reales, Timbre del Estado y municipales en la transmisión de los terrenos adquiridos a partir de la promulgación de la Ley objeto de esta Reglamentación para construir sobre ellos los edificios beneficiados;

impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos destinados al mismo fin; licencias y arbitrios municipales que graven la construcción, reforma y uso del inmueble; impuestos de Derechos reales, utilidades y Timbre del Estado en todas las operaciones de constitución y cancelación de préstamos hipotecarios, cuyo importe en su totalidad se conceda e invierta en la construcción de edificios acogidos a la citada Ley de 25 de noviembre de 1944; impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado que graven la primera transmisión a título oneroso de las fincas acogidas a dicha Ley y a esta disposición y totalmente construídas en el plazo por ellas señalado; impuesto de Derechos reales y Timbre del Estado en los contratos de ejecución de obra que se refieran a las fincas expresadas.

c) Concesión de premios a construcciones ejemplares y rápidas.

d) Los beneficios que se enumeran en los apartados anteriores alcanzarán también a las partes de obra nueva a que se refieren los apartados b) y c) del art. 6.º

Art. 19. El Ministerio de Trabajo, mediante las oportunas disposiciones, regulará lo relativo a la concesión de premios a las construcciones ejemplares y rápidas a que se refiere el apartado c) del artículo anterior.

Art. 20. Salvo cuando el solar se hubiere expropiado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de esta disposición, los beneficios de reducción tributaria podrán ser renunciados por el propietario del inmueble y en todo tiempo, y para la totalidad del inmueble o parte del mismo, pero esta renuncia llevará implícita el pago de las cantidades que proporcionalmente le hubiera correspondido de no haberse acogido a la citada reducción y no le facultará para modificar las condiciones contractuales que tuviera con sus inquilinos.

Los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de noviembre de 1944, seguirán disfrutando de sus beneficios aun cuando una de sus viviendas fuera habitada por su dueño.

Art. 21. Por las instituciones de Crédito, Previsión y Ahorro se concederán a los propietarios que construyan inmuebles acogidos a los beneficios de esta disposición, préstamos hasta un importe de 60 por 100 del valor del solar y de las certificaciones de obra debidamente comprobadas que se presenten. Dichos préstamos gozarán de garantía hipotecaria y se amortizarán en períodos no superiores a cincuenta años, devengando el 4 por 100 de interés anual.

Si las instituciones dependientes de este Ministerio de que se deja hecho mérito denegaran la concesión de préstamo, cabrá recurso ante el Ministro de Trabajo, en el plazo de diez días.

Tendrán carácter preferente las inversiones que las citadas instituciones realicen de acuerdo con lo prevenido en esta disposición y podrán computarse dentro del 60 por 100 destinado a la adquisición de títulos del Tesoro o de la Deuda, obligatoriamente establecidos en la

Ley de 9 de julio de 1943, si el 30 por 100 señalado en la misma para las inversiones sociales resultare insuficiente.

Art. 22. En las operaciones de préstamos hipotecarios que se soliciten de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, servirá de base la valoración que del proyecto presentado hagan los técnicos de la entidad prestamista, sin perjuicio de que si el solicitante no la encontrare aceptable, acompañando la justificación documental oportuna, puede recurrir al Ministro de Trabajo, quien, oído el asesoramiento técnico necesario, resolverá fijando la justa valoración.

El plazo para el recurso de que se deja hecho mérito, será de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la valoración del proyecto. No obstante, podrá también entablarse el recurso en cualquier tiempo, siempre que fuere anterior a la fecha en que se solicite la última entrega de que conste el préstamo. La resolución del Ministro de Trabajo será ejecutiva y la entidad prestamista vendrá obligada a rectificar de acuerdo con la valoración que dicha autoridad ministerial hubiere fijado.

V. EXPROPIACIONES.

Art. 23. Cuando los propietarios de los solares dejasen transcurrir los plazos señalados en el art. 1.º sin iniciar la construcción o sin acogerse a los beneficios que otorga la Ley, se podrá solicitar por un tercero la expropiación forzosa de aquellos solares con el fin de construir en las condiciones establecidas por este Reglamento.

Art. 24. La petición de expropiación que formule un tercero deberá dirigirse al Ministro de Trabajo, dentro del mes siguiente a la finalización de los plazos marcados en el art. 1.º de la Ley.

La petición deberá completarse con la presentación, durante los sesenta días siguientes del anteproyecto del edificio que pretenda construirse, conteniendo los siguientes documentos:

1.º Plano de situación a escala 1/2000.

2.º Las plantas, alzados y secciones necesarios, a escala 1/200 de cada tipo de vivienda proyectada.

3.º Una Memoria descriptiva, breve, en la que se explique la adaptación del proyecto a las condiciones exigidas por este Reglamento.

La petición de expropiación será informada por el respectivo Ayuntamiento, que para ello tendrá en cuenta la importancia del proyecto en relación con el problema de la vivienda que exista en la localidad; el tiempo que el solar lleve sin construir; los servicios municipales de que pueda servirse y accesos urbanizados que tenga. El Ayuntamiento concederá un plazo de quince días de audiencia al propietario del solar para que pueda hacer las alegaciones que estime oportunas, aportando las pruebas correspondientes. Esta documentación se unirá al expediente, al ser elevado al Ministro de Trabajo.

En la petición se consignará el compromiso de iniciar la construcción del inmueble dentro del plazo de sesenta días, siguientes al de aquél en que el solar se ponga a disposición del solicitante, contándose también a partir de esta fecha el plazo para la terminación de las obras.

Art. 25. A la solicitud se acompañará resguardo de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales, a disposición de la Junta Nacional, por el importe del 10 por 100 del presupuesto total de la obra que se pretende construir. Dicha suma será devuelta, un 50 por 100 cuando se cubran aguas y el resto a su término, siempre y cuando ésta responda a las características aprobadas. Si se desestimase la petición expropiatoria será devuelta en su totalidad.

Art. 26. La expropiación forzosa será únicamente aplicable en las capitales de provincia y en los Municipios de más de 25.000 habitantes, y siempre que se trate de solares existentes en las zonas del interior o de ensanche urbanizado, si éste fuera realizado por cuenta y según planes del respectivo Ayuntamiento.

Los Municipios que siendo de vecindario inferior al consignado en el párrafo anterior, sintiesen por razones peculiares la necesidad de que les fuese aplicado el beneficio de expropiación forzosa instarán del Ministerio de Trabajo, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento y Ordenanzas, en el *Boletín Oficial del Estado*, la oportuna extensión del beneficio, acompañando la instancia los informes del Arquitecto municipal y del Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 27. La expropiación será acordada por el pleno de la Junta Nacional del Poro, y se llevará a efecto con sujeción al procedimiento señalado en la Ley de 7 de octubre de 1939.

Art. 28. Los inmuebles construídos en estos solares no podrán ser objeto de renuncia, durante los veinte años de duración de los beneficios fiscales, de su condición de bonificados, ni desprenderse de las limitaciones que esta condición les impone.

Tampoco podrán tener parte alguna del inmueble dedicado a otra finalidad que a las de viviendas calificadas de "bonificables".

VI. REGISTRO DE INMUEBLES Y PROCEDIMIENTO.

Art. 29. Para la debida comprobación de que las casas acogidas a los beneficios derivados de la Ley de 25 de noviembre último y a la de 25 de junio de 1935 reúnen las condiciones exigidas en dichos preceptos y en las disposiciones complementarias, se crea en la Junta Nacional del Poro el Registro de inmuebles afectados por ambas disposiciones.

Dicho Registro cuidará de llevar un expediente por cada uno de los inmuebles, en que conste las características de los mismos.

Art. 30. Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para ventilar las diferencias contractuales entre propietarios e inquilinos de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre último, ambas partes del Contrato de inquilinato podrán dirigirse a la Junta Nacional del Paro o a las Provinciales, en solicitud de aclaración de los derechos que puedan corresponderles con referencia a la legislación especial que les afecta.

VII. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Art. 31. El incumplimiento o falseamiento por parte de los constructores o propietarios de las prevenciones de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y de sus disposiciones complementarias, serán sancionados con la pérdida de los beneficios que se establecen y con la multa de 5.000 a 50.000 pesetas.

Dichas sanciones no autorizarán a elevar los puntos máximos de renta señalados ni para modificar ninguno de los servicios.

Asimismo serán sancionados por multa de 25.000 a 100.000 pesetas los propietarios de solares que se acogieran a la Ley objeto de esta Reglamentación y simularan el comienzo de las obras o trataran de especular con el beneficio concedido por dicha Ley.

Art. 32. Los expedientes para imposición de la sanción a que se refiere el artículo anterior serán incoados por el Delegado provincial de Trabajo, como Vicepresidente de la Junta Provincial del Paro. Se oirá al interesado en descargos, y con el oportuno informe-propuesta de sanción de la Junta Provincial de Paro se elevará a la Junta Nacional para la resolución oportuna.

Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, la Junta Nacional podrá incoar y resolver por sí los expedientes de referencia, dando en este caso cuenta a la Junta Provincial del Paro de la respectiva jurisdicción, para evitar duplicidad de procedimientos.

Art. 33. Cualquiera que sea la causa por la que se declare caducada una concesión que se otorgue al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, llevará consigo el cese, con efectos retroactivos en el disfrute de las reducciones de contribución de arbitrios, respondiendo las fincas de estas obligaciones, debiendo hacerse constar este extremo por los Notarios en los instrumentos públicos que autoricen y por los Registradores de la Propiedad en cuantos asientos practiquen en los libros a su cargo.

Para ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior, se incoará un expediente por la Junta Nacional en el que, con audiencia del interesado, consten las causas determinantes de la caducidad de la concesión, y en la resolución que se adopte se indicará la fecha con que se decreta el cese en el disfrute de las reducciones contributivas de arbitrios, dándose traslado de dichas resoluciones, además del interesado

a los Organismos fiscales pertinentes, para la exacción de las contribuciones y arbitrios que correspondan, y al Registrador de la Propiedad. Esta facultad podrá ser delegada en las Juntas provinciales.

Art. 34. El propietario de un solar que, con el solo objeto de evitar su expropiación forzosa, comience a edificar sobre el mismo, acogiéndose o no a los beneficios de esta Ley y no termine, sin causa justificada, las obras en el plazo que señala el art. 1.º, podrá ser sancionado con multa de 1.000 a 50.000 pesetas, independientemente de conseguir la expropiación de los terrenos de que se trate, y del edificado en su caso, previa valoración.

Art. 35. El tercero que habiendo adquirido terrenos por el procedimiento de expropiación no los utilizara directamente para los fines en ello especificados o negociara con ellos en cualquier forma, será sancionado con multa de 5.000 a 100.000 pesetas, y pérdida de lo que hubiese satisfecho por los terrenos objeto de expropiación, que serán devueltos al propietario expropiado.

Art. 36. El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refieren los dos artículos precedentes, será el mismo que señala el último párrafo del art. 32.

Contra todas las sanciones superiores a 10.000 pesetas cabrá recurso ante el Ministro de Trabajo, siendo requisito previo el depósito de la misma en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

Art. 37. Contra las resoluciones que en virtud de lo dispuesto en este capítulo dicte la administración, procederá el recurso contencioso-administrativo.

TITULO II

I. DE LA JUNTA NACIONAL DE PARO.

Art. 38. La ejecución de la citada Ley de 25 de noviembre y de disposiciones complementarias se confiere al Ministerio de Trabajo por medio de sus Organismos, correspondiendo la aplicación de sus normas generales a la Junta Nacional del Paro, y la inspección y vigilancia de las obras al Instituto Nacional de la Vivienda. La Junta Nacional del Paro, como Organismo Central, y las Juntas Provinciales de Paro en las capitales de provincia se organizarán en la forma que expresan los artículos que siguen.

Art. 39. La Junta Nacional del Paro será presidida por el Ministro de Trabajo, y, por su delegación, el Subsecretario del Departamento, que ejercerá la Vicepresidencia.

De dicha Junta formará parte como Vocales una representación de los Organismos que a continuación se indican:

Del Ministerio de la Gobernación: Dos Arquitectos de la Dirección General de Arquitectura, un representante de la Dirección General de Sanidad y otro de Regiones Devastadas.

Del Ministerio de Hacienda: Un representante del Ministerio y un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Del Ministerio de Obras Públicas: Dos Ingenieros designados por el Departamento.

Del Ministerio de Industria y Comercio: Un Ingeniero Industrial y otro de Minas, designados por el Departamento.

Del Ministerio de Agricultura: Un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes, designados por el Ministerio.

Del Ministerio de Trabajo: Dos representantes designados por el Departamento, uno de los cuales ocupará la Secretaría General de la Junta; uno del Instituto Nacional de Previsión; uno del Instituto Nacional de la Marina y otro del Instituto Nacional de la Vivienda.

De la Secretaría General del Movimiento: Un representante del Ministro Secretario General y dos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 40. Se adscribe a la Junta Nacional del Paro todos los recursos y medios económicos, cualquiera que sea su carácter, que hasta la fecha estaban a disposición de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro.

Art. 41. La Junta Nacional del Paro funcionará en régimen de Ponencia Ejecutiva y de Pleno. La primera la integrarán cuatro Vocales designados por la Presidencia y el representante o representantes de los Organismos que tengan interés directo en los asuntos que se ventilen. Las Ponencias podrán ser presididas por uno de los representantes del Ministerio de Trabajo, y los acuerdos de las mismas y del Pleno serán autorizados por el Secretario General de la Junta, que asistirá a la reunión con voz y sin voto.

Art. 42. Serán atribuciones de la Junta en Pleno:

a) Proponer a la Superioridad, si fuera procedente, la interpretación o aclaración de los preceptos legales que regulan el Paro Obrero que sean competencia de la Junta.

b) Darse por enterada de la gestión anual de la Ponencia ejecutiva.

c) Los acuerdos de expropiación de solares previstos en los artículos 23 al 27.

d) Obtener, durante el mes de enero de cada año, de los Departamentos Ministeriales y Organismos representados en la Junta, relación de las obras cuya ejecución, inspección y dirección les corresponda, para, que de acuerdo con los mismos, atemperar en aquéllas que sea posible la fecha de su comienzo y el ritmo de ejecución a las conveniencias de la política de absorción del paro por zonas o épocas del año.

e) Los demás cometidos que le fueran encomendados por la Superioridad.

El Pleno se reunirá obligatoriamente una vez al año, y las demás que por razones extraordinarias se acuerde convocarlas.

Art. 43. La Ponencia ejecutiva desempeñará las funciones que siguen:

- a) Redactar la Memoria anual de su actuación.
- b) Aprobar el Presupuesto de la Junta.
- c) Estudiar y tramitar las funciones de propia iniciativa.
- d) Los cometidos de relación con las Autoridades o Dependencias de cualquier orden, en especial con las Juntas provinciales de Paro, y la ejecución de sus acuerdos y del Pleno.
- e) Entender en todos los actos de gestión o disposición no reservados preceptivamente al Pleno y en las demás misiones que pudieran corresponderle o le fueran confiadas por las Autoridades Superiores, en aquellas de notoria urgencia que no permitieran la reunión inmediata del Pleno.

Los acuerdos de la Ponencia ejecutiva y del Pleno serán tomados por mayoría, siendo voto de calidad el del Presidente.

Art. 44. El personal administrativo y técnico de la Junta será designado por el Presidente de la misma, a quien corresponde, además, su corrección o separación.

Art. 45. La Ponencia Ejecutiva de la Junta elaborará el Reglamento de Régimen interno de la misma y de las Provinciales.

II. DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE PARO.

Art. 46. En las provincias, y con residencia en la capital, se creará una Junta Provincial del Paro, constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Gobernador civil; Vicepresidente, el Presidente de la respectiva Diputación Provincial; Vicepresidente segundo, el Delegado Provincial de Trabajo; Vocales: el Alcalde o un Concejal del Ayuntamiento de la capital, un Arquitecto Municipal y otro provincial, un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, el Jefe Nacional de Sanidad, un representante de la Delegación de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de Minas o el representante del Instituto Geológico y Minero, y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y dos representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Será Secretario de la Junta Provincial el de la Delegación de Trabajo, o un Inspector de Trabajo designado a propuesta del Delegado.

Art. 47. Las Juntas Provinciales funcionarán en régimen de Ponencia y de Pleno. La Ponencia Ejecutiva podrá estar integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el representante de Sindicatos, el del Organismo que tenga interés directo en los asuntos que se ventilen y el Secretario.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar las normas complementarias y las aclaraciones que exija el cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden ministerial.

Segunda. La ejecución de lo dispuesto en la quinta de las disposiciones transitorias de la Ley de 25 de noviembre de 1944; dicha Ley comenzará a regir desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

(MODELO DE SOLICITUD QUE SEÑALA EL ARTICULO 36.)

EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO, PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DEL PARO

Excmo. Sr.

Don, vecino de provincia de con domicilio en la calle de, número ..., a V. E. respetuosamente expone:

Que el amparo de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y disposiciones complementarias de su aplicación, se propone construir en el solar sito en una (1)

Que el número de nuevas viviendas de la construcción es el de con alquileres mensuales tope de y que a tal efecto se acompaña el proyecto correspondiente y documento justificativo de la propiedad del solar.

Por lo expuesto a V. E.,

SUPLICA sea admitido y aprobado el expresado proyecto, esperando se me comuniqué la condición de BONIFICABLE, a fin de disponer la iniciación de las obras, a cuyo efecto presentaré en la Secretaría General de ese Organismo la correspondiente certificación técnica que acredite el comienzo de las mismas para su constancia oficial.

..... a ... de de 1945.

(1) Aquí se indicará en qué caso del art. 2.º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 se encuentra comprendida la construcción que se proyecta. Los casos de dicho artículo son los que el mismo señala en sus apartados a), b), c), d) y e). Dicha Ley fué publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre de 1944.

43

Orden de 8 de febrero de 1945 (Ministerio de la Gobernación), por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la Asociación Mutua de Socorros, Colegio y Asistencia de Huérfanos de Funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.—("B. O. E." del II.)

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION MUTUA DE SOCORROS COLEGIO Y ASISTENCIA DE HUERFANOS DE FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS TECNICO-ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.º La Asociación Mutua de Socorros, Colegio y Asistencia de Huérfanos de Funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación, está organizada para atender los fines de previsión y auxilio de sus asociados y familiares, fomentar la protección de sus huérfanos, asegurando su decorosa subsistencia y educación y estimular las relaciones de compañerismo entre quienes integran los Cuerpos que de ella forman parte.

Art. 2.º Como refundición del Colegio de Huérfanos y Asociación Mutua de Socorros, ambas de carácter benéfico, disueltas al autorizar su refundición, tiene la consideración de Institución de Beneficencia Particular, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación y el carácter de persona jurídica, dotada de plena capacidad para adquirir y poseer bienes y disponer de ellos para los fines que este Reglamento señala y con los requisitos que el mismo determina.

Art. 3.º Tiene carácter obligatorio para todos los funcionarios pertenecientes, o que en lo sucesivo pertenezcan, a los Cuerpos citados en el artículo primero, mientras permanezcan en servicio activo en este Ministerio, así como para los excedentes, cesantes y jubilados asociados a la extinguida Mutualidad de Socorros y con derechos adquiridos en la misma, regulándose sus diversas situaciones, derechos y deberes por las normas que el capítulo cuarto de este Reglamento establece.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 4.º Son fines de la Institución:

- a) El sostenimiento y educación de huérfanos de los asociados.
- b) Conceder un auxilio económico a los familiares en caso de defunción del asociado.

- c) Conceder pensiones complementarias de jubilación.
- d) Conceder pensiones complementarias de viudedad y orfandad.
- e) Préstamos o anticipos a los asociados en casos justificados de accidentes o enfermedades.

Estas finalidades serán atendidas en la cuantía que este Reglamento señala, y precisamente por el orden de prelación antedicho, no pudiendo atenderse cualquiera de ellas sin que se hallen cumplidas las anteriores.

Se exceptúa de esta condición el auxilio a que se refiere el apartado b), que, por su condición y origen, debe considerarse de igual preferencia al a) y simultanearse con éste, aunque la situación económica de la Asociación exigiera restringir las pensiones.

El Patronato acordará la implantación simultánea o sucesiva de las pensiones dichas cuando su capacidad económica lo permita.

Art. 5.º *El sostenimiento y educación de huérfanos* es fin primordial de la Institución. El Patronato acordará la forma y cuantía de tal atención, teniendo en cuenta el número de beneficiarios, circunstancias y condiciones personales de los mismos y recursos disponibles al efecto.

No siendo procedente la fundación de Colegio propio, podrá cumplirse la asistencia educativa de huérfanos concediendo pensión adecuada a sus familiares, tutores o guardadores con las garantías que el Patronato estime precisas, y fiscalización conveniente al efecto, o establecer concierto con Instituciones de enseñanza, siendo, en todo caso, inapelable la decisión del Patronato en cuanto no signifique infracción reglamentaria.

Art. 6.º *El auxilio a las familias* en caso de fallecimiento del asociado consistirá en una cantidad fija, que será acordada por el Patronato anualmente, a la vista de los recursos disponibles y cumplimiento de sus restantes fines, no pudiendo ser inferior a cinco mil pesetas.

Art. 7.º *Pensiones complementarias de jubilación.*—Consistirán en un tanto por ciento del sueldo reconocido oficialmente como regulador a efectos pasivos, que oscilará entre el 10 y el 20 por 100, según los casos y circunstancias detallados en los capítulos 3.º y 4.º

Art. 8.º *Pensiones complementarias de viudedad y orfandad.*—Se fijan en un 25 por 100 del sueldo regulador del causante, según las normas que este Reglamento señala, complementadas en su caso por el Estatuto de Clases Pasivas y su Reglamento.

Art. 9.º *Anticipos y préstamos.*—Quedarán limitados a casos de patente necesidad, justificados por vicisitudes o acontecimientos extraordinarios y subordinados siempre al pleno cumplimiento de los fines antepuestos.

CAPITULO III

MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 10. Constituirán el haber social de esta Institución:

a) Los capitales procedentes de la Mutualidad de Socorros y del Colegio de Huérfanos, integradas ambas en la nueva Organización, y también los de aquellas otras Instituciones que por extinguirse la función de quienes la desempeñen haya sido confiada a los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.

b) Los intereses que produzca el capital expresado y el que en lo sucesivo se adicione.

c) Las cuotas de los asociados.

d) Las donaciones o subvenciones de otro género que se concedan.

e) Cualquier otra clase de recursos que puedan arbitrarse de análoga condición a los autorizados en otros Departamentos y Centros ministeriales con destino a Instituciones afines, previa aprobación de la Superioridad.

Art. 11. *Capital social.*—Por tratarse de una Institución de carácter benéfico, ha de hallarse invertido en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, depositados en el Banco de España en resguardos intransferibles por endoso a nombre de la Institución, pudiendo, no obstante, retener en todo momento en cuenta corriente en dicha entidad bancaria la cantidad que el Patronato considere indispensable para cumplir sin dilación los fines instituidos. En dicha cuenta serán ingresados igualmente los intereses del capital y cuantos ingresos se hagan efectivos.

Asimismo acordará el Patronato la cantidad que, como máximo, puede existir normalmente en la Caja de Tesorería para los pagos cotidianos de la Asociación y previsión de auxilios por defunción, siempre de atención urgente.

Art. 12. *De las cuotas.*—1.º Las cuotas mensuales de asociado serán las siguientes:

FUNCIONARIOS EN ACTIVO

Sueldo de	4.000 pesetas.....	3 pesetas
— de	5.000 —	4 —
— de	6.000 —	5 —
— de	7.200 —	6 —
— de	8.400 —	7 —
— de	9.600 —	8 —
— de	12.000 —	11 —
— de	13.200 —	12 —
— de	14.400 —	13 —
— de	16.400 —	15 —
— de	17.500 —	17 —

Estas cantidades serán calculadas sobre el haber íntegro, no siendo computables al efecto los pluses, gratificaciones u otros emolumentos ajenos al sueldo, ni las reducciones del mismo por razón de licencia con parte del sueldo o sin él.

2.º Las cuotas antedichas tendrán un recargo, también mensual, por razón de edad del asociado, en la siguiente cuantía: de los cuarenta y un años a los cincuenta y cinco, ambos inclusive, 4 pesetas, y de cincuenta y seis en adelante, 6 pesetas.

3.º El Patronato acordará y comunicará a las respectivas Habilitaciones la fecha en que las nuevas cuotas entren en vigor, pudiendo asimismo acordar su modificación, con aprobación de la Superioridad, guardando siempre relación directa con los sueldos y edad de los asociados, como factores determinantes de su capacidad económica y vida probable.

4.º Los asociados que se encuentren en situación de jubilados satisfarán su cuota con arreglo al último sueldo disfrutado en activo, si fueron jubilados de oficio, y, en otro caso, serán calculadas por el sueldo reconocido oficialmente como regulador a efectos pasivos.

5.º Los asociados en situación de excedentes forzosos, por reclutamiento ordinario u otra causa que motive privación de haberes, conservarán los derechos de asociados sin abonar cuota alguna hasta su vuelta al servicio activo, declaración de movilizados o variación alguna en su situación que implique recobro de sus haberes, u otros equivalentes por razón de empleo militar como Oficial, o causa análoga.

6.º Los excedentes voluntarios, cesantes o cualquier situación que implique paralización en la carrera administrativa de los interesados, abonarán la cuota correspondiente al último sueldo percibido en activo, sirviendo éste de regulador de las pensiones y derechos dimanados de esta Asociación.

7.º Quedan exentos de pago de cuotas los beneficiarios de pensiones de viudedad y orfandad.

8.º El funcionario que por cualquier causa hubiera consolidado, a efectos pasivos, un sueldo superior a su última categoría administrativa en el escalafón del Cuerpo a que pertenezca, no podrá invocar tal circunstancia a efectos de pensión complementaria, ni estará obligado al abono de cuota distinta de la señalada en los apartados precedentes.

9.º Las cuotas de los funcionarios femeninos, en atención a la limitación de los beneficios sociales, serán reducidos en un 25 por 100.

10. El pago de cuotas se hará efectivo por descuento en los haberes de los asociados en activo y excedentes forzosos o en la pensión de los jubilados, y será efectuado por los Habilitados respectivos, por mensualidades adelantadas, y mediante abono, también mensualmente y por adelantado, en cuanto a los jubilados que aun no perciban pensión, excedentes y cesantes, quienes harán el pago en la Teso-

rería Central o en la Habilitación del Gobierno Civil de la provincia, según su residencia.

.....

Art. 20. El derecho de los asociados comprende:

A) *Sostenimiento y asistencia educativa de huérfanos.*

Se adquiere por todos los asociados que se hallen al corriente en el pago de cuotas, cualquiera que fuese el tiempo con que cuenten como tales, y alcanzará a los huérfanos de uno y otro sexo, menores de veintiún años.

El Patronato acordará, al aprobar el presupuesto anual, la forma y cuantía de esta atención, según dispone el art. 5.º

Si, por cualquier causa, fuese preciso imponer limitación o implantar escalonadamente su vigencia, se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

- a) Huérfanos de padre y madre.
- b) Huérfanos de padre.
- c) Huérfanos de madre.

Este orden sólo podrá ser alterado en caso patente de extrema necesidad que exija su urgente socorro.

B) *Auxilio en caso de defunción.*

Tiene por finalidad atender al pago de los gastos de entierro y funeral, y su cuantía se regula conforme dispone el art. 6.º

El derecho a su percibo alcanzará a los familiares o beneficiarios de socios que en lo sucesivo fallezcan si pertenecieron a la extinguida Asociación Mutua y se hallan al corriente en el pago de cuotas. Para los nuevos asociados, desde su alta en la Asociación, si son funcionarios de nuevo ingreso en los Cuerpos Técnico y Auxiliar, o desde que queden al corriente en el pago de los atrasos y sus recargos, si se trata de funcionarios de ambos Cuerpos que no fueron socios o perdieron sus derechos.

El pago se efectuará por el Tesorero de la Asociación, tan pronto tenga noticia cierta del fallecimiento de un asociado, mediante entrega personal, si el perceptor reside en Madrid, o enviando su importe, con la máxima urgencia, al representante de la Asociación en la provincia respectiva, si lo hubiere, o autoridad local que se estime conveniente, para su entrega a los interesados.

Son beneficiarios al efecto:

1.º Los familiares del difunto, por el siguiente orden: cónyuge, hijos, padres y hermanos, o cualquiera de ellos si existiese designación previa del socio difunto, en escrito dirigido al Presidente de la Insti-

tución, y que, como disposición testamentaria será archivada en Secretaría en sobre cerrado, que se abrirá en presencia del Presidente al ocurrir el fallecimiento.

2.º La persona o personas designadas por el asociado en la forma antedicha.

3.º A falta de familiares de los grados indicados, o designación del difunto en favor de otra persona, la Junta Directiva podrá disponer del importe de la subvención, para abonar, hasta donde alcance, los gastos de entierro, funeral y asistencia en la última enfermedad, y si quedase remanente, será destinado a engrosar el fondo social.

Los funcionarios hoy en activo, no asociados, pueden adquirir este derecho inmediatamente a su ingreso, abonando como cuota de entrada doscientas pesetas en una sola vez, en sustitución de las cuotas atrasadas.

Si se gaseasen al pago de atrasos en una u otra forma, perderán el derecho a este auxilio, adquiriendo los demás en los plazos marcados en cada caso.

C) Pensiones de jubilación.

Tienen derecho a ellas todos los asociados que conserven la condición de tales al ser jubilados, y se hallen al corriente en el pago de cuotas.

Su cuantía será la siguiente:

10 por 100 de su sueldo, a los tres años de asociado.

15 por 100, a los seis años.

20 por 100, de ocho años en adelante.

Para el cómputo de la antigüedad como socios se contará el tiempo en que pertenecieron a la extinguida Asociación Mutua de Socorros.

El sueldo regulador de la pensión será el que haya servido para el señalamiento de cuota, conforme al art. 12 de este Reglamento.

Los jubilados voluntarios no podrán percibir la pensión complementaria hasta cumplir los sesenta y cinco años de edad, abonando, en todo tiempo, las cuotas de asociado.

La pensión se abonará al interesado, salvo caso de incapacidad, en que el patrono acordará la designación de perceptor con la necesaria garantía en el cumplimiento de su finalidad.

Se cesa en el percibo de la pensión por fallecimiento del beneficiario.

D) Pensiones de viudedad y orfandad.

Las viudas, huérfanos o, en su defecto, los padres de funcionarios asociados, tendrán derecho a la pensión señalada en el art. 8.º, siempre que el causante conserve al morir la condición de socio y lleve, como mínimo, dos años inscrito en la Institución, rigiendo al efecto las siguientes normas:

1.^a La pensión será percibida en su totalidad por la viuda, si el asociado fallecido fuese casado sin hijos de este matrimonio, de otro anterior o legalmente reconocidos.

2.^a Si dejase viuda e hijos de uno o más matrimonios, o naturales reconocidos, percibirán la mitad la viuda, y la otra mitad los hijos en partes iguales. Si todos los hijos conviviesen con la madre en el mismo domicilio, percibirá la viuda la pensión íntegra.

3.^a Si el causante fuese viudo con hijos, se distribuirá entre éstos la pensión por partes iguales.

4.^a La viuda perderá la pensión al morir o contraer nuevo matrimonio.

5.^a Para que los huérfanos tengan derecho a pensión, han de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayores de veintiún años. Los menores de esta edad están comprendidos en los artículos 5.^o y 20, apartado a).

b) Las hijas, mientras permanezcan solteras o sean viudas, si su viudedad fué anterior a la muerte del causante y justifican su pobreza.

c) Los varones hasta los veintitrés años de edad.

d) Los varones mayores de veintitrés años, imposibilitados, acreditando este extremo en forma suficiente a juicio del Patronato.

La pensión de orfandad de los menores de edad será percibida por la madre o tutor designado, y, en caso de incapacidad, por quien legalmente tenga asignada la administración de sus bienes.

e) A falta de viuda e hijos, serán beneficiarios los padres, si viviesen en compañía del hijo fallecido y acreditaran su pobreza.

Cesa el percibo de estas pensiones por muerte del beneficiario o al faltar cualquiera de los requisitos exigidos.

E) *Anticipos, préstamos y auxilios.*

Han de limitarse a casos extraordinarios de enfermedades, operaciones quirúrgicas o casos análogos, obrando el Patronato, en tal sentido, con criterio restrictivo. La cuantía será acordada con igual restricción, y, al concederlos, se marcarán los plazos y forma de reintegro, no pudiendo ser superiores a un año.

Art. 21. Además de las causas señaladas para la pérdida de las pensiones de viudedad y orfandad, podrá el Patronato privar de las mismas a los beneficiarios cuando, por su conducta, no fuesen acreedores de tal protección.

Art. 22. Perdido el derecho por cualquier pensionista, su importe pasará a los restantes beneficiarios que lo conserven.

Art. 23. Los asociados que contraigan matrimonio después de cumplir los sesenta años, no causarán pensión de viudedad, pero si de este matrimonio tuviesen hijos, tendrán todos los derechos inherentes a los huérfanos.

Art. 24. La mujer funcionario causará los mismos derechos que el varón, excepto el de viudedad, limitado al caso de patente imposibilidad del marido, que acreditase carecer de pensión o ingresos suficientes para su sustento. La pensión de orfandad se limitará a los huérfanos de padre, abandonados de éste o dependientes económicamente de la madre por cualquier otra causa.

Art. 25. Si el marido y la mujer fuesen asociados, sólo causará pensión de orfandad uno de ellos, si bien ésta podrá ser mejorada por el Patronato hasta un 50 por 100, si el estado de necesidad y demás condiciones de los huérfanos así lo aconseja.

Art. 26. Las pensiones complementarias que esta Institución reconoce son compatibles con otras que los beneficiarios puedan percibir si bien las de viudedad y orfandad sólo serán abonadas cuando, sumadas a sueldos, pensiones de Clases Pasivas u otros emolumentos, no excedan de 10.000 pesetas. No tendrán el carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante, y no serán, por tanto, embargables por responsabilidades contraídas, ni retenidas o empeñadas en garantía de obligaciones adquiridas por aquel.

Art. 27. Cualquier disposición testamentaria que modifique la asignación de pensiones o auxilios que este Reglamento establece será nula.

Art. 28. Las pensiones complementarias y demás derechos que esta Institución reconoce no prescriben, pero la demora en su petición llevará implícita la pérdida de atrasos, que se limitarán a los tres meses anteriores a la petición.

CAPITULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 29. La Asociación estará regulada por un Patronato y una Comisión Permanente, formados ambos por funcionarios destinados en Madrid.

Integrarán el Patronato: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que el propio Patronato, en la primera reunión de sus Vocales natos, elegirá entre los asociados pertenecientes al Cuerpo Técnico-Administrativo que se encuentren en servicio activo; un Tesorero, que será el Habilitado de Personal del Ministerio, y como Vocales, el Jefe de la Sección Central del Ministerio; el Secretario del Gobierno civil de Madrid, en representación del personal de los Gobiernos civiles, y los funcionarios que, en la fecha de aprobación de las Bases para esta Institución, tenían el número uno en las distintas categorías y clases, siendo el nombramiento válido por un año, transcurrido el cual serán designados nuevos Vocales, quienes, en la fecha de tal renovación, ocupen igualmente los números uno en sus clases, sin que

el ascenso implique pérdida del cargo, salvo el caso de muerte, o baja en activo por otra causa, en que serán sustituidos por el siguiente en la clase respectiva. El cargo de Presidente no será removible por pasar a la situación de jubilado, mientras continúe siendo asociado.

El año de duración del cargo en los Vocales se contará desde la fecha en que conste en acta su posesión.

Los elegidos Presidente, Vicepresidente y Secretario, si fuesen Vocales natos, serán sustituidos, como tales, por quienes le sigan en su escala.

.....

Art. 40. *Concesión de pensiones y auxilios.*—Todas las pensiones serán concedidas a solicitud de los interesados, justificada con los documentos probatorios de su derecho que la Comisión Permanente exija, sirviendo de normas supletorias las del Estatuto de Clases Pasivas y su Reglamento.

La solicitud será formulada en plazo de tres meses, contados desde la fecha determinante del derecho pretendido. El retraso en la petición motivará la merma de derechos que establece el art. 28.

Únicamente el auxilio para gastos de entierro y funeral será abonado, sin previa petición y con la máxima urgencia a los familiares o beneficiarios señalados en este Reglamento.

Art. 41. La tramitación de expedientes de pensiones será siempre urgente, y su aprobación provisional compete a la Comisión Permanente, revalidada por el Patronato.

Art. 42. Los acuerdos de concesión de pensiones serán recurribles, ante el Patronato mismo, en plazo no superior a dos meses desde su notificación. Los recursos se dirigirán al Presidente y serán justificados.

El acuerdo definitivo no será recurrible, salvo en caso de aportar algún documento probatorio que no fuese conocido al formular la petición inicial.

Art. 43. *Del pago de pensiones.*—Mensualmente se confeccionarán las nóminas de pensiones, con independencia en cada una de sus clases, sin perjuicio de formular nóminas adicionales si fuese necesario. Tendrán el formato y justificación corrientes, y serán duplicadas, archivándose un ejemplar y uniéndose otro a la cuenta trimestral.

Las pensiones se abonarán por meses vencidos, y suscribirán el recibí los perceptores, o personas autorizadas al efecto, si residen en provincias, pudiendo autorizar al propio Tesorero, quien remitirá su importe, sin demora, por el medio que el interesado indique, descontando gastos de envío.

Art. 44. *Domicilio legal de la Asociación.*—Tendrá su domicilio en Madrid, en el edificio del Ministerio de la Gobernación.

Art. 45. La Asociación no estará obligada a rendir cuentas ni presentar presupuesto, como comprendida en el art. 3.º de la Instrucción de 14 de octubre de 1899, si bien el Ministerio podrá, en cualquier momento, interesar directamente balance o cuentas relativas a la misma, o la propia Institución remitirlas, en igual forma, como garantía de su gestión.

Art. 46. La Asociación estará bajo la advocación de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

Art. 47. Anualmente se celebrará una Misa por los asociados fallecidos durante el año.

Art. 48. Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Cualquier modificación reglamentaria requerirá propuesta del Patronato y aprobación por Orden ministerial.

Segunda. En cuantas dudas surjan al aplicar este Reglamento, o no esté previsto en el mismo, servirá de legislación supletoria la que se halle en vigor para las Clases Pasivas del Estado.

Orden de 9 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 26 de enero de 1944, que establece la inspección de trabajo en Centros no militares, regidos o administrados por el Estado.—("B. O. E." del 16.)

Ilmos. Sres.: Establecida con carácter especial, merced al Decreto de 26 de enero de 1944, la inspección del trabajo en los Centros no militares, regidos o administrados por el Estado, no ha llegado a fijarse de manera concreta el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes que den lugar a la imposición de sanciones o a la liquidación de cuotas por Seguros Sociales. A este efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con independencia de las visitas de inspección que en todo el territorio nacional pueda girar el Jefe de la Inspección de Centros regidos o administrados por el Estado, y en tanto que dicha Inspección pueda contar con personal suficiente para realizar exclusivamente esta clase de servicio, en las diferentes provincias podrán realizar las referidas visitas los respectivos Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo, ajustándose en su actuación a lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, de 13 de julio de 1940, con las modalidades señaladas en el Decreto de 26 de enero de 1944,

y a las Instrucciones de la Jefatura de la Inspección especial, por delegación de la cual se entenderá que actúan en esta esfera en todo momento.

2.º En relación con el art. 2.º del Decreto de 26 de enero de 1944, los Jefes de las Inspecciones Provinciales de Trabajo pondrán en conocimiento de la Inspección de Centros regidos o administrados por el Estado las medidas que hayan aconsejado implantar a la Dirección del establecimiento visitado.

3.º Con referencia al art. 3.º del Decreto anteriormente mencionado, los Inspectores que realicen las visitas remitirán, a la Inspección de Centros regidos o administrados por el Estado, tres ejemplares del acta correspondiente.

La Inspección especial, tanto en el caso anterior como si hubiese actuado ella misma directamente, someterá el expediente a la aprobación de la Dirección General de Trabajo o a la de Previsión, según los casos.

Aprobada la gestión por la correspondiente Dirección General, la Inspección de Centros regidos o administrados por el Estado remitirá a la Dirección del establecimiento visitado copia del acta, para que éste, en el plazo de ocho días, pueda enviar a la Dirección General correspondiente escrito de descargos o de recurso, según se trate de expedientes de sanción o de liquidación de cuotas de Seguros Sociales. En este último caso no será necesario consignar cantidad alguna.

El acta será remitida, por la Inspección de Centros regidos o administrados por el Estado, a la Dirección General que corresponda, al efecto de que, una vez emitidos los informes que procedan, y, en consecuencia, terminadas las actuaciones, dicho Organismo dicte la oportuna resolución en el plazo de cinco días. Ésta será notificada al Departamento de que dependa el Centro visitado.

Si el Ministerio de que dependa el establecimiento visitado no estuviera conforme con la resolución, podrá recurrir en alzada, ante el Ministro de Trabajo, en el término de treinta días, el cual, previo dictamen de la Sección Especial de Recursos e Informes, resolverá en definitiva en el plazo de otros treinta días, comunicando la resolución dictada a la Dirección General correspondiente. Para interponer el mencionado recurso no será preciso consignar cantidad alguna.

Las resoluciones firmes de los expedientes se comunicarán, por la Dirección General competente, a la Inspección de Centros regidos o administrados por el Estado, a la Inspección Provincial de Trabajo correspondiente y a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión cuando se trate de infracciones a preceptos de Seguros Sociales. *

4.º Una vez firmes las resoluciones, por no haber sido recurridas o haberse desestimado por el Ministro de Trabajo, la Dirección del

establecimiento visitado hará efectivo, en el plazo de cinco días, el importe de la sanción o liquidación en la forma siguiente:

Si se trata de expedientes de sanción, el abono se efectuará en papel de pagos al Estado en la Delegación de Trabajo correspondiente, quien seguirá posteriormente el trámite adecuado.

En el caso de que se trate de expedientes de liquidación de cuotas de Seguros Sociales, su ingreso se efectuará en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión que corresponda, quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Previsión.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de este Ministerio, de 11 de noviembre de 1943, de todas las resoluciones firmes que se dicten, en que por el Director general correspondiente se aprecie que de la infracción reconocida se derivó un perjuicio económico para los productores asalariados, se remitirá copia certificada, dentro de los diez días siguientes al de su firmeza, al Magistrado de Trabajo competente o al Decano de los mismos.

Orden de 12 de febrero de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se amplía la de 31 de octubre de 1939, en que se establecían porcentajes sobre el sobordo bruto en favor de las tripulaciones de los buques en navegaciones de gran cabotaje y altura.—(“B. O. E.” del 23.)

45

Ilmo. Sr.: La gran extensión alcanzada por el conflicto bélico, con los gravísimos peligros que para la navegación entrañaba, obligó a dictar la Orden de 31 de octubre de 1939, estableciendo determinados porcentajes sobre el sobordo bruto en favor de las tripulaciones de los buques que realizaban navegaciones de gran cabotaje y altura; y habiendo sido necesario dictar varias disposiciones que, adaptándose a las diferentes circunstancias, sirvieran de complemento a la Orden referida.

Es evidente que en la actualidad ha disminuído extraordinariamente la peligrosidad de los mares. Y teniendo en cuenta, por otra parte, que el riesgo para la navegación se ha tratado de remediar en sus posibles consecuencias con el Seguro Marítimo de Guerra, implantado por Decreto de este Departamento, de 23 de febrero de 1940, es indudable la conveniencia de proceder a revisar todo lo legislado sobre participación de las tripulaciones en los sobordos, reduciendo, en parte, el porcentaje de dicha participación; pero convirtiendo ésta, que no era más que una medida transitoria, en una conquista social de carácter permanente, implicando de esta manera al trabajador del mar en los resultados económicos de los transportes.

Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se establece, con carácter permanente y para las tripulaciones de los buques que hagan navegaciones de gran cabotaje y altura, una participación del 4 por 100 sobre el sobordo bruto.

En las navegaciones de cabotaje, tal participación será del 2 por 100 de dicho sobordo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en tanto dure el actual conflicto bélico, y para las navegaciones que se realicen por la zona comprendida entre el Norte del Paralelo 45 y Este del Meridiano 14, Oeste de Greenwich, la participación de la tripulación en el sobordo bruto será del 8 por 100.

Art. 3.º La cantidad total que resulte de la aplicación de estos porcentajes se repartirá entre cuantos compongan la tripulación del buque, en proporción a sus respectivos sueldos netos.

Art. 4.º Los porcentajes deben liquidarse por fletes devengados.

Art. 5.º En caso de internamiento de los buques, los armadores abonarán a las familias de los tripulantes solamente los sueldos netos establecidos por las Ordenes de 7 de abril de 1938 y de 1.º de marzo de 1941.

Art. 6.º Quedan derogadas las Ordenes de 31 de octubre de 1939, 9 de agosto de 1940, 30 de mayo y 29 de julio de 1942, y 22 de noviembre de 1943.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, para los viajes iniciados a partir de tal fecha.



JURISPRUDENCIA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del trabajo. **CONCEPTO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO.**—El obrero capataz se trasladó, en bicicleta, para recoger fondos para pago de los jornales, en un día que no era de trabajo; fué atropellado por otro ciclista, falleciendo a consecuencia de las heridas.

La Sala califica el caso como de accidente de trabajo sobrevenido al obrero; aun prestando servicio en día y horas extraordinarias, no está excluido del concepto “accidente del trabajo”; según los define el artículo 1.º de la Ley, basta que sobrevenga con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena, y en el que realizaba el obrero en la ocasión de autos, concurrían estas circunstancias.—(*Sentencia de 3 de octubre de 1944.*)

PROCEDIMIENTO: IMPORTE DE GASTOS DE ASISTENCIA.—La Sentencia de la Magistratura de Trabajo había condenado al pago de los gastos de asistencia, que se determinarían en ejecución de Sentencia. El Supremo revoca la Sentencia, porque la responsabilidad que al patrono impone la legislación de accidentes del trabajo no deriva de actos criminosos o meramente culpables por aquél realizados, y por ello, como razonó la Orden ministerial de 25 de marzo de 1936, y repetidamente tiene declarado esta Sala, el delito de terceros y proceso seguido para sancionarlo no impide aquel que ha de decidir la responsabilidad regulada en el derecho laboral, y así debe entenderse y cumplirse el art. 221 del Reglamento de 21 de enero de 1933, sin perjuicio del derecho a repetir, en su caso, contra quién, por culpa, debe responder del mal que causó, según los términos de la condena que contra aquel tercero se dicte.

El art. 467 del Código de Trabajo, de modo afirmativo y negativo, se opone a la solución dada por la Sentencia de la Magistratura respecto al pago de los gastos de primeras curas, traslado y asistencia médico-farmacéutica en la nueva Policlínica: el primero, porque obliga a las partes a formular oralmente sus conclusiones definitivas de un modo concreto, determinando, en manera líquida, las cantidades que, por cualquier concepto, sean objeto de petición de condena; el segundo, prohibiendo que en “ningún caso” podrá reservarse tal determinación para la ejecución de Sentencia, a la vez que dispone el medio de solventar las dudas que en aquel momento del juicio pudieran

sobrevenir. Por tanto, el diferir el Magistrado sentenciador la fijación del importe de los citados gastos para trámite de cumplimiento de su Sentencia, infringió el aludido precepto.—(*Sentencia de 3 de octubre de 1944.*)

IMPRUDENCIA EXTRAPROFESIONAL.—El obrero se había metido a hacer explotar el barreno contra la orden expresa, en contra el capataz.

La contravención a las órdenes empresarias relativas a la modalidad del trabajo coloca al productor fuera del ámbito que protege el riesgo de dicho trabajo, pues bien se advierte que el principal responsable de la indemnización de accidentes ha de tener garantías para evitarlos por sus mandatos; y pues que, en caso, consta realizada la manipulación productora del siniestro con expresa desobediencia a lo ordenado por la representación patronal, es evidente la exoneración de responsabilidad por la desgracia. Aunque mediare imprudencia profesional, no por ello se elimina la desobediencia, que ocasiona la radiación de protegibilidad.—(*Sentencia de 4 de octubre de 1944.*)

HERNIA INDEMNIZABLE.—Todos los razonamientos del recurso tienden a demostrar que por ser la hernia estrangulada ocasional de la defunción del trabajador, de las surgidas en predisuesto, no produjo derecho a la indemnización demandada; pero, al así afirmarlo y obtener su consecuencia, fué olvidado: a) Que la Sentencia declara probado—y ello no va combatido por vía hábil—la producción del suceso herniario “en el momento que tuvo que realizar un esfuerzo violento e inopinado, con piso resbaladizo”, lo cual determina la existencia de cuantos requisitos señala el art. 17 del Reglamento de Accidentes para las hernias de esfuerzo, y b) Que de la predisposición del productor no han mención en aludidos hechos probados, ni puede suponerse, cuando no medió previo reconocimiento; y como el dolor agudo y la inmediata cesación del trabajo, signos también acreditados de las indemnizaciones, también concurren.—(*Sentencia de 6 de octubre de 1944.*)

PATRÓN.—Ante el hecho probado, no impugnado por su adecuado modo, de no ejecutarse la obra donde ocurrió el accidente, por orden ni cuenta de la empresa demandada, y sin que conste que en su beneficio resultara, y ante la determinación que el mismo contiene de la entidad por cuya iniciativa y orden se realizó aquélla, no es posible aceptar la interpretación errónea del art. 2.º del Reglamento de Accidentes del Trabajo, que supone el primer motivo del recurso, porque no ocurre el nexo laboral necesario entre el accidentado y demandado, que produce la obligación de éste, ni base para tener al del caso como responsable subsidiario.—(*Sentencia de 17 de octubre de 1944.*)

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO.—Según reiterada jurisprudencia, el dictamen de autopsia no es sino uno de tantos dictáme-

nes técnicos sometidos a la racional apreciación judicial, que auténtica no más que el hecho de haberse realizado la operación en cadáver, no sirve para los fines del número 7.º del art. 1.692, como se invoca.— (*Sentencia de 23 de octubre de 1944.*)

HERNIA INDEMNIZABLE: INFORMACIÓN PREVIA.—El hecho, acreditado en autos, de haber ocurrido el accidente origen del pleito en 29 de julio de 1942, y el también cierto de que la información médica previa, obligatoria en los casos de hernia, comprendidos en el art. 17, apartado b), del Reglamento de 31 de enero de 1933, en el que ha de considerarse incluido el que se discute, que debió necesariamente practicarse conforme a tal apartado, y lo dispuesto en el art. 18, en plazo de tres meses, a contar del día en que el obrero se sintió lesionado, no tuvo lugar hasta el día 31 de diciembre del mismo año, o sea transcurridos más de cinco meses de la fecha inicial del cómputo, sitúan el caso del presente recurso entre aquellos en los que no es legalmente posible declarar la hernia indemnizable, puesto que, constituyendo la citada información, prueba preconstituída, tendente a evitar supercherías y asegurar la realidad de la producción de la hernia en momento de trabajo y por esfuerzo, prueba que no puede ser sustituida por ninguna otra, ni practicarse fuera del plazo marcado, y cuya falta basta para que no prospere la demanda, según así lo tiene declarado esta Sala, es visto que ineficaz, por extemporánea, la que aparece realizada en 31 de diciembre de 1942, cuyo contenido, por otra parte, no revela, con la claridad y certeza que la Ley exige, la existencia o producción de la hernia a que se refiere el repetido apartado b) del art. 17, debió rechazarse la demanda deducida, en cuyo trámite fué prescindida la práctica de una actuación obligada para su posible éxito.— (*Sentencia de 23 de octubre de 1944.*)

Enero.

Subsidio de Vejez. I. **AFILIADO NO INCAPACITADO.**—La reclamante, afiliada al Retiro Obrero, solicitó el Subsidio por causa de invalidez, acompañando al efecto un certificado médico.

Examinado el informe del Servicio Médico del Instituto Nacional de Previsión, no considera la incapacidad que padece la interesada como de carácter permanente y total que exige el art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, por lo que se resuelve desestimar el recurso y denegar el Subsidio solicitado, al que, por su condición de afiliada al Régimen de Retiro Obrero, puede aspirar al cumplir la edad de sesenta y cinco años, mediante la presentación de una nueva solicitud.— (*Resolución de la D. G. de P. de 8 de enero de 1945.*)

Resoluciones semejantes han sido dictadas con fechas 10 y 23 del propio mes.

2. NO AFILIADO QUE CUMPLIÓ LOS SESENTA Y CINCO AÑOS ANTES DE 1.º DE ENERO DE 1940.—El reclamante no ha figurado afiliado al Régimen de Retiro Obrero ni al actual de Subsidio de Vejez, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad antes de 1.º de enero de 1940.

Por lo expuesto, no reúne ninguna de las condiciones que para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen establece el art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, comprendiéndole además la exclusión señalada en el apartado a) del art. 4.º de la de 6 de octubre de 1939. Se resuelve desestimar el recurso.—(*Resolución de 8 de enero de 1945.*)

Resoluciones con igual doctrina han sido dictadas con fechas 10, 11, 23, 29 y 30 del propio mes.

3. AFILIADO AL RETIRO OBRERO DESPUÉS DE LOS SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD.—El reclamante nació el día 10 de abril de 1867. Fue afiliado al Régimen de Retiro Obrero en el mes de agosto de 1932, o sea, después de haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años.

Por lo expuesto, y siendo nula la afiliación, realizada después del cumplimiento de la citada edad, en contra de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de enero de 1921, no reúne el recurrente ninguna de las condiciones que para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen establece el art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940.—(*Resolución de 26 de enero de 1945.*)

Igual doctrina en otra Resolución de 10 de enero.

4. RECURSO FUERA DE PLAZO.—Aparece acreditado que por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión se comunicó al interesado, con fecha 25 de mayo del pasado año, el acuerdo dictado para desestimar su petición, que ha sido apelado mediante escrito ingresado en dicha Oficina el día 20 de junio siguiente.

Considerando que en el art. 28 de la Orden de 2 de febrero de 1940 se habilita el plazo de quince días para interponer recursos fundamentados contra los acuerdos que en esta materia pueda establecer el organismo gestor de los Seguros Sociales, y evidenciado que en el presente caso ha sido excedido el indicado término, ha de estimarse firme y subsistente el acuerdo impugnado, sin entrar en el examen de la cuestión planteada.

Por lo que se resuelve, sin entrar en el fondo de la cuestión, desestimar el recurso del anciano, declarando firme y subsistente el acuerdo impugnado.—(*Resolución de fecha 8 de enero de 1945.*)

Igual doctrina se mantiene en las siguientes resoluciones:

Resolución	Notificación	Recurso
8 enero 1945.	31 agosto 1943.	31 mayo 1944.
8 enero 1945.	24 julio 1944.	13 septiembre 1944.
8 enero 1945.	2 marzo 1944.	24 abril 1944.
8 enero 1945.	3 julio 1944.	22 julio 1944.
8 enero 1945.	12 febrero 1944.	7 marzo 1944.
9 enero 1945.	31 marzo 1944.	24 abril 1944.
9 enero 1945.	19 junio 1944.	9 agosto 1944.
9 enero 1945.	10 marzo 1944.	3 abril 1944.
9 enero 1945.	10 julio 1944.	7 agosto 1944.
10 enero 1945.	14 abril 1944.	22 mayo 1944.
10 enero 1945.	25 octubre 1943.	22 mayo 1944.
10 enero 1945.	27 marzo 1944.	4 agosto 1944.
10 enero 1945.	16 agosto 1944.	15 septiembre 1944.
10 enero 1945.	7 agosto 1944.	25 septiembre 1944.
10 enero 1945.	25 enero 1944.	12 febrero 1944.
10 enero 1945.	23 enero 1944.	27 abril 1944.
19 enero 1945.	29 julio 1944.	29 septiembre 1944.
19 enero 1945.	7 septiembre 1944.	14 octubre 1944.
19 enero 1945.	1.º septiembre 1944.	1.º octubre 1944.
19 enero 1945.	7 agosto 1944.	8 septiembre 1944.
19 enero 1945.	21 abril 1944.	11 mayo 1944.
19 enero 1945.	15 julio 1944.	8 agosto 1944.
19 enero 1945.	10 septiembre 1944.	30 septiembre 1944.
19 enero 1945.	30 septiembre 1944.	13 noviembre 1944.
19 enero 1945.	22 septiembre 1944.	13 octubre 1944.
19 enero 1945.	9 septiembre 1944.	10 octubre 1944.
19 enero 1945.	13 julio 1944.	9 agosto 1944.
19 enero 1945.	8 agosto 1944.	15 septiembre 1944.
19 enero 1945.	25 agosto 1944.	22 septiembre 1944.
19 enero 1945.	24 marzo 1944.	6 septiembre 1944.
19 enero 1945.	7 enero 1944.	7 septiembre 1944.
19 enero 1945.	5 julio 1944.	20 septiembre 1944.
19 enero 1945.	16 septiembre 1944.	25 octubre 1944.
19 enero 1945.	10 julio 1944.	13 noviembre 1944.
19 enero 1945.	7 agosto 1944.	29 septiembre 1944.
19 enero 1945.	10 octubre 1944.	30 octubre 1944.
19 enero 1945.	3 julio 1944.	28 julio 1944.

5. NO AFILIADO QUE PRESENTÓ LA SOLICITUD DESPUÉS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1939.—El reclamante no ha figurado afiliado al Régimen de Retiro Obrero ni al actual de Subsidio de Vejez, habiendo solicitado los beneficios con posterioridad al 31 de diciembre de 1939.

Considerando por lo expuesto que el peticionario ni ante el Instituto Nacional de Previsión ni en su recurso de alzada prueba en modo alguno la circunstancia de su afiliación, hecho indispensable para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen, según determina en su artículo 7.º la Orden de 2 de febrero de 1940, se resuelve desestimar el recurso y denegar el Subsidio solicitado.—(Resolución de 8 de enero de 1945.)

Igual doctrina se mantiene en Resoluciones de 9, 10 y 19 del propio mes.

6. AFILIADO AL SUBSIDIO DE VEJEZ DESPUÉS DE LOS SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD.—El reclamante nació el 27 de julio de 1873. Fué afiliado al Régimen de Subsidio de Vejez en septiembre de 1940, o sea, después de haber alcanzado la edad reglamentaria.

Por lo expuesto, y siendo nula la afiliación, realizada después del cumplimiento de la citada edad, en contra de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, no reúne el reclamante ninguna de las condiciones que para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen establece el art. 7.º de la mencionada Orden. Por lo que se resuelve desestimar el recurso.—(*Resolución de 8 de enero de 1945.*)

Igual doctrina se mantiene en las resoluciones siguientes:

Resolución	Fecha de nacimiento	Afiliación
8 enero 1945.	13 enero 1866.	Agosto 1942.
10 enero 1945.	11 febrero 1876.	Septiembre 1941.
10 enero 1945.	24 octubre 1878.	Octubre 1942.
10 enero 1945.	27 agosto 1875.	Septiembre 1942.

7. CENSO: *Ingresos superiores a 1.080 pesetas anuales.*—El reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, siéndole denegado el Subsidio por estimarse tiene medios de fortuna que le reportan un ingreso anual superior a 1.080 pesetas.

Contra este acuerdo recurre el interesado ante la Delegación de Trabajo, quien eleva las actuaciones a la Dirección General de Previsión, en cumplimiento de la Orden de 16 de mayo de 1944.

Del examen del expediente, y en especial del informe emitido por la Delegación Provincial del Trabajo, se deduce que el anciano percibe ingresos superiores a 1.080 pesetas anuales, sin que el recurrente demuestre en su escrito la inexactitud de tales informaciones. Por lo que no reúne los requisitos reglamentarios, especialmente el que determina el apartado 4.º del art. 1.º de la citada Orden de 12 de enero de 1942. No pudiendo, por tanto, acogerse a los beneficios otorgados por la misma.—(*Resolución de 30 de enero de 1945.*)

Estos mismos preceptos han sido aplicados en una Resolución de 29 de enero, en cuyo considerando se dice que “examinado el informe emitido en por la Inspección del Trabajo de, confirmado por el del Sr. Delegado de Trabajo de la misma provincia de y que figuran unidos al expediente del interesado, se deduce que éste, que posee bienes por valor de unas 25.000 pesetas, disfruta de una renta anual de más de 1.500 pesetas”.

8. CENSO: *Trabajador-habitual. Ingresos superiores a 1.080 pesetas.*—El reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942,

siéndole denegado el Subsidio por tener medios de fortuna que le reportan un ingreso anual superior a 1.080 pesetas.

Contra este acuerdo recurre el solicitante ante la Delegación de Trabajo, quien eleva las actuaciones a la Dirección General.

Del examen del expediente, y en especial del informe emitido por la Delegación Provincial del Trabajo, que ha venido a confirmar el que emitió la Inspección del Trabajo, se deduce que dicho anciano posee un capital aproximado de 40.000 pesetas, que indudablemente le ha de producir ingresos anuales superiores en mucho a 1.080 pesetas, aparte del hecho de que si algunas veces ha trabajado por cuenta ajena, no fué con mucha frecuencia, por lo que no puede gozar del concepto de trabajador habitual, incurriendo, por tanto, en las exclusiones establecidas por no reunir los requisitos necesarios, especialmente los determinados en los apartados 2.º y 4.º del art. 1.º de la Orden antes citada, por lo que no puede acogerse a los beneficios concedidos por la misma.—(*Resolución de 30 de enero de 1945.*)

9. CENSO: *Falta de habitualidad en el trabajo. Valor de nuevas pruebas aportadas.*—El reclamante se acogió al Censo, siéndole denegado el Subsidio por no acreditarse, como mínimo, cinco años de habitualidad en el trabajo por cuenta ajena.

Según dispone el art. 4.º de la Orden de 12 de enero de 1942, los datos que se hacen constar en la declaración jurada primitiva no pueden ser modificados ni ampliados, por lo que no es dable tener en cuenta las nuevas pruebas aportadas para la resolución de este expediente, ya que los servicios que se alegan como prestados por cuenta ajena no pueden computarse por no haber sido declarados en tiempo oportuno.

Del examen de los datos obrantes en la declaración suscrita al amparo de la citada Orden ministerial, datos producidos bajo juramento, no se acreditan cinco años de habitualidad en el trabajo por cuenta ajena con derecho a ser inscrito en el Retiro Obrero, es decir, contados a partir del 24 de julio de 1921 hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad; por lo que se comprueba que el reclamante no se encuentra comprendido en el requisito 2.º del art. 1.º de la repetida Orden de 12 de enero de 1942, ya que, por otra parte, en la constancia de los datos expuestos no se ha padecido error de hecho ni de derecho.—(*Resolución de 8 de enero de 1945.*)

Igual doctrina se mantiene en Resoluciones de 9, 11, 12, 13, 14, 16, 23, 26 y 30 del mismo mes.

10. CENSO: *Plazo para solicitar la inclusión en el mismo.*—El interesado presentó la documentación el 12 de agosto de 1942, siéndole denegado el Subsidio por el Instituto Nacional de Previsión por haberse extinguido el plazo concedido en la Orden de 24 de abril del propio año.

Considerando que las disposiciones legales deben ser aplicadas en su totalidad, sin poder eludir determinadas partes dispositivas de las mismas, y, por el contrario, aceptar los beneficios que en las restantes puedan contenerse, y si la Orden de 12 de enero de 1942 establece un plazo para acogerse a ella, que al ampliarse por la de 24 de abril siguiente venció el 31 de mayo de 1942, es innegable que cuantas peticiones fueran formuladas con posterioridad a esta fecha carecen de validez, por no cumplir una de las condiciones esenciales establecidas. Se resuelve denegar el recurso y confirmar el acuerdo, dictado por el Instituto Nacional de Previsión.—(*Resolución de 19 de enero de 1945.*)

II. CENSO: *Inclusión en el mismo.*—El reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, que mandó formar el Censo estadístico de ancianos, siéndole denegado el Subsidio por el Servicio Nacional de Vejez del Instituto Nacional de Previsión, por no reunir los requisitos reglamentarios exigidos para ser declarado beneficiario. Contrá este acuerdo recurre, acogiéndose a la Orden de 16 de mayo de 1944.

Considerando que del examen del expediente y certificación patronal aportada se comprueba plenamente que el interesado ha realizado trabajos por cuenta ajena, como asimismo reúne las condiciones de edad y período de habitualidad exigidas por las normas 1.^a y 2.^a del artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1942, no comprendiéndole las excepciones establecidas en la misma, por lo que procede declarar subsidiado de Vejez al reclamante por aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1943, la Dirección General de Previsión resuelve declarar subsidiado de Vejez.—(*Resolución de 8 de enero de 1945.*)

Resoluciones idénticas han sido dictadas con fechas 12, 16, 19, 23, 29 y 30 del mismo mes (1).

12. CENSO: *Aportación de nuevas pruebas.*—El reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, siéndole denegado el Subsidio por el Instituto Nacional de Previsión por no reunir los requisitos exigidos para ser declarado beneficiario, recurriendo contra este acuerdo ante la Delegación Provincial del Trabajo en cumplimiento de la Orden de 16 de mayo de 1944.

Del examen del expediente, y de modo especial del informe emitido por la Obra Sindical de Previsión Social, se comprueba plenamente que el interesado ha realizado trabajos por cuenta ajena, como asimismo reúne las condiciones de edad y período de habitualidad exigidas por las normas 1.^a y 2.^a del art. 1.º de la Orden de 12 de enero de 1942, comprobadas a mayor abundamiento con otras certificaciones

(1) En la Resolución transcrita y en las citadas no se expresa qué requisito se estimó faltaba al solicitante cuando le fué denegada la inclusión en el Censo por el Instituto Nacional de Previsión.

aportadas posteriormente, que si bien por sí mismas no pueden constituir pruebas suficientes, por impedirlo el art. 4.º de la Orden de 12 de enero de 1942, si tienen carácter probatorio, perfectamente admisible en cuanto vienen a confirmar anteriores informes, y no comprendiéndole las excepciones establecidas en la misma, procede declarar subsidiado de Vejez al reclamante por aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 16 de enero de 1945.*)

13. CENSO: *Aportación de nuevas pruebas.*—Al reclamante le fué denegado el Subsidio por el Instituto Nacional de Previsión, recurriendo al amparo de la Orden de 16 de mayo de 1944.

Del examen del expediente se deduce que en la certificación patronal, aportada por el mismo, se padeció innegable error al expresar la fecha de comienzo y terminación de los trabajos del interesado por cuenta del patrono firmante, lo que viene a corroborar la certificación que el mismo patrono extiende posteriormente, y que se ha unido al mencionado expediente, y que si bien por sí misma no puede constituir prueba fundamental, por impedirlo el art. 4.º de la Orden de 12 de enero de 1942, si tiene carácter probatorio en cuanto viene a confirmar, rectificándolo, el aludido error de la certificación primera. Por lo que, admitido esto, se comprueba plenamente que el interesado ha realizado trabajos por cuenta ajena, como asimismo reúne las condiciones de edad y período de habitualidad exigidas por las normas 1.ª y 2.ª del artículo 1.º de la Orden mencionada, no comprendiéndole las excepciones establecidas en la misma, por lo que procede declarar subsidiado de Vejez al recurrente, por aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 13 de enero de 1945.*)

14. CENSO: *Carácter de los trabajos.*—Al solicitante le fué denegada la inclusión en el Censo por considerarse que los trabajos alegados tenían el carácter de relación jurídica de contrato de mandato, sin que pudieran considerársele como trabajos por cuenta ajena, no reuniendo así los requisitos exigidos para ser declarado beneficiario.

Del examen del expediente, y, en especial, del informe ampliatorio interesado en la Inspección del Trabajo, se desprende que el recurrente trabajó como encargado, y al cuidado de las faenas agrícolas de las fincas rústicas de D., durante los años 1922 a 1930, por lo que debe considerársele como trabajador por cuenta ajena, ya que la retribución que percibía y la índole de los trabajos realizados así lo indican.

Reuniendo las demás condiciones exigidas, se resuelve declararle subsidiado. (*Resolución de 16 de enero de 1945.*)

15. CENSO: *Invalidez.*—El solicitante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, solicitando el Subsidio por causa de invalidez, siéndole desestimada la demanda por estimarse no constituían las lesiones una incapacidad permanente y total para todo trabajo.

De las actuaciones deducidas en la alzada y practicadas por la Delegación Provincial de Trabajo, y, en particular, del nuevo informe emitido por los Servicios Médicos del Instituto Nacional de Previsión, se desprende que el anciano se halla incapacitado de una manera permanente y total para su profesión, constituyendo las lesiones que padece una invalidez no proveniente de accidente de trabajo ni enfermedad profesional indemnizable. Encontrándose así comprendido en la norma 1.^a del artículo 1.^o de la Orden de 12 de enero de 1942, acreditándose en el expediente la concurrencia de los demás requisitos exigidos, procede declarar subsidiado de Vejez al recurrente.—(*Resolución de 8 de enero de 1945.*)

Iguales resoluciones han sido dictadas con fechas 9, 11, 12, 13, 14, 16, 23, 29 y 30 del mismo mes de enero.

Febrero.

1. CENSO: *Invalidez. Período mínimo de trabajos.*—El interesado solicitó la inclusión en el Censo por invalidez, siéndole desestimada la petición por estimarse no constituían las lesiones una incapacidad permanente y total para todo trabajo.

Considerando que, indudablemente, el solicitante se encuentra afecto de una invalidez no proveniente de una enfermedad profesional indemnizable, ni de accidente del trabajo, que si bien está comprendida en la norma 1.^a del artículo 1.^o de la Orden de 12 de enero de 1942, dicha disposición exige otras condiciones, entre las que se encuentra la que exige la norma 2.^a del citado artículo, o sea justificar un período de trabajo habitual por cuenta ajena con derecho a ser inscrito en el Retiro Obrero, que se implantó el 24 de julio de 1921, cuyo tiempo se cuenta desde dicha fecha hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad. Por lo que la Dirección General resuelve desestimar el recurso y denegarle el Subsidio.—(*Resolución de 7 de febrero de 1945.*)

2. CENSO: *Requisitos.*—El tiempo de servicios acreditables a los efectos del expediente, según determina la Orden de 12 de enero de 1942, es el prestado con derecho a haber sido inscrito en el extinguido Régimen de Retiro Obrero obligatorio, cuya afiliación estaba supeditada a la percepción de un salario anual inferior a 4.000 pesetas.—(*Resolución de 7 de febrero de 1945.*)

3. CENSO: *Trabajos por cuenta propia.*—De la información practicada aparece comprobado que los trabajos realizados lo fueron por cuenta propia, sin que se haya desvirtuado tal hecho en el escrito-recurso, por lo que se comprueba que el mencionado interesado no reúne el requisito establecido en el artículo 1.^o, apartado 1.^o, de la

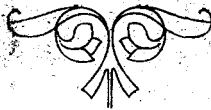
Orden de 12 de enero de 1942, no pudiendo, por tanto, obtener los beneficios que concede el artículo 1.º del Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 7 de febrero de 1945.*)

4. CENSO: *Falta de habitualidad en el trabajo. Valor de nuevas pruebas aportadas.*—Con fecha 7 de febrero se han dictado resoluciones análogas a las que van señaladas en el núm. 9 de las correspondientes al mes de enero.

5. CENSO: *Cuota al Tesoro por contribución.*—Le fué denegada la inclusión en el Censo por estimarse satisfacía cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

Del examen del expediente y de los certificados que acompañan al escrito de recurso se comprueba plenamente que el interesado sólo satisface al Tesoro la cuota anual de 24,24 pesetas, no estando, por lo tanto, comprendido en la limitación del apartado 3.º, del artículo 1.º, de la Orden de 12 de enero de 1942, y como reúne las demás condiciones exigidas por las normas 1.ª y 2.ª del artículo mencionado, procede declararle subsidiado de Vejez.—(*Resolución de 7 de febrero de 1945.*)

6. CENSO: *Invalidez.*—Con fecha 7 de febrero han sido dictadas resoluciones análogas a las señaladas con el núm. 15 de las correspondientes al mes de enero.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Anexo núm. 9 a la Compilación

(Disposiciones legislativas sobre Previsión Social
desde 1.º de abril de 1936 al 15 de mayo de 1943)

16 ptas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Anexo núm. 10 a la Compilación

(Disposiciones legislativas sobre Previsión Social
desde el 16 de mayo al 31 de diciembre de 1943)

10 ptas.